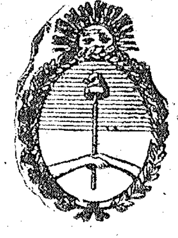


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 23 de abril de 1975

NUMERO

23.142

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 312-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 312-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 612-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Soudarc

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el ingeniero José Augusto Palma, casado, vecino, de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de vicepresidente primero y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Soudarc Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en la calle Balcarce doscientos veintiséis, cuarto piso, de esta ciudad, acreditando su personería con los siguientes elementos: a) estatutos sociales aprobados por la Inspección General de Justicia el 12 de septiembre de 1966 y protocolizados por escritura de fecha 16 de septiembre de 1966, pasada al folio 2773 del registro 344 de esta ciudad, a cargo del escribano Julio J. R. Figueroa, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de noviembre de 1966, bajo el número 2510 al folio 271 del libro 61, tomo A de Estatutos Nacionales; b) escritura de emisión de acciones y aumento de capital de fecha 21 de abril de 1967, pasada al folio 1234, del registro y escribano antes citado, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de mayo de 1967, bajo el número 1101 al folio 502 del libro 61, tomo A de Estatutos Nacionales; c) escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 27 de julio de 1967, pasada al folio 2338, del mismo registro y escribano, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de agosto de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número 2234 al folio 140 del libro 63, tomo A de Estatutos Nacionales; d) escritura de emisión de acciones de fecha 14 de marzo de 1968, pasada al folio 532, también del mismo escribano y registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de abril de 1968, bajo el número 783 al folio 16 del libro 66, tomo A de Estatutos Nacionales; e) escritura de aumento de capital autorizado de fecha primero de diciembre de 1970 pasada ante el escribano del partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, Eduardo A. Udaquiola Holmberg, al folio 3739 del registro 23 a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1970 bajo el número 5471, al folio 6 del libro 74, tomo A de Estatutos Nacionales; f) acta de asamblea general ordinaria de accionistas número 10 celebrada el 6 de diciembre de 1973 de elección de directores y síndicos; g) acta de directorio número 68 de igual fecha a la anterior de distribución y aceptación de cargos, y h) testimonio de inscripción en el Registro Público de Comercio del directorio en vigencia de fecha 22 de mayo de 1974, bajo el número 1080 al folio 281 del libro 2 de nombramiento y cesación de administradores. Todos los antecedentes relacionados en sus originales tengo a la vista y en copias debidamente certificadas agrego a la presente. Y el compareciente en el carácter invocado, expone: Que la sociedad que representa en asamblea general extraordinaria del 27 de junio de 1974 resolvió la modificación de sus estatutos en la forma que más adelante se expresará, a cuyo fin se hizo la correspondiente presentación que la Inspección General de Personas Jurídicas para la respectiva conformación, lo que fue sustanciado en el expediente Nº 21.392|151.763 dictándose la resolución correspondiente bajo el número 2846 al 28 de agosto de 1974. A los fines de cumplimentar las disposiciones legales pertinentes y a pedido del otorgante paso a copiar íntegra y literalmente la planilla del registro de asistencia de accionistas a la mencionada asamblea corriente a fojas 156 del expediente mencionado; el acta de la asamblea de referencia corriente de fojas 148 a 150 vuelta inclusive; el estatuto social definitivo corriente de fojas 151 a fojas 155 con las modificaciones de fojas 164 y vuelta y la resolución administrativa de fojas 167, instrumentos que por su orden son del siguiente tenor: "Planilla" copia del registro de asistencia de accionistas. Denominación de la sociedad: "Soudarc Sociedad Anónima Industrial Comercial", asamblea general extraordinaria del 27 de junio de 1974. Capital suscripto $ 1.000.000, integrado $ 1.000.000, folio 12, nº de orden, fecha día, mes, accionista (nombre completo, apellido y nº doc. de identidad); domicilio, representante (nombre completo, apellido y nº doc. de identidad); domicilio, cantidad de acciones y certificados, ordinarias 5 votos, ordinarias 1 voto, preferidas; capital, cantidad de votos". — Firmado 1|19|6. — Juan Pedro B. Piccoletti, L. E. 4.114.657, Arribeños 1499, Cap. Fed. Por sí, 1.900, 70.000, 71.900 79.500, 2|19|6. — Fabio A. M. Piccoletti, C.I. 4.679.741, Arribeños 1499, Cap. Fed.; por sí 238.100, 160.000 30.000, 428.100, 1.380.500, 3|21|6. — Roberto Baccanelli, C.I. 5.531.731, Libertador 2818, 9º, 10, Cap. Fed.; por sí 240.000, 160.000, 100.000 500.000, 1.460.000, 480.000, 320.000, 200.000, 1.000.000, 2.920.000. — En Buenos Aires a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro siendo las 18 horas se cierra el presente libro de depósito de acciones y registro de asistencia habiéndose presentado tres accionistas portadores de cuatrocientas ochenta mil acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, trescientas veinte mil acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción y doscientas mil preferidas con derecho a un voto por acción, lo que hace un capital total de un millón de pesos. — Fdo.: Manfredo Forbicini, síndico titular. — Fdo.: Antonio Mastellone presidente. — En la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro y siendo las dieciséis horas se cierra el presente libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales habiéndose presentado tres accionistas todos por sí, portadores de cuatrocientas ochenta mil acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, trescientas veinte mil acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción y doscientas mil acciones preferidas con derecho a un voto por acción lo que hace en conjunto un capital total de un millón de pesos con derecho a dos millones novecientos veinte mil votos. — Fdo.: Juan B. B. Piccoletti. Acta. — Fdo.. Roberto Baccanelli. Acta. — Fdo.: Antonio Mastellone, presidente. Copia. Antonio Mastellone. — Antonio Mastellone presidente. — "Acta nº 11, expediente nº 21.392. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 27 de junio de 1974 en el local social sito en la calle Balcarce Nº 226, 4c piso, de esta Capital, se reúnen todos los señores accionistas de "Soudarc Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya nómina consta en el folio 12 del libro rubricado de depósito de acciones y registro de asistencia de asambleas, para tratar en asamblea extraordinaria los puntos de la convocatoria respectiva que con anterioridad había sido presentada a los señores accionistas. Se encuentran presentes los miembros del directorio y el síndico titular Sr. C. P. N. Manfredo Forbicini no asistiendo el representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. La asamblea se halla legal y estatutariamente constituida con la presencia de tres accionistas que representan la totalidad del capital social, representado por 480.000 acciones al portador, clase "A" de cinco votos; 320.000 acciones clase "B" de un voto, y 200.000 acciones preferidas con derecho a voto que representan un capital de $ 1.000.000 con derecho a 2.920.000 votos. Se inicia el acto y atento a lo establecido por el artículo 242 de la Ley Nº 19.550 ocupa la presidencia el señor Antonio Mastellone. A continuación se pasa a tratar el primer punto del orden del día, que dice: Modificación del objeto social: En uso de la palabra el señor presidente expone que habiéndose cumplimentado lo resuelto en Asamblea Extraordinaria de fecha 1|3|73, en el sentido de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|4|75 (40 págs.)



puesta en marcha de la liquidación de los negocios de la sociedad, cree conveniente después de efectuarse diversos estudios de mercado y encarado nuevas posibilidades de actividades industriales, proponer a la consideración de los señores accionistas, el de la fabricación, montaje y comercialización de maquinarias, motores, piezas y repuestos para la industria siderometalúrgica. Luego de análisis exhaustivos sobre el particular, el señor accionista Fabio A. M. Piccoletti propone se amplíe el contenido de dicho objeto, considerando asimismo la compraventa, importación, exportación y ejercicio de representaciones de materias primas, parte de maquinarias, repuestos y piezas, siempre que estén relacionadas con la industria siderometalúrgica. Tras un cambio de opiniones, se resuelve por unanimidad de votos, aprobar el nuevo objeto social incluyendo la ponencia presentada por el señor accionista Fabio A. M. Piccoletti. Se pasa luego a tratar el segundo punto del orden del día: Cambio de denominación social. Toma la palabra el señor presidente, quien manifiesta la conveniencia de cambiar la denominación social, ya que el nombre actual, hace que en plaza, se vincule a la sociedad con la fabricación de electrodos. Luego de una búsqueda de varias siglas, para adoptar una nueva denominación social, ellas fueron observadas verbalmente por parte de nuestros asesores, quienes manifestaron que en la oficina de Marcas y Patentes como en la de Ficheros de la Inspección General de Personas Jurídicas, serían rechazadas por similitud con las de otras empresas. Para evitar futuros rechazos e inconvenientes el señor presidente propuso el de Ingeniería y Construcción de Maquinarias Industriales. Puesto a consideración de los señores accionistas y tras un breve debate se aprueba por unanimidad sustituir la anterior denominación por la de "Ingeniería y Construcción de Máquinas Industriales", girando en plaza bajo la sigla I.C.M.I. S.A. A continuación se pasa a considerar el tercer punto del orden del día: Conversión de acciones: El señor presidente informa que teniendo en cuenta que el capital emitido se encuentra formado por acciones de Clase "A", "B" y preferidas con derecho a voto, sería conveniente considerar la posibilidad de la conversión de las acciones preferidas con derecho a voto por otras sin este derecho para unificar las características de estas acciones en el caso eventual de que se produjera el ingreso de capitales extranjeros, poder cumplir sin dificultad las exigencias de la Ley 20.557 y su Decreto reglamentario Nº 413|74, para clasificar a la empresa como de capital nacional. El accionista Roberto Baccanelli manifiesta que si bien es interesante considerar esa posibilidad con respecto a las acciones preferidas, creía conveniente analizar en el mismo acto la conversión de todas las acciones al portador por acciones nominativas no endosables de conformidad a las disposiciones de la Ley 20.643. Además dado que el valor unitario actual de cada acción en circulación es exiguo sería oportuno adecuar el valor nominal de las mismas. Puesto a consideración de los señores accionistas y luego de un detenido análisis resuelven por unanimidad a fin de que las acciones cumplan en el futuro con las exigencias de la Ley número 20.557 y en la actualidad a lo prescripto por las normas de la Ley 20.643 lo siguiente: 1º) que el total de 200 series de acciones preferidas con derecho a voto en circulación por un valor nominal de $ 200.000 convertirlas en 200 series de acciones preferidas con prioridad en el reintegro del valor nominal en ocasión de la liquidación de la sociedad y derecho a percibir un dividendo igual al de las acciones ordinarias. Las acciones de esta emisión carecerán de voto, excepto cuando se tratare de los supuestos especiales que menciona el cuarto párrafo del artº. 244 de la Ley 19.550 sin perjuicio de participar con voz en las asambleas. 2º) Conversión de la totalidad de acciones en circulación por acciones nominativas no endosables. 3º) Modificación del valor nominal de cada acción, elevándola de $ 1 a $ 10. 4º) Sustentación de la numeración correlativa existente de las acciones, sin tener en cuenta sus diversas características. A continuación se pasa a considerar el 4º punto del orden del Día; Canje de acciones: El Sr. Presidente propone que a fin de dar cumplimiento a la conversión de acciones resuelta en el punto anterior se debe tratar el canje de los títulos representativos de las acciones en circulación por las que se emitan en su reemplazo. Luego de analizar lo informado por el Sr. Presidente por unanimidad de votos se resuelve: 1º) Canjear la totalidad de las acciones preferidas con derecho a voto en circulación, por acciones preferidas sin derecho a voto con las características mencionadas en el punto anterior. — 2) Canjear la totalidad de las acciones en circulación al portador por acciones nominativas, no endosables. 3º) Canjear atento el nuevo valor nominal de las acciones, cada acción de diez pesos valor nominal por cada diez acciones de un peso valor nominal de la misma clase que se hallan en circulación. — 4º) Autorizar al directorio a imprimir nuevos títulos a fin de sustituir los que se hallan en circulación, manteniendo la numeración correlativa de las acciones, sin tener en cuenta sus diversas características. — 5º) Delegar en el directorio la oportunidad y la realización del canje. Se pasa a considerar el quinto punto del orden del día: Adecuación del estatuto a las disposiciones, Leyes 19.550 y 20.463 y reforma en concordancia con la nueva actividad: Manifiesta el Sr. Presidente que el directorio ha incluido este punto dentro de la convocatoria, a fin de proceder a la adecuación de las Leyes 19.550 y 20.643. Asimismo, teniendo en cuenta los diversos puntos tratados en la orden del día y aprobados, presenta a la consideración de los Sres. accionistas un proyecto del mismo. Luego de un cambio de opiniones y leído el articulado los señores accionistas por unanimidad aprueban la reforma del estatuto social. (Se adjunta texto del estatuto social). Se pasa a continuación a considerar el sexto punto del orden del día: Designación de funcionarios con amplias facultades para aceptar las modificaciones exigidas por el órgano fiscalizador a fin de obtener la aprobación de la adecuación del estatuto social: Luego de un breve cambio de opiniones sobre el particular y a propuesta del accionista Juan P. B. Piccoletti se resuelve designar a los Sres. Paride Crevacuore y Lía D. de Arufe para que en forma individual e indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de la modificación del estatuto social, con amplias facultades para aceptar y|o proponer las modificaciones o agregados a la redacción del mismo, sin limitación de ninguna clase e inclusive las exigidas y sugeridas por la Inspección General de Personas Jurídicas y Juez de Registro. Por último se considera el séptimo punto del orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea: Esta elección recae por el voto unánime de los accionistas en los Sres. Juan P. B. Piccoletti y Roberto Baccanelli. No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente agradece a los Sres. accionistas su presencia y se levanta la asamblea, siendo las 17 horas. Antonio Mastellone, presidente. — "Estatuto de I. C. M. I., S. A. Denominación, domicilio, plazo y objeto: — Artículo 1º: La sociedad que fuera constituida con el nombre de "SOUDARC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", seguirá funcionando con la denominación de Instalación y Construcción de Máquinas Industriales, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en Balcarce 226, 4º piso, Capital Federal, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. El directorio podrá fijarle un capital determinado. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 7|11|1966, fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse por resolución de asambleas extraordinarias, la que también podrá decidir su disolución anticipada. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación, montaje y comercialización de maquinarias motores, piezas y repuestos para la industria siderometalúrgica. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo 4º: Para el mejor desarrollo de su actividad la sociedad podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: compra-venta, importación, exportación, así como el ejercicio de representaciones de materias primas, parte de maquinarias, repuestos y piezas siempre que estén relacionadas con la industria siderometalgúrgica: Constituir, hacerse cargo, adquirir y vender el activo y pasivo, tomar prestaciones directas o indirectas con empresas, adquirir fondos de comercio, ejercer la representación industrial, comercial, administrativ y técnica de toda clase de sociedades o empresas con fines encuadrados en su objeto. Dar y tomar en arriendo bienes por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora. Solicitar créditos, realizar toda clase de convenios con los Bancos o sociedades nacionales o extranjeras sobre operaciones comerciales o bancarias especialmente descuento y negociación de valores, cambios y fletes. Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con otras instituciones de créditos, oficiales o privadas, nacionales o extranjeros; abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, valores, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, aceptar fianzas y acordar las garantías que le fuesen requeridas en las operaciones derivadas del giro normal de sus negocios. Adquirir, vender o gravar con derechos reales, bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y obligaciones susceptibles de tales operaciones. Capital: — Artículo 5º: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley 19.550. La asamblea podrá delegar en el directorio la época de oportunidad, forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea deberá publicarse en el periódico de publicaciones legales e inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 6º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen prioridad en la percepción del valor nominal integrado en ocasión de la liquidación de la sociedad y derecho a un dividendo, cuyo porcentaje será igual al de las acciones ordinarias. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550 y lo dispuesto por la Ley 20.643. Deberán ser firmadas por lo menos por un director y un síndico. La sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la sociedad determinado conforme al artículo 197 de la Ley 19.550. Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que poseen de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. En el caso de que se emita una sola clase de acciones, el derecho de prioridad de suscripción y de acrecer podrá ser ejercida por todos los accionistas, en concordancia con lo que establece el primer párrafo (2ª parte) del art. 194 de la Ley 19.550. El plazo para ejercer la preferencia y el de acrecer, no será inferior a treinta días a contar desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Los accionistas no podrán ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 9º: La asamblea extraordinaria podrá decidir la emisión de debentures, conforme a las disposiciones legales en vigor a la fecha de emisión. — Artículo 10: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo válido hasta la elección de su reemplazante, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Si la asamblea no designa suplentes, en caso de ausencia, renuncia o impedimento de un director, los otros directores con intervención del síndico, pueden designar un reemplazante que durará en el cargo hasta la reincorporación del titular o cese del impedimento, o hasta la próxima asamblea ordinaria. La ausencia, impedimento o renuncia de la mitad o de la mayoría de los directores designados por la asamblea, hace obligatoria la convocación, para dentro de los treinta días, de una asamblea para designar nuevo directorio que durará en sus funciones hasta la primera asamblea ordinaria. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio se reunirá cuando lo requiera cualquiera de los directores o el síndico y por lo menos una vez por mes. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate el presidente o quien lo reemplace tendrá voto doble. — La asamblea fija la remuneración del directorio, dentro de las normas que fijan las Leyes 19.550 y 20.643. Las resoluciones del directorio constarán en actas que se extenderán en un libro especial que deberán suscribir todos los asistentes y el síndico. Los directores en caso de ausencia, podrán autorizar a otro director a votar en su nombre si existiera "quórum". La responsabilidad será de los directores presentes. Los directores deben prestar la siguiente garantía, depositar cien pesos en la caja de la sociedad cada uno. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y artículo 55 del Decreto-Ley 4.776|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Estar en juicio y ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses sociales, formular denuncias y querellas, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente y revocarlos. Presentar a la consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas; distribución de ganancias, memoria y demás documentación que menciona la Ley 19.550. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta. Crear los empleos que estime convenientes y fijar sus atribuciones y formas de retribuciones, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. Si el directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno a más directores como gerentes o asignarles funciones administrativas o técnicas que tengan relación inmediata con la dirección de la sociedad. La presente enumeración es meramente enunciativa, por cuanto el directorio podrá realizar todos los actos de disposición necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales. La representación legal y uso de la firma social corresponde en forma indistinta al presidente o vicepresidente del directorio o a dos cualesquiera de los directores que actuarán conjuntamente. En los casos de absolución de posiciones de actuaciones judiciales y administrativas de instancias previas en actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos y judiciales la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida también por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe el directorio. Fiscalización. — Artículo 12: La asamblea ordinaria designará un síndico titular por el término de un año, a cuyo cargo está la fiscalización de la sociedad. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. Los síndicos pueden ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el art. 194 y 295 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales. La remuneración de la sindicatura será fijada por la asamblea. — Artículo 13: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio, el síndico o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital social. Deberá convocarse anualmente a una asamblea ordinaria de accionistas dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Presidirán las asambleas el presidente o quien lo sustituya y a falta de ambos la persona que elija la asamblea por mayoría de votos presentes. Para poder participar en las asambleas los accionistas deberán presentarse en la sociedad pudiendo ser representados por carta poder con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. De las deliberaciones de la asamblea se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto y que suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea el presidente y dos accionistas. — Artículo 15: Salvo en los casos previstos por la ley cada acción ordinaria "Clase A" suscripta, confiere derecho a cinco votos por acción, cada acción ordinaria Clase "B" suscripta confiere derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. En el caso de votación para la designación de síndico las acciones con derecho a voto sólo tendrán un voto por acción. — Artículo 16: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, supuestos especiales y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 17: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a esa fecha se confeccionan la memoria y los estados contables cuadros anexos y notas complementarias y el dictamen del síndico conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se

destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) la remuneración del directorio y síndico en su caso ;c) el saldo en todo o en parte al dividendo de las acciones ordinarias y preferidas o a fondos de reserva estatutario o facultativo siempre que éstos sean razonables y respondan al criterio de una prudente administración, requiriéndose que la resolución sea adoptada con el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos, cuando su monto supere el capital y las reservas legales. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, salvo que al emitirlas se disponga que perciban la totalidad del dividendo correspondiente al ejercicio, y prescriban a favor de la sociedad a los tres años contados desde la fecha que fuesen puestos a disposición de los accionistas. Los dividendos podrán ser pagados en efectivo, con acciones de la misma sociedad o con acciones de otras sociedades que estuviesen en poder de la sociedad, si así lo decidiera la asamblea de accionistas. — Artículo 18: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. La asamblea aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. Las facultades y atribuciones de la asamblea continuarán en el período de liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la sociedad. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, incluso las remuneraciones que corresponda a los liquidadores y síndicos y gastos de liquidación el producto neto de la liquidación se destinará: a) en reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) en reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) el resto se distribuirá a las acciones ordinarias y preferidas, en proporción al capital integrado y tenencia de acciones. Antonio Mastellone. Presidente. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 28 de agosto de 1974. — Visto el expediente Nº 21.392|151.763, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas de fs. 166 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 151 a 155 con las modificaciones de fs. 164 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Soudarc Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de junio de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Instalación y Construcción de Máquinas Industriales Sociedad Anónima. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución: I. G. P. J. Nº 2846. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas "151 a 155, con las modificaciones de fs. 164 y vta. Vale. I. G. P. J. Hay dos firmas ilegibles". — Concuerdan estas referencias y lo transcripto fiel y literalmente con los originales de su referencia que tengo a la vista para otorgar este acto. Y el compareciente termina diciendo: Que en virtud de todo lo que antecede quedan reformados los estatutos sociales de "Soudarc Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" que en adelante se denominará "Instalación y Construcción de Máquinas Industriales Sociedad Anónima". — Leída y ratificada firma ante mi, doy fe. — A. J. Palma. Está mi sello. — Raúl A. Achiary. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 3131 del Registro 210 de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones novecientos once mil seiscientos noventa y seis al quince millones novecientos once mil setecientos dos al siguiente número quince millones novecientos once mil setecientos seis, todos serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cuarto. certificadas. asambleas. asistencia. acta. se. estudios. industriales. considerando. similitud. circulación posibilidad. convertirlas, al. canje. adecuación. texto. siderometalúrgica. fletes. requeridas. provisionales. deberá. de. obligatoria. Vale. — Está mi sello. Raúl A. Achiary. — Raspado: 74. pedido. Orden. Doc. Depósito. accionista. Extraordinaria. unificar. características. fijarlas. indirecta. solicitar. suscriptibles. caso. 197. número. requiera. directores. suscripta. Clase. suscripta. social. pertinente. sea. favorables. legales. atribuciones. nueva. público. Guillermo. circulación Vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia en once fojas útiles que sello y firmo a los 19 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: cuatro. Vale. — E. Integrado $ 1.000.000. Vale.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.781,25 e.23|4 Nº 10.370 v.23|4|75

Caten

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 500. — PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos noventa y seis. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: don Rubén Ricardo Flamini, argentino, soltero, nacido el 23 de enero de 1953, céduia de identidad número 6.044.679, expedida por la Policía Federal, industrial, domiciliado en la calle Lidoro Quinteros número 1180 de la Capital Federal; y don Roberto Oscar Flamini, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Armando, nacido el 6 de abril de 1949, industrial, cédula de identidad número 6.044.678, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle 11 de Septiembre número 1735, piso 12 "B", de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, y de tránsito en ésta, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CATEN" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lidoro Quinteros número 1180. — Artículo 2º: Su duración es de diez años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Industrial: Fabricación de elementos mecánicos y metalúrgicos para la industria automotriz, maquinarias agrícolas y viales. Elementos metalúrgicos para la industria en general. — Comercial: Por la compraventa al por mayor y menor, por cuenta propia y de terceros, de elementos mecánicos y metalúrgicos para la industria en general, siempre que tenga relación con el objeto industrial. — Importadora y exportadora: Por la importación y exportación de productos metalúrgicos en general, siempre que tengan relación con el objeto industrial. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 6 (seis), con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de la presencia de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 (un) síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierrre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico ,en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte., a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Roberto Oscar Flamini, 5.000 — Ordinarias, 5 votos nominativas — 12.500 — efectivo — 25 o|o. — Rubén Ricardo Flamini. 5.000 — ordinarias — 5 votos — nominativas — 12.500 — efectivo. — 25 o|o. — Aportes no dinerarios: No existen. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Roberto Oscar Flamini. — Vicepresidente a: Rubén Ricardo Flamini. — Vocales a:... — Y Organo Fiscalizador: — Síndico Titular a Ricardo Pedro Vergili. — Síndico suplente a: Ricardo Horacio Gargiulo. — V. — Se autoriza a Ricardo Pedro Vergili, Mario César Clar, José Enrique Gelcer, a fin de que conjunta y separadamente realicen todas las gestiones inherentes a la constitución de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Comparecen al acto los señores don Ricardo Pedro Vergili, argentino, casado, abogado, Cédula de Identidad número 4.452.447, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Paraná 123, piso 3º, de Capital Federal; y don Ricardo Horacio Gargiulo, argentino, casado, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad Nº 4.181.949, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Paraná 123, piso 3º, Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe — Y dicen: Que declaran bajo juramento que son fidedignos los datos expresados y que aceptan desempeñar los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, para los cuales han sido nombrados, con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mi, de todo lo cual doy fe. — Rubén Ricardo Flamini. — Roberto Oscar Flamini. — Ricardo Pedro Vergili. — Ricardo Horacio Gargiulo. — Ante mi: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mi al folio 500 del protocolo corriente de este Registro Nº 8 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: y a un (1) director quien actúa en forma indistinta. No vale. — Eduardo A. A. Ricaldoni. Escribano.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 555 e.23|4 Nº 10.378 v.23|4|75

Grafa Grandes Fábricas Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 921, de fecha 16 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.), titular del Registro Nº 311 de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 3 de febrero de 1927, bajo el Nº 6, al folio 533, del libro 41, tomo "A" de Estatutos Nacionales, se procedió a la Aclaratoria de Poder General que, en su oportunidad fuera elevado a escritura pública ante el mismo escribano, en fecha 24 de mayo de 1974, al folio 1.294 del Registro 311 a su cargo e inscripto en el Registro Público de Comercio, el 9 de agosto de 1974, bajo el Nº 269, al folio 392, libro 74 de Poderes.

Buenos Aires 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 71,25 e.23|5 Nº 10.507 v.23|4 75

Sociedad Francesa de Estudios y Realizaciones de Equipos Eléctricos Sofrelec

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pasada ante el Escribaon Santiago R. Blousson, con fecha 29 de enero de 1974, al folio 42, Nº 18, se protocolizó el poder otorgado por la Societe Francaise D' Etudes et de Realisation D' Equipements Electriques. — (SOCIEDAD FRANCESA DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES DE EQUIPOS ELECTRICOS, SOFRELEC), SOCIEDAD ANONIMA a favor de los señores Augusto Bacque y Anastacio García, según escritura pasada ante el escribano de París, Mauricio Regent, con fecha 28 de diciembre de 1973, para que en nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — La sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de marzo de 1966 bajo el número 8, folio 174, libro 50, tomo "B", de Estatutos Extranjeros. — Enmendado: Realisation. — Entrelíneas: Realizaciones, todo vale.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75 e.23|4 Nº 10.549 v.23|4|75

Cotonea Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 445, otorgada ante el secribano Santiago R. Blousson, con fecha 18 de setiembre de 1974, al folio 1.153 del Registro de su adscripción, la sociedad que gira en plaza con la denominación de "COTONEA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de agosto de 1965, bajo el Nº 1.715 al folio 289 del libro 60, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, otorgó poder general a favor del señor Carlos Abel Gutiérrez, para que

en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Entre líneas: Nº 445 Vale.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.23|4 Nº 10.548 v.23|4|75

David Ratto

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 439, pasada al folio 1.228 ante el escribano de esta Ciudad Pedro A. Cortese la sociedad "DAVID RATTO SOCIEDAD ANONIMA", inscripta el 19 de agosto de 1974 bajo el número 1.572 al folio 259 del libro 81 tomo A de estatutos nacionales representada por Carlos David Ratto, designó Gerente en los términos del artículo 271 del Decreto Ley 19.550|72 a don Jorge Alberto Pettinato, 34 años, casado, argentino, abogado, L. E. Nº 4.307.302, Zabala 2447 y al mismo tiempo le otorgó Poder General con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — La escritura relacionada lleva fecha 23 de setiembre de 1974.

Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.23|4 Nº 10.527 v.23|4|75

Financiaciones y Mandatos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del Doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza (h.) con fecha 16 de setiembre de 1974, bajo el Nº 507 al folio 1.917, del Registro 93 de su adscripción, la sociedad "FINANCIACIONES Y MANDATOS SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 12 de febrero de 1970, bajo el Nº 143, al folio 446 del Libro 69 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, revocó en todas sus partes, el poder general que tenía conferido a favor de los señores Doctor Eduardo Alejandro Roca, Don Luis Andrés Barón Supervielle, Don Francisco Carlos Pedro Seneca, Doctor Cosme Beccar Varela, don Santiago Martinet, don René Berger y don Alfredo Pablo Ferrante, otorgado por escritura de fecha 3 de junio de 1970, pasada al folio mil ciento cincuenta y dos, de este mismo Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de junio de mil novecientos setenta, bajo el número ciento cincuenta y siete al folio ciento cuarenta y uno, del libro setenta y cuatro de Poderes.

Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36,25 e.23|4 Nº 10.393 v.23|4|75

Establecimientos Belgrano

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Jorge A. Bollini, con fecha 11 de junio de 1974, la sociedad "Establecimientos Belgrano Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" ha adecuado sus estatutos a la ley 19.550, siendo su texto y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que aprobó el mismo, el siguiente: "Ministerio de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 27 de mayo de 1974. Visto el expediente Nº 12.512|135.257. Atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 250 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 172 a 178, con las modificaciones de fs. 211 a 213, de fs. 240, de fs. 243 y de fs. 247, la reforma introducida en el contrato social de "Establecimientos Belgrano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de octubre de 1972. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por mesa de entradas, procédase al desglose, de fs. 187 a 209, de fs. 214 a 215, de fs. 221 a 222, de fs. 241 y de fs. 244, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 1412. Hay una firma. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Al dorso: Hay tres sellos: Inspección Gral. de Personas Jurídicas. Dto. Registros Nacionales - Inscripciones y Estadísticas. Entró 27 de mayo de 1974. Salió 28 de mayo de 1974. — Hay una firma: Francisco D. Alesia. Jefe Inspección Registros Nacionales. Inscripciones y Estadísticas. Inspección Gral. de Personas Jurídicas. 20 de mayo de 1974. Mesa de Entradas salió memorandum". — También es copia fiel. — Que con las modificaciones que surgen de la resolución dictada, los estatutos de la sociedad "Establecimientos Belgrano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", han quedado redactados así: "Capítulo Primero: Denominación. Domicilio. Objeto y duración de la sociedad. — "Artículo Primero: Bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima, que se regirá por este contrato y las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en todo lo que no esté previsto en él. — Artículo Segundo: Su domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1110, 7º piso, oficina 7, pudiendo por resolución del directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte del país y|o del extranjero a las siguientes operaciones: a) Comerciales, mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación y transporte de mercaderías, relacionadas con artículos para el hogar y muebles; b) Industriales: Fabricación de artículos para el hogar y muebles. — Artículo cuarto: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir del veintidós de diciembre del año mil novecientos sesenta, la que podrá ser prorrogada, de acuerdo a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Capítulo segundo: Capital social - Acciones. — Artículo quinto: El capital social se fija en seiscientos cincuenta mil pesos, representado por seiscientas cincuenta mil acciones de un peso cada una, dividido en varias series que se individualizarán con la enumeración ordinal correspondiente. La asamblea general de accionistas podrá aumentar el capital social hasta la suma de tres millones doscientos cincuenta mil pesos, en una o más series de acciones, nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, debiendo fijar las características de las acciones a emitirse y pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y modo de integrar las acciones. Cada resolución de emisión de acciones, se hará constar por escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un veinticinco por ciento. Las acciones podrán integrarse en efectivo y|o con aportes de bienes, incluso mediante la transferencia de fondos de comercio, en estos últimos casos, deberán los mismos representar un equivalente al de las acciones que por este concepto se entreguen. — Artículo Sexto: Las acciones serán de dos clases, ordinarias y preferidas. Las acciones ordinarias serán de dos categorías distintas denominadas "A" y "B". Las acciones preferidas también serán de dos categorías, denominadas "C" y "D". Cada acción ordinaria de la categoría "A" dará derecho a cinco votos en las Asambleas Generales de la sociedad y cada una de la categoría "B", tendrán derecho a un voto. No obstante ello, tratándose de la elección de Síndicos, no habrá distingos entre las acciones ordinarias y todas tendrán derecho a un voto. Los tenedores de acciones "A" y "B" tendrán derecho preferente para suscribir acciones de sus respectivas categorías, en cualquier emisión posterior, siempre que se emitan conjuntamente series de ambas clases, en proporción a las que están en circulación. En caso contrario, el derecho de preferencia corresponde indistintamente a los tenedores de las dos categorías. Los interesados solo podrán tener o hacer uso de ese derecho, dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente a la última de las publicaciones, que por tres días se harán en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas no darán derecho a voz ni voto en las Asambleas, pero los poseedores podrán participar en igualdad de condiciones que los de acciones con menor derecho a voto en las asambleas que se celebren, siempre que por falta de utilidades se encontrare impago el dividendo fijo pactado y mientas esa situación se mantuviera. La sacciones preferidas de la categoría "C" tendrán derecho a un dividendo fijo y acumulativo del doce por ciento anual sobre un valor nominal, que se pagará con el importe de las utilidades líquidas y realizadas, además de un adicional proporcional de un cuarto por ciento, por cada una por ciento, que perciban las acciones ordinarias, por sobre el doce por ciento de su valor nominal. Tendrán asimismo preferencia en la devolución del capital, en el supuesto de disolución de la sociedad. Las acciones preferidas de la categoría "D" tendrán derecho a un dividendo fijo y acumulativo de hasta el quince por ciento de su valor nominal y podrán gozar, o no de un dividendo adicional, en las mismas proporciones que las acciones preferidas categoría "C". Los tenedores de acciones de cada una de las categorías de acciones preferidas, tendrán el mismo derecho preferente para su suscripción, que el acordado por el artículo sexto, a los tenedores de acciones ordinarias. — Artículo Octavo: Las acciones serán suscriptas con firma autógrafa de un Director y del Síndico. Contendrán todos los requisitos enumerados en el artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los certificados que se emitan hasta que las acciones no sean integradas, serán también nominativos no endosables. En caso de demora en la integración por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de requerimiento judicial, siempre que entre las condiciones de emisión se hubiera fijado fecha de integración, el Directorio queda facultado para adoptar los siguientes procedimientos: a) Imponer un interés punitorio de hasta el dos por ciento mensual, sobre las sumas adeudadas; b) Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas con más un interés; c) Declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago de las acciones, en las fechas establecidas y ordenar su venta en remate público, por cuenta del deudor. Este responderá por el saldo que resultare. El procedimiento será uniforme para todos los accionistas en idéntica situación; la suscripcin o posesión de acciones y|o certificados provisorios, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones del presente estatuto, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en lo general en lo no previsto por el primero, a las disposiciones legales y|o reglamentarias vigentes. — Artículo Noveno: Toda emisión y|o aumento de capital podrá hacerse de alguna de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando utilidades líquidas y|o reservas aprobadas por la Asamblea General, excluidas las reservas legales y las que no tengan destino especial acordado. La sociedad no podrá capitalizar reservas, sino en las sumas en que éstas en conjunto excedan del veinticinco por ciento del capital social. Las acciones creadas en virtud de esa aplicación de utilidades y|o reservas, se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación y preferidas en cuanto hayan contribuido a la formación de dichas reservas, por participaciones adicionales no distribuidas; b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad, sobre el valor establecido en el último inventario y balance general correspondiente. — Dicho excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes reglamentarias y normas técnicas vigentes en la época de esa capitalización; c) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones, que podrán ser colocadas arriba de la par, las primas de colocación deberán llevarse a fondo de Reserva, no distribuibles en forma de dividendos; d) Convirtiendo en acciones los Debentures que se hubieran emitido. e) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad. — En los casos de los incisos d) y e), la emisión se sujetará a las condiciones establecidas en el artículo ciento noventa y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, siendo para dichos casos y el previsto en el inciso a) necesarias la autorización de la Asamblea General. — Capítulo Tercero. — Obligaciones. — Artículo Décimo: La sociedad podrá, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, emitir debentures de acuerdo con las leyes y reglamentaciones en vigor. — Los debentures llevarán las firmas del Presidente y dos Directores pudiendo una de ellas ser impresas. — Capítulo Cuarto. — Asambleas Generales. — Artículo Decimoprimero: Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se verificarán de acuerdo con los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y siete de la referida Ley en lo relativo a la Asamblea unánime. — Los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea, las acciones o los recibos que acrediten su depósito en una institución bancaria. — Los accionistas residentes en el extranjero, podrán depositar sus acciones en un Banco de la plaza, del lugar donde residan y los correspondientes certificados de depósito, expedidos por ese Banco, serán suficientes para que puedan hacerse representar por apoderados, mediante carta poder, con firma autenticada bancariamente. — Los propietarios de acciones nominativas, no tendrán obligación de realizar tal depósito. — Artículo Decimosegundo: Para deliberar válidamente, las asambleas de accionistas, deberán cumplimentar el quórum que fijan los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimotercero: El presidente del Directorio o en caso de impedimento, el Director que lo reemplace, presidirá las Asambleas con voz y voto, en su defecto la Asamblea designará una persona para presidir el acto. — Quien preside las Asambleas, tendrá doble voto decisivo en caso de empate. — Capítulo Quinto. — Dirección y Administración. — Artículo Decimocuarto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros como mínimo y de diez como máximo, que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Es atribución de las Asambleas fijar el número de Directores, así como designar o no Directores suplentes y determinar el orden en que éstos reemplazarán a los titulares. — Los directores salientes continuarán desempeñando sus respectivas funciones, hasta que los nuevos electos se hagan cargo de ella. — Para poder funcionar válidamente el Directorio deberá contar con la presencia en persona o por representación de la mayoría absoluta de sus miembros. — Los mandatarios serán siempre Directores. — En todos los casos, la presencia en persona, de Directores que formen quórum, será necesaria. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el voto del Presidente, o de aquel que lo reemplace será decisivo. — En caso de vacante en el Directorio, los miembros que continúen en sus funciones, con la conformidad del Síndico, designarán el reemplazante por mayoría de votos, el mandato de éste o estos últimos, no se prolongará más allá de la próxima Asamblea General de Accionistas. — Si por cualquier causa, el número de Directores quedare reducido a uno, éste o el Síndico, si quedara el Directorio totalmente vacante, convocará inmediatamente a la Asamblea, para proceder a llenar las vacantes. — Cada año el Directorio, después de la reunión de la Asamblea Ordinaria, elegirá de entre sus miembros un Presidente y si lo juzga necesario, uno o varios vicepresidentes. El Directorio puede también designar la persona que desempeñará las funciones de Secretario, la que podrá ser extraña al Directorio. — Cada director depositará en la caja de la sociedad en garantía del cumplimiento de sus funciones, la suma de quinientos pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones. — Artículo decimoquinto: El Directorio se reunirá por pedido del Presidente; o uno de los vicepresidentes o dos de sus Directores como mínimo, o del Síndico. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director para una sesión o un objeto determinado, por medio de un poder especial dado por carta o telegrama; dichas cartas o telegramas deberán ser debidamente autenticadas y se agregarán al acta de la sesión correspondiente. — Esta facultad no tiene por objeto desligar a los interesados, de las responsabilidades inherentes al cargo. — De las deliberaciones del Directorio se levantarán actas que serán transcriptas en un libro de actas, que suscribirán los Directores presentes o sus representantes. — Artículo decimosexto: El Directorio tiene amplios poderes para manejar los intereses sociales y realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los fines de la sociedad y especialmente tendrán las siguientes facultades y obligaciones: a) Administrar la sociedad; b) Representar a la sociedad por medio del presidente o de los vicepresidentes indistintamente o del, o de los apoderados que designe a ese efecto. — Estos apoderados podrán ser o no miembros del Directorio. — Sin embargo para obligar a la sociedad se requiere la firma del Director que ocupe el cargo de Presidente, o bien de los Directores inclusive el o los vicepresidentes que deben firmar conjuntamente; c) Convocar las Asambleas Ordinarias y extraordinarias; d) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, el balance, la cuenta

de ganancias y pérdidas y proponer la distribución de utilidades; e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de las Asambleas; f) Comprar, vender o permutar, ceder o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, valores, derechos, llaves de negocios, etc., firmar contratos de obras para la construcción de inmuebles; g) Solicitar, adquirir, enajenar o arrendar marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; h) Aceptar la representación de firmas nacionales o extranjeras; i) Fundar nuevas sociedades, por acciones, comerciales, industriales, como accionistas o cualquier otra forma admitida por la ley, administrar toda clase de sociedades, aceptar o efectuar toda clase de aportes, tomar participación en sociedades de cualquier índole; j) Constituir, aceptar, transferir o extinguir hipotecas, prendas, prenda agraria y todo otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; k) Aceptar y dar cauciones para toda clase de operaciones vinculadas al objeto social, suscribir vales, fianzas y cualquier clase de garantía mobiliaria o inmobiliaria, sobre los bienes de la sociedad; l) Cobrar y percibir todas las sumas o bienes debidos a la sociedad o a terceros a quienes ella represente y pagar aquellas que se deban, solicitar la apertura de cuentas corrientes, incluso en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de acuerdo a lo que sea permitido a los particulares por su Carta Orgánica y demás disposiciones vigentes, de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco oficial, particular o mixto, creado o por crearse, en el país o en el extranjero, contratar toda clase de préstamos por apertura de crédito o cualquier otra forma; m) Emitir, aceptar, endosar o negociar toda clase de letras de cambio, efectos de comercio, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; n) Tomar parte en licitaciones públicas o privadas; o) Dar y tomar en arrendamiento, toda clase de bienes y aún por más de seis años en caso de inmuebles, como así también celebrar toda clase de contratos de mandato, de consignación, de fletamento, de locación de servicios, de mutuo, de comodato y de gestión de negocios, de depósito, como depositante o depositario, con exclusión de los bancarios; p) Librar toda clase de conocimientos, facturas, cartas de porte, contratar toda clase de seguros y reaseguros, como asegurados, actuar como importadores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, tomar toda clase de cauciones o hacer cualquier renuncia, remisión espera, novación o quita de deuda, aceptar daciones en pago, reconocer toda clase de obligaciones por remotas que ellas sean, solicitar embargos; q) Nombrar, suspender y renovar el personal, fijárseles remuneraciones y atribuciones, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; r) Promover querellas o denuncias criminales; s) Dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país; t) Conferir la parte ejecutiva de las operaciones sociales a uno o más directores, o a una o más personas o a un comité de ejecución, que el Directorio resuelva crear, sin que sea necesario que los miembros de tal Comité sean Directores o accionistas. — Las remuneraciones en cualquiera de los casos precedentes, serán fijadas por el Directorio y se imputarán a Gastos Generales, pero ad referéndum de la primera Asamblea General que se realice; u) Emitir debentures, dentro y fuera del país, con o sin garantía especial; v) Establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país pudiendo asignarles capital determinado; x) Dictar los reglamentos internos, debiendo aquellos que no sean de simple organización interna, someterse a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas; y) El Directorio con la conformidad del Síndico, puede resolver en todos los casos no previstos en este estatuto y autorizar actos u operaciones, que no estuvieran expresamente determinados en el mismo, siempre que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Artículo decimoséptimo: El presidente de la sociedad tendrá las siguientes facultades: a) Presidir las asambleas de accionistas y las reuniones del directorio; b) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de accionistas y del Directorio. — En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, cada uno de los vicepresidentes en ejercicio, si existieran, tendrán las mismas atribuciones que el mismo, sin que para ejercerlas sea necesaria una resolución especial del Directorio. — Capítulo Sexto: Síndico. — Artículo Decimoctavo: Un síndico elegido anualmente por la Asamblea de Accionistas, tendrá las atribuciones y deberes que determinen el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Igualmente será designado un síndico suplente, pudiendo ambos ser reelectos y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Capítulo Séptimo. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Decimonoveno: El ejercicio económico social, terminará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará el croresponditente inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Artículo Vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite fijado por el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta; b) Las remuneraciones del Directorio y del Síndico; c) La cantidad que correspondiere para el dividendo fijo de las acciones preferidas, acordándose preferencia a los que se encontraren atrasados; d) las reservas facultativas que la Asamblea juzgará conveniente y e) El saldo resultante para el dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional que correspondiera a las acciones preferidas, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y en las condiciones de la emisión. — Capítulo Octavo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigesimoprimero: Llegado el caso de liquidarse la sociedad, la liquidación se practicará con intervención del Síndico, por los Directores que por entonces dirigieran la sociedad. — Para el caso en que por fallecimiento u otro impedimento, hubiera que reemplazar a uno o más de los directores liquidadores, con la conformidad del Síndico, nombrarán por mayoría de los votos de los miembros restantes del Directorio, el o los Directores liquidadores reemplazantes. — Una vez efectuada la liquidación de los bienes sociales y satisfechas las obligaciones de la sociedad, el saldo disponible se distribuirá de la sigueinte manera: a) Capital integrado de las acciones preferidas. — b) Capital integrado de las acciones ordinarias. — c) Dividendos acumulados de acciones preferidas; d) Dividendos adicionales de acciones preferidas, en el caso de que hubiesen acciones que gozarán de este dividendo y e) El resto a las acciones ordinarias. — El registro de accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos, copiado íntegramente dice así: "Establecimiento Belgrano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Asamblea General Extraordinaria, del 21 de octubre de 1972 a 1ª Convocatoria. — Número de Orden — Fecha — Año 1972 — Día — Mes. — Accionista — Nombre completo y apellido. — Cantidad de acciones o certificados — Clase A — 5 votos — Número de los títulos acciones o certificados. — Capital E. — Cantidad de Votos — Décimo. — (Art. 350, C. C.). — Dos Décimos de los presentes. — Firmas. — 1. — 11. — Oct. Sara M. M. de Konfederak por sí — 85.000 — 121.132 — 361|369 — 85.000 — 125.000 — 84.000. — 2. — 11 Oct. José Konfederak — por sí — 60.000 — 16.120 — 335|337 — 370|389 — 60.000 — 125.000 — 84.000. — 3. 11 Oct. Eugenio Konfederak — por sí — 60.000 — 121.176 — 390|421 — 60.000 — 125.000 — 84.000. — 4. 11 Oct. Sara Sevilla de Konfederak — por sí — 2.000 — 177|180 — 2.000 — 10.000 — 10.000. — 5. 11 Oct. Juan Antonio Conde — por sí — 300 — 1-4-5 300 — 1.500 — 1.500. — 6. 11 Oct. Rubén Abecasis — por sí — 1.000 — 422 — 1.000 — 5.000 — 5.000. — 7. 11 Oct. Esperanza S. de Konfederak — por sí — 300 — 3-9-10 — 300 — 1.500 — 1.500. — 8. 11 Oct. Vicente Calderón — por sí — 300 — 6-7-8 — 300 — 1.500 — 1.500. — 9. 11 Oct. Raúl E. Konfederak — por sí — 5.000 — 333-334. — 424|427 — 5.000 — 25.000 — 25.000 10. 11 Oct. Isaac Fresco — por sí — 100. — 2. — 100. — 500. — 500. — 214.000. — 420.000. — 297.000. — Siendo las veinte horas del día 18 de octubre de 1972 se cierra el presente Registro dejando constancia de que se han presentado accionistas por un total de doscientos catorce mil pesos, o sea un total de cuatrocientos veinte mil votos. — Siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos del día 21 de octubre de 1972. — Se reabre el presente libro, para dejar constancia que han concurrido el total de los accionistas, diez por sí y totalizando la cantidad de doscientos noventa y siete mil votos. — Firmado: Sara S. de Konfederak. — Sara M. de Konfederak". — Y los señores Konfederak agregan finalmente: Que como surge de la relación de documentos a que se ha hecho referencia los estatutos de la sociedad Establecimientos Belgrano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria han quedado conformados a las disposiciones de la nueva Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta, por lo que solicitan de mi el autorizante expida los testimonios indispensables para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido así la otorgan y firman por ante mí el autorizante, de todo lo que doy fe. — J. Konfederak. — R. E. Konfederak. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Bollini. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda al folio mil uno del Registro trescientos treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en quince sellos de ley, numerados: correlativamente del quince millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y cinco al quince millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y uno y del quince millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobreborrado: representación, sexto, Estatutos, sexto, 1974, agencias, en, con, 1), reservas facultativas, a las, por, mayoría, balance: Vale. — Jorge A. Bollini. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que certifico es copia fiel de la escritura transcripta. — Sobreborrado: y, en, no, venta, esta, nombramiento, fecha, integrar, categoría, contribuido, asamblea, convocatoria, directores, directa extranjero, aun, existieran, liquidación: Vale. 11. Vale.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800 e.23|4 Nº 10.396 v.23|4|75

Porcelana Tsuji

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION Reforma Estatutos. Porcelana Tsuji, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Escritura número veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis días de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece el señor Kunio Tsuji, casado en primeras nupcias, de nacionalidad japonés, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.800.501, domiciliado en la calle Chile 299, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación de "PORCELANA TSUJI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIÁRIA Y FINANCIERA" y autorizado para este otorgamiento como se verá más adelante. — Dicha Sociedad se rige por los Estatutos protocolizados por escritura de fecha 4 de noviembre de 1959, otorgada ante el escribano Angel R. Bolis, e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 3 de marzo de 1960, bajo el número 422, folio 335, libro 52, tomo A. — Los referidos Estatutos fueron reformados en su artículo decimoquinto y aprobada dicha modificación por el Ministerio de Educación y Justicia Expediente P. J. 366, de fecha 18 de marzo de 1964, protocolizados el 2 de junio de 1964, por escritura pasada ante el escribano Jesús Bienzobas, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 8 de setiembre de 1964 bajo el número 1.637, folio 435, libro 58, tomo A de Estatutos Nacionales, que en copia fotostática se encuentran agregados al folio 456 de este mi Registro a mi cargo, Protocolo del año 1966. — Los referidos Estatutos fueron modificados en su artículo cuarto y la misma fue aprobada por la Inspección General de Justicia en el Expediente: 10.394|1|67 por Decreto 000.854 protocolizada dicha reforma por escritura pasada ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, al folio 1.056, con fecha 31 de junio de 1967 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de noviembre del mismo año bajo el número 3.627, folio 314, libro 63, tomo A de Estatutos Nacionales. — Los referidos Estatutos fueron reformados en su artículo cuarto, según escritura de protocolización otorgada ante mí en este mismo Registro a mi cargo, al folio 396 con fecha 18 de mayo de 1972, los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de marzo de 1973, bajo el número 365, folio 105, libro 78, tomo A de Estatutos Nacionales. — La personería y autorización para este otorgamiento se acredita con: a) Acta de Asamblea de fecha 19 de julio del año último, número 19, en donde consta la elección de Directores; b) Acta de Reunión de Directorio número 121, de fecha 20 de julio de 1973, en la cual se designa la composición del Directorio del cual se desprende el carácter de Presidente del compareciente. — El Acta 119 se encuentra íntegramente transcripta al folio: 802 de este mi Registro, Protocolo del año 1973, y el Acta 121 se encuentra anexada al recordado folio 802, Protocolo del año último, de mi Registro, doy fe. — La autorización para este otorgamiento se acredita con el Acta de Asamblea que resuelve la modificación de los Estatutos y autoriza al compareciente para el otorgamiento de la presente escritura, que copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 120. — Asamblea General Extraordinaria del 19 de julio de 1973: En la ciudad de Buenos Aires, a 19 días de julio de 1973, siendo las 12 horas, se reúnen en Asamblea General lana Tsuji, Sociedad Anónima", en su sede de Chile 299, en número de quince personas por sí y una representada por poder, con un capital accionario de pesos 1.900.000.— equivalentes al 100 % del social, y con derecho a 9.500.000 votos. — Debidamente convocado, el acto es presidido por su titular, don Kunio Tsuji, asistiendo además el Síndico titular, señor Sabujiro Iijima y el señor Jarsun en su carácter de fideicomisario designado por el Banco Nacional de Desarrollo, con motivo del contrato respectivo, concertado oportunamente Se da lectura a los puntos del Orden del Día de la convocatoria respectiva: 1º) Designación de dos accionistas para aprobar el Acta de Asamblea. — 2º) Reforma estatuto social, con adecuación Ley 19.550. — 3º) Capitalización 1ª cuota saldo revalúo Ley 19.742 y consecuente emisión de acciones. — Punto primero: Por unanimidad se nombra a los señores Mirona Ohtake y Nobuo Ikeda para que en forma conjunta con el Presidente, aprueben y suscriban el presente acta. — Punto segundo: El señor Presidente hace saber a los señores accionistas que el Directorio propone la reforma del articulado del estatuto social, a fin de adecuarlo a la Ley 19.550. — A tal fin, ha proyectado la modificación de su contenido, conforme al desarrollo contenido en el acta del Directorio Nº 118 de fecha 2 de julio de 1973, a cuya lectura íntegra se procede a continuación. Considerado el proyecto en general y en particular con respecto a cada uno de sus artículos y luego de debatir temas que del proyecto resultan, con aclaraciones que propone el titular, se resuelve, por unanimidad, aprobar todas las reformas sugeridas, autorizándose al señor Presidente y|o señor Mario Roisi para que en forma conjunta o separadamente, tramiten su aprobación por la autoridad pública competente, aceptando las observaciones o modificaciones que aquélla imponga y finalmente, al nombrado Presidente y|o Director Gerente, a suscribir la escritura pública que ha de ser su consecuenica. Punto tercero: Además y en razón de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en el día de hoy, con anticipación a la presente, al tratar el punto segundo de su convocatoria resolvió aprobar el revalúo contable Ley 19.742, corresponde hacer uso del beneficio contenido en la misma, aumentando el capital social en $ 190.000.— más en uso de la facultad de quintuplicación que contiene el art. 4º del Estatuto, equivalente dicho monto al diez por ciento del capital integrado, formado por 190.000 acciones liberadas, ordinarias al portador clase A de cinco votos, formadas por las acciones Nº 2.010.001 a Nº 2.200.000, compuestas por diecinueve series de $ 10.000.— cada una, Nº 1.912 a Nº 1.930 inclusive, con derecho a dividendo del ejercicio comenzado el 1º|4|73, contra presentación del cupón Nº 22, concluido el tratamiento de los puntos que significaron la convocatoria a Asamblea y siendo las 13.45 horas, se da por finalizada. Firmados: Kunio Tsuji, Minoru Ohtake y Nobuo Ikeda". — Es copia fiel, como de que dicha Acta obra al folio 66 al 68 del Libro número dos, de dicha Sociedad, doy fe. — Y el compareciente prosigue diciendo: Que la Sociedad que representa por Asamblea de fecha 19 de julio de 1973 procedió a la reforma del articulado del Estatuto Social a fin de adecuarlo a la Ley 19.550, cuya reforma fue sometida a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que aprobó la misma en el Expediente número 10.364|142.616, por resolución número: 2.972, todo lo que por su orden yo el escribano autorizante, procedo a protocolizar en este acto, a saber: a) Estatuto. — "Capítulo I) Denominación, Domicilio Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad Anónima, constituida bajo el nombre de "Porcelana Tsuji, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", que en la sucesivo se denominará "Porcelana Tsuji, Sociedad Anónima", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, ubicándose actualmente su sede social en la calle Chile 299. — Artículo 2º: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación de artículos de porcelana, loza y vidrio, decoración, tallado, pulido, así como todo tipo de elaboració

conexa o afín, exploración, cateo y explotación de minerales, fabricación y distribución de maquinarias, hornos y materias primas que correspondan a la producción de los artículos citados precedentemente, asesoramiento técnico y prestación de servicios de organización o transformación de empresas del ramo; b) Comerciales: Mediante la distribución en el país y al exterior, de los productos industriales de su propia elaboración arriba mencionados y otros de bazar, menaje, su importación, como la de calcomanías y otras materias primas componentes de los mismos artículos, compra y venta de maquinarias relacionadas con la industria ceramista y afines, representaciones y comisiones conexas a la señalada actividad, tanto del exterior como del país; c) Inmobiliarias: Mediante compraventa, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluidos los previstos por la ley 13.512; d) Financieras: Mediante: a) Aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazos determinados o reembolsables en determinada forma y|o condiciones, con o sin garantía, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias aplicables; b) Conceder préstamos y financiaciones a 3º con garantía real, con garantía personal o sin garantía, hacer descuentos de documentos de terceros, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos, abrir cuentas, corrientes emitir cheques con o sin provisión de fondos, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Realizar inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, comprar y vender títulos, acciones y otros valores mobiliarios; d) Realizar toda clase de operaciones financieras con el exterior, avalando operaciones que podrá garantizar personalmente o con bienes, actuar como representante o mandatario de firmas o empresas del exterior, en la República Argentina o fuera de ella, todo ello dentro de las limitaciones legales, realizando en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas por el decreto ley 18.061|69. — Capítulo II: Capital: Artículo 4º: El capital social es de $ 2.000.000.— (pesos dos millones), representado por acciones de $ 10.000.— (pesos diez mil), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan obtendrán las menciones del Art. 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Capítulo III: Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de veinticinco, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Además, la Asamblea puede designar uno o más Directores gerentes, quienes tendrán también uso de la firma social, La Asamblea fija la remuneración al Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en títulos nacionales que cada uno de ellos entregará a la sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede. en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los Directores gerentes. quienes actúan en forma conjunta o separadamente. — Capítulo IV: Asambleas, Artículo 11. Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 12: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días hábiles antes del fijado para la celebración de la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. Los Directores no pueden ser mandatarios. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatória, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Capítulo V: Fiscalización. — Artículo 15º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un Síndico suplente y por el mismo término. — Capítulo VI: Distribución de utilidades: Artículo 16º: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Capítulo VII. — Liquidación: Artículo 17º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores que designe la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". b) Planilla accionistas asistentes Asamblea Extraordinaria del 19 de julio de 1973. — "Fecha — Año 19.. — Día 16 — Mes 7 — Accionistas (nombre completo y apellido) Sucesión Shigeko T. de Shimamoto — Representante (nombre completo y apellido) Shigekazu Shimamoto — Cantidad de acciones o certificados. 83.370. — Números de los títulos, acciones o certificados 2|3 — 2114|5 — 2166|7 — 2233|8 — 2660|81 — 3185|7 — 3245|53 — 3604|8 — 3765|74. — Capital: $ 83.370. — Cantidad de votos Décimo 416.850 Dos décimos en los presentes. — Firmas: S. Shimamoto. — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7 — Accionistas (nombre completo y apellido) Shigekazu Shimamoto. Representante (nombre completo y apellido). Por sí, cantidad de acciones o certificados: 213.030, números de los títulos, acciones o certificados: 71|53 — 2094|7 — 2168|70 — 2239|40 — 2616|9 — 2612|741 — 3168|92 — 560|2 — 3631|42 — 3680 — 3734|8 — 5775|99. — Capital: $ 213.030, cantidad de votos Décimo 1.065.150. Dos décimos en los presentes, — Firmas: S. Shimamoto. — Fecha: — Año 19.. Día 16 — Mes 7 — Acciones (nombre completo y apellido). Minoru Ohtake representante (nombre completo y apellido). Por sí, cantidad de acciones o certificados: 190.240, números de los títulos, acciones o certificados: 71|4 — 2241|7 — 2308|10 — 2081|4 — 2|94 — 3193 — 3314 — 3329|06 — 3417|33. — Bco. Tokyo. Capital: $ 190.240. — Cantidad de votos. Décimo: 951.200. Dos décimos en los presentes, — Firmas: M. Ohtake. — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7 — Accionista (nombre completo y apellido) Chiyoko T. de Ohtake. Representante (nombre completo y apellido). Por sí. — Cantidad de acciones o certificados. 163.160. Números de los títulos, acciones o certificados: 2175|82 — 2248|51 — 2311|9 — 2385|91 — 795|839 — 3194|206 — 3271|9 — 3337|9 — 39|41 — 3823|31. — Cert. Bco. Tokyo. Capital: $ 163.160. — Cantidad de votos Décimo: 815.800. Dos décimos en los presentes. — Firmas: Chiyoko T. Ohtake. — Fecha — Año 19.. Día 16 — mes 7 — Accionista (nombre completo y apellido) Kunio Tsuji, representante (nombre completo y apellido). Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 190.240. — Números de los títulos, acciones o certificados: 2063|7 — 2102|3 — 2121 — 2183|6 — 2002|3 — 588|9 — 2628|33 — 2840|92 — 3201 — |52 — 3842|64. — Capital: $ 190.240. — Cantidad de votos, Décimo 951.200. Dos décimos en los presentes. — Firmas: K. Tsuji. — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7 — Accionista (nombre completo y apellido). Rosa Takeko Tsuji de Tsuji. Representante (nombre completo y apellido) Rosa Takeko Tsuji de Tsuji Representante (nombre completo y apellido). Por sí, cantidad de acciones o certificados: 163.160. — Números de los títulos, acciones o certificados: 5 — 2122|5 — 2187|94 — 2259|62 — 2590|1 — 2634|5 — 2893|937 — 3202|8 — 653|4 — 3086|8 — 3742|4 — 3865|83. — Capital: $ 163.160. — Cantidad de votos. Décimo 815.800 Dos décimos en los presentes — Firmas. Rosa Takeko Tsuji de Tsuji. — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7 — Accionista (nombre completo y apellido) Nobuo Ikeda representante (nombre completo y apellido). Por sí, cantidad de acciones o certificados: 190.240. — Números de los títulos, acciones o certificados: 6|7 — 2136 — 2195|8 — 2263|9 — 2332|4 — 41 — 2938|90 — 3209 — 3316 — 3351|8 — 06. — Capital: $ 190.240. — Cantidad de votos. Décimo: 951.200. Dos décimos en los presentes. — Firmas: N. Ikeda — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7. Accionista (nombre completo y apellido) Mitsuko Tsuji de Ikeda representante (nombre completo y apellido). Por sí, cantidad de acciones o certificados: 163.160 — Números de los títulos, acciones o certificados. 108|9 — 2127|30 — 2199|206 — 2270|3 — 2594|5 — 2642|3 — 2991|3035 — 3583|92 — 3659|60 — 3689|92 — 3745|7 — 3907|25. — Capital: $ 163.160. — Cantidad de votos. Décimo: 815.800. Dos décimos en los presentes. — Firmas: Mitsuko T. de Ikeda. — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7. — Accionistas (nombre completo y apellido) Alberto Buichiro Tsuji representante (nombre completo y apellido). Por sí cantidad de acciones o certificados. 190.240. — Números de los títulos, acciones o certificados: 2131 — 2207|10 — 2274|80 — 23|44|6 — 14|9 — 3036|88 — 3217 — 317 — 3362|9 — Capital: $ 190.240. — Cantidad de votos. Décimo: 951.200. Dos décimos en los presentes. — Firmas: A. B. Tsuji. — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7. — Accionista (nombre completo y apellido) Ofelia Sanae I. de Tsuji representante (nombre completo y apellido). Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 163.160. — Números de los títulos, acciones o certificados: 112|3 — 2132|5 — 2211|8 — 2281|4 — 2347|55 — 89|133 — 3218|24 — 3298|306 — 3370|2 — 748|50 — 3349|67. — Capital: $ 163.160. — Cantidad de votos, Décimo: 815.800. Dos décimos en los presentes. — Firmas: Ofelia Sanae Ishiy de Tsuji. — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7 — Acciones (nombre completo y apellido) Yozo Nakamura representante (nombre completo y apellido). Por sí, cantidad de acciones o certificados: 95.000. — Números de los títulos. acciones o certificados: 2136|40 — 2219|20 — 2285|93 — 52|9 — 3134|59 — 3225|9 — 3307|11 — 7|704 — 3751|3 — 3968|78. — Capital. $ 95.000. — Cantidad de votos. Décimo: 475.000. Dos décimos en los presentes. — Firmas: Y Nakamura. — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7. — Accionistas (nombre completo y apellido), Mineo Mitamura, representante (nombre completo y apellido). Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 19.000. — Números de los títulos, acciones o certificados: 2221|2 — 2294 — 2358|62 — 2560|5 — 312 — 3377 — 3549 — 3609|15 — 3705|12. — Capital: $ 19.000. — Cantidad de votos. Décimo: 95.000. Dos décimos en los presentes. — Firmas: M. Mitamura. — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7. — Accionista (nombre completo y apellido), Yutaka Ohki, representante (nombre completo y apellido). Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 34.210. Números de los títulos, acciones o certificados: 146|54 — 2295|7 — 2433|5 — 2557 — 5|61 — 3318 — 3372|86 — 3550|2. — Capital: pesos 34.210. — Cantidad de votos. Décimo 171.050. Dos décimos en los presentes. — Firmas. Y. Ohki. — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7. — Accionista (nombre completo y apellido) Diana S. de Ohki, representante (nombre completo y apellido). Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 3.790. — Números de los títulos, acciones o certificados: 3|8 — 2363|7 — 2567 — 2606|7 — 17|9 — 3672|5 — 3713|7 — 3707|60. — Capital: $ 3.790 — Cantidad de votos. Décimo: 18.950. Dos décimos en los presentes. — Firmas: Diana S. de Ohki. — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7. — Accionista (nombre completo y apellido) Norma S. de Imamura, representante (nombre completo y apellido). Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 19.000. — Números de los títulos, acciones o certificados: 6|60 — 2229|30 — 2298 — 2368|2 — |9 — 3239|41 — 3263 — 3319 — 3389|2 — 3985|6. — Capital: $ 19.000. — Cantidad de votos. Décimo: 95.000, dos décimos en los presentes. — Firmas: Norma Shimamoto de Imamura. — Fecha — Año 19.. Día 16 — Mes 7. — Accionista (nombre completo y apellido) Arturo Shimamoto, representante (nombre completo y apellido). Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 19.000. Números de los títulos, acciones o certificados: 2161|5 — 2231|2 — 2299| — 2373|7 — 6|4 — 3242|4 — 3264 — 3678|9 — 3726|33 — 3763|4 — 3987|8. — Capital. $ 19.000. — Cantidad de votos. Décimo: 95.000. Dos décimos en los presentes. — Firmas: A. Shimamoto. — Fecha — Año 19... Día... Mes... Accionista (nombre completo y apellido)... representante (nombre completo y apellido)... Cantidad de acciones o certificados: 1.900.000. — Números de los títulos, acciones o certificados... Capital: $ 1.900.000. — Cantidad de votos. Décimo: 9.500.000. Dos décimos en los presentes... Firmas... Hay un sello que dice: Porcelana Tsuji S. A. I. C. I. F. Y. Ohki — Yutaka Ohki — Director gerente". — En Buenos Aires, a 16 días de julio de 1973, se procede a la clausura de recepción de acciones, efectuadas por 16 accionistas mediante el ingreso de certificados y acciones que suman un capital de $ 1.900.000.— descompuestas en 1.900.000 acciones clase "A" de 5 votos. — K. Tsuji. — En Buenos Aires, a 19 de julio de 1973, siendo las 12 horas, se procede al cierre del presente Registro con asistencia de quince accionistas por sí y uno representado por poder con un capital accionario de $ 1.900.000, con derecho a 9.500.000 votos. — K. Tsuji. — M. Ohtake. — N. Ikeda. — Porcelana Tsuji S. A. I. C. I. F. Y. Ohki Yutaka Ohki, director gerente". — c) Resolución aprobatoria, la que transcripta íntegramente, dice así: "Iniciado el: Buenos Aires, 30 Oct. 1973. — 561. — Visto: el Expediente N. 10364|142616 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 561 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 538 a 540 vta. con las modificaciones de fs. 555, 557 y vta. duplicados fs. 541 a 543 vta. 556, 558 y vta., la reforma introducida en el estatuto de "Porcelana Tsuji, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 19 de julio de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "Porcelana Tsuji, Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 536, 538 a 540. 544 a 546, 551, 555, 557. Y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. 2.972. — E|L.: Decreto: Vale. — A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, de las constancias respectivas que obran en el Expediente número 10364|142616 de fojas 538 a 540 vuelta, planilla de fojas 544 a 546, y resolución aprobatoria de fojas 561, que he tenido a la vista para este acto, y al cual me remito, doy fe. — En consecuencia, el compareciente agrega: Que con la transcripción efectuada se ha dado cumplimiento a la resolución General de Personas Jurídicas transcripta precedentemente, elevándose a escritura pública la reforma de Estatutos de la Sociedad Porcelana Tsuji, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, que en lo sucesivo se denominará "Porcelana Tsuji, Sociedad Anónima", solicitando del escribano expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio, y posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue, se ratificó y firmó, en la forma que acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: Comercial — 422 — la — misma — aprobación — distribución — Artículo preferente — de — cargo — miembros — suscripto — deben — representante — 2239 — capital — dos décimos — en — los — títulos — cantidad — representante — dos — disposición — he — 3362|9: Vale. — Juan José Villanueva. Escribano.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.822,50 e.23|4 Nº 10.416 v.23|4|75

El Cuguar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.463. — Testimonio. — Escritura número setecientos treinta y nueve. — En la Ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Escribano Autorizante comparecen: don Alejandro Leocadio Paz, de setenta y cuatro años de edad, casado, argentino, Agente de Bolsa, domiciliado en calle Montevideo número 1390, piso quinto "B" de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 182.359; doña Mercedes Celina Zuberbuhler de Paz, de sesenta y ocho años de edad, casada, argentina, hacendada, domiciliada en calle Montevideo número 1390, piso quinto "B" de la Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número 0.136.682; don Alejandro Paz Zuberbuhler, de cuarenta y seis años de edad, divorciado, argentino, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Avenida del Libertador Nº 2555, piso primero "A" de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.226.637; don Carlos Alejandro Paz, de 44 años, divorciado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Libertad Nº 1584 segundo piso "B" de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.236.675; don Ricardo Alejandro Paz, de cuarenta y un años de edad, divorciado, argentino, médico, domiciliado en calle Montevideo número 139, piso quinto "B" de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.084.029 y doña Mercedes Carmen Paz de Garland, de treinta y cinco años de edad, casada, argentina, hacendada, domiciliada en calle Libertad número 1126 piso décimo "A" de la Capital Federal, titular de la libreta cívica Nº 3.772.697, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EL CUGUAR" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en calle Libertad número 1126, piso décimo "A" de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Agropecuarias: Explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante su cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — Comerciales: Importación, exportación y comercialización en el consumo interno de productos agropecuarios (carnes, cereales y demás productos agrícolas), productos semielaborados y productos manufacturados y/o industriales en estado nuevo o usado. — Industriales: Faenamiento de hacienda vacuna, ovina y porcina y demás animales de granja, incluyendo su procesamiento. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón cinco mil pesos representado por cien mil quinientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos, los que quedarán depositados en la caja social hasta que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes tienen también en forma indistinta el uso de la firma social. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El Capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: La señora Mercedes Celina Zuberbuhler de Paz, suscribe e integra cien mil acciones ordinarias al portador de diez pesos por acción. — El señor Alejandro Leocadio Paz, suscribe e integra totalmente cien acciones ordinarias al portador de diez pesos por acción en dinero efectivo. — El señor Alejandro Paz Zuberbuhler, suscribe e integra totalmente cien acciones ordinarias al portador de diez pesos por acción, en dinero efectivo. — El señor Carlos Alejandro Paz, suscribe e integra totalmente cien acciones ordinarias al portador de diez pesos por acción en dinero efectivo. — El señor Ricardo Alejandro Paz, suscribe e integra totalmente en dinero efectivo cien acciones al portador de diez pesos por acción. — Y la señora Mercedes Carmen Paz de Garland, suscribe e integra totalmente cien acciones ordinarias al portador de diez pesos por acción en dinero efectivo. — La señora Mercedes Celina Zuberbuhler de Paz, suscribe e integra la totalidad de su capital mediante la transferencia de un bien de carácter propio, consistente en dos fracciones de campo, con todo lo en ellas edificado, alambrado, clavado, plantado y adherido al suelo, ubicadas en el partido de General Villegas, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la estaciones Condarco y Pradere, del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, designadas como parcelas cuatrocientos cuarenta y tres ac., y cuatrocientos cuarenta y tres ad., cuyas medidas y linderos resultarán de la transferencia de dominio que al final de la presente, materializará, por un valor acordado entre los socios constituyentes, en concordancia al artículo cincuenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de un millón de pesos. — La transmitente hace constar que el inmueble que transmitirá reconoce una hipoteca en primer grado de prelación por saldo de precio de quinientos mil pesos, a favor de Indalco Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera" por lo que aun, que la tasación del bien asciende a la suma de un millón quinientos mil pesos, el gravámen se descuenta de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la citada ley. — Se designa para integrar el Directorio. —Presidente: señora Mercedes Carmen Paz de Garland. — Vicepresidente: señora Mercedes Celina Zuberbuhler de Paz. — Vocal: señor Carlos Alejandro Paz. — Síndico Titular: Contadora Pública Nacional: señora Ida Elena Strausz de Kaplun y Síndico Suplente: Doctor Patricio Edgardo Rivarola. — Se autoriza a don Carlos Alejandro Paz, a doña Manuela del Carmen Villalon y a doña Elena Serafina Larrieu, para que en forma conjunta, o indistintamente cada uno de ellos, puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio. — De conformidad a lo establecido en el artículo decimosexto del Contrato Social la señora Mercedes Celina Zuberbuhler de Paz, transfiere en plena propiedad y dominio a favor de "El Cuguar" Sociedad Anónima, los inmuebles que a continuación se detallan: Dos fracciones de campo, con todo lo en ellas edificado, alambrado, clavado, plantado y adherido al suelo, ubicadas en el Partido de General Villegas, Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de las Estaciones Condarco y Pradere, del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, las cuales son parte del Establecimiento San José y parte de la parcela cuatrocientos cuarenta y tres p., de un plano que cita su título y se designan en un plano de subdivisión aprobado bajo la característica "cincuenta, cincuenta y nueve, mil novecientos setenta y dos, como parcelas cuatrocientos cuarenta y tres ac., y cuatrocientos cuarenta y tres ad., con las siguientes medidas, superficies y linderos: parcela cuatrocientos cuarenta y tres ac., mide línea dos, tres frente al Sudoeste mil trescientos veinte metros cincuenta centímetros, lindando calle en medio con el partido de Rivadavia; línea tres-veintinueve rumbo Noroeste mide: dos mil ciento noventa y dos metros diez centímetros y linda con la parcela cuatrocientos cuarenta y tres ab., línea veintinueve-treinta rumbo Noreste mide mil trescientos cuarenta y dos metros sesenta centímetros, lindando con la parcela cuatrocientos cuarenta y tres z., en parte; línea treinta-dos, rumbo Sudeste mide dos mil ciento noventa y tres metros setenta centímetros y linda con la parcela cuatrocientos cuarenta y tres ad., todo lo cual encierra una superficie de doscientos noventa y una hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y siete centiáreas, siendo sus medidas angulares las siguientes: ángulo Oeste noventa grados cuarenta minutos, veinte segundos; ángulo Norte: ochenta y nueve grados veinticuatro minutos, veinte segundos; ángulo Este noventa grados, un minuto, diez segundos, y ángulo Sud ochenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, diez segundos. — Nomenclatura catastral: circunscripción V. Parcela: cuatrocientos cuarenta y tres ac. Parcela: cuatrocientos cuarenta y tres ad., mide: línea uno-dos frente al Sudoeste dos mil doscientos un metros setenta centímetros, lindando calle en medio con el partido de Rivadavia; línea dos-treinta rumbo Noroeste mide dos mil ciento noventa y tres metros setenta centímetros lindando con la parcela cuatrocientos cuarenta y tres ac., línea treinta-veintiocho, rumbo Noreste, mide dos mil doscientos dos metros veinte centímetros, lindando con la parcela cuatrocientos cuarenta y tres aa.; y línea veintiocho-uno cerrando la figura rumbo Sudeste mide: dos mil ciento noventa y seis metros ochenta centímetros y linda calle a ceder en medio con parte de la parcela cuatrocientos cuarenta y cinco a., todo lo cual encierra una superficie de cuatrocientos ochenta y tres hectáreas, treinta y ocho áreas, dieciséis centiáreas. Siendo sus medidas angulares las siguientes: ángulo Sur ochenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta segundos; ángulo Oeste noventa grados, cinco minutos, cincuenta segundos; ángulo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos, cincuenta segundos, y ángulo Este noventa grados, cero minuto, treinta segundos. — Nomenclatura catastral: circunscripción V. Parcela cuatrocientos cuarenta y tres ad. Valor de transferencia: un millón de pesos. — Hago constar: a) corresponde a la transmitente por compra efectuada a la sociedad "Indalco Sociedad Anónima Agropecuaria Industrial Comercial y Financiera", con fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, por ante el escribano de la Capital Federal don Juan José Hervas Ibáñez, al folio mil doscientos cuarenta y tres del registro número trescientos cuarenta y nueve a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula 4876|4877 (50) del partido de General Villegas; b) con los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha diecisiete de diciembre del corriente año bajo los números 15.987 que agregué al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y tres de este registro, protocolo corriente, y números 15.989|15.990, que se agregan a la presente, se acredita que la transmitente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, y que el dominio consta inscripto en la forma relacionada precedentemente, no apareciendo embargos, ni más hipoteca que la relacionada precedentemente, a favor de la sociedad Indalco, Sociedad Anónima Agropecuaria Industrial, Comercial y Financiera que por saldo de precio grava el inmueble en la suma de quinientos mil pesos y que el representante legal de la sociedad manifiesta conocer, aceptar y toma a su cargo en los términos de su constitución. — Con los demás certificados administrativos, se acredita que no aparecen afectaciones por impuesto inmobiliario; Impuesto Municipal; afirmados y mejoras hasta fines del corriente año inclusive. — d) Doña Mercedes Celina Zuberbühler de Paz; manifiesta que ha hecho tradición del bien a la sociedad "El Cuguar" Sociedad Anónima; quien por intermedio de su Presidente doña Mercedes Carmen Paz de Garland; ratifica que la sociedad se encuentra en posesión material del inmueble transferido. — En virtud de lo expuesto "El Cuguar" Sociedad Anónima: sucede a la transmitente en todos sus derechos que sobre el inmueble tenía; quedando ésta obligada a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho. — e) Que no se da cumplimiento con lo dispuesto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil; por cuanto el bien que se transfiere es propio; según así resulta de las constancias de la escritura de adquisición. — f) Que no retenga suma alguna para el pago del impuesto a las ganancias eventuales por cuanto de la liquidación practicada no resulta ganancia imponible. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la ratifican y firman ante mí; doy fe. — Alejandro L. Paz — Mercedes Celina Zuberbühler de Paz — Alejandro Paz Zuberbühler — Carlos A. Paz — Ricardo A. Paz. — Mercedes Paz de Garland. — Está mi sello. — Ante mí: M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número 2463; del Registro número veinte de la Ciudad de San Isidro a mi cargo; doy fe. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido el presente Primer Testimonio en siete fotocopias del protocolo notarial numeradas correlativamente del treinta y siete mil seiscientos sesenta y tres a la presente inclusive número treinta y siete mil seiscientos sesenta y nueve, debidamente repuestas con estampillado de Ley, que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — M. Lozada — Marcelo Lozada. Escribano. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.429.181 que se agrega. — San Isidro 28 diciembre 1973. — A 00.429.181. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Marcelo Lozada obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N: 0037669. — Fotocopia. — San Isidro 28 diciembre 1973. — Antonio Berro Madero. — Hay un sello que dice: Antonio Berro Madero. Prosecretario General. — Folio 1.306. Primer Testimonio. — Escritura número: trescientos sesenta y seis. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinti-

nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Alejandro Leocadio Paz, de setenta y cuatro años de edad, casado, argentino, agente de bolsa, domiciliado en calle Montevideo número 1390, piso quinto B de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 182.359; doña Mercedes Celina Zuberbühler de Paz, de sesenta y ocho años de edad, casada, argentina, hacendada, domiciliada en calle Montevideo número 1390, piso quinto B de la Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número 0.136.682; don Alejandro Paz Zuberbühler, de cuarenta y seis años de edad, divorciado, argentino, ingeniero agrónomo, domiciliado en Avenida del Libertador número 2555, piso primero A de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.226.627; don Carlos Alejandro Paz, de 44 años, divorciado, argentino, empresario, domiciliado en calle Libertador número 1584, segundo piso B de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.236.675; don Ricardo Alejandro Paz, de cuarenta y un años de edad, divorciado, argentino, médico, domiciliado en calle Montevideo número 1390, piso quinto B de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.084.029 y doña Mercedes Carmen Paz de Garland, de treinta y cinco años de edad, casada, argentina, hacendada, domiciliada en la calle Libertad número 1126, piso décimo A de la Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número 3.772.697; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres otorgada por ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y tres en este Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad denominada "El Cuguar" Sociedad Anónima, con domicilio en calle Libertad número 1126, piso décimo A de la Capital Federal. — Que por cuanto la Inspección General de Personas Jurídicas ha corrido vista en el expediente que tramita la sociedad bajo el número 49016 para obtener la autorización para funcionar en el carácter adoptado, resuelven modificar los artículos Tercero, Quinto y la Suscripción e Integración del Capital Social los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Agropecuarias: Explotación y Administración de campos, bosques y haciendas, mediante su cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — Comerciales: Importación, exportación y comercialización en el consumo interno de productos agropecuarios, carnes, cereales y demás productos agrícolas. — Industriales: Faenamiento de hacienda vacuna, ovina y porcina y demás animales de granja. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: La señora Mercedes Celina Zuberbühler de Paz: suscribe e integra cien mil acciones ordinarias de diez pesos por acción — El señor Alejandro Leocadio Paz: suscribe e integra totalmente cien acciones ordinarias de diez pesos por acción en dinero efectivo — El señor Alejandro Paz Zuberbühler: suscribe e integra totalmente cien acciones ordinarias de diez pesos por acción, en dinero efectivo — El señor Carlos Alejandro Paz: suscribe e integra totalmente cien acciones ordinarias de diez pesos por acción, en dinero efectivo — El señor Ricardo Alejandro Paz: suscribe e integra totalmente en dinero efectivo cien acciones ordinarias de diez pesos por acción — Y la señora Mercedes Carmen Paz de Garland: suscribe e integra totalmente cien acciones ordinarias de diez pesos por acción, en dinero efectivo — La señora Mercedes Celina Zuberbühler de Paz: suscribe e integra la totalidad de su capital mediante la transferencia de un bien de carácter propio, consistente en dos fracciones de campo, con todo lo en ellas edificado, alambrado, clavado y plantado y adherido al suelo, ubicados en el Partido de General Villegas, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de las estaciones Condarco y Pradere del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, designados como Parcelas cuatrocientos cuarenta y tres ac., cuatrocientos cuarenta y tres ad., cuyas medidas y linderos resultarán de la transferencia de dominio que al final de la presente materializará, por un valor acordado entre los socios constituyentes, en concordancia al artículo cincuenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de un millón de pesos. — La transmitente hace constar que el inmueble que transmitirá reconoce una hipoteca en primer grado de prelación por saldo de precio de quinientos mil pesos, a favor de Indalco Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera", por lo que aun que la tasación del bien ascienda a la suma de un millón quinientos mil pesos, el gravamen se descuenta de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y tres de la citada Ley. — Y los comparecientes solicitan de mí expida testimonio para la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Alejandro L. Paz — Mercedes Celina Zuberbühler de Paz — Alejandro Paz Zuberbühler — Carlos A. Paz — Ricardo A. Paz — Mercedes Paz de Garland. — Está mi sello. — Ante mí: M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio mil trescientos seis del Registro número veinte de la Ciudad de San Isidro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos ocho al presente inclusive que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — M. Lozada — Marcelo Lozada. Escribano. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. — La firma y sello que antecedenn se legalizan en el valor de legalización Nº 00611017 que se agrega. — San Isidro, 5 setiembre 1974. — A 00.611.017. —El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Marcelo Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2282410 — San Isidro 5 setiembre 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Jorge N. Soper. Vocal. — M. Lozada. Escribano.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.567,50 e.23|4 Nº 10.420 v.23|4|75

Litex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen don Bernardo Abramovich, argentino, casado, industrial, nacido el 8 de agosto de 1932, con cédula de identidad de Policía Federal 3.055.500, domiciliado en la calle Galicia 1627 de esta Ciudad; doña Raquel Topolsky de Abramovich, argentina, casada, comerciante, nacida el 25 de mayo de 1936, con cédula de Identidad de Policía Federal 3.451.810, domiciliada en la calle Galicia 1627 de esta Ciudad; don Mario Fidel, argentino, casado, industrial, nacido el 22 de enero de 1928; con cédula de identidad de Policía Federal 7.295.486, domiciliado en la calle Avenida Lincoln 4246 de esta Ciudad; con Jorge Manuel Szmukler, argentino, casado, industrial, nacido el 13 de marzo de 1934, con cédula de identidad de Policía Federal 3.247.995, domiciliado en la calle Achával 651 de esta Ciudad; don Rogelio Jaime Szmukler, argentino, casado, industrial, nacido el 27 de junio de 1941, con cédula de identidad de Policía Federal 3.247.996, domiciliado en la calle Puán 264, segundo piso, departamento "A" de esta Ciudad; don Mario Garber, argentino, casado, industrial, nacido el 2 de enero de 1924, con cédula de identidad de Policía Federal 2.193.727, domiciliado en la calle Valentín Gómez 49 de la localidad de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, de trámite en ésta; don Roberto Miskin, argentino, casado, industrial, nacido el 3 de enero de 1939, con cédula de identidad de Policía Federal 3.780.919, domicilado en la calle Julián Alvarez 310, tercer piso, departamento 14 de esta ciudad; don Enrique Bertoldo Neumeyer, argentino naturalizado, con fecha 20 de julio de 1951, casado, industrial, nacido el primero de abril de 1929, con cédula de identidad de Policía Federal 2.704.604, domiciliado en la calle Avalos 365 de esta Ciudad; doña Sara Szerajzen de Neumeyer, argentina naturalizada, con fecha 28 de setiembre de 1955, casada, industrial, nacida el 18 de marzo de 1931, con cédula de identidad de Policía Federal 3.138.171, domiciliada en la calle Avalos 365 de esta Ciudad; don Enrique Herz, argentino naturalizado, con fecha 24 de junio de 1971, casado, industrial, nacido el 6 de febrero de 1936, con Documento Nacional de Identidad 10.813.913, domiciliado en la calle Luis María Drago 325, quinto piso, departamento 18 de esta Ciudad; don Abraham Herz, argentino naturalizado, con fecha 16 de julio de 1963, casado, industrial, nacido el 15 de enero de 1915, con cédula de identidad de Policía Federal 2.054.364, domiciliado en la calle San Nicolás 5281 de esta Ciudad; don León Bajder, argentino naturalizado con fecha 7 de julio de 1967, casado, industrial, nacido el 26 de agosto de 1921, con cédula de identidad de Policía Federal 2.288.662, domiciliado en la calle Angel Gallardo 981, cuarto piso, departamento 16 de esta ciudad; dos José Rajnwajn, argentino naturalizado, con fecha 29 de agosto año 1952, casado, industrial, nacido el 5 de enero de 1929, con cédula de identidad de Policía Federal 2.641.295, domiciliado en la calle Bulnes 465 de esta Ciudad; don Bernardo Piechotka, argentino naturalizado con fecha 11 de julio de 1961, casado, industrial, nacido el 8 de mayo de 1915, con cédula de identidad de Policía Federal 5.485.046, domiciliado en la calle Terrada 3845 de esta Ciudad; doña Estefanía Muller de Piechotka, argentina naturalizada con fecha 11 de julio de 1931, casada, industrial, nacida el 3 de marzo de 1920, con cédula de identidad de Policía Federal 5.485.045, domiciliada en la calle Terrada 3845 de esta Ciudad; don Jacobo Félix Piechotka, argentino, soltero, industrial, nacido el 19 de mayo de 1953, con cédula de identidad de Policía Federal 5.485.044, domiciliado en la calle Terrada 3845 de esta Ciudad; don Héctor Enrique Zlotogwiazda, argentino, casado, odontólogo, nacido el 17 de mayo de 1947, con cédula de identidad de Policía Federal 4.537.101, domiciliado en la calle Corrientes 2221, departamento B, segundo piso de esta Ciudad; don Arón Jaime Gelman, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 5 de enero de 1950, con cédula de identidad de Policía Federal 6.257.322, domiciliado en la calle Moldes 1430, primer piso, departamento "F" de esta Ciudad; don Oszer Gelman, argentino naturalizado con fecha 11 de julio de 1974, casado, industrial, nacido el 5 de julio de 1926, con cédula de identidad de Policía Federal 2.609.118, domiciliado en la calle Avenida General Paz 6778 de esta Ciudad; don Mordoqueo Jacobo Zlotogwiazda, argentino naturalizado, con fecha 21 de abril de 1952, casado, industrial, nacido el 18 de marzo de 1917, con cédula de identidad de Policía Federal 2.055.334, domiciliado en la calle Lavalle 2668, quinto piso, departamento A., de esta Ciudad y doña Rita Clara Eugenia Gelman, argentina, casada, industrial, nacida el 25 de agosto de 1952, con cédula de identidad de Policía Federal 6.675.180, domiciliada en la calle Avenida General Paz 6778 de esta Ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina LITEX S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle José María Moreno 61, planta baja, departamento "E". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la siguiente actividad: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Mediante la explotación de la industria textil en las ramas de hilandería y tejeduría, la fabricación, confección, importación, explotación y compraventa, representación y distribución de productos y derivados de la industria textil. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de seis millones de pesos, representado por seiscientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez mil pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien utilizará la firma social sin limitación alguna. — Artículo 11º: La Asamblea designará un consejo de vigilancia, integrado por tres accionistas como titulares, por el término de tres años. — La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 del decreto ley 19.550|72 acuerda al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 del mismo decreto ley. — Se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando lo solicite uno de sus miembros; y llevarán un libro de actas de sus reuniones que será suscripto por todos los presentes. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine el suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y consejo de vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Bernardo Abramovich, 53.334 acciones; Raquel

Topolsky de Abramovich, 13.333 acciones; Mario Fidel, 66.666 acciones; Jorge Manuel Szmukler, 33.334 acciones; Rogelio Jaime Szmukler, 33.333 acciones; Mario Garber, 33.333 acciones; Roberto Miskin, 33.333 acciones; Enrique Bertoldo Neumeyer, 53.334 acciones; Sara Sze-acciones; León Bajder, 33.333 acciones. Enrique Herz, 33.334 acciones; Abraham Herz, 33.333 acciones; José Rajnwajn, 33.333 acciones; Bernardo Piechotka, 26.667 acciones; Estefanía Muller de Piechotka, 26.666 acciones; Jacobo Félix Piechotka, 13.334 acciones; Héctor Enrique Zlotogwiazda, 6.667 acciones; Arón Jaime Gelman, 6.667 acciones; Mordoqueo Jacobo Zlotogwiazda, 26.666 acciones; Rita Clara Eugenia Gelman, 6.667 acciones; Oszer Gelman, 20.000 acciones; León Pajder, 33.333 acciones. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, clase "A", de cinco votos cada una y se integran en dinero efectivo en un veinticinco por ciento. — Se designa para istegrar el directorio: Presidente a Oszer Gelman; vicepresidente a Enrique Bertoldo Neumeyer; directores titulares a Mario Fidel, Enrique Herz y Bernardo Piechotka; directores suplentes a Jacobo Félix Piechotka, Abraham Herz y Mario Garber y consejo de vigilancia titular a Bernardo Abramovich, León Bajder y José Rajnwajn y consejo de vigilancia suplente a Héctor Enrique Zlotogwiazda, Roberto Miskin y Jorge Manuel Szmukler. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que la presente sociedad se constituye a los efectos de acogerse a los beneficios de la Ley de Promoción Industrial 20.560 y decreto 719 y 921 del año 1973, por lo que el pago del impuesto de sellos se hace bajo reserva de solicitar su devolución una vez aprobado el respectivo proyecto por la Secretaría de Desarrollo Industrial, que establezca entre otros la exención de dicho impuesto. — Agregando: Que confieren poder especial a favor de Jorge Manuel Szmukler, Teodoro Londner y Juan Carlos Orozco Echeverz, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, inclusive firmando autorizaciones y escrituras complementarias, e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. — Leída y ratificada la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, escribano autorizante, doy fe. B. Abramovich. — R. Topolsky de Abramovich. — Mario Fidel. — J. M. Szmukler. — R. J. Szmukler. — Mario Garber. — R. Miskin. — E. Neumeyer. Sara S. de Neumeyer. — E. Herz. — A. Herz. — L. Bajder. — J. Rajnwajn. — B. Piechotka. — Estefanía Piechotka. — J. F. Piechotka. — Héctor E. Zlotogwiazda. — A. J. Gelman. — Oszer Gelman. — Mordoqueo J. Zlotogwiazda. — R. Gelman. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 2.352 del protocolo corriente en el registro 245 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015963201 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto. Escribano.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008,75 e.23|4 Nº 10.439 v.23|4|75

CONTRATOS Dr SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Casa Mazzoni y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 8 de mayo del año en curso pasada ante el escribano de esta Capital don José María Rodolfo Orelle "CASA MAZZONI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" procedió a la reforma de la cláusula cuarta del contrato social que para el futuro queda redactada así: "Cuarta: El capital social se fija en cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Alberto Juan Mazzoni, dos mil cuotas por un valor nominal total de veinte mil pesos; Eva María Mazzoni de Gandolfo: dos mil cuotas por un valor nominal total de veinte mil pesos; Editn Eva Milani de Tennina: mil cuotas por un valor nominal total de diez mil pesos; Mariana Clotilde Schneider de Mazzoni: dos mil cuotas por un valor nominal total de veinte mil pesos; Eduardo Alfredo Gandolfo: dos mil cuotas por un valor nominal total de veinte mil pesos; Rosa Chiarlo de Mazzoni: mil cuotas por un valor nominal total de diez mil pesos. Todo ello conforme a las constancias de los libros y documentos de la sociedad que los socios conocen y aceptan, subsistiendo sin alteración las restantes cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — Ante mí: José María Rodolfo Orelle. — Luis Juan Bregni, contador público nacional, con domicilio en la calle Montevideo 496, 5º piso, of. 51 de esta Capital, certifica que verificados los libros de la firma Casa Mazzoni y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Cangallo nº 2991 de esta Capital, surge que el aumento de capital social por la suma de noventa mil pesos ($ 90.000), tal como se manifiesta en la escritura de fecha 8 de mayo de 1974, pasada por ante el escribano José María Rodolfo Orelle, fue cubierto transfiriendo el 31 de enero de 1974, los importes respectivos, tomándolos de los saldos acreedores por mayor cantidad, existentes en dicha fecha, en las cuentas particulares de cada uno de los socios, en las que, según consta en los folios 147 y 148 del libro diario nº 5, se debitaron las sumas que se indican a continuación, con motivo del aumento de capital citado: Alberto Juan Mazzoni, $ 18.000; Eva María Mazzoni de Gandolfo, $ 18.000; Eduardo Alfredo Gandolfo, $ 18.000; Mariana Clotilde Schneider de Mazzoni, $ 18.000; Rosa Chiarlo de Mazzoni, $ 9.000, y Edith Eva Milani de Tennina, $ 9.000. — Se extiende la presente certificación en la ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

— Raspado: Orelle. Vale.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 206,25 Nº 9.994

Química Industrial Nidi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de octubre de 1974, ante el escribano Horacio E. Lombardi, se protocolizó la disolución de QUIMICA INDUSTRIAL NIDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1969, nombrándose socio liquidador al Sr. José Antonio Champion.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.23|4 Nº 9.987 v.23|4|75

Gastronómica Del Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Carlos José Garrone, argentino, de 54 años de edad, casado con Inés María Cozzi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.961.836, domiciliado en la calle Cucha Cucha número 1398, Capital Federal, comerciante, y Ponciano Pedro Giumelli, argentino, de 59 años de edad, casado con Leonor Dionisia Román, con Libreta de Enrolamiento número 130.269, domiciliado en la calle Victorino de la Plaza número 199, Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires; por una parte, en su carácter de únicos componentes de la razón social "GASTRONOMICA DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida con fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil ciento seis, al Folio dieciséis del Libro sesenta y dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificación posterior de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil doscientos diecinueve al Folio doscientos cuarenta y seis, del Libro sesenta y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y por otra los señores Santiago Giumelli, argentino, de 52 años de edad, casado con María Amalia Descalzo, con Libreta de Enrolamiento número 1.740.963, domiciliado en la calle Las Malvinas número 1451, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, comerciante, y Ana María Galeano, argentina, de 25 años de edad, soltera, con Libreta Cívica número 6.036.797, domiciliada en la calle Ayolas número 1587, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, comerciante, se conviene: Primero: El señor Carlos José Garrone vende, cede y transfiere sus setecientas cuotas de capital de la Sociedad "Gastronómica del Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Santiago Giumelli, Ana María Galeano y Ponciano Pedro Giumelli, los que las adquieren en la siguiente proporción: a) Santiago Giumelli doscientas cuotas de capital por un total de $ 2.000. — b) Ana María Galeano doscientas cuotas de capital, por un total de $ 2.000, y c) Ponciano Pedro Giumelli trescientas cuotas de capital, por un total de $ 3.000. — Segundo: La cesión pactada ut supra se realiza por el precio total de tres mil quinientos pesos, que los cesionarios abonan íntegramente en este acto, sirviendo el presente de eficaz carta de pago y suficiente recibo. — Tercero: Se adecua el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, modificando los artículos siguientes: Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Amancio Alcorta número 3502, Local 6. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios hoteleros y gastronómicos en todos sus aspectos, comprendiéndose a simple título ejemplificativo y no taxativo los siguientes: construcción y|o arrendamiento (como locataria o locadora) y|o explotación por cuenta propia y|o asociada a terceros de hoteles, bares, confiterías y|o restaurantes; explotación de concesiones hoteleras y|o gastronómicas en general otorgadas por entidades públicas nacionales, provinciales o municipales, privadas o mixtas; elaboración y|o venta al por mayor y menor de pastas y comidas a granel y|o al menudeo; prestación de servicios de lunch, restaurante, comidas caseras y viandas a domicilio y todo lo que se relacione con estas actividades, así como la financiación de operaciones que contrate. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente dejando constancia que les enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — La ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses subsiguientes a la fecha de cierre de ejercicio, para considerar el Balance, Estado de Resultados y demás documentación del ejercicio económico. — Las reuniones serán válidas con la presencia de las dos terceras partes de los socios y resolverán por mayoría de votos, a cuyo efecto se computará un voto por cada cuota de capital social. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, salvo que quedará reducida a un solo socio, ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. — Para este supuesto los sucesores deberán unificar personería en uno de ellos, y la Sociedad dispondrá del plazo de un año, a partir de la fecha de la reclamación fehaciente que en tal sentido se le haga, para hacer efectivo tal reembolso. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o terceros, con la conformidad de los socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones. — Undécimo: Operada la disolución de la sociedad por cualquier razón que sea, la misma entrará en liquidación, la que estará a cargo de dos cualesquiera de los socios. — Cuarto: Los restantes artículos del contrato original no modificados expresamente por el presente, mantienen su pleno vigor y vigencia. — Quinto: Presente a este acto la cónyuge del cedente — señor Carlos José Garrone — doña Ines María Cozzi, presta su conformidad a la cesión efectuada de acuerdo a las disposiciones del artículo 1277 del Código Civil. — En prueba de conformidad firman los asistentes al pie, en el lugar y fecha indicados. — Firmados: C. J. Garrone — S. Giumelli — Ana M. Galeano — Inés M. Cozzi — P. Giumelli. — Sigue la Actuación Notarial. — La (s) firma (s) se certifica (n) en el sello

de Actuación Notarial Nº 015991838. — Hay una firma que dice: P. H. Sofía Aguirre, y un sello Pedro Horacio Sofía Aguirre, Escribano. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notaral número trescientos setenta y uno de la Capital Federal, Certifico: 1º) Que la (s) firma (s) obrante (s) en el documento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma ha (n) sido puesta (s) en mi presencia por Carlos José Garrone L. E. Nº 446.971; Inés María Cozzi L. C. Nº 276.011; Ponciano Pedro Giumelli L. E. Nº 130.[illegible]69; Ana María Galeano L. C. Nº 6.036.727, y de Santiago Giumelli L. E. Nº 1.740.963 de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta (s) número (s) 103, 104, 105, 106 y 107; del Libro de Registro de Firmas número 3. — Observaciones: Hay una firma que dice P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello que dice Pedro Horacio Sofía Aguirre, Escribano. "

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 480 e.23|4 Nº 9 730 v.23|4|75

Transportes Cruz del Sur Víctor Masson

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 1974. los señores Víctor Masson, argentino, casado, domiciliado en Nicaragua 1477, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, nacido el 19 de noviembre de 1920, C.I. Nº 9.252.448, comerciante; Jorge Oscar Masson, argentino, soltero, domiciliado en Nicaragua 1477, Bahía Blanca Pcia. de Buenos Aires, nacido el 21 de febrero de 1953, L.E. Nº 10.388.546, comerciante; Armando Bruno Menghini, argentino, casado, domiciliado en Membrillar 853. Capital Federal, nacido el 27 de junio de 1944, C.I. Nº 8.707.088, comerciante; José García Masso, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 809, piso 5º, Dpto. "A", Comodoro Rivadavia, Chubut, L.E. Nº 1.517.728, nacido el 11 de enero de 1912, comerciante; Mateo Ivancic, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pasaje Cooperativa 555, Comodoro Rivadavia, Chubut, nacido el 18 de abril de 1902, L.E. Nº 7.326.929, comerciante. y Alberto Joaquín Ivancic, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Cooperativa 555, Comodoro Rivadavia, Chubut, nacido el 16 de octubre de 1939, L.E. número 7.327.284, comerciante, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social y Domicilio: "La sociedad girará bajo la denominación de "TRANSPORTES CRUZ DEL SUR VICTOR MASSON S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Brasil 3151 o donde se fijare en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de 15 años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto el transporte terrestre de carga con vehículos propios y|o de terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: Capital Social: El capital se fija en la suma de $ 300.000 divididos en 3.000 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Sr. Mateo Ivancic, 500 cuotas o sean $ 50.000; Sr. José García Masso, 500 cuotas o sea $ 50.000; Sr. Alberto Joaquín Ivancic, 500 cuotas o sean $ 50.000; Sr. Víctor Masson, 500 cuotas o sean $ 50000; Sr. Jorge Oscar Masson, 500 cuotas o sean $ 50.000 y señor Armando Bruno Menghini, 500 cuotas o sean $ 50.000. La integración se efectúa totalmente con el Inventario de Aportes que detallan por separado y forma parte integrante del presente. — Quinto: Dirección y Administración: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Víctor Masson, Armando Bruno Menghini, Mateo Ivancic y Alberto Joaquín Ivancic, quienes revestirán al carácter de socios-gerentes, pudiendo éstos, al solo efecto enunciativo: solicitar garantías a terceros, tomar o ceder en locación bienes inmuebles o muebles, nombrar agentes, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Pcia. de Buenos Aires, de la Pcia. de Chubut, Nacional Patagónico y cualquier otro Banco del país o del extranjero, y comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, demandada o en cualquier otro carácter, pudiendo entablar o contestar demandas, reconvenirlas, ofrecer pruebas, presentar alegatos y realizar todos los actos de administración atinentes al normal desenvolvimiento de los fines sociales quedándoles completamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto social. La firma social estará a cargo de los socios gerntes, quienes la manifestarán en forma individual, separada y alternativamente a excepción de la compraventa, permuta de bienes inmuebles, automotores y rodados y la constitución de gravámenes sobre los mismos; en estos últimos casos la firma deberá ser conjunta de los señores Víctor Masson y Mateo Ivancic: o Alberto Joaquín Ivancic y Armando Bruno Menghini o Armando Bruno Menghini y Mateo Ivancic o Víctor Masson y Alberto Joaquín Ivancic. La gerencia colegiada instituida precedentemente ajustará su funcionamiento a las disposiciones legales pertinentes. Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones de importancia tomadas por los gerentes, quienes se reunirán una vez por mes por lo menos y las reuniones de todos los socios a los efectos de resolver sobre los asuntos enunciados en los arts. 159 y 160 del Decreto Ley 19.550. A los efectos del cómputo de los votos cada cuota dará derecho a un solo voto. — Sexta: Balances: La sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que deberá ser presentado a los socios para su consideración dentro de los 90 días. Las utilidades que resultaren se distribuirán de la siguiente forma: a) 5 o|o para constituir la reserva legal hasta alcanzar un monto igual al 20 o|o del capital social. b) Constituir reservas especiales que los socios decidieren y c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado de cada uno de ellos. Los quebrantos se asignarán en igual proporción. — Séptima: Cesión de cuotas sociales y disolución: La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones del art. 152 a 154 del Decreto Ley 19.550 incluso en el caso de transferencias por causa de muerte, pudiendo los herederos del socio fallecido incorporarse unificando personería en las condiciones del art. 155 de la Ley 19.550. A los efectos de determinar el justo precio de las cuotas se practicará un balance que se valuará debiendo el mismo estar certificado por profesional competente. Disuelta la sociedad por alguna de las causales del art. 94 del Decreto Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en los arts. 101 a 102 del Decreto Ley 19.550. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. La sociedad no podrá ser disuelta ni modificada parcial ni totalmente sin la previa autorización de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Nación. — Octava: Divergencias: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole de la sociedad será dirimida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, los que a su vez nombrarán a un tercero antes de entrar a deliberar en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Víctor Masson — Jorge O. Masson — Armando B. Menghini — José García Masso — Mateo Ivancic — Alberto J. Ivancic. — Inventario de aportes a ""Transportes Cruz del Sur Víctor Masson S.R.L.": al 10 de octubre de 1974: Muebles y útiles s|detalle $ 128.900 Materiales s|detalle $ 170 053. Cuentas a cobrar $ 1.047. Total: $ 300.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 382,50 e.23|4 Nº 9.778 v.23|4|75

Calabia Tejidos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Calabia Tejidos" Sociedad de Responsabilidad Ltda. — Escritura número noventa y dos. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Mariano Juan José Calabia, argentino, nacido el 27 de agosto de 1901, viudo de primeras nupcias de doña María Antonia Corrado, libreta de enrolamiento 330.671, domiciliado en Beltrán 318 y don Francisco Sixto Calabia, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Mirabelli, nacido el 28 de marzo de 1908, libreta de enrolamiento 0.314.590, domiciliado en Gavilán 89, de Capital Federal, ambos de tránsito aquí, ambos de profesión comerciantes, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 2 de enero de 1961, por escritura otorgada ante mí en este mismo Registro, conjuntamente con don Alfredo Fermín Calabia, celebraron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Calabia Tejidos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con duración de cinco años a contar del 1º de enero de 1969, cuyo contrato fue registrado en el Registro Público de Comercio el 18 de marzo de 1969, bajo el número 399, folio 25 del libro 57 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura otorgada ante mí con fecha 28 de enero de 1971, el socio don Alfredo Fermín Calabia cedió las cuotas que le pertenecían en la referida sociedad a favor de sus otros socios, señores Mariano Juan José y Francisco Sixto Calabia, lo que se anotó en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo de 1971 bajo el número 1.079, folio 239 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la actualidad son únicos socios de la referida sociedad los comparecientes, don Mariano Juan José y Francisco Sixto Calabia y en ese carácter declaran: Que habiendo vencido el plazo de duración del contrato que regía a la sociedad y con el fin de continuar sus negocios, resuelven constituir una nueva, que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes, de acuerdo a la Ley 19.550 — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "CALABIA TEJIDOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle México 1316. — Tercero: Su objeto será dedicarse a la compra y venta de tejidos en general y a toda actividad relacionada con ese ramo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar de la fecha del presente, con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1974. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos, aportado por los socios por partes iguales y dividido en 600 cuotas de cien pesos cada una. — El capital se halla totalmente integrado por los bienes y mercaderías detallados en el balance e inventario practicado por separado y cuyos valores están tomados al precio de costo, según documentación que obra en poder de la sociedad. — Sexta: Las cuotas sociales no pueden transferirse a un tercero sin la expresa conformidad previa del socio restante. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el señor Juan Alberto Agusti, argentino, nacido el 15 de enero de 1917, libreta de enrolamiento 2.197.170, casado en primeras nupcias con doña Dolores Cabal, domiciliado en Pedro Goyena 518, departamento A, Capital Federal, a quien se le designa gerente, el que tendrá el uso de la firma social para todos los asuntos de la sociedad, teniendo la representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Tribunales de Trabajo; Tribunal de Faltas; Comisión de Conciliación; Ministerio de Hacienda; Dirección Nacional de Abastecimiento; de Vigilancia de Precios; Ministerio de Comercio; Instituto Nacional de Previsión Social; de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires como así cualquier otro ministerio o repartición pública, dependientes de ministerios o reparticiones autárquicas. — Realizar toda clase de operaciones bancarias en los bancos oficiales o particulares y en especial en el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, de conformidad a sus Estatutos y reglamentos, pudiendo girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes o de Caja de Ahorro, descontar letras, vales o pagarés y realizar cuánta operación bancaria sea necesaria. — Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados con las cláusulas propias de su naturaleza o las especiales que convenga; representar a la sociedad en toda clase de asuntos relativos al Poder Judicial ya sea de la Nación o de las provincias, representando a la sociedad por sí o por medio de apoderados; otorgar poderes generales y especiales. — Octava: Los socios convocarán reuniones cada vez que lo estimen necesario y las decisiones se tomarán por mayoría de votos computables debiendo convocarse por telegrama colacionado con anticipación no menor de tres días; los acuerdos deberán asentarse en un libro de actas llevado al efecto debidamente rubricado. — Noveno: Las utilidades sociales serán repartidas, previa reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, en la siguiente forma: diez por ciento para el señor Juan Alberto Agusti, gerente de la sociedad, en concepto de habilitación y el resto de la utilidad será distribuido entre los socios Mariano Juan José y Francisco Sixto Calabia en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — A los fines de determinar las ganancias o pérdidas deberá practicarse un balance e inventario general al 31 de diciembre de cada año, fecha del cierre del ejercicio comercial. — Décimo: En caso de disolución, retiro, fallecimiento, interdicción o separación de la Sociedad de cualquiera de los socios deberá practicarse un balance e inventario general del negocio a fin de determinar el haber del socio interdicto, designándose un liquidador, quien tendrá a su cargo todo lo atingente a la liquidación de la sociedad y abonar el pasivo social. En caso de fallecimiento o interdicción de uno de los socios sus derecho habientes podrán elegir entre la continuación de los negocios sociales o bien solicitar la parte de capital y ganancias de quien representan; en caso de elegir la continuidad de los negocios sociales deberán unificar su representación en una sola persona con todas las obligaciones y derechos del socio que reemplaza. — Undécimo: Todo aquello no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550. Para cualquier diferencia por la interpretación de este contrato, las partes se someten a la Justicia Comercial de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Presente al acto don Juan Alberto Agusti, cuyos datos personales ya fueron consignados y enterado de su designación de gerente de esta Sociedad expresa conformidad y aceptación, con tal designación, firmando en prueba de ello. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada esta sociedad a la que se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Fdo.: Raúl C. Giorgi, Escribano público. — Hay un sello. — Entre líneas: ambos de profesión comerciantes: Vale. — Balance de la firma "Calabia Tejidos S. R. L.". — Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973. — Detalle de la mercadería existente al 31 de diciembre de 1973. — Poplines: 681,40 Mtrs. Art. 8505, $ 36 — $ 24.530,04; 180,20 Mtrs. Art. 8506, $ 36 — $ 6.487,20; 27,40 Mtrs Art. 8507, $ 36 — $ 986,40; 13,20 Mtrs Art. 8508, $ 36 — $ 475,20; 98,30 Mtrs. Art. 8510, $ 36 — $ 3.538,80; 363,30 Mtrs. Art. 8511. $ 36 — $ 13.078,80; 7,50 Mtrs. Art. 8512, $ 36 — $ 270.—; 326,20 Mtrs. Art. 8513, $ 36 — $ 11.743,20; 298,20 Mtrs Art. 8514, $ 36 — $ 10.735,20 — $ 71.844,84. — Voiles: 65,80 Mtrs. Art. 9005, $ 23,45 — $ 1.543,01; 31 Mtrs. Art. 9006, $ 23.45 — $ 726,95; 82,30 Mtrs. Art. 9007, $ 36,00 — $ 2.962,80; 88,10 Mtrs. Art. 9008, $ 36,00 — $ 3.171,60; 72,80 Mtrs. Art. 9010, $ 36,00 — $ 2.620,80 — $ 11.025,16. — Oxford: 102,80 Mtrs. Art. 15001, $ 17,95 — $ 1.845,26 — $ 84.715,26. — Detalle de muebles y útiles: 1 mueble archivo, $ 4,00; 1 mesa escritorio, $ 3,51; 1 silla, $ 3,50; 1 prensa de copiar, $ 2,50; 2 sillones, $ 3,50 — $ 15,01. — Mariano J. Calabia. — Francisco S. Calabia. — Activo. — Caja: En efectivo según recuento, $ 4.257,29. — Mercaderías: Según recuento, $ 84.715,26. — Muebles y útiles: Según inventario, $ 15,01. — Cuentas corrientes: Saldos a nuestro favor, pesos 159.098,06. — Banco de la Nación Argentina; Saldo a n|favor, $ 2.609,57. — Nuevo Banco Italiano: Saldo a n|favor, $ 8.306,24. — Banco Español del Río de la Plata: Saldo a n|favor, $ 28.066,44. — Total del Activo: $ 287.067,87. — Pasivo. — Inst. Nac. de Prev. Social: Pendiente de pago, $ 1.561,38 — Obligaciones a pagar: Pendientes de pago, $ 116.962,56. — Cuentas varias: Saldo a pagar, $ 43.134,39. — María T. Calabia: Saldo acreedor, pesos 5.379,04. — Juan Agusti: Saldo acreedor, $ 14.066,70. — Fondo de Reserva Legal: 10 % del capital, $ 6.000,00. — Reserva para deudores varios: Para cubrir presuntos quebrantos, $ 61,54. — Reserva Ley 11.729: Saldo, $ 12.000,00. — Cuentas particulares: Mariano J. Calabia, pesos 13.951,13; Francisco S. Calabia, pesos 13.951,13 — $ 27.902,26. — Cuenta capital, $ 60.000,00. Total del Pasivo, pesos 287.067,87. — Buenos Aires diciembre 31 de 1973. — Certifico que el presente balance sin auditar, es copia fiel del que figura registrado en los libros rubricados de la firma. — Ley 17.250 Art. 10. Deuda con las Cajas Nac. de Previsión. Devengada, $ 1.561,38. — Exigible. (No existe). — Buenos Aires, marzo 19 de 1974. — Estado demostrativo de la cuenta "Ganancias y Pérdidas". Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973. — Ganancias. Por mercaderías, $ 102.258,03 — pesos 102.258,03. — Pérdidas: Por gastos generales, $ 6.500,39; por sueldos, pesos 35.591,57; por seguros, $ 1.011,06; por Impuesto Municipal Act. Lucrativas, pe-

sos 3.214,14; por Caja de Sub. Familiares. $ 4.750,68; por Imp. Sust. Trans. Grat. Bienes, $ 219,10; por gastos Rep. y viajes, $ 1.800,00; por alquileres, $ 10.865,68; por Jubilac. Emp. Comercio, $ 5.839,42; por Fondo Nac. de la Vivienda, $ 777,77, por intereses y descuentos, $ 638,22 — pesos 71.208,03. — Utilidades: $ 31.050,00. — Distribución de utilidades: a María T. Calabia (habilitada), $ 3.105,00; a Juan Agustí (habilitado), $ 3.105,00; a Mariano J. Calabia, $ 12.420,00; a Francisco S. Calabia, $ 12.420,00. — $ 31.050,00. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 810 e.23|4 Nº 9.719 v.23|4|75

Alfa Estibajes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 15 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Enrique Luis Sánchez Moreno, argentino, casado, de 55 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1838, piso 5to., Departamento 14 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.464.770; y Liberador Pedro Zanca, italiano, casado, de 49 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Necochea 1043, planta baja, departamento 1º de la Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 2.568.450, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ALFA ESTIBAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Necochea 1043, planta baja, departamento 1º, de la Capital Federal, y en el futuro en el que los socios elijan dentro de esta ciudad. — Podrán asimismo establecer sucursales y representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogada por acuerdo unánime de los socios, debiendo dicha prórroga ser inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada en el Boletín Oficial. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 5.000 (cinco mil pesos), dividido en 50 (cincuenta) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, totalmente suscriptas e integradas en dinero en efectivo en este acto por partes iguales, o sea 25 (veinticinco) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada socio. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse al transporte y remoción de cargas en general dentro de los puertos de la República Argentina, así como también del extranjero; alije, lanchaje, recibo y entrega por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros de toda mercadería, carga, estibajes, desestibajes y|o transporte de carga a vapores, lanchas, vagones, carga y descarga de mercaderías, inclusive carbón, petróleo y aceites combustibles, y en general todas aquellas otras actividades relacionadas o conexas inherentes o implícitas al comercio de esas actividades. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán usar las firmas en forma indistinta cualquiera de ellos, precedida del sello de la razón social. Sus facultades son entre otras: a) Adquirir el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes sean estos muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, maquinarias, materiales, materias primas u otros bienes o valores ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito; cuyos bienes podrán asimismo vender, hipotecar, prendar, o de cualquier otro modo gravar o enajenar, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, modalidades; formas de pago y demás condiciones de tales operaciones, abonando o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, ampliarlos, modificarlos o rescindirlos, y pagar o cobrar en su caso los arrendamientos respectivos; c) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos comerciales o bancarios o de particulares con o sin garantías reales o personales, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer en todos los casos las condiciones, formas de pago y tasas de interés respectivos; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos en dinero, valores o documentos y extraer parcial o totalmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comparecer en árbitros o arbitradores, producir pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridos; g) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Participar en licitaciones públicas o privadas; i) Formar otras sociedades o tomar participaciones en otras existentes o a constituirse o fusionarse con ellas; j) Registrar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, pudiendo comprarlas, venderlas, y contratar su uso o cederlo, formular oposiciones a querellas y ejercer todos los derechos que acuerden en esta materia; k) Conferir poderes generales amplios, judiciales o especiales, inclusive querellar criminalmente, y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enunciados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración de la sociedad, inclusive las previstas en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. La enumeración precedente tiene el carácter de enunciativa, con la única limitación de que se requerirá la firma conjunta de los dos socios para: a) Comprar o vender bienes inmuebles; b) Constituir hipotecas u otros derechos reales y c) Solicitar préstamos de dinero a establecimientos bancarios o a particulares. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Sexta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar la sociedad y de controlar las operaciones sociales, pudiendo revisar los libros, documentos y demás papeles comerciales. Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas. — Séptima: Anualmente, el treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación, y las utilidades realizadas y líquidas que resulten, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social u otros que los socios resuelvan efectuar, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances una vez practicados serán puestos a disposición de los socios, y se considerarán aprobados si no merecen observación en el plazo de quince días. — Octava: La cesión de cuotas entre los socios o a favor de terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad o vender parte de sus cuotas sociales, deberá preavisar al domicilio social por medio de telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días corridos del retiro efectivo. — Aceptada tal circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudiera corresponderle se establecerá de acuerdo al último balance practicado y aprobado a la fecha del retiro, no pudiendo reclamarse suma alguna en concepto de valor llave, o cualquier otra forma de valorización del activo social. — El pago de la suma resultante se abonará del siguiente modo: veinticinco por ciento al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés que fija el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho y calculado sobre saldos deudores. — Los socios, en general, acuerdan que sus derechos y obligaciones entre sí o respecto de terceros, se rijan por las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el restante podrá optar: a) Por continuar los negocios sociales incorporando nuevos socios; b) En caso contrario se practicará un balance e inventario general dentro de los treinta días, a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado, y el valor que surja de dicho balance será abonado en las mismas condiciones que las establecidas en la cláusula octava; c) En caso de disolverse o liquidarse la sociedad por alguno de los puntos previstos por el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes procederán de la siguiente forma: realizando el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital, de acuerdo a sus aportes, y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios de distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima. — Décima: Toda duda o divergencia planteada entre los socios, será resuelta por un árbitro amigable componedor, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro, el mismo será designado por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato que las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Enrique Luis Sánchez Moreno y Liberador Pedro Zanca. — S|r.: "15", "cinco". Vale. — Enmendado: "aceptada", "estibajes". Vale.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e.23|4 Nº 9.708 v.23|4|75

Estampa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: novecientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don José Eduardo Safadi, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Beatriz Márquez, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintitrés mil ciento nueve, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Solís un mil doscientos noventa y dos, quinto piso, departamento dieciocho, de la Capital Federal; don Jorge Carlos Pazos, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Graciela Fimiani, de 28 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones seteciendos dos mil setenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Fátima número tres mil setecientos noventa y ocho, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Ricardo Jacobo Safadi, argentino, soltero, de 24 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos cuatro mil setecientos treinta y uno, comerciante, domiciliado en la calle Obligado número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, departamento B, de la Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones y se ajustará a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ESTAMPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número mil setecientos setenta y tres, piso sexto, oficina número seiscientos ocho de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias, sucursales o representaciones. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar del día de la fecha. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios íntegramente en la siguiente forma: José Eduardo Safadi: ciento cincuenta cuotas o sea un total de quince mil pesos — Jorge Carlos Pazos: ciento cincuenta cuotas o sea un total de quince mil pesos y Ricardo Jacobo Safadi: cien cuotas o sea un total de diez mil pesos, de acuerdo al balance general que suscripto por los socios y Contador Público Nacional se agrega a esta escritura. — Cuarta: El objeto social será realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros la comercialización de tejidos e hilados, industriales y comerciales. — Quinta: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto está en el comercio y en general celebre con relación a dichos bienes, todo género de contratos incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real así como celebrar contratos de arrendamientos por más de diez años. — b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes represente; hacer toda clase de pagos aunque no sean de los de simple administración. — c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés, y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de título, nociones y documentos comerciales civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos o instituciones, oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o por crearse. — d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse similares afines o conexos a los objetos sociales; celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellos o constituirlos; participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y seguros, como de asegurados. — e) Efectuar operaciones financieras o de otras naturalezas, con los gobiernos nacionales y|o provinciales y|o municipales así como con empresas y|o entidades particulares. — f) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora para exportar o importar productos agropecuarios, materias primas, artículos elaborados o máquinas, otorgar ante la Aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza. — g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebra, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas. — h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a gerentes empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones con o sin representación de la sociedad incluso para poner, absolver posiciones en nombre de la empresa misma y constituir el mandato respectivo. — i) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos o destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios señores don José Eduardo Safadi, don Jorge Carlos Pazos y don Ricardo Jacobo Safadi, quienes tendrán el cargo de gerentes con el uso de la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, con la única salvedad de no comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros o por operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Los gerentes independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual por las tareas técnicas administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. — Octava: Cada treinta y uno de octubre se efectuará el balance general que será válido, si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos y realizados obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimen convenientes se distribuirán según lo determinen los socios de común acuerdo y se insertarán en el libro de actas. — Para el caso de quebrantos se adoptará idéntico criterio que el mencionado anteriormente. — Los socios se reunirán para la aprobación de

los balances, distribución de ganancias o pérdidas si las hubiere y todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse como socio o accionista. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a extraños, sin comunicarlo a los otros quienes deben pronunciarse en el término de quince días presumiéndose su consentimiento en caso de silencio. — El socio restante tiene prioridad de compra debiéndose abonar el valor nominal con más las utilidades que correspondan al socio transfirente y sin perjuicio de lo establecido en el inciso octavo del artículo noventa y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, la liquidación se hará por intermedio de los socios o por la persona que éstos de común acuerdo designen con las facultades que al efecto se le otorguen. — En caso de pérdidas que alcancen el cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Liquidado el pasivo, el capital será distribuido entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. — Duodécima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con el giro de los negocios sociales, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de unificar la personería o nombrar un representante único y ceder las cuotas en la forma establecida en la cláusula décima, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes, presentada dentro de los seis meses de producido el fallecimiento, la incapacidad o interdicción, los socios restantes resuelvan aceptarlos. A la fecha del suceso se practicará un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Decimotercera: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores uno por cada parte, los que previamente, designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En el caso de divergencia del nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital Federal. — Decimoquinta: En todas las cuestiones que no se hayan previsto, se aplicará la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — José E. Safadi. — Jorge Carlos Pazos. — R. Safadi. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 2.522 y queda en el Registro número trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio fotostático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Balance de iniciación: Disponibilidades: No existen; Créditos: No existen. — Bienes de cambio: Mercaderías: Tela rayón a 4 colores A: 1564 246,5 mts., $ 12 — $ 2.958.—; tela rayón a 4 colores A 1571 325 mts., $ 12 — $ 3.900.—; tela rayón a 4 colores A 1572, 394,20 mts., $ 12 — $ 4.730,40; tela rayón a 4 colores A. 1566, 761 mts. $ 12 — $ 9.132.—; tela rayón a 5 colores A: 1590, 274,70 mts.. $ 12 — $ 3.296,40; tela rayón a 5 colores A: 1583, 256,50 mts., $ 12 — $ 3.078,09; tela rayón a 6 colores A: 1585, 544,50 mts., $ 12 — $ 7.014.—; tela rayón a 4 colores A: 1557, 310,60 mts., $ 12 — pesos 3.727,20; tela rayón a 6 colores A: 1568, 180,33 mts., $ 12 — 2.163,91. — pesos 40.000. — Inversiones: no existen. — Bienes de uso: no existen. — Subtotal del Activo: $ 40.000. — Bienes inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: no existen. — Total del Activo: $ 40.000. — Pasivo: Deudas: no existen. Provisiones: no existen. — Total de compromisos. — Previsiones: no existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejerc. futuros.

— Capital Reservas y resultados: Capital social: José Eduardo Safadi, Cta. aporte: $ 15.000.—; Jorge Carlos Pazos, Cta. aporte: $ 15.000.—; Ricardo Jacobo Safadi, Cta. aporte: $ 10.000. — $ 40.000. — Total del Pasivo: $ 40.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 307,50 e.23|4 Nº 9725 v.23|4|75

La Dinámica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de cesión de cuotas. — Entre los suscriptos, Héctor Carlomagno, argentino, casado con Juana Aurora Perrone, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en Estomba 448, Capital (cédula de identidad de la Policía Federal 2.381.117), por una parte; y los señores Rafael Sampedro, español, casado, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Independencia 2510 de Carapachay, provincia de Buenos Aires (cédula de identidad de la Policía Federal 4.543.319); José Luis Sampedro, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pringles 463 de Capital (cédula de identidad de la Policía Federal 5.349.995), de 32 años de edad; Antonio Blanco, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Altolaguirre 1845 de Capital (cédula de identidad de la Policía Federal 4.361.804), de 46 años de edad; y Salvador Sinópoli, italiano, casado, comerciante (cédula de identidad de la Policía Federal 4.522.161), domiciliado en la calle Melincué 5583 de Capital, de 43 años de edad; convienen lo siguiente: Primero: el señor Héctor Carlomagno vende, cede y transfiere en plena propiedad a los señores Rafael Sampedro, José Luis Sampedro, Antonio Blanco y Salvador Sinópoli, quienes las adquieren por partes iguales a razón de setenta y cinco cuotas de capital cada uno, sus trescientas cuotas de capital de diez pesos ley cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "LA DINAMICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de noviembre de 1968, bajo el número 2670, folio 395, libro 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

— Segundo: El precio es por el valor de pesos doscientos tres mil ($ 203.000), importe que el señor Héctor Carlomagno recibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: La venta, cesión y transferencia de las cuotas se hace libre de toda deuda o gravamen, surtiendo efecto esta cesión a partir del día de la fecha. — El señor Héctor Carlomagno declara expresamente que en esta venta se incluye la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, sueldos, cuenta particular o cualquier otro rubro pudiera corresponderle, y manifiesta que nada más tiene que reclamar a "La Dinámica" Sociedad de Responsabilidad Limitada, ni a sus socios adquirentes por ningún concepto, renunciando por tanto al cargo de gerente y a todo derecho o acción que pudiera corresponderle en virtud de la relación contractual que los vinculara, dando asimismo plena conformidad con el inventario y balance general de la sociedad por todas las operaciones realizadas hasta el día de la fecha. — Cuarto: Los socios continuadores, Rafael Sampedro, José Luis Sampedro, Antonio Blanco y Salvador Sinópoli, manifiestan su conformidad y aceptación por ser así lo convenido. — Quinto: La señora Juana Aurora Perrone de Carlomagno (libreta cívica 3.064.108), cónyuge del cedente Héctor Carlomagno, firma en prueba de conformidad a la presente cesión de su esposo. — Sexto: El doctor Osvaldo Carlos Tanzi (libreta de enrolamiento número 1.661.400), queda autorizado para gestionar la inscripción del presente contrato de cesión de cuotas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de abril de 1974. — Héctor Carlomagno. — Rafael Sampedro. — José Luis Sampedro. — Antonio Blanco. — Salvador Sinópoli. — Juana Aurora Perrone de Carlomagno. — Ajustan contrato social a disposiciones Ley 19.550. — Señor Juez: Rafael Sampedro, José Luis Sampedro, Antonio Blanco y Salvador Sinópoli, en su carácter de únicos integrantes de "La Dinámica S. R. L.", en los autos de inscripción de cesión de cuotas, con domicilio legal en Tucumán 1429, 3º, "A", a V. S. dicen: Que en función de lo providenciado ajustan el contrato original a las disposiciones emergentes de la Ley 19.550, en los siguientes puntos: Segundo: La sociedad adopta como denominación la de "La Dinámica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la calle Heredia 207, Capital Federal. — Su tiempo de duración es de veinte (20) años a contar del día 27 de agosto de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente: Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas y realizables se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte (20 o|o) por ciento del capital, según lo prescripto en la Ley 19.550, y el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus aportes de capital. — El Inventario y Balance General se hará llegar a los socios una vez finalizado el ejercicio, lo que no podrá ser de ninguna manera en plazo mayor a los treinta (30) días del cierre. — Si dentro de los quince (15) días de entregado el Inventario y Balance General, ninguno de los socios observara o impugnara el mismo, se dará por aprobado, debiendo asentarse esta cesión en el libro de actas de la sociedad, la que se firmará por todos los componentes. — Será Justicia. — Rafael Sampedro. — José Luis Sampedro. — Antonio Blanco. — Salvador Sinópoli. — Osvaldo Carlos Tanzi, abogado, Tomo 19, Folio 185. —

Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 907,50 e.23|4 Nº 9.702 v.23|4|75

De Césare Hermanos Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de "De Césare Hermanos Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Domingo De Césare, italiano, casado, de treinta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en calle Patricios número ciento seis, segundo piso, departamento "A" de esta Capital Federal, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos treinta mil ciento siete, expedida por la Policía Federal y Mauro De Césare, italiano, casado, de treinta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en calle Montes de Oca número mil ciento sesenta y dos departamento "B" de esta Capital Federal, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos treinta mil ciento ocho, expedida por la Policía Federal, ambos hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas siguientes, conforme las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y Código de Comercio. — Primera: En la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "DE CESARE HERMANOS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Patricios número ciento seis, piso segundo, departamento "A", de esta Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la Capital Federal o en cualquier punto del interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será compraventa, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, organización, refacción y construcción de edificios y obras para viviendas o industrias, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, así como compraventa, distribución, importación y exportación de materiales para la industria de la construcción. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos cincuenta mil (pesos cincuenta mil), dividido en cincuenta cuotas (cincuenta cuotas) de mil pesos (pesos mil) cada una, aportadas por los socios en bienes, según surge del inventario realizado en la fecha, firmado por los dos socios, el cual se considera formando parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: Domingo De Césare, veinticinco cuotas (veinticinco cuotas) y Mauro De Césare, veinticinco cuotas (veintinco cuotas). Estos aportes se realizan de acuerdo a los artículos pertinentes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los bienes han sido valuados de acuerdo a valores de plaza, comprobantes de compra que obran en la sede de la empresa y facturas. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte (veinte años), a partir de la fecha del presente contrato y se considerará igualmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección, administración o gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Domingo De Césare, quien para obligar a la sociedad deberá usar su firma precedida del sello de la razón social. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones el gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de obra o negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y que se tienen aquí por reproducidos. — Sexta: Se llevarán los registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de julio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes, no fuera objetado por alguno de los socios. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva, que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance general fuera negativo, los pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del socio restante por telegrama colacionado con una antelación no menor de seis meses. — El socio restante tendrá preferencia en la compra de las cuotas, debiéndose observar el artículo noventa y cuatro, punto ocho de la Ley de Sociedades. — El haber societario que le correspondiese, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará, le será abonado en seis cuotas mensuales y consecutivas a partir de los noventa días del retiro, sin intereses ni recargos. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento del socio restante. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos tendrán opción a no continuar en la sociedad, o ingresar en la misma unificando su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazos previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital autorizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiesen acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán el haber según corresponda. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: La liquidación será practicada por el Gerente o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el del domicilio de la sociedad. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja adecuado el contrato de sociedad, que se firma en Buenos Aires, República Argentina a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — D. De Césare. — Mauro De Césare. — Balance e Inven-

tario general de iniciación al 26 de setiembre de 1974: de "De César Hermanos Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo — 1.050 metros de tablones de pino brasil, de 2" x 12" x 5,50 metros, c|metro $ 18.— $ 18.900.— — 1.395 metros de tirantes de pino brasil, de 3" x 3", c|metro $ 12.—: $ 16.740.— — 90 caballetes de hierro, tubos de 2" x 0,60 m, c|uno $ 150.—: pesos 13.500.— — 1 lote de herramientas varias para la construcción: $ 860.— — Total del activo: $ 50.000.—. — Pasivo — No existe. — Capital: $ 50.000.—. Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 735,25 e.23|4 Nº 9.756 v.23|4|75

Flota Buick

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Héctor Casanou, argentino, casado, cuarenta y ocho años, Libreta Enrolamiento, número tres millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve, domicillado en Griveo tres mil doscientos setenta y cinco; Ernesto Cervello, español, casado con doña Mercedes L. Videla, pero separado de hecho de la misma sin voluntad de unirse desde el año mil novecientos cuarenta y tres, de sesenta y seis años de edad, Cédula Identidad número trescientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en Libertad setecientos cuarenta y cinco, piso primero, departamento "B"; Rodolfo Manuel Fernández, argentino, soltero, veintiún años, Documento Nacional Identidad número diez millones seiscientos veinticinco mil novecientos sesenta y siete, domiciliado en Estados Unidos trescientos diecisiete; Rómulo Cogorno, argentino, casado, Libreta Enrolamiento número trescientos sesenta mil seiscientos ochenta y ocho, de sesenta y dos años, domiciliado en Bernardo de Irigoyen quinientos sesenta y seis, piso quinto, departamento "B"; Julio Oscar Abundio Carcagno, argentino, casado, sesenta años, Libreta Enrolamiento número ochocientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y tres, domiciliado en Río Bamba trescientos once, piso décimo, departamento "A"; Héctor Roberto Azcurrain, argentino, casado, cincuenta y tres años de edad, Cédula Identidad número dos millones setecientos treinta y cuatro mil noventa, domiciliado Alvarez Jonte cuatro mll doscientos ochenta y uno, todos vecinos de la Capital Federal y Edgardo José Aloisio Paúl, argentino naturalizado, casado, cincuenta y un años, Documento Nacional Identidad número cuatro millones doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve, domiciliado en Paraná mil quinientos noventa y seis, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, todos comerciantes, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá mediante el presente contrato: Primero: La razón social es: "FLOTA BUICK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento de sus negocios en la calle Libertad setecientos cuarenta y siete de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y extranjero. — Segundo: La sociedad es continuadora de la de hecho que giró en plaza bajo la denominación de "Flota Buick" integrada por los señores Héctor Casanou y Ernesto Cervello, en el mismo domicilio Libertad setecientos cuarenta y siete de esta Capital, y a igual actividad, tomando aquella a su cargo el activo y pasivo de la misma, dándose cumplimiento con la publicación de edictos de la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de la administración y representación por cuenta de terceros del servicio de transporte de personas y bienes para entidades públicas o privadas incluso el sistema de autos remises, similares y conexos, actividades que también podrá realizar por su propio derecho. — Cuarto: El plazo de duración es el de diez años, contados desde el primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Podrá abreviarse el plazo si así lo decidieren los socios que representen el sesenta por ciento del capital, a cuyo efecto se labrará el acta en el Libro de Actas de la Sociedad, o por notificación telegráfica a todos los socios, disolviéndose la sociedad a los ciento ochenta días de la notificación. — Quinto: El capital se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en cien cuotas de doscientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Casanou: treinta y ocho cuotas; Cervello: treinta y ocho cuotas; Fernández: diez cuotas; Cogorno: cinco cuotas; Carcagno: tres cuotas; Azcurrain: tres cuotas; Paúl: tres cuotas. — Dicho capital está representado por instalaciones, muebles y útiles de acuerdo al inventario y balance practicado al efecto, certificado por contador, que firman las partes, que acompaña e integra el presente. — Sexto: La sociedad será administrada por los señores Casanou, Cervello, Fernández, Cogorno, Carcagno, Azcurrain y Paúl, quienes revestirán los caracteres de gerentes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: Casanou y Cervello, actuarán individualmente, bastando su sola firma para comprometer a la sociedad. — Los demás socios deberán suscribir las obligaciones siempre que lo hagan dos por lo menos. — Colocarán su firma personal tras el rubro de la sociedad y el aditamento "socio gerente". — Para cualquier trámite judicial, administrativo o para el endoso de letras, giros, pagarés o documentos para su depósito en la cuenta bancaria de la sociedad, bastará la firma de un solo gerente, incluso para cheques u otro papel comercial. — Podrán representar a la sociedad los socios gerentes ante los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, de todo otro oficial o particular creado o a crearse dentro del país. — Representarán ante autoridades administrativas de cualquier clase tipo u origen, incluso la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y todas sus dependencias. — Podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar bienes raíces vender y prendar muebles, mercaderías, créditos, títulos, por los precios y forma de pago e instrumentos que estimen convenientes. — Podrán conferir poderes, facultades para comprometer en árbitros, transmitir, cobrar y percibir, aceptar y firmar escrituras o documentos privados y públicos. — Les está prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas a la sociedad, fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — La gerencia podrá disponer obras, ampliaciones, mejoras o planos, según entiendan convenga a la sociedad, siempre que sean autorizadas o firmadas por uno de los señores Casanou o Cervello. — Séptimo: Todo socio queda facultado para ceder sus cuotas con la condición que lo haga a los demás socios respetando la siguiente prioridad: en primer término la opción es para los señores Casanou o Cervello en mérito a su calidad de socios fundadores; en el evento que notificados de la compra proyectada desistieren del derecho de opción o prioridad, esta pasará a favor de los demás socios en la proporción de sus cuotas. — Está prohibido la venta a terceros salvo que dieren conformidad para ello socios que representen el sesenta por ciento del capital individual o sumado de los socios que presten la conformidad. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios fundadores Casanou y Cervello, los demás componentes de la sociedad tendrán prioridad para la compra de la parte del miembro saliente Casanou o Cervello, empezando por uno de los dos sobrevivientes y siguiendo con los demás, éstos en forma conjunta e individual. — Si los socios sobrevivientes desistieren del derecho de compra, pasarán a integrar la sociedad los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de la personería. — Para el caso en cuestión se fija un plazo máximo de ciento veinte días desde el fallecimiento o incapacidad. — Si las cuotas fueran adquiridas por los socios restantes de la sociedad, deberá practicarse un balance general a la fecha del último día del mes en que ocurrió el fallecimiento o incapacidad, y a ese resultado se agregará un valor llave que se convenga de acuerdo de partes. — El monto resultante será pagado al representante legal del fallecido o incapacitado en cuotas cuyo plazo no excederá de dos años. — Octavo: Para el caso de cesión de cuotas previsto en la primera parte del artículo séptimo el precio se pagará en las mismas condiciones, cuotas y plazos previstos en la última parte del artículo precedente. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, la sociedad realizará anualmente al día treinta y uno de diciembre un inventario y balance de los negocios sociales. Las utilidades realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) se descontará una suma equivalente al cinco por ciento del resultado del ejercicio hasta llegar al veinte por ciento del capital social; b) se descontarán las reservas que fije la sociedad y en orden a lo establecido en el artículo setenta de la ley diecisiete mil quinientos setenta; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital de aportes o cuotas; d) las pérdidas serán distribuidas y soportadas en igual proporción a las utilidades. De acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y ocho, tercer apartado, y artículo treinta y nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en caso de transferencia de cuotas que requieran inscripción ante el Juzgado Nacional de Comercio de Registro, ésta se hará preventivamente en nombre de la sociedad en formación, y si se tratara de aportes de bienes determinados, susceptibles de ejecución forzada. — Décimo: Los balances serán aprobados dentro de los sesenta días de su presentación, por mayoría de capital. Transcurridos ciento veinte días desde que fueron puestos de manifiesto, quedarán automáticamente aprobados, si ninguno de los socios formulara objeción alguna. — Decimoprimero: En caso de disolución, sea por voluntad de los socios, falencia de la sociedad o vencimiento del plazo social, sin que resolviera ampliar su plazo de vigencia, la liquidación será practicada por los socios fundadores Casanou y Cervello, y a causa del fallecimiento de uno de ellos, lo hará el restante. — Decimosegundo: Para el caso de discrepancia entre los socios en la interpretación del contrato se designarán árbitros arbitradores amigables componedores a los señores Casanou y Cervello. Si uno de ellos no estuviere con vida a tal acontecimiento será reemplazado por uno de los demás socios, designado por partes. La interpretación del contrato se hará por sus cláusulas y espíritu y en subsidio las normas aplicables serán las de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercero: El o los socios que se desvinculen por cualquier motivo de la sociedad, no podrán establecerse con negocio igual o similar al objeto social de este contrato, dentro del radio de la Capital Federal, por sí o por interpósita persona o sociedad. — Decimocuarto: Las resoluciones se aprobarán por simple mayoría de capital, salvo aquellas que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere mayorías especiales. — Conformes, otorgan el presente para su presentación ante el Juzgado Nacional de Comercio de Registro, en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: unirse, "B", décimo, contador, fianzas, sumado, inscripción. Vale". — Héctor Casanou, Ernesto Cervello, Rodolfo Manuel Fernández, Rómulo Cogorno, Julio Oscar Abundio Carcagno, Héctor Roberto Azcurrain, Edgardo José Aloisio Paul. — Balance General. Activo. Muebles, Utiles e Instalaciones: 1 máquina de escribir marca Olivetti nº 102784, Lettera 22, $ 1.400. — 1 máquina calculadora marca Olivetti Electrosuma 20 número 995-33.190, $ 2.070. — 1 escritorio metálico con 1 cajón grande y 6 cajones chicos, $ 1.100. — 1 escritorio metálico con 1 cajón grande y 3 cajones chicos, $ 700. — 2 mesas metálicas rodantes para máquinas de escribir o calcular, c|u. $ 200, $ 400. — 3 sillas metálicas con tapizado de cuero c|u. $ 250, $ 750. — 1 armario metálico con tesoro, 2 puertas corredizas, $ 1.000. — 1 armario metálico con tesoro, 2 puertas, $ 1.000. — 1 sofá tapizado de cuero para 3 personas, $ 2.750. — 2 sillones tapizados de cuero, cada uno para 1 persona, c|u. $ 1.000, $ 2.000. — 1 calefactor 2130 calorías nº 623.868 marca Perpetua, $ 200. — 1 escritorio de madera petiribí con cristal 3 cajones, $ 500. — 1 mesa centro hierro tapa cristal, $ 350. — 1 sillón de cuero, para una persona, $ 450. — 1 fichero metálico chico de 4 cajones, $ 450. — 1 fichero metálico grande de 4 cajones, $ 900. — 1 armario metálico de 2 puertas, $ 800. — 10 armarios metálicos chicos para ropa, c|u. $ 150, $ 1.500. — 1 letrero luminoso frontal gas de neón, $ 1.000. — 1 espejo liso de 1,53 x 0,76 mts., $ 490. — 1 espejo liso de 0,76 x 0,60 mts., $ 190. — Total del activo, $ 20.000. — Pasivo: capital social $ 20.000. Total del pasivo $ 20.000. — Jorge Guillermo Torres, Héctor Casanou, Ernesto Cervello, Rodolfo Manuel Fernández, Rómulo Cogorno, Julio Oscar Abundio Carcagno, Héctor Roberto Azcurrain, Edgardo José Aloisio Paul.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 727,50 e.23|4 Nº 9.753 v.23|4|75

Sorella Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION SOCIAL por acuerdo unánime de "Sorella Hnos.", en "Sorella Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 1974, se reúnen en la calle Cnel. Pagola 3856, Capital Federal, los señores Silvio Sorella, argentino, casado, de 49 años, industrial, C. I. Nº 2.305.474, domiciliado en la calle Carabobo Nº 54, piso 6º "A", Capital Federal; Nicolás Sorella, argentino, casado, de 52 años, industrial Cédula Identidad 1.905.003, domiciliado en la calle Carabobo Nº 54, 5º "A", Capital Federal, y convienen mediante Acuerdo Unánime lo siguiente: a) Son los únicos socios integrantes de la sociedad "Sorella Hnos.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto de 1951 bajo el Nº 927 al folio 499 del libro de contratos privados; b) La sociedad se constituyó por tiempo indeterminado a partir del 1º de junio de 1951 y con un capital de $ 800, que a la fecha se halla totalmente suscripto e integrado por ambos socios en partes iguales o sea $ 400 cada uno de ellos; c) Dentro de lo dispuesto por la sección décima, artículos 74 a 81 del Decreto-Ley 19.550|72, resuelven mediante el presente acuerdo unánime transformar a Sorella Hnos. en Sorella Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1974, según balance especial de transformación aprobado por ambos socios al 28|2|1974 y dejándose constancia: que se establece el plazo de duración de la sociedad hasta el 28 de agosto de 1989 y se aumenta el capital social de $ 800 a $ 900.000. El aumento es suscripto totalmente por ambos socios en partes iguales e integrado en el giro de los negocios sociales según el balance especial de transformación que se firma por separado y según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes, incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición y agrega que ambos socios cesan en su responsabilidad solidaria que tenía en Sorella Hnos., y la sociedad girará en lo sucesivo bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene como razón social SORELLA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y prosigue las actividades de Sorella Hnos. por Transformación. Tiene su domicilio legal y administrativo en Coronel Pagola 3856|60 Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la fabricación, reparación, compra venta, importación y exportación de máquinas, repuestos, accesorios y herramientas para la industria del calzado y la marroquinería. — Tercera: El capital es de $ 900.000.—, dividido en 900 cuotas de $ 10.000.— cada una de ellas, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 450.000.— cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance especial de Transformación, que se firma por separado y según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72, habiéndose valuado los bienes de sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: La duración de la sociedad es hasta el 28 de agosto de 1989, a partir del 1º de junio de 1951, fecha en la cual la sociedad antecesora se constituyo. — Podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La sociedad para el cumplimiento de los fines sociales podrá: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, solicitar inscripciones como importador y exportador, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar, cualquier clase de negocios, solicitar y dar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero y también cualquier entidad financiera, constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar tolos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, que en parte pertinente se da por reproducido. — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Silvio Sorella y Nicolás Sorella, quienes revestirán el carácter de Gerentes, pudiendo cualquiera de ellos en forma individual representar y obligar a la sociedad, con la sola excepción de los siguientes actos jurídicos

para los cuales se requerirá la firma conjunta de ellos: a) la realización de toda clase de operaciones con relación a cualquier especie de derechos reales, personales e intelectuales sobre bienes inmuebles, acciones, marcas y royalties, la compra y venta de los bienes referidos que actualmente posea la sociedad y los que adquiera en el futuro; sus permutas, cesiones o daciones en pago y cualquier otro modo de adquisición, recúpero, transferencia o enajenación de los citados bienes, la constitución, renovación, prórrogas, sustitución, modificación, extinción y cancelación de hipotecas usufructos, anticresis, la constitución y disolución de condominios, la celebración de contratos de locación o arrendamientos sobre los referidos bienes inmuebles y/o muebles de la sociedad o de terceros; la designación de mandatarios; la celebración de contratos de sociedad con empresas ya constituidas o a establecerse, ya sea civiles, o comerciales; la suscripción y/o compra o venta de acciones u otros valores de sociedades y asociaciones. — En cualquier caso de sustitución de algunos de los socios gerentes designados a partir de dicha sustitución la representación y administración de la sociedad será ejercida en todos los actos en forma conjunta por los socios gerentes. — La firma social no podrá ser empleada en avales o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, a lo dispuesto en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto ley 19.550/72. — Octava: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 del Decreto Ley Nº 19.550/72, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas intersocios, quedan supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. — b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiere haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido al punto a). — Se estará a lo dispuesto por el art. Nº 155 del Decreto Ley Nº 19.550/72, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — En lo referente a la forma de pago de las cuotas adquiridas se establece que se abonarán en cuotas, la primera a los 30 días de la cesión, y el saldo en 4 cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir del primer pago. — Dichas cuotas devengan un interés sobre saldos igual al que rija en el momento del vencimiento para los depósitos de Caja de Ahorro en el Banco de la Nación Argentina. — Novena: Anualmente, cada 28 de febrero, será practicado un inventario y balance general, que deberá ser presentado a los socios dentro de los 30 días posteriores a la fecha de realización. — Previa la reserva legal del 5 o/o hasta llegar al 20 o/o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado.

— Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — En caso de que los liquidadores fueran los socios gerentes, la liquidación la harán en forma conjunta. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento con el consentimiento del 80 o/o del capital social. — Undécima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, la sociedad continuará con el cónyuge supérstite y/o los herederos o con el curador designado judicialmente. — En el supuesto que el fallecido sea uno de los socios gerentes, el cónyuge supérstite y/o los herederos decidirán por mayoría de capital, quien de entre ellos investirá el carácter de Gerente, decisión que deberá ser tomada dentro de los 30 días del fallecimiento. — En el supuesto que no se tome la decisión precedente en el plazo previsto, el socio gerente subsistente, hasta tanto no se le notifique la designación, podrá actuar en forma individual, para todos aquellos actos jurídicos que por este contrato se requiere la actuación conjunta. — En el caso de incapacidad del socio gerente, el curador será el facultado para designar a la persona que investirá el carácter de Gerente, designación que deberá efectuarse en el plazo de 30 días a partir de la decisión judicial y con la misma consecuencia expresada precedentemente en el caso de no efectuarse en el plazo previsto. — En caso de incapacidad el cargo de Gerente deberá recaer en el cónyuge del incapacitado o alguno de sus hijos mayores de edad, habilitados comercialmente. — Décima Tercera: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto Ley 19.550/72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Balance de Transformación de la Sociedad Sorella Hnos., Sociedad Colectiva en Sorella Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de marzo de 1974. — Activo: Disponibilidades, pesos 233.537,86. — a) Caja, $ 151.819,90. — b) Banco Provincia, $ 80.008,57. — c) Banco Argentino de Comercio, $ 132,21. — d) City Bank, $ 644,75. — e) Banco Nación Argentina, $ 932,43. — Créditos, $ 454.216,77. — a) Deudores en Cta. Cte., $ 335.376,78. — b) Deudores del Exterior, $ 58.873,99. — c) Deudores Varios, $ 6.600. — d) Señas entregadas, $ 3.366. — Bienes de Uso, $ 631.350,32. — a) Propiedad Coronel Pagola, pesos 544.659,54. — b) Instalaciones pesos 9.490,32. — c) Rodados, $ 44.051,70. — d) Muebles y Utiles, $ 24.835,97. — e) Máquinas y Herramientas, $ 208.312,99. Bienes de Cambio, $ 196.377,62. — a) Materias Primas, $ 77.370,20. — b) Productos en elaboración, $ 50.745. — c) Productos terminados, $ 25.545. — d) Mercaderías reventa, $ 42.717,42. — Total del Activo, $ 1.515.482,57. — Pasivo: Deudas, $ 248.506,96. — a) Proveedores en Cta. Cte., $ 76.528,57. — b) Proveedores del Exterior, $ 48.255,55. — c) Obligaciones a Pagar, $ 14.082,35. — d) Acreedores Varios, $ 8.284. — e) Acreedores Prendarios, $ 39.332. — f) Préstamo Bancario, $ 20.000. — g) Cuentas a Pagar, $ 2.023,68. — Provisiones, pesos 42.450,11. — a) Provisión para Impuestos, $ 36.406,50. — b) Provisión Leyes Sociales, $ 5.043,61. — Previsiones, pesos 17.773,71. — a) Previsión Ley 11.729, $ 17.773,71. — Transporte, $ 307.730,78. — Capital, Reservas y Resultados, pesos 1.207.751,79. — a) Capital Social, pesos 300.000. — b) Nicolás Sorella, Cta. Particular, $ 6.186,22. — c) Silvio Sorella, Cta. Particular, $ 11.309,42. — d) Saldo Act. Cont. Ley 19.742, $ 890.256,15. — Total del Pasivo: $ 1.515.482,57. — Silvio Sorella. — Nicolás Sorella.

Buenos Aires noviembre 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 277,50 e.23/4 Nº 9.802 v.23/4/75

Alcaucilera Del Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Roberto Francisco Grizutti, argentino, casado, de 58 años, comerciante, L.E. 4.029.260, domiciliado en Gurruchaga 984, Depto. "E", P.B., Capital Federal, y Avelino Antonio García, casado, argentino, de 48 años comerciante, L.E. 4.329.268, domiciliado en Luis María Campos 1205, piso 3º, Capital Federal, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ALCAUCILERA DEL PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Avalos 339, Capital Federal. Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y preparación de encurtidos y comestibles. — Tercera: El capital es de $ 40.000, dividido en 400 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea 200 cuotas cada socio e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Cuarta: Tiene una duración de diez años, a partir del 1º de setiembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, inclusive realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550/72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto-ley citado. — Octava. Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 por ciento, hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los dos días del mes de octubre de 1974. — Sobrerraspado: Alcaucilera, vale. — Balance General al 1º de Setiembre de 1974 de "La Alcaucilera del Plata", S.R.L. — Activo: Mercaderías, $ 3.830; maquinarias, $ 5.660; instalaciones y envases, $ 24.520; muebles y útiles, $ 6.000. Total Activo: $ 40.000. — Pasivo: Capital Social: $ 40.000.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 271,50 e.23/4 Nº 9.900 v.23/4/75

Met - Crom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Eduardo Elizondo, argentino, casado, comerciante, de 40 años, L. E. 5.589.692, domiciliado en Fray Cayetano Rodríguez 1573, Villa Adelina, provincia de Buenos Aires; Rubén Elías Fandiani, argentino, casado, comerciante, de 38 años, L. E. 2.497.890, domiciliado en Luis María Saavedra 365, Villa Maipú, San Martín, provincia de Buenos Aires, y Amalia Angélica Robustelli, argentina, casada, comerciante, de 27 años, L. C. 5.596.153, domiciliada en San Martín 850, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, convienen constituir la siguiente sociedad que se regirá por las disposiciones del dec. ley 19.550/72 y las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará MET-CROM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en Varela 3337, 2º piso dpto. 6, Capital Federal, pudiendo cambiarlos y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de un taller de galvanoplastía y pulimento, la compraventa, importación y distribución de los productos referentes a lo producido por la actividad industrial y sus materias primas. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 31.000.— dividido en 3.100 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales, es decir $ 27.000.— cada uno de ellos. — El capital se halla integrado según balance-inventario que se firma por separado y los bienes aportados están valuados a sus precio de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550/72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años a partir del 1º de agosto de 1974 y podrá ser disuelta o prorrogada en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes, todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en la siguiente forma: por los tres socios en forma conjunta para adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, incluyendo los demás actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — Será necesaria la firma de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta para operar con todos los bancos oficiales y privados. Se necesitará la firma de cualquiera de los socios para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social o transferidos a terceros y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización de la sociedad, deberá ser ejercida por todos los socios y las resoluciones serán consideradas válidas cuando sean acordadas por unanimidad de votos, confiriéndose al mencionado efecto, para cada cuota de capital, el equivalente a un voto. Las resoluciones en su caso, serán asentadas en el libro de actas sociales y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo, cada 6 meses. — Séptima. Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los art. 152 a 158 del decreto ley 19.550/72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio será practicado el inventario y balance general. — Previa la Reserva Legal del 5 o/o hasta llegar al 20 o/o del Capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los socios [illegible] al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación, estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto, y debidamente inscriptos, llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley 19.550/72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho-habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550/72 y las del Código de Comercio y/o Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 37 del referido decreto ley, se deja constancia que los bienes aportados por Amalia Angélica Robustelli, son propios. — Los socios firman de conformidad en La Plata, a los 15 días del mes de octubre de 1974. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 116, Fº Nº 116,

de fecha de hoy. Corresponden a: Eduardo Elizondo, L. E. 5.589.691; Rubén Elías Pandiani, L. E. 2.497.899; y Amalia Angélica Robustelli, L. C. 5.596.153. Doy fe. Conste. La Plata, octubre 15 de 1974. — Raúl Héctor Barrias, escribano. — Balance de Constitución de: Met-Crom, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de agosto de 1974. — Domicilio: -Varela 3337, p. 2º 6, Capital. — Activo. Bienes de cambio, $ 37.170.—; Bienes de uso: Maquinarias, 31.190.—; Instalaciones, 6.525.—; Muebles y útiles, 46.115.— 83.830.— Total del activo: 121.000.— Pasivo $. Acreedores varios. Norberto, Morini, 40.000.— 40 cuotas mensuales e iguales de $ 1.000.— c|u., a partir de agosto 1974, a diciembre 1977. — Capital social. Eduardo Elizondo, 27.000.— Rubén Elías Pandiani, 27.000.—. Amalia Angélica Robustelli, 27.000.— 81.000.— Total del pasivo: 121.000.—

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 487,50 e.23|4 Nº 9.801 v.23|4|75

Establecimiento Arvic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Martín Hirschberg, alemán, casado, de 58 años, domiciliado en Sucre 2795, Capital Federal, C. I. 4.543.883, comerciante y Werner Gerson, alemán, casado, de 62 años, comerciante, domiciliado en Estomba 2580, Capital Federal, C. I. 3.882.802, únicos socios integrantes de "Establecimiento Arvic", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de febrero de 1973 bajo el Nº 37 al folio 109 del 1º|63 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) El señor Werner Gerson, que posee un capital de $ 2.500.— representado por 250 cuotas de $ 10.— cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal a la nueva socia que ingresa señora Margarete Kahn de Hirschberg, alemana, casada, de 54 años, comerciante, C. I. 4.202.891, domiciliada en Sucre 2795, Capital Federal, documentándose por separado la forma de pago al cedente; b) El cedente se desvincula totalmente por este acto de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social; c) A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyuge del cedente doña Lotte Salomón de Gerson, alemana, casada, de 51 años, comerciante, C. I. 3.988.510, domiciliada en Estomba 2580, Capital Federal, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo; d) La sociedad prosigue su giro integrada por Margarete Kahn de Hirschberg y Martín Hirschberg quienes resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica el término de duración de la sociedad ni el monto del capital social. — Las cláusulas que han de regir a la sociedad en lo sucesivo son las siguientes: Primera: Se denomina "ESTABLECIMIENTO ARVIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Sucre 2795, Capital Federal y domicilio industrial en Mitre 41, Florida, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto el lavadero de trapos, compra, venta, importación, exportación de trapos y desperdicios textiles. — Tercera: El capital es de $ 5.000,— dividido en 500 cuotas de $ 10,— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 2.500,— cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de junio de 1972, ya que no se modifica la duración del contrato citado. — Podrá disolverse o prorrogarse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido cuerpo legal. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en un plazo que se fijará de común acuerdo entre las partes, no pudiendo exceder el mismo de tres años, en cuotas mensuales y consecutivas, sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado, se deja constancia que los bienes aportados por doña Margarete Kahn de Hirschberg son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 15 días del mes de octubre de 1974. — Sobrerraspado: 15, vale.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 382,50 e.23|4 Nº 9.803 v.23|4|75

Coutoune Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Miguel Angel Coutoune, argentino, casado, comerciante, de 30 años, L. E. Nº 4.435.988, domiciliado en Alvarez 657, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires y Juan Carlos Coutoune, argentino, casado, comerciante, de 34 años, L. E. 4.303.573, domiciliado en Alvarez 657, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir la siguiente sociedad, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "COUTOUNE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Castro Nº 1741, Dpto. "B", Capital Federal y domicilio comercial y administrativo en Alvarez 657, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de calzado para damas, caballeros y niños. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 60.000, dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales, es decir, $ 30.000 para cada uno. — El capital se halla integrado según balance|inventario que se firma por separado y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 1º de agosto de 1974 y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas; conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los Art. 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto de terceros, queden supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el inventario y balance general. — Previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho-habientes, deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Décimo segunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad en La Plata a los 2 días del mes de octubre de 1974. — Sobrerraspado: comerciante, vale. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 96, Folio 96, de fecha de hoy. — Corresponden a Miguel Angel Coutoune, L. E. 4.435.988 y Juan Carlos Coutoune, L. E. 4.303.573. — Doy fe. — Conste, La Plata, octubre 2 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, escribano — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 663.093 que se agrega. — La Plata, 3 de octubre de 1974. — Balance de Constitución de la firma "Coutoune Hermanos, Soc. de Resp. Limitada". — Aporte de Juan Carlos Coutoune. — Máquinas. — 1 de Raspar, 6.000.—. 1 de Cepilladora tipo Poulina, 2.500.—. Muebles y Utiles. — 8 carritos para calzado, 300.—, 2.400.—. Mercaderías. — 100 mts. de Cuero, $ 80.— el m., 8.000.—. 200 kgs. de Suela, $ 30.— el kg., 6.000.—. 170 mts. de Badana, $ 30.— el m., 5.100.—. Aporte, 30.000.—. Aporte de Miguel Angel Coutoune. — Máquinas. — 1 desviadora, 6.000.—. 1 de Pegar Suela c|compresor, 10.000.—. Mercaderías. — 100 mts. de Cuero, $ 80.— el m., 8.000.—. 100 kgs. de Suela, $ 30.— el kg., 3.000.—. 100 mts. de Badana, $ 30.— el m., 3.000.—. Aporte, 30.000.—.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 405 e.23|4 N 9.304 v.23|4|75

Astilleros Conumar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Luciana Colussi, italiana, casada, de 28 años, comerciante, C. I. 6.151.575, domiciliada en Serrano 694 Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Nuin, argentino, casado, de 34 años, comerciante C. I. Nº 4.536.565 domiciliado en Juncal 487, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y Lucio Colussi, italiano, casado, de 54 años comerciante, C. I. 5.335.731, domiciliado en Serrano 694, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, únicos socios integrantes de: "Astilleros Conumar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de octubre de 1969, bajo el Nº 2.426, al folio 316 del libro 57, de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 13 de noviembre de 1973 bajo el Nº 1.983 al folio 388 del libro 63, de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital social de $ 51.000 a $ 260.000. — El aumento de $ 209.000, es suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: Luciana Colussi, $ 38.160; Carlos Alberto Nuin: $ 69.500 y Lucio Colussi: $ 101.340 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — b) Modificar la fecha de cierre del ejercicio que será en lo sucesivo el 30 de junio de cada año. — c) Los efectos de este contrato se retrotraen al 11 de mayo de 1974. — d) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "ASTILLEROS CONUMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en la calle Montevideo Nº 971, piso 2º, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y fabricación de artículos náuticos. Tercera: El capital es de $ 260.000 dividido en 26.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luciana Colussi, $ 47.470; Carlos Alberto Nuin $ 86.460 y Lucio Colussi, $ 126.070 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Se prorroga la duración de la sociedad por 15 años más a partir de la fecha de su vencimiento, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los tres socios, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea, entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liqui-

dadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes, sin tener en cuenta valor llave alguno, y será abonado: 25 o/o a los 90 días, 25 o/o a los 180, 25 o/o a los 270 días y 25 o/o a los 360 días, a partir de la fecha del retiro, devengando un interés igual al vigente en plaza. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550/72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado se deja constancia que los bienes aportados por Luciana Colussi son propios. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre de 1974. — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 015858518. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1974. — Osvaldo Luis Gatti, escribano nacional. Inventario al 10 de mayo de 1974. — Activo: Disponibilidades: Caja: Dinero en efectivo: 5.722,50. — Bancos C. C. — Banco Ganadero - Central: 83.544,92. — Banco Pcia. de Bs. As. - Ituzaingó: 163.073,59. — 251.618,51. — 257.341,01. — Créditos: Por ventas: Deudores por ventas: Iniesta Alejandro: 2.800,00. — Crivelli Publicidad: 1.800,00. — Náutica Tanbauzer: 4.472,00. — Segba: 840,00. — 9.912,00. — Documentos a cobrar: Iniesta Alejandro vto. 25/7: 5.000,00. — Naucape S. R. L.: 1/3 - 084 5/5: $ 9.804,50. — 1/3 - 085 - 10/5: $ 3.740,00. — 2/3 - 084 - 5/6: $ 9.804,50. — 2/3 - 085 - 10/6: $ 3.740,00. — 1/3 - 086 - 10/6: $ 4.972,50. — 3/3 - 084 - 5/7: $ 9.804,50. — 3/3 - 085 - 10/7: $ 3.740,00. — 2/3 - 086 - 10/7: $ 4.972,50. — 3/3 - 086 - 10/8: $ 4.972,50. — 55.551,00 — Proveeduría Deportiva: 2/3 - 082 - 21/5: $ 6.112,50. — 3/3 - 082 - 25/6: $ 4.987,50. — 11.100,00. — 71.651,00. — Otros créditos: Anticipo impuestos: Lucrativas: $ 1.124,60. — Municipal: $ 840,00. — 1.964,60. — Depósito previo: 1/6: 534,18. — 18/8: 2.096,47. — 4/11: 385,23. — 3.015,88. — Crédito importación: 79.349: 1.251,50. — 7.346: 1.243,42: — 7.243: 729,00. — 3.223,92. — Diversos créditos: Nuin, Carlos: 6.275,09. — Nuin, Guillermo: 5.249,00. — Colussi, Luciana: 3.998,00. — 15.522,09. — 23.726,49. — 105.289,49. — Bienes de cambio: Mercaderías - Materiales. — Mercaderías (hojas adjuntas): 43.460,20. — Materiales (hojas adjuntas): 95.231,98. — 138.692,18. — Bienes de uso: Maquinarias, motores, equipos y otros (hojas adjuntas): 24.735,24. — Herramientas (hojas adjuntas): 614,48. — Muebles y útiles, instalaciones, etc. (hojas adjuntas): 3.078,00. — 28.427,72. — Menos: Amortización acumulada: (4.260,90). — 24.166,82. — Total del activo: 525.489,50. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Acreedores del exterior: C. E. 10.230: 71.951,98. — Proveedores: Chirro: 312,61. — Danakron S. A.: 9.188,43. — Odrano S. R. L.: 8.795,16. — Balbiana Decoraciones: (3.378,87) — 4.923,53. — Obligaciones a pagar: El Comercio del Norte: 1.665,90. — 6 cuotas de $ 277,65 c. u. vto. 25/6. — Promaq S. R. L.: 10.400,00. — 8 cuotas de $ 1.300 c. u. vto. 10/5. — Creditur: 15.742,40. — 16 cuotas de $ 983,90 c. u. vto. 21/5. — 1 cuota de 3 453,67 vto. 1/6: 28.261,97. — Anticipos por ventas: Di Salvo: 4.700,00. — Robinson: 1.000,00. — 5.700,00. — 110.837,78. — Otras deudas: Acreedores varios: La Buenos Aires: 5.133,86. — Romay Editora: 1.427,50. — El Comercio del Norte: 2.267,34. — Carlos Nuin: 844,94. — 9.673,64. — Cargas fiscales: Lucrativas a pagar: 2.095,74. — Diversas deudas: Luciana Colussi: 40.000,00. — Lucio Colussi: 57.362,97. — Carlos Nuin: 42.000,00. — 139.363,97. — 151.133,35. — 261.970,63.

Capital, reservas y resultados: Capital social: 51.000,00. — Reservas legal: 764,03. — Resultados acumulados: 93.709,53. — Del período: 118.045,31. — 211.754,84. — 263.518,87. — Total del pasivo: 525.489,50. — Enmendado: 261.970,63 — 263.518,87 — 525.489,50. Todo vale.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 727,50 e.23/4 Nº 9.805 v.23/4/75

Piterma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores René Víctor Hugo Maritano, Oscar Manuel Osorio y Alba María Moia de Lazaro, únicos socios integrantes de "PITERMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de adecuación al Decreto-Ley 19.550/72 fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de mayo de 1973 bajo el Nº 720, al folio 206, del libro 63 de S.R.L., han resuelto con efecto retroactivo al 1º de abril de 1974, lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de $ 120.000 a $ 350.000. El aumento es totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: René Víctor Hugo Maritano, $ 144.000; Oscar Manuel Osorio, $ 77.000, y Alba Mara Moia de Lázaro, $ 9.000, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550/72. — Segundo: Por lo tanto, el capital social es de $ 350.000, dividido en 350 cuotas de $ 1.000 cada una, queda suscripto en la siguiente proporción: René Víctor Hugo Maritano, $ 219.000; Oscar Manuel Osorio, $ 117.000, y Alba María Moia de Lázaro, $ 14.000. — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma de conformidad en La Plata, a los 15 días del mes de octubre de 1974. — "Piterma", S.R.L. — Balance General del Ejercicio comenzado el 1º de abril de 1973 y finalizado el 31 de marzo de 1974. — Sede social: Avda. Julio A. Roca 546, 5º piso, Capital Federal. — Activo: Caja, $ 7.484,86; Bancos, $ 10.794,29; clientes en cta. cte., $ 218.399,66; clientes por doc. a cobrar, $ 69.924,13; clientes morosos y en gestión, $ 1.459,93; anticipos de impuestos, $ 5.662.—; créditos varios, $ 582; materiales, Prod. en curso de elaboración y productos elaborados, $ 439.638,41; acciones en Cooperativas $ 565.—; inmuebles, $ 33.396,71; Menos: Amortizaciones, $ 3.504,14 — $ 29.892,57; instalaciones, $ 13.906,96; Menos: Amortizaciones, pesos 3.251,79 — $ 10.655,17; maquinarias y equipos Fca., $ 43.539,54; Menos: Amortizaciones, $ 14.060,94 — $ 29.478,60; herramientas, $ 6.027,52; Menos: Amortizaciones, $ 3.363,64 — $ 2.663,88; matrices y modelos, $ 84.838,75; Menos: Amortizaciones, $ 25.132,53 — $ 59.706,22; muebles y equipos oficina, $ 20.194,83; Menos: Amortizaciones, $ 5.259,01 — $ 14.935,82; rodados, $ 30.340.—; Menos: Amortizaciones, $ 21.660 — $ 8.680.—; marcas de fábrica, $ 4.—; intereses pag. por adelantado, $ 7.776.—; seguros pag. por adelantado, $ 1.245,48. — Total: $ 918.888,02. Pasivo. — Proveedores en Cta. Cte., pesos 42.247,26; cuentas a pagar, $ 1.039.—; remuneraciones a pagar $ 20.449,97; deudas bancarias, $ 46.862,65; deudas por leyes sociales, $ 77.312,93; deudas por leyes fiscales, $ 93.386,77; acreedores comunes, $ 10.320.—; acreedores hipotecarios, $ 15.090.—; C. N. Jubil. Morat. Ley 20.147, $ 14.036,03; Bco. Ciudad de Bs. As., $ 18.750.—; Bco. Francés e Ital. A. Sud, $ 10.600,48; cuentas particulares de los socios, $ 133.050,13; provisión S. A. complementario, $ 9.320,24; provisión por impuestos, $ 32.771,88; Previsión Ley 11.729, $ 12.000; Previsión accidentes del trabajo, $ 4.181; Previsión deudores incobrables, $ 6.626,68; capital social, $ 350.000; Reserva Legal, $ 20.442. — $ 918.888,02. — René Víctor Hugo Maritano. — Oscar M. Osorio. — Alba M. Moia de Lazaro. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 109, Fº 109 de fecha de hoy. Corresponden a: René Víctor Hugo Maritano, C. I. 2.892.365, Alba María Moia de Lázaro, C. I. 5.022.667 y Oscar Manuel Osorio, C. I. 2.466.839, doy fe. — Conste. — La Plata, octubre 15 de 1974. — Raúl Héctor Janier, escribano.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 300 e.23/4 Nº 9.806 v.23/4/75

Tipo - Lito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número ciento ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Carlos Vil[illegible], de 56 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rivera Indarte quinientos setenta y uno, departamento dos, con Libreta de Enrolamiento número 390.653; Aldo Alfredo Pelitti, de 45 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rivera Indarte quinientos setenta y uno, departamento dos, con Libreta de Enrolamiento número 4.455.040; Deluvina Rosa Zar de Vilasceo, de 53 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Rivera Indarte quinientos setenta y uno, departamento dos, con Libreta Cívica número 135.166; Juan Carlos Vilasceo, hijo, de 31 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle José Bonifacio trescientos noventa y dos, cuarto piso B, con Libreta de Enrolamiento número 4.417.106; y Jorge Osvaldo Vilasceo, de 28 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Directorio cuatrocientos cuarenta y ocho, primer piso A, con Libreta de Enrolamiento número 4.545.327, todos los comparecientes son de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que convienen por la presente formalizar el contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TIPO-LITO, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal y sede social en esta capital, en la calle Rivera Indarte quinientos setenta y cinco, pudiendo asimismo por resolución de los socios, establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del territorio nacional. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años a contar del primero de julio del año en curso, a cuya fecha, sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, se retrotraen los efectos del presente. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de todos los socios, mediante instrumento que deberá ser otorgado antes del vencimiento del mismo e inscripto. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/e asociada a terceros la explotación de los negocios en los ramos de imprenta, litografía, tipografía, talleres gráficos y cualquier otra actividad conexa y relacionada directamente con dichos ramos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben, integrando en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo en la siguiente proporción: dos mil cien cuotas o sean veintiún mil pesos cada uno de los señores Juan Carlos Vilasceo y Aldo Pelitti; y seiscientas cuotas o sea seis mil pesos, cada uno de los restantes socios, señores Deluvina Rosa Zar de Vilasceo, Juan Carlos Vilasceo hijo, y Jorge Osvaldo Vilasceo y el cincuenta por ciento restante en el plazo de dos años contado desde la fecha de la presente. — Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Carlos Vilasceo y Aldo Alfredo Pelitti, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y pudiendo actuar conjunta, separada e indistintamente, cuyas firmas, actuando en la forma indicada, obligan a la sociedad. — Los gerentes designados desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, podrán adquirir o enajenar o transferir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, derechos y participaciones, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, aceptar y conferir representaciones y cualesquier clase de mandatos civiles y comerciales, contratar locaciones de bienes muebles, inmuebles, obras y servicios como locadora o locataria, actuar ante las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para su giro, operando al efecto con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, sus sucursales y agencias, y cooperativas y sociedades financieras, aceptando las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pués los gerentes designados podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social y tiendan a darle cumplimiento incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, pero no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dicho balance, previa deducción de la reserva legal y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, mediante la cesión de sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio, con una antelación no menor de noventa días. — En ese supuesto los demás socios tendrán opción para la compra de las cuotas, debiendo pronunciarse al respecto dentro de los quince días de notificados. — Octava: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro con los herederos o [illegible], [illegible] del socio fallecido o incapacitado, si así lo resolvieren los restantes socios, debiendo aquellos unificar su representación. — Para determinar el haber del socio en el caso de cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad, el mismo se formará con el capital actualizado según los valores resultantes de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores en cuenta corriente, los mismos se acreditarán o se debitarán al haber según corresponda. — El importe resultante se le pagará al socio saliente, a sus herederos o a sus representantes legales, según el caso, en un plazo no mayor de veinticuatro meses y en cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más un interés al tipo legal. — Novena: Las causas de disolución serán las previstas en la Sección XIII, artículo 94 del Decreto-Ley 19.550/72. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, los que antes de entrar a laudar deberán designar un árbitre único para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare. — Leída que les fue, ratifican su contenido firmando en prueba de ello por ante mí de todo lo cual doy fe. — J. Vilasceo. — A. Pelitti. — Deluvina de Vilasceo. — Juan Carlos Vilasceo. — Jorge Vilasceo. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pamplega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número [illegible] cinco, a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial que llevan la siguiente numeración: [illegible] millones [illegible] diez mil [illegible] sesenta y cuatro, [illegible] treinta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl A. Pamplega, Escribano.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 347,50 e.23/4 Nº 9.809 v.23/4/75

Roos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Roos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato social. — Entre los señores Osvaldo Enrique Corujo, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Camarones 1707 de esta Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.078.687, nacido el 12 de octubre de 1930, o sea de 43 años de edad, Alberto Ernesto Lalanne, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Billinghurst 1774, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.585.123, nacido el 5 de setiembre de 1929, o sea de 45 años de edad, y José María Pedro Fernández Lalanne, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Avenida Alvear 1302 [illegible] piso, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.657.133, nacido el 21 de marzo de 1925, o sea de 49 años de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del decreto-ley 19.550/72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los precitados la sociedad que girará bajo la denominación de "ROOS SO-

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Paseo Colón 797, 4º piso "D", pudiendo trasladar su sede dentro de la misma jurisdicción y establecer sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) La compraventa y comercialización de llantas, discos, ruedas y aros para autos y camiones, estos mismos para maquinarias e implementos agrícolas; b) La importación y exportación de llantas, discos y ruedas para autos y camiones y estos para maquinarias e implementos agrícolas; c) Transportes de llantas, discos y ruedas. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se establece en veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—) dividida en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Osvaldo Enrique Corujo 2.500 cuotas, o sea pesos veinticinco mil (pesos 25.000.—) el señor Alberto Emigdio Lalanne, 1.250 cuotas o sea pesos doce mil quinientos ($ 12.500.—) y el señor José María Pedro Fernández Lalanne, 1.250 cuotas, o sea pesos doce mil quinientos ($ 12.500.—). — Los socios integran el capital suscripto mediante el aporte de bienes y créditos que se detallan en el inventario que debidamente suscripto por los socios forma parte del presente contrato. — Los socios declaran bajo juramento que el valor de los bienes que se aportan ha sido determinado conforme a su costo de adquisición y el de los créditos por su monto, según facturas y demás comprobantes que obran en poder de la entidad. — Sexta: La administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo en forma indistinta de cada uno de los socios, todos los cuales quedan desde ya designados gerentes. — En tal carácter suscribirán con su firma personal, a continuación de la fórmula adoptada, todos los actos, contratos, instrumentos públicos o privados; obligaciones en que la Sociedad intervenga o sea parte, como abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos y solicitar créditos en Bancos, Instituciones de crédito y en el comercio en general, estar en juicio, transar, desistir, apelar, cobrar y percibir, otorgar poderes generales o especiales, firmar escrituras públicas, representar a la sociedad ante todas las instituciones públicas nacionales, provinciales y municipales, y cuantos más actos y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido, entendiéndose que la presente enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — La forma de deliberación de los socios y el régimen de mayorías se regirán por las disposiciones de los artículos 159 y 160 de la Ley 19.550, debiendo los socios reunirse cada tres meses como mínimo. — Séptimo: Anualmente el 30 de junio de cada año se practicará un Balance General e Inventario, de cuya aprobación por los socios deberá dejarse constancia en el libro Inventario de la Sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, previa deducción del 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 20 o|o del capital social, corresponderán y se distribuirán entre los socios en la misma proporción que el capital. — En caso de resultar con pérdidas el Balance; éstas serán soportadas en la misma proporción. — La sociedad llevará un libro de Actas conforme a las normas legales. — La fiscalización de la sociedad podrá ser ejercida por cualquiera de los socios o por la persona o personas que éstos designen al efecto, los que podrán inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad y exigir la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Octava: En caso de fallecimiento, o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representante legal deberán unificar su representación para tratar con la sociedad. — La sociedad deberá practicar un balance a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse una declaración judicial de la incapacidad y los socios restantes podrán optar entre: a) Proceder a la disolución de la sociedad. b) Continuar con los negocios incorporando a la sociedad al representante de los herederos reconocidos judicialmente como tales. — c) Continuar con los negocios sin incorporar al representante de los herederos. — En este último caso la sociedad deberá abonar a los herederos el haber que por capital integrado más utilidades y|o menos pérdidas y más el saldo de la cuenta particular si fuera acreedor o menos si fuera deudor, le corresponda al fallecido o incapacitado a la fecha de su muerte o incapacidad. — El pago de este haber deberá efectuarlo la sociedad en cuatro trimestres iguales comenzando a los tres meses del fallecimiento o incapacidad. — Novena: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, como así también cualquier socio podrá retirarse de la sociedad preavisando en forma fehaciente con una anticipación de 180 días a la fecha del Balance. — En este último caso los demás socios podrán optar entre: a) Proceder a la liquidación de la Sociedad. — b) Abonar el haber que corresponda al socio saliente, a la fecha del balance, calculado como indica el artículo octavo precedente punto c). — Décima: Para el caso de que un socio quisiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, se ajustará el procedimiento a las normas que establecen los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Conforme a las once cláusulas que anteceden se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a sus fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo. Osvaldo Corujo. — A. Lalanne. — J. M. Fernández Lalanne. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A 013911813. — Hay un sello y una firma que dice: Roberto H. Walsh, Escribano. — Certifico: en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro 430 que las firmas que anteceden fueron puestas ante mí por los señores don Osvaldo Enrique Corujo, Cédula Federal 3.078.037; don Alberto Emigdio Lalanne, Cédula Federal 1.585.123; y don José María Pedro Fernández Lalanne, Cédula Federal 1.657.188, personas de mi conocimiento, doy fe, habiéndose formalizado el requerimiento de la presente simultáneamente por actas 651, 652 y 653 respectivamente del Libro 9. — Buenos Aires, octubre 2 de 1974. — Hay un sello y una firma que dice Roberto H. Walsh, Escribano. — Inventario de la Firma Roos Sociedad de Responsabilidad Limitada Practicado al Día 2|10|74. — Activo: Deudores varios documentados: Mesopotamia S.R.L. vto. 31|10|74 — $ 16.900. — Corujo, Roberto José vto. 4|11|74 — $ 6.250. — Muñiz José Haroldo vto. 8|11|74. — $ 4.750. — $ 27.900. — Mercaderías: 30 discos 7.50 — 16" a $ 300 — c|u — $ 9.000. — 15 discos 9.00 — 20" a $ 520. — c|u. — $ 8.700. — $ 17.700. — Muebles y Utiles: 1 máquina de escribir marca Olivetti Lexicon 80, 160 espacios, Nº 75.189. — $ 2.600. — 1 escritorio de madera de cedro, de 1,42 x 0,84 m. con 5 cajones y cristal — $ 800. — 4 sillas de roble, tapizadas en simil cuero, color beige a $ 100.— c|u. — $ 400. — 1 fichero metálico de 0,47 x 0,70 x 0,58 m. de fondo, con 2 cajones corredizos — $ 300. — 1 mesita para máquina de escribir, tapa de plástico, armazón metálica, con 1 cajón y rueditas — $ 300. — $ 4.400. — Total del Activo: $ 50.000. — Pasivo no existe. — Firmado: Osvaldo Enrique Corujo. — Alberto Emigdio Lalanne. — José María Pedro Fernández Lalanne. — S|R.: 75120. Vale.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510 e.23|4 Nº 9.861 v.23|4|75

Samuel Bujman e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los señores Samuel Bujman, argentino naturalizado, comerciante, casado, de 67 años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba Nº 366, 6º piso "B", Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.361.945; Jorge Alfredo Bujman, argentino, comerciante, divorciado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 570, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.344.201, y Silvio Gordon, argentino, abogado, casado, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Beruti Nº 3738, piso Depto. "A", Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.974.944, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se habrá de regir por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad se denominará SAMUEL BUJMAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte Nros. 2587|2589, Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales, y de poder trasladarlo a cualquier punto de la República. — Segunda: Su objeto será dedicarse a la compra y venta de tejidos y artículos conexos, por mayor y por menor, por cuenta propia y para terceros, pudiendo además para el mejor cumplimiento de sus fines, aceptar representaciones nacionales o extranjeras, comprar o vender toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas y sin elaborar, efectuar todo tipo de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras, con instituciones oficiales y privadas, como asimismo, con particulares y establecimientos bancarios, ya fueren nacionales, provinciales, municipales o privados, con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado. — Tercera: La duración será de cinco (5) años a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos (pesos 1.000.000), dividido en diez mil cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, y las que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Samuel Bujman, cinco mil cuotas por un total de quinientos mil pesos ($ 500.000); el señor Jorge Alfredo Bujman, tres mil cuotas por un total de trescientos mil pesos ($ 300.000), y el señor Silvio Gordon, dos mil cuotas por un total de doscientos mil pesos ($ 200.000). — La integración se ha efectuado según balance inventario que se firma por separado, y que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios responden por la existencia y valuación de los bienes, haciendo constar que los justificativos y documentación correspondientes a tal valuación, obran en poder de la Sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, señores Samuel Bujman, Jorge Alfredo Bujman y Silvio Gordon, los que al efecto quedan designados en calidad de gerentes. — El uso de la firma social será ejercida por cualesquiera de los socios, en forma indistinta, y precedida por el sello de la razón social. — Para el logro de sus fines la sociedad podrá realizar por intermedio de sus gerentes y en los términos autorizados, además de todos los actos comunes inherentes al giro social y de aquéllos que se enumeran en la cláusula segunda, los siguientes: Ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones, comprar y vender mercaderías, abrir cuentas corrientes, depositar sumas de dinero, títulos o valores, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, pagarés, vales, giros, letras, cheques y otras obligaciones, aceptar o impugnar consignaciones de pago novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con las más amplias atribuciones, conferir poderes generales o especiales con todas las facultades que fueren necesarias, y revocarlos, realizar todas las gestiones necesarias ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, y entidades particulares, otorgar y firmar toda clase de documentos privados o escrituras públicas que fuere menester, constituir toda clase de derechos reales, hipotecas y prendas, realizar todos los actos para los que se requieren poderes especiales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. — Séptima: La actuación de los gerentes en la dirección y administración de la sociedad, podrá realizarse en forma conjunta, separada o alternativa. — Las funciones y remuneraciones de los mismos serán convenidas en las remuneraciones ordinarias. — Los socios Samuel Bujman y Jorge Alfredo Bujman se habrán de dedicar con exclusividad a las tareas y funciones que se les asigne dentro de la sociedad, por lo que no podrán desempeñar otras actividades ajenas a la misma, fueren o no análogas. — Octava: Las reuniones de los socios se efectuarán una vez por mes, o bien cuando la mayoría lo considere necesario; y a los efectos de tratar todos los asuntos concernientes a la marcha de la sociedad. — Novena: Anualmente cada 30 de abril, será practicado el inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno o sea, el cincuenta por ciento (50%) para el señor Samuel Bujman, el treinta por ciento (30%) para el señor Jorge Alfredo Bujman, y el veinte por ciento (20%) para el señor Silvio Gordon. — Décima: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los Arts. 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72; y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Primero: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula siguiente. — Décimo Segunda: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, de acuerdo a las normas técnico-legales vigentes, y será abonado en treinta y seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses. — En ningún caso será reconocido valor llave. — Décimo Tercera: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, y llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 15 del Decreto Ley 19.550|71. — Décimo Cuarta: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Décimo Quinta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios en materias de interpretación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez y en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En un todo de conformidad y previa lectura y ratificación, los socios firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro. — Samuel Bujman — Jorge Alfredo Bujman — Silvio Gordon. — Samuel Bujman e Hijos S. R. L. — Balance de iniciación al 1º de mayo de 1974 — Activo — Valores a cobrar pesos 506.877,97 — Acciones Cooperativa Universo $ 1.200 — Deudores en cuentas corrientes $ 1.095.040,19 — Documentos a cobrar $ 1.007.525,50 — Mercaderías $ 618.804,80 — Muebles, útiles e instalaciones $ 3.100 — Propiedad calle Viamonte 2587-89, Capital $ 115.686 — Total del activo $ 3.353.234,46. — Pasivo — Acreedores en cuentas corrientes pesos 406.190,35 — Obligaciones a pagar $ 1.900.858,95 — Samuel Bujman cuenta personal $ 45.839 — Silvio Gordon cuenta personal $ 346,16 — Capital social pesos 1.000.000 — 50 por ciento Samuel Bujman $ 500.000 — 30 por ciento Jorge Bujman $ 300.000 — 20 por ciento Silvio Gordon $ 200.000 — $ 3.353.234,46. — Samuel Bujman — Jorge Alfredo Bujman — Silvio Gordon.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 577,50 e.23|4 Nº 9.362 v.23|4|75

Florida 260

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Alfredo Yacopini, en la sociedad "FLORIDA 260 S.R.L.", han sido adjudicadas a su heredero Alfredo Humberto Yacopini, sin perjuicio de los derechos de su cónyuge supérstite, María del Carmen Hoya de Yacopini, según declaratoria de herederos dictada con fecha 8 de julio de 1971, en los autos caratulados "Yacopini, Alfredo, s|Sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, a cargo del Dr. Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 42, del Dr. Rodolfo P. Rey.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,20 e.23|4 N 9.244 v.23|4|75

Atexa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de abril de 1974, entre don Juan Carlos Pitblado, argentino, casado, industrial, con L. E. 383.678; don Oscar Julio Romussi, argentino, casado, industrial, con L. E. 1.739.511; Alfredo Enrique Cordero, argentino, casado, con Libreta Enrolamiento 745.333; todos con domicilio en la calle Villarino Nº 2352, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de ATEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta originariamente en el Registro Público de Co-

mercio, con fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, del libro cuarenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y actualizada el seis de junio de mil novecientos setenta y tres y el señor don Humberto Héctor Ferioli, argentino, nacido el quince de octubre de mil novecientos veintisiete, cuenta en la actualidad cuarenta y siete años, industrial, con C. I. 2.518.816, casado con Susana Bertoa, con domicilio en la calle Villarino 2352, de esta Capital, convienen lo siguiente: Primero: Queda incorporado a la sociedad Humberto Héctor Ferioli, quien acepta todas las cláusulas que emanan del contrato más arriba indicado y también tendrá todas las atribuciones que fija la cláusula Sexta de dicho contrato en un todo de acuerdo con la Ley número 19.550. — Segundo: Se reforma la cláusula cuarta en lo que concierne al Capital Social, el cual será ampliado hasta la suma de Cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada uno, suscripto íntegramente por los socios por partes iguales, es decir que cada socio suscribe dos mil quinientas cuotas. — Dicho capital se halla totalmente integrado por mercaderías, maquinarias, propiedad, útiles, etc., y es el resultado líquido del Balance e Inventario practicado el día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, firmado de conformidad por todos los socios, el que se considera parte integrante de este contrato. — Tercera: Se mantiene con todo su vigor las cláusulas restantes del contrato primitivo. — Acreditación del Aumento del Capital Social. — 1) Refiladora marca CAE, c|motor Nº 459315, de 5 H.P., $ 22.000,00. — 1) Amoladora marca SIDEM c|motor Nº 597070, de 1 H.P., $ 5.500,00. — 1) Pulidora sin marca c|motor Nº 19501, de 3 H.P., $ 8.250,00. — 1) Refiladora sin marca c|motor Nº 272190, de 4,5 H.P., $ 20.000,00. — 1) Laminadora sin marca c|motor Nº 355615, de 5 H. P., $ 15.000,00. — 1) Máquina para hacer peines, sin marca, con motor Nº 415900, de 1 H.P., $ 23.650,00. — $ 94.400,00. — Juan Carlos Pitblado, Oscar Julio Romussi, Alfredo Enrique Cordero y Humberto Héctor Ferioli. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165 e.23|4 Nº 9.833 v.23|4|75

La Continental

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Don Klawir, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 54 años, L. E. Nº 4.531.935, domiciliado en Gaona 1433, piso 1, B, Capital Federal; Szamaj Mordchaj Klawir, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 48 años, L. E. Nº 4.530.616, domiciliado en Andrés Lamas 2572, piso 2, F, Capital Federal y Leja Bujaner de Klawir, argentina naturalizada, viuda, de 77 años, comerciante, L. C. Nº 5.143.044, domiciliada en Paysandú 1248, Capital Federal, únicos socios integrantes de "La Continental", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 29 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2648, al folio 202, del libro 18 de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 29 de abril de 1954, bajo el Nº 756 al folio 185, del libro 26 de S. R. L. y el 24 de agosto de 1955, bajo el Nº 2.138, al folio 402 del libro 28 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital de la sociedad de $ 3.000 a $ 450.000. — El aumento de $ 447.000 es suscripto totalmente en la siguiente proporción: Don Klawir lo eleva de $ 1.000 a $ 140.000; Szamaj Mordchaj Klawir, de $ 1.000 a $ 140.000; Leja Bujaner de Klawir, de $ 1.000 a $ 140.000, y el resto es aportado por los nuevos socios que ingresan a la sociedad, señores Alberto Fernando Klawir, argentino, soltero, de 23 años, C. I. Nº 5.752.223, comerciante, domiciliado en Gaona 1433, piso 1º B, Capital Federal; Isaac Leonardo Klawir, argentino, soltero, comerciante, de 23 años, C. I. Nº 5.752.340, domiciliado en Andrés Lamas 2572, piso 2º F, Capital Federal; y Jaime Alberto Klawir, argentino, soltero, comerciante, de 21 años, C. I. 5.752.339, domiciliado en Andrés Lamas 2572, piso 2º F, Capital Federal, quienes ingresan aportando cada uno un capital de $ 10.000. — El capital se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance-inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto-ley 19.550|72. — b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto-ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas que a continuación se redactan, dejándose expresa constancia que la sociedad se constituyó por tiempo indeterminado a partir del 1º de junio de 1948, por lo que han resuelto fijarle una duración que será hasta el 31 de diciembre de 1993. — Primera: La sociedad se denomina "LA CONTINENTAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º del decreto-ley 19.550|72, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Segunda: Tiene su domicilio legal, comercial y administrativo en la ciudad de Buenos Aires, calle Paysandú 1248, pudiendo instalar agencias, sucursales y representación, dentro o fuera del país. — Tercera: Tiene por objeto la fabricación, compraventa, importación, exportación y distribución de cajas de cartón cartulina, forradas y mecánicas, envases de cartón y cartulina. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de $ 450.000, dividido en 45.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Klawir, $ 140.000; Szamaj Mordchaj Klawir, $ 140.000; Leja Bujaner de Klawir, pesos 140.000; Alberto Fernando Klawir, pesos 10.000; Isaac Leonardo Klawir, $ 10.000 y Jaime Alberto Klawir, $ 10.000, e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance-inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto-ley 19.550|72. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1993. — Sexta: Es necesaria la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, y ello sin perjuicio de lo que dispone el art. 152 del decreto-ley 19.550|72 en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión intersocios deberá ajustarse a lo siguiente: a) Una vez comunicado en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos 15 días, a la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata de las que posean; b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). — Tendrá vigencia el art. 153 del decreto-ley citado cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — La forma de pago de los haberes del saliente quedará en todos los casos establecida entre cedente y cesionario. — Séptima: Quedan instituidos como gerentes los señores don Klawir y Szamaj Mordchaj Klawir, quienes tienen la representación legal de la sociedad. — El uso de la firma social será ejercida por ambos en forma individual e indistinta, con las excepciones siguientes: en las operaciones de compraventa de inmuebles para uso de la sociedad y en la constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos se requerirá la firma conjunta de ambos socios gerentes. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes, en la forma indicada, están facultados para realizar, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 del decreto-ley 19.550|72 y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del decreto-ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Octava: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el 1er. apartado del artículo 160 del decreto-ley 19.550|72, en los casos que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría del capital y cualquier otra deliberación quedará resuelta por mayoría del capital presente; a sus efectos se establece 1 voto a cada cuota de capital. — Los socios gerentes convocarán a las reuniones o cualquier otro socio, comunicando la orden del día y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. — Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmar los presentes. — Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito, sobre el tema de la orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Todo socio tiene derecho de recabar a la gerencia y administración, cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez los libros y documentos sociales, por sí o por profesional en la materia. — Las reuniones sociales deben realizarse, como mínimo, cada seis meses. — Novena: Los socios gerentes administradores, cada 31 de diciembre, confeccionarán una Memoria y Balance, así como Inventario, que juntamente con la documentación prescripta por el decreto-ley 19.550|72 deberá ser puesta a consideración de los restantes socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula octava. — De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Klawir, 30 o|o; Szamaj Mordchaj Klawir, 30 o|o; Leja Bujaner de Klawir, 10 o|o; Alberto Fernando Klawir, 10 o|o; Isaac Leonardo Klawir, 10 o|o y Jaime Alberto Klawir, 10 o|o. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima: Por muerte de un socio, sus derecho habientes, debidamente instituidos, podrán o no incorporarse a la sociedad, de acuerdo a lo que resuelvan los restantes socios. — En su caso, estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el art. 209 del decreto-ley 19.550|72. — Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporar a la sociedad los derecho habientes del causante, un balance general e inventario, que deberá surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerá los haberes correspondientes que serán abonados, 10 o|o al contado y el saldo en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Undécima: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará, en primer término, reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital aportado. — Los bienes del activo físico serán valuados a su costo en plaza al día de la disolución. — Decimosegunda: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones del decreto-ley 19.550|72 del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del decreto-ley citado, se deja constancia que los bienes aportados por Leja Bujaner de Klawir son propios. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre de 1974. — Entrelíneas: comerciante. Vale. — Balance general de La Continental S. R. L. al 2 de enero de 1974. — Activo: Caja, $ 83.287,24; bancos, $ 6.718,22; deudores por ventas, pesos 132.836,71; documentos a cobrar, pesos 137.201,63; materias primas, $ 305.940,42; inmueble, $ 322,60; maquinarias, pesos 78.531,02; muebles y útiles, $ 3.664,93; acciones, $ 2.180. — Total: $ 750.702,82. — Pasivo: Acreedores varios, $ 151.840,49; deuda por compra máquina, $ 25.625; cuentas a pagar, $ 10.795,20; deudas por cargas sociales, $ 81.542,13; provisión para impuestos, $ 30.300; capital social, pesos 450.000; reserva legal, $ 600. — Total: $ 750.702,82.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 652,50 e.23|4 Nº 9.808 v.23|4|75

Galería Gran Lomas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Benjamín Barmaimon, argentino naturalizado, casado, de 46 años de edad, con C. I. Nº 2.273.298, comerciante, con domicilio en Viamonte 2360 de esta Capital; Marcos Héctor Attar Cohen, argentino, casado, de 30 años de edad, con L. E. 7.764.314, comerciante, con domicilio en Montes de Oca 377, 7º P., Capital; Isaac Oscar Attar Cohen, argentino, soltero, de 28 años de edad, con L. E. Nº 7.764.314, comerciante, con domicilio en Martín García 759, 6º A, Capital; Salomón Chami, argentino, casado, de 48 años de edad, con L. E. Nº 4.224.840, comerciante, con domicilio en Viamonte 2360 de esta Capital y Salvador Eduardo Attar Cohen, argentino, comerciante, soltero, de 24 años de edad, con L. E. Nº 8.037.172, con domicilio en Martín García 759 6º A, Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las condiciones que a continuación se estipulan. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de GALERIA GRAN LOMAS S. R. L.; que adopta asimismo como denominación comercial. — Segundo: La sociedad tendrá la sede principal de sus negocios en Corrientes 3023, 8º P., Capital Federal, pudiendo instalar agencias y filiales en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercero: Constituirá el objeto de la sociedad la construcción de un edificio en Laprida 151 entre los números 137 y 165 de Lomas de Zamora. — Cuarto: La sociedad se constituye con un plazo de duración de cuatro años a partir del 31 de diciembre de 1973. — Si algunos de los socios quisiera retirarse antes del plazo fijado, deberá notificarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses antes de vencer cada ejercicio. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000,—), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos diez ($ 10,—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El socio Benjamín Barmaimon, mil cuotas (1.000) de pesos diez ($ 10,—) cada una, o sea pesos diez mil ($ 10.000,—); el socio Marcos Héctor Attar Cohen, mil cuotas (1.000) de pesos diez ($ 10,—) cada una, o sea pesos diez mil ($ 10.000,—); el socio Isaac Oscar Attar Cohen, mil cuotas (1.000) de pesos diez ($ 10,—) cada una, o sea un total de diez mil pesos ($ 10.000,—); el socio Salomón Chami, mil quinientas (1.500) cuotas de pesos diez $ 10,—) cada una, o sea un total de pesos quince mil ($ 15.000,—); y el socio Salvador Eduardo Attar Cohen, quinientas (500) cuotas de pesos diez ($ 10,—) cada una, o sea un total de pesos cinco mil ($ 5.000,—). — La integración se efectuará en especies según balance adjunto, habiéndose valuado los bienes aportados al valor de costo de acuerdo a facturas de la fecha aportadas por los socios. — Sexto: La dirección administrativa y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Benjamín Barmaimon o Salomón Chami en forma indistinta, juntamente con Marcos Héctor Attar Cohen o Isaac Oscar Attar Cohen en forma indistinta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar anteponiendo el nombre de la sociedad, siéndoles prohibido comprometer a la firma social en actos o negocios ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías para terceros. — El poder para administrar incluye el de otorgar poderes a terceros ya sean generales o especiales, los que podrán tener amplitud necesaria para permitirle a los apoderados actuar con las mismas facultades de los socios que lo otorgan, dichos poderes únicamente tendrán validez entre las partes y frente a terceros si fueron otorgados por los socios cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad de acuerdo a la forma indicada precedentemente. Cualesquiera de los socios indistintamente podrá endosar cheques, pagarés o letras, extraer libreta de cheques, solicitudes de descuentos y créditos en general, retirar pagarés impagos, así como cualquier otro trámite ante dichas instituciones bancarias, protestar documentos impagos y ordenar la cancelación de la orden de protesto, iniciar, paralizar y anular juicios a deudores morosos de cualquier índole, ante la justicia de Paz en lo Civil, o en lo Criminal o de Trabajo, así como en lo Federal o en cualquier Tribunal existente o por crearse y como también asumir la defensa de cualquier juicio que se inicie contra esta sociedad; en la forma indicada precedentemente podrán también representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias, cobranzas y gestiones en reparticiones públicas de cualquier fuero o naturaleza. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el inventario y balance general, según reglas de contabilidad, realizándose la distribución de las ganancias y contribución a las pérdidas entre los socios en la siguiente proporción: el socio Benjamín Barmaimon, el 25 o|o; el socio Marcos Héctor Attar Cohen, el 20 o|o; el socio Isaac Oscar Attar Cohen, el 20 o|o; el socio Salomón Chami, el

25 o|o; y el socio Salvador Eduardo Attar Cohen, el 10 o|o. — Del beneficio neto se destinará el cinco (5 o|o) por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta la integración del veinte (20 o|o) por ciento del capital social. — Octavo: Si alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas tendrá que notificar con seis meses de anticipación teniendo los otros socios el privilegio por adquirir dichas cuotas, mediante el pago del valor de las mismas, ganancias que le corresponde y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal. — El pago de la parte del socio saliente deberá efectuarse en plazo máximo de seis meses. — Noveno: En caso de disolución del contrato por voluntad de los socios se efectuarán las adjudicaciones al mejor postor. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del período en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante, que tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social. — El sueldo que corresponderia al socio fallecido quedará a favor de dicho representante. — Decimosegundo: Producido el fallecimiento que alude la cláusula anterior y terminado el período en curso, se establecerá el haber del socio desaparecido computando capital, utilidades, etc. y la suma que corresponda se abonará a sus herederos o se depositará judicialmente en doce cuotas bimestrales iguales, con más un interés del catorce por ciento anual sobre saldos impagos. — Decimotercero: Los socios se reunirán una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación, aprobación de los balances y resoluciones de fundamental importancia para la buena marcha de la sociedad, serán resueltos por unánime acuerdo de los socios. — A estos efectos se llevará un libro de actas, en el que se asentarán tales resoluciones y que servirán para el régimen interno para las relaciones de los socios entre sí y no para terceros. — Todas las decisiones referentes a la disposición del terreno y construcción del edificio objeto de este contrato, su transferencia, venta, locación, etc., deberán ser tomadas por mayoría de votos aclarándose que cada cuota de capital da derecho a un voto. — Decimocuarto: Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, incumbiendo a cualquiera de los socios la responsabilidad de llenar este requisito. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de 1974, las partes firman al pie de la presente. — Benjamín Barmaimon. — Marcos Héctor Attar Cohen. — Isaac Oscar Attar Cohen. — Salomón Chami. Salvador Eduardo Attar Cohen — Balance de constitución Galería Gran Lomas S. R. L. al 31 de diciembre de 1973. Activo. — Materiales de construcción: 20.000 kgs. de hierro a $. 2.50 el kgs. $ 50.000,—. — Total activo $ 50.000,—. — Pasivo. — No existe. — Capital social. Benjamín Barmaimon, cuenta aporte, $ 10.000,—. — Marcos Héctor Attar Cohen, cuenta aporte. $ 10.000,—. — Isaac Oscar Attar Cohen, cuenta aporte, $ 10.000,—. — Salomón Chami, cuenta aporte, $ 15.000.—. — Salvador Eduardo Attar Cohen, cuenta aporte, $ 5.000.—. Total igual al activo $ 50.000 —. — Firmado: Benjamín Barmaimon — Marcos Héctor Attar Cohen. — Isaac Oscar Attar Cohen. — Salomón Chami. — Salvador Eduardo Attar Cohen.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria

$ 600 e.23|4 Nº 9.896 v.23|4|75

H. Schissel & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Héctor Osvaldo Schissel, argentino, de 33 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en J. E. Uriburu 1153, piso 10º, Dpto. "A", Capital Federal, C. I. Nº 3.173.861 (Policia Federal), y Rodolfo Francisco Sánchez, argentino, de 33 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Dr. A. Pacheco de Melo 2760, piso 6to., Dpto. 41, Capital Federal, C. I. Nº 4.736.293, (Policía Federal), acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones previstas por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "H. SCHISSEL & CIA. S.R.L.", actualmente con domicilio en J. E. Uriburu 1153, piso 10º, Dpto. "A", Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo posteriormente y|o crear sucursales, depósitos, locales representaciones, agencias y|o subsidiarias en cualquier otro lugar del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar demoliciones, excavaciones, movimientos de tierra, construcciones, obras viales públicas y privadas, por cuenta propia, de terceros o por medio de terceros, mediante contrato privado y|o licitaciones públicas o privadas, efectuar operaciones de compraventa de maquinarias, inclusive rodados, directamente relacionado con su objeto, pudiendo asimismo asumir toda otra actividad directamente vinculada con el objeto de su explotación. — Tercera: Se fija la duración de la sociedad en el término de veinte años, contados a partir del 2 de enero de 1974. — Cuarta: El Capital Social se conviene en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en mil cuotas de cien pesos (pesos 100) cada una, totalmente integrado en especies por los socios en la proporción de quinientas cuotas cada uno, equivalente por ende el aporte respectivo a cincuenta mil pesos ($ 50.000). — Da cuenta de la integración el inventario que acompaña el presente, del cual es parte integrante. — Los bienes aportados han sido valuados de acuerdo con el criterio de valor de plaza. — Quinta: La Sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socios o accionistas. — Sexta: Anualmente al día 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará anualmente un 5 o|o con destino al Fondo de Reserva Legal hasta el límite previsto por la Ley 19.550, quedando el remanente disponible para la creación de las reservas que se consideren pertinentes y|o distribución a los socios en proporción a sus aportes. — En caso de pérdidas, han de ser soportadas en igual forma. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios fundadores, quienes revestirán el carácter de gerente, y en calidad de tales podrán, individualmente y en forma indistinta realizar toda gestión necesaria a los fines sociales, con las limitaciones de no otorgar fianzas ni garantías a favor de terceros, ni comprometer la firma social en asuntos extraños al objeto de la sociedad ni abrir individualmente cuentas bancarias a nombre de la misma. — La restricción es sólo aplicable a la apertura de cuentas bancarias, no así al movimiento y uso de las mismas, el que podrá ser llevado a cabo en forma indistinta. — Los socios gerentes podrán comprar, vender y gravar bienes, conferir y|o revocar poderes generales y especiales; actuar ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sus reparticiones, dependencias y direcciones generales; concertar operaciones de crédito ante bancos oficiales y privados, entidades financieras, cooperativas y particulares; librar o endosar pagarés, letras y demás papeles de comercio; querellar judicialmente en todos los fueros, mediante sí o por apoderados y conferir los poderes especiales requeridos por el art. 1881 del Código Civil y el art. 9 del Decreto Ley 5.965|63; y adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por el presente contrato social. — Novena: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sin el consentimiento expreso del (de los otro(s), el (los) que gozará(n) de prioridad para su adquisición. — El cedente deberá manifestar por telegrama colacionado a su(s) socio(s) su voluntad de cesión, disponiendo éste(os) de un plazo de quince (15) días para ejercer su(s) derecho(s) de opción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de uno de los socios, el o los otro(s) socio(s) tendrá(n) la opción de continuar la sociedad con los herederos, derechohabientes o representantes del fallecido o incapacitado, quienes en cuyo caso unificarán personería para ser representados ante ella; en caso contrario practicarán un balance general e inventario a fines de establecer el capital más utilidades correspondientes al fallecido o incapacitado, a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor emergente se abonará a los derechohabientes en la forma y plazo a convenir. — Decimoprimera: Si uno de los socios deseare rescindir el contrato antes del vencimiento pactado, deberá comunicarlo a su(s) consocio(s) en forma fehaciente con sesenta (60) días de anticipación. — Una vez cumplido el requisito se establecerá mediante balance general e inventario los bienes y haberes a favor del rescindente, pudiendo el o los otro(s) socio(s) continuar el giro bajo la razón social mediante mutuo acuerdo previo sobre la determinación del valor llave emergente. — Decimosegunda: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los supuestos del art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que ellos designen, cuyo nombramiento ha de inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será irrecurribles. — Decimocuarta: Toda circunstancia no prevista en el presente contrato se atenderá a lo previsto por la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. — De conformidad se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 1974. — Héctor Osvaldo Schissel, Rodolfo Francisco Sánchez. — Inventario de iniciación de actividades de la firma "H. Schissel & Cía. S. R. L." — Activo: Bienes de uso: Maquinarias y herramientas: $ 100.000.— Total del activo: $ 100.000 — Pasivo: Capital: pesos 100.000.— Total del pasivo: Capital pesos 100.000.— Héctor Osvaldo Schissel. — Rodolfo Francisco Sánchez.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. —
Lucio R. Meléndez, secretario

$ 345 e.23|4 Nº 9.733 v.23|4|75

Procolor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 11 de setiembre de 1974, y su complementario de igual carácter del 27 de setiembre de 1974, don Enrique Kotler, casado, argentino, de 40 años de edad, químico industrial, Céd. Id. Pol. Fed. Nº 3.418.376, domiciliado Santa Fe 3435, Capital Federal, vendió, cedió y transfirió a don Osvaldo Cayetano Grimau, casado, argentino, de 71 años de edad, comerciante, Céd. Id., Pol. Fed. 253.410, domiciliado Rosario 738, Capital Federal; a don Marcos Levis, casado, argentino, de 46 años de edad, comerciante, Céd. Id. Pol. Fed. 4.802.598, domiciliado Avda. Mitre 3424 de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires; y a don Horacio Osvaldo Grimau, casado, argentino, de 34 años de edad, comerciante, Céd. Id Pol. Fed. 4.23[illegible]0[illegible]6, domiciliado Juan Bautista Alberdi 1035, Capital Federal, las 120 cuotas de $ 100 cada una, que tiene y le pertenecen en la razón social PROCOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de doce mil pesos ley, al contado; quedando a partir de este acto el cedente totalmente desvinculado de la referida entidad. — Sobrerraspado: Grimau. — Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.23|4 Nº 10.015 v.23|4|75

Curtiembre Temperley

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Héctor Pedro Simonazzi, argentino, casado, de 43 años de edad, industrial, L. E. Nº 4.801.199, domiciliado en la calle Capitán Rosales 1292, Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires; don Rubén Darío Carrascal, argentino, casado, de 27 años de edad, industrial, L. E. Nº 7.774.223, domiciliado en la calle Fernando Fader 2725, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires; y don Miguel Angel Neira, argentino, casado, de 29 años de edad, industrial, L. E. Nº 7.762.974, domiciliado en la calle Capitán Rosales Nº 1225, Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires; y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de CURTIEMBRE TEMPERLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con fabricación en la calle Vicente López 1200, Témperley, Pcia. de Buenos Aires, y administración en la calle Zelarrayán 714, Cap. Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, representaciones y|o locales de depósito, en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el curtido, elaboración y comercialización de todo tipo de cuero, en cualquier estado que se encuentre, ya sea para uso comercial, industrial local o para su exportación. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir del día [illegible] de julio del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000), dividido en siete mil quinientas cuotas de diez pesos ($ 10), cada una, y es suscripto por los socios por partes iguales, es decir, dos mil quinientas cuotas que representan veinticinco mil pesos ($ 25.000) por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que firmado por los mismos se acompaña por separado, formando parte integrante del presente. — Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de origen; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta por cualesquiera de ellos, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes; inclusive las facultades conferidas por los arts. 782 y 1881 del Cód. Civil, el Art. 9 del decreto ley 5965|63 y los arts. 58, 59 y 157 del decreto ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos; quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los noventa (90) días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieron observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato, una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas, rubricado, que se llevará al efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería. — b) En caso contrario, se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Decimoprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del decreto ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determine la cláusula séptima del presente contrato. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en el de la sociedad citado al comienzo, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan

por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — S|r.: Capitán — queda — balance. — Valen. — Sobrerraspado: octubre. — Vale. — Fdo.: Héctor Pedro Simonazzi. — Rubén Darío Carrascal. — Miguel Angel Neira. — Listas de inventario al 1|7|74. — Curtiembre Témperley S. R. L. (en formación). — Activo. — Documentos a cobrar: Francisco de Alarcón: vto. 31|8|74: $ 4.734,00. — 15|9 74: $ 4.734,00. — 30.9.74: $ 4.734,00. — 15|10|74: $ 4.734,00. — 30|10|74: $ 4.734,00. — Roberto Bevilacqua: vto. 28|9|74: $ 2.080,00. — 28|10|74: $ 2.080,00. — $ 27.830,00. — Materia prima y mercaderías: Cueros descarne para elaborar: $ 34.484,00. — Cueros faldas: $ 11.564,00. — Drogas industriales: $ 11.301,00. — $ 57.349,00. — Máquinas y herramientas: Un Fulon 3,30 x 2,20: $ 5.000,00. — Un Fulon 3 x 2,20: $ 4.000,00. — Un Fulon 3 x 2: $ 3.000,00. — Un Fulon 1,80 x 2,60: $ 2.500,00. — Un Fulon 1,80 x 2: $ 2.000,00. — Una máquina rebajar 600 m|m. marca Mac Sur Nº 31657: $ 2.000,00. — Una máquina rebajar 300 mm. marca Turner Nº 7689-09: $ 2.000,00. — Una máquina rebajar 400 mm. marca Turner Nº 7092-07: $ 3.000,00. — Una máquina deflorar 300 mm. marca Turner Nº 1167-9-89: $ 3.000,00. — Una máquina palizonar marca G. L. Mutphy-Meuston Nº 56576: $ 3.500,00. — Cuatro balancines marca Massis Nº 2345; 6784; 5673; 8783: $ 4.000,00. — Una caldera 14 metros marca Massis: $ 5.000,00. — Ocho placas secacueros marca Solca: $ 10.000,00. — Dos bombeadores con motor Nº 31345 y 32457 marca Longi: $ 1.500,00. — Una bomba centrífuga marca Corbetta Nº 26748-09-1k: $ 1.400,00. — Un compresor marca Brown Nº G-675: $ 3.000,00. — Sesenta y siete catres grandes: $ 1.155,00. — Ciento cuarenta y seis catres chicos: $ 725,00. — $ 56.780,00. — Total del activo: $ 141.959,00. — Pasivo. — Obligaciones a pagar: Amil-Cur: 13|8|74: $ 4.500,00. — 31|8|74: $ 4.500,00. — 15|9|74: $ 4.591,00. — 30|9|74: $ 6.778,00: $ 20.369,00. — Cuentas particulares: Héctor Pedro Simonazzi: $ 15.530,00. — Rubén Darío Carrascal: $ 15.530,00. — Miguel Angel Neira: $ 15.530. — $ 46.590,00. — Capital social: $ 75.000. — Total pasivo: $ 141.959,00. — Balance al 1|7|74: Curtiembre Témperley S. R. L. (en formación). — Activo: Documentos a cobrar: $ 27.830. — Materias primas y mercaderías: $ 57.349. — Máq. y herramientas: $ 56.780. — Totales: $ 141.959. — Pasivo. — Obligaciones a pagar: $ 20.369,00. — H. P. Simonazzi cta. part.: $ 15.530,00. — M. A. Neira cta. part.: $ 15.530. — R. D. Carrascal cta. part.: $ 15.530,00. — Capital social: $ 75.000,00. — Totales: $ 141.959. — Fdo.: Miguel Angel Neira. — Héctor Pedro Simonazzi. — Rubén Darío Carrascal.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510 e.23|4 Nº 9.955 v.23|4|75

Marte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Ss. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los Sres. Castor Juan Montes, argentino, casado con Elba Queipo, nacido el 11|1|1915, comerciante, C. I. Nº 710.622, Policía Federal, domiciliado en Federico Lacroze 3311, 6º Piso, Depto. 21, Capital; Jesús Martínez, español, casado con María Josefa Méndez, nacido el 25|12|1925, comerciante, C. I. 4.482.549, Policía Federal, domiciliado en Eustaquio Frías 111, Piso 1º, Dpto. 6º, Capital; Elba Queipo de Montes, argentina, casada con Castor Juan Montes, nacida el 7|4|1924, comerciante, C. I. Nº 2.824.851, Policía Federal, domiciliado en Federico Lacroze 3311, 6º Piso, Dpto. 21, Capital; Jorge Eliseo Rodríguez, argentino, soltero, nacido el 17|9|1946, comerciante, C. I. Nº 5.670.510, Policía Federal, domiciliado en Federico Lacroze 3321, 3er. Piso, Dpto. 12, Capital; Nicolás García, español, soltero, nacido el 6|5|1930, comerciante C. I. N. 4.319.431, Policía Federal, domiciliado en Avenida Sucre 1987, San Isidro, provincia de Buenos Aires; Arcadio Alvarez, argentino, casado con Delia Martínez, nacido el 12|6|1932, comerciante, C. I. Nº 4.821.789, Policía Federal, domiciliado en Almagro 106, Barrio Gaona, Morón, provincia de Buenos Aires; Luis Méndez, español, casado con Elena Arias, nacido el 24|11|1933, empleado, C. I. Nº 4.628.029, Policía Federal, domiciliado en Mariano Balcarce 385, Morón, provincia de Buenos Aires, de mutuo acuerdo convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que comienza a regir desde el día 1º de mayo de 1974, que girará bajo la razón social de "MARTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo objeto es la inversión y explotación de negocios de gastronomía en general. — Segunda: El término de duración de la sociedad es por veinte años a contar desde el día 1º de mayo de 1974, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el sesenta por ciento de las cuotas sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos (pesos 220.000,00) dividido en veintidós mil cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, aportada por los socios en la siguiente forma: Jesús Martínez, seis mil cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de sesenta mil pesos; los socios Castor Juan Montes y Arcadio Alvarez, cuatro mil cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de cuarenta mil pesos cada uno; los socios Luis Méndez, Nicolás García, Elba Queipo de Montes y Jorge Eliseo Rodríguez, dos mil cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de Veinte mil pesos cada uno, hallándose totalmente integrado dicho capital por muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, vajilla y mercaderías según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios. Se hace constar que el valor en especie se ha fijado conforme al precio de costo, dejándose constancia asimismo que las facturas y comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Cuarta: La sede legal de la sociedad queda constituida en esta capital, Avenida Corrientes 961, pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La dirección y administración de los negocios de la sociedad estará a cargo de los socios señores Castor Juan Montes, Jesús Martínez y Arcadio Alvarez, quienes actuarán en carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual, conjunta o alternadamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna, pero la firma social deberán usarla en forma conjunta dos cualesquiera de los socios designados gerentes, quienes debajo de un sello que rece "Marte" Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 220.000,00, suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, solicitar créditos, suscribir pagarés, otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos, asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe como actora o demandada, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones y todas las facultades otorgadas por la ley 19.550 con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día 1º de mayo se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento, si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas sociales. Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de las cuotas sociales y c) el remanente se prorrateará en función a los capitales. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. Es este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. El balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose por mayoría de cuotas su aprobación. Si dentro de los quince días hébiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. — Octava: El socio que no cumpla con las obligaciones que por el presente contrato se le imponen o que por su inconducta perjudique los intereses de la sociedad, podrá ser separado de la misma por resolución de la mayoría de cuotas que represente el sesenta por ciento del capital social en una reunión especialmente citada al efecto, en cuyo caso le serán pagadas las utilidades que le correspondan y sus acreencias, de acuerdo al último balance practicado y se adquirirá su parte, ya sea por la sociedad o por un tercero propuesto por ésta. Los importes que le correspondan serán abonados en la forma que la sociedad por mayoría de cuotas lo resuelva ,no pudiendo exceder el plazo para reintegrarle el capital inicial de los ciento ochenta días desde la fecha que se resuelva su separación. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin antes preavisar a la misma por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa días procediéndose en la forma estipulada por las disposiciones de la ley 19.550. — Décima: Se designa para integrar el organismo de fiscalización a los señores Jorge Eliseo Rodríguez, Nicolás García y Luis Méndez, de acuerdo al artículo 158 de la ley 19.550. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrán continuar en la misma si éste fuera su deseo (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad) y si decidieran retirarse de la misma deberá procederse en la forma establecida en la cláusula novena de este contrato. — Decimasegunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente más uno que nombrarán los árbitros elegidos si éstos vención judicial. — Decimatercera: Para con él constituir tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y|o recurso, como asimismo a toda intervención judicial. — Décimatercera: Para los casos de venta del fondo de comercio e inmueble, renovación y designación de los gerentes, se ajustará a las disposiciones del artículo 244 de la ley 19.550. — Decimacuarta: En el caso de entrar en disolución o liquidación la sociedad por alguno de los puntos establecidos en el artículo 94 de la ley 19.550, se resolverá por simple mayoría de cuotas la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad cuyo nombre deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Decimaquinta: Los señores integrantes de la sociedad, deberán prestar su trabajo personal en la misma con exclusión de la señora Elba Queipo de Montes. — Decimasexta: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la justicia a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las deciséis cláusulas que anteceden dan por totalmente terminado el presente contrato que se comprometen a cumplir y respetar, firmando de conformidad en el lugar y fecha del encabezamiento, para su constancia y ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: Integrantes de la sociedad deberán prestar. Vale. — S|R. 1º de mayo, vale. — Fdo.: Castor Juan Montes. Jesús Martínez, Elba Queido de Montes. Jorge Eliseo Rodríguez. Nicolás García, Arcadio Alvarez. Luis Mendez. — Inventario y balance general de la firma "Marte" S. R. L. — Activo. Bienes de uso: Muebles y útiles e instalaciones: 21 mesas de madera c|tapa fórmica, c|u. 400,00 $ 400,00. $ 8.400,00; 54 sillas media butaca c|asiento cuero c|u, 320,00, $ 1.728,00; 1 escalera madera siete escalones c|u. $ 400,00. $ 400,00; 1 revestim. espejos alrededor salón c|u. $ 12.000,00. $ 12.000,00; 1 estantería madera 2 estan. alrededor salón c|u. $ 750,00. $ 750,00; 1 reloj eléctrico "Edison" c|u. $ 250,00, $ 250,00; 7 aparatos luz fluorescente 2 tubos c|u. $ 90,00, $ 630,00; 1 extractor aire Erickson, mot. Nº 1925, c|u. $ 150,00 $ 150,000; 6 ventil. "Westinghouse", adosados a pared Nos. 11750, 11260; 11261, 11727, 11376 y 11273 c|u. $ 700,00, $ 4.200,00; 1 letrero Dataloid c|u. $ 150,00, $ 750,00; 1 frente bar c| estantes, 20 cajones y espejos biselados $ 9.400,00, $ 9.400,00; 4 vasos de whisky c|u. $ 7,00. $ 28,00; 30 vasos chop c|u. $ 7,00. $ 210,00; 7 triolets metal p| ingredientes c|u. $ 45,00. $ 315,00; 4 fuentes de material plástico c|u $ 30,00. $ 120,00; 7 jarritas material plástico p|jugos c|u. $ 30,00 $ 210,00; 1 licuadora Brussone $ 600,00. $ 600,00; 4 medidas para whisky c|u. $ 28,00. $ 112,00; 140 platitos acero inox. p|ingredientes c|u. $ 18,00. $ 2.520,00; 11 jarras aluminio con asa c|u. $ 68,00. $ 748,00; 8 copas para champagne c|u. $ 20,00. 160,00; 9 copitas para licor, doble c|u. $ 15,00. $ 135,00; 29 asaderas metal blanco c|u. $ 70,00. $ 2.030,00; 1 bol de vidrio a $ 50,00. $ 50,00; 2 cucharas para postre $ 30,00. $ 60,00; 3 pinzas para masas de metal c|u. $ 40,00. $ 120,00; 7 cacerolas aluminio, grandes c|u. $ 500,00. $ 3.500,00; 1 balde para agua, aluminio $ 50,00. $ 50,00; 1 tabla madera para picar carne $ 25,00. $ 25.00; 5 lecheras aluminio c|u. $ 30,00. $ 150,00; 4 taburetes c| asiento de cuero c|u. pesos 150,00. $ 600,00; 1 letrero luminoso frente c| inscripciones varios cambios y colores $ 15.000. 15.00; 9 ventiladores Westinghouse Nos. 11330, 11331, 11432, 11440, 11443, 11448, 11503, 11504 y 11506 c|u. $ 700. $ 6.300; 1 caja fuerte empotrada e|pared chica $ 1.500. $ 1.500; 1 estantería rústica en sótano, 6 estantes $ 1.800. $ 1.800; 1 estatería rústica en sótano, 7 estantes $ 2.200. $ 2.200; 4 faroles a kerosene c|u $ 150,00. $ 600,00; 2 faroles a garrafas de gas c|u. $ 300,00. 600,00; 1 armario, 3 puertas $ 300. $ 300; — Total del activo: $ 230.000,00 — Pasivo. — Capital Social $ 230.000,00. — Castor Juan Montes. — Jesús Martínez — Elda Queipo de Montes. — Jorge Eliseo Rodríguez — Nicolás García — Arcadio Alvarez — Luis Méndez. — Entre líneas: español, Nº 119023, vidrio sobre estante mostrador, c|u. $ 700,00. pesos 6.300,00. Valen.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 825 e.23|4 Nº 9.956 v.23|4|75

Mini - Electric

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Teodoro Bustamante, argentino, nacido el 1º de julio de 1930, de 43 años, casado en primeras nupcias con Concepción Quirós, con libreta de enrolamiento número 4.239.437, comerciante, domiciliado en la calle Julián Alvarez 1746 de esta ciudad; don Luis José Amisano, argentino, nacido el 18 de marzo de 1939, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con María Nifhiyama, con libreta de enrolamiento número 4.285.143, comerciante, domiciliado en la calle Aragón 140 de la localidad de Llavallol, Provincia de Buenos Aires; don Roberto Luis Basso, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Elena Andrada, con libreta de enrolamiento número 4.248.109, de 42 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2473 de esta ciudad; don Pedro Balado, español, casado en primeras nupcias con María Esther Manuela Riveira, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.454.761, domiciliado en la calle Ayacucho 1444 de esta ciudad, de 45 años de edad, comerciante; don Manuel Balado, español, casado en primeras nupcias con doña María Zulema Blanco, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.345.634, de 33 años de edad, comerciante, domiciliados en la Avenida Juan Bautista Alberdi número 615, departamento 11, segundo piso de esta ciudad; y don Ramón José Scalise, argentino, viudo en primeras nupcias con doña Francisca Edith Sánchez, con libreta de enrolamiento número 4.158.612, de 41 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle French número 2262 de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad cuyo contrato social se regirá de acuerdo con las disposiciones de la ley 19.550 y conforme con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MINI-ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Avenida as Heras número 3848 de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compraventa, comercialización, representación y distribución por cuenta propia o de terceros, de artículos eléctricos y afines para el hogar, importados o armados totalmente en el país, sus repuestos y accesorios; instalaciones eléctricas, reparación de aparatos, artefactos, accesorios e implementos eléctricos en general y en especial, radio, refrigeración, televisión y telefonía. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinticinco años, a contar del día de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital so-

cial está constituido por la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en diez mil cuotas de un valor de diez pesos cada una, el que es aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: el señor Teodoro Bustamante, suscribe la cantidad de dos mil quinientas cuotas; el señor Luis José Amisano, suscribe la cantidad de dos mil quinientas cuotas; el señor Roberto Luis Basso, suscribe la cantidad de un mil doscientas cincuenta cuotas; el señor Pedro Balado, suscribe la cantidad de un mil doscientas cincuenta cuotas; el señor Manuel Balado, suscribe la cantidad de un mil doscientas cincuenta cuotas; y el Sr. Ramón José Scalise, suscribe la cantidad de un mil doscientas cincuenta cuotas. Estos aportes han sido integrados en bienes, según balance e inventario que firmado por las partes y suscripto por contador público nacional, forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaran bajo juramento los socios y de acuerdo con lo expresado por las disposiciones de lo sartículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Una vez resuelta cada ampliación los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. — Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad será desempeñada indistintamente por los seis socios; pero el uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los señores Bustamante o Amisano, junto a la firma de uno cualesquiera de los señores Basso, Pedro Balado, Manuel Balado o Scalise. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en el presente contrato. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento y por cualquier socio o las personas que éste designe a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar los socios, expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente al treinta de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citara por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: Los socios Teodoro Bustamante y Luis José Amisano deberán prestar todo su tiempo, laboriosidad, experiencia y conocimiento de la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad fuera de la misma, ni como empleados ni trabajando por cuenta propia, sin la autorización escrita previa de los otros socios. — Si violaren lo dispuesto en la presente cláusula, perderán el derecho a efectuar retiros mensuales y/o cobrar sueldos como asimismo, perderán las ganancias que les correspondieran en todo el ejercicio durante el cual se hubiere cometido la transgresión, las que se distribuirán entre los otros socios en proporción a sus cuotas de capital. — Todo ello sin perjuicio de que éstos resuelvan la disolución total o parcial de la sociedad y/o la exclusión del socio infractor. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance al veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, por telegrama colacionado dirigido a sus últimos domicilios conocidos, con una antelación no menor de treinta días. — Los socios tendrán la preferencia en las compras de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá el haber societario que le corresponda, en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según balance que al efecto se practicará. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar en la sociedad, se les abonará el haber que le corresponde al socio saliente, a sus herederos o sus representantes legales en un plazo no mayor de doce meses. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima Tercera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Décima Cuarta: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá nada más que un solo propietario. — Décima Quinta: La liquidación será practicada por dos socios, quienes deberán actuar de la misma manera que en el uso de la firma social determinada en la cláusula quinta; o por una tercera persona que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en la proporción a sus aportes de capital. — Décima Sexta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Séptima: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad ante mí el autorizante, doy fe. — T. Bustamante — Luis Amisano — R. L. Basso — P. Balado — M. Balado — R. J. Scalise. — Hay un sello. — Ante mí: José Terceño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro 104 de mi adscripción doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en 4 sellos de actuación notarial números 01551023|34|35|37 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: José Luis Terceño, escribano. — Está su sello. — Detalle de los aportes de capital correspondientes a Minielectric Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 50 por ciento del capital aportado por los socios señores Luis Armisano y Teodoro Bustamante correspondiente a c/u. 25 % del mismo. 576 pilas d50 Eveready c/u. 0.92 — 529.92 — 1.440 pilas 1050 Eveready c|u. 1.06 — 1.526.40 — 1.440 pilas 1035 Eveready c|u. 0,81 — 1.166,40 — 3 600 pilas 1015 Eveready c/u. 0.75 — 2.700 — 148 linternas 4259 ME c|u. 20|50 — 3034 — 120 almohadillas SMOL 3m|n1 c|u. 69 — 8280 — 100 tarros de cinta aislad. PN c/u. 42.20 — 4220 — 1500 rollos cinta aislad. PUC c|u. 2,40 — 3600 — 240 tarros cinta aislad. B|Nº 10 c|u. 23,90 — 5736 — 2000 focos rosca 2,2 c|u. 1,35 — 2700 — 2000 focos rosca 2,4 c|u. 35 — 2700 — 1400 llaves embt. 2132 c/u. 2,49 — 3486 — 1000 chapas Standard Nº 2031 c|u. 2,09 — 2090 — 1360 chapas Mignon Nº 1101 c|u. 3,09 — 4202,40 — 1192 llaves exter. Nº 1104 c|u. 3,38 — 4.028,88 — 50.000 — 37.50 por ciento del capital aportado por los socios señores Pedro Balado, Roberto Basso y Manuel Balado correspondiendo a c|u. el 12,50 % del mismo — 600 tubos Philips 20 W 1b. c|u. 12,40 — 7440 — 600 tubos Philips 15 W LDP c|u. 10.40 — 6240 — 1200 mts, cable TUI % 48,58 — 582,96 — 1200 mts. cable PUN|V 2x075 % 70 — 840 — 1200 mts. cable PUN|V 3x1 % 50,82 — 609,84 — 100 encendedores EDY Ext. c|u. 7 — 700 — 100 encendedores Edy Mt. c|u. 5,27 — 527 — 1000 tubos Silvania 40W LD c|u. 12,50 — 12500 — 90 encendedores YESKA Lujo c|u. 8,10 — 729 — 1000 tapas luz 2 t. c|u. 0,7702 — 770,20 — 810 encendedores YESKA Lujo c|u. 8.10 — 6561 — 37.500 — 12.50 del capital aportado por el socio señor Ramón J. Scalise — 100 resistencias Siam B|autom. 7,50 — 750 — 100 interruptores Siam p|secador 4 — 400 — 10 licuadoras Philips s|números 185 — 1850 — 10 licuadoras Princess s|números 129 — 1290 — 50 lámparas Phil. 150W Ref. 26,08 — 1304 — 50 lámparas Philips 100W 21,13 — 1056,50 — 1000 lámparas Jota Mignon 2W 3,39 3390 — 55 secadores UBER s|números 44 — 2420 — 100 zócalos Opal 0,395 — 39,50 — 12.500. — Total capital 100.000. — Teodoro Bustamante — Luis José Amisano — Roberto Luis Basso — Pedro Balado — Manuel Balado — Ramón José Scalise. — Entrelíneas: Comerciante. Vale.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Tatiana Schéris, secretaria.

$ 888,75 e.23|4 Nº 9.957 v.23|4|75

Pita-Del Franco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Autorizante comparecen los Sres.: Pablo Ignacio Pita, nacido el día diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Luciana Beatriz Varela, posee cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos dos mil setecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil doscientos noventa y uno, piso segundo, departamento C, y don José Sergio Del Franco, argentino, nacido el día ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Susana Fortuna Cohen, posee cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos diez mil cincuenta y ocho, domiciliado en la cale Curapaligüe Nro. cuatrocientos cuarenta y uno, piso decimosexto, departamento C de esta ciudad, ambos son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren con el propósito de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y las disposiciones del Código de Comercio y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de "PITA-DEL FRANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con domicilio en la calle Tucumán seiscientos cincuenta y ocho, piso primero, de esta Capital Federal. — Podrá utilizar el nombre de fantasía de "I.M.G.S.R.L." — Segunda: la sociedad tiene por objeto dedicarse en general a toda clase de actos mercantiles que —de manera especial— concretan en la compraventa, importación, exportación por mayor o menor de apartados de medición, artículos deportivos, de caza, pesca, camping y relojes, ya sea por cuenta propia, ajena o asociada a terceros. — Tercera: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de capital de diez pesos cada una, integrada totalmente por partes iguales entre los socios, es decir, dos mil quinientas cuotas de capital o sean veinticinco mil pesos cada uno, según balance e inventario que se agrega como cabeza de la presente escritura, en el que se consignan los bienes aportados, los que están valuados a su precio de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en el término de veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios y para ejercer actos de disposición que obliguen a la sociedad, deberá ser en forma conjunta y con las más amplias facultades, inclusive para las cuales los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5965|63 requieren poder especial. — Para las actuaciones judiciales y administrativas, en cualquier fuero, jurisdicción e instancia, la representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, los que podrán actuar separadamente, obligando a la sociedad con su sola firma. — Igualmente con iguales calidades de representatividad legal, cualquiera de ellos podrá librar, endosar, transferir, depositar, cobrar y percibir documentos de orden comercial. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Previa deducción del cinco por ciento para constitución del fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y de las sumas destinadas a las amortizaciones o a la creación de otros fondos, las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre los socios por mitades. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquier de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos de socio fallecido, previa unificación de la personería, o el representante del incapaz, ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los sesenta días de ocurrido e fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En este último supuesto, sus haberes serán liquidados según balance especialmente practicado al efecto, al día de la decisión de retiro, en el plazo de tres años y en cuotas trimestrales iguales y sucesivas, sin interés, venciendo la primera a los noventa días de la decisión del retiro. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen conveniente y sus apreciaciones sobre el baance anual. — Novena: Vencido el término del presente contrato o de sus prórrogas resuelta por los socios la disolución anticipada, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores ambos socios conjuntamente. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — Décima: Las divergencias que pudieran suscitarse sobre la interpretación del presente contrato o de lo que no se haya estipulado en él, serán resueltas ante la justicia comercial de esta Capital. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida definitivamente la sociedad. — Leída, la ratifican y firman ante mí, Pablo Ignacio Pita. — José Sergio Del Franco. — Hay un sello. — Ante mí: R. O. Fouiller. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio trescientos treinta y nueve del Registro cuatrocientos ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en dos sellos de actuacón notaral, número quince millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos veintiuno y el presente, todos de la serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — E|l.: de. Vale. — R. O. Foullier, Escribano Nacional. — Inventario General al 6 de junio de 1974. — Activo: Bienes de Cambio. Relojes Seiko, cajas y pulseras acero inoxidables, impermeables. — Industria japonesa. — 1 reloj art. 01087, homb. cuerd. caja 3D0946 Pol. 13732|74 — 193,00. — 1 reloj art. 01115 homb. cuerd. caja 3N5933 Pol. 2030|74 — 193. — 1 reloj art. 01113 homb. cuerda caja 3D7074 Pol. 6716|74 — 220. — 1 reloj 01121 homb. cuerda caja 3D0810 Pol. 7187|74 — 198. — 1 reloj art. 07067 homb. cuerda caja 414024 Pol. 13676|74 — 226. — 1 reloj art. 53321 homb. aut. cal. caja 414290 Pol. 13732|74 — 462. — 1 reloj art. 53401 homb. aut. cal. caja 410833 Pol. 9076|74 — 504. — 1 reloj art. 53425 hom. aut. cal. caja 422510 Pol. 13676|74 — 513. — 1 reloj art. 54143 homb. aut. cal. caja 260103 Pol. 3285|74 — 576. — 1 reloj art. 54261 hom. aut. cal. caja 3N1415 Pol. 9076|74 — 491. — 1 reloj art. 58991 homb. aut. cal. caja 384550 Pol. 7187|74 — 522. — 1 reloj art. 58131 homb. aut. caja 3092967 Pol. 6716|74 — 501. — 1 reloj art. 58135 homb. aut. cal. caja 376165 Pol. 13732|74 — 501. — 1 reloj art. 58137 homb. aut. cal. caja 3D6917 Pol. 8919|74 — 508. — 1 reloj art. 58141 homb. aut. cal. caja 360218 Pol. 22738|75-405. — 1 reloj art. AA031 homb. aut. cal. caja 300086 Pol. 7177|74 387. — 1 reloj art. AA339 homb. aut. cal. caja 430332 Pol. 13731|74 340. — 1 reloj art. AA013 homb. aut. cal. caja 422808 Pol. 13731|74 312. — 1 reloj art. AA015 homb. aut. cal. caja 3N4427 Pol. 13731|74 312. — 1 reloj art. AA159 homb. aut. cal. caja 411218 Pol. 13731|74 312. — 1 reloj art. AV025 homb. aut. cal. cron. caja 431456 Pol. 13731|74 891. — 1 reloj art. AH007 aut. cal. cron. caja 3N6722 Pol. 13676|74 680. — 1 reloj art. BV005 homb. aut. caja 423339 Pol. 8919|74 359. — 1 reloj art. BV045 homb. aut. cal. caja 303364 Pol. 3919|74 387. — 1 reloj art. BV043 homb. aut. cal. caja 303518 Pol. 7187|74 387. — 1 reloj art. BW031 homb. aut. cal. caja 411209 Pol. 13732|74 453. — 1 reloj art. 29031 dama aut. cal. caja 3N0460 Pol. 13731|74 459. — 1 reloj art. 2043 dama aut. cal. caja 423083 Pol. 13732|74 387. — 1 reloj 29081 dama aut. cal. caja 320971 Pol. 6716|74 346. — 1 reloj dama art. 29087 aut. cal. caja 421514 Pol. 13931|74 450. — 1 reloj art. 29147 dama aut. cal. caja 420078 Pol. 13731|74 415. — 1 reloj art. 20165 dama auto. cal. caja 420102 Pol. 13732|74 406. — 1 reloj art. 2M001

dama aut. cal. caja 3N0265 Pol. 13676/74 302. — 1 reloj art. 73947 dama cuerda caj 300939 Pol. 7187/74 306. — 1 reloj art. 73949 dama cuerda caja 3N1530 Pol. 7187/74 306 — 1 reloj art. 85055 dama cuerda caja 420107 Pol. 13732/74 360. — 1 reloj art. 2T085 dama aut. cal. caja 420012 Pol. 13731/74 444. — 1 reloj art. 2T049 dama aut. cal. caja 3D0860 Pol. 13676/74 468. — reloj art. 2T003 dama aut. cal. caja 304529 Pol. 12163 425. — 1 reloj art. 2T019 dama aut. cal. caja 3D1231 Pol. 13731/74 468. — 1 reloj art. 2T033 dama aut. cal. caja 421351 Pol. 13676/74 468. — 1 reloj art. 2T090 aut. cal. dama caj 410237 Pol. 13731 491. — 1 reloj art. 2T113 dama aut. cal. caja 425476 Pol. 13731/74 453. — 1 reloj art. 2T131 dama aut. cal. caja 413869 Pol. 13676/74 491. — 1 reloj art. 2T143 dama aut. cal. caja 413421 Pol. 13731/74 491. — 1 reloj art. 2T171 dama aut. cal. caja 420803 Pol. 12163/74 535. — 1 reloj art. 2H103 dama aut. cal. caja 300522 Pol. 13676/74 549. — 1 reloj art. 2W393 dama cuerda. caja 304712 Pol. 3711/74 346. — 1 reloj art. ZW405 dama cuerda. caja 410290 Pol. 13731/74 346. — 1 reloj art. ZW 411 dama cuerda caja 3D1731 Pol. 7187/74 304. — 1 reloj 53353 homb. aut. cal. caja 420802 Pol. 13731/74 473. — 1 reloj art. ZW 377 dama cuerda caja 430405 Pol. 13731/74 442. — 1 reloj art. 2T077 dama aut. cal. caja 420541 Pol. 13733/74 444. — reloj art. 2T085 dama aut. cal. caja 330077 Pol. 13731/74 444. — 5 relojes art. AA013 hombre aut. cal. cajas 420663-414252-411537-422235-425966 póliza 13731/74 c/u. 312 — 1560. — 6 relojes art. AA015 hombre aut. cal. cajas 3N2553-3N5221-390096-3N5331-3N4731-395311 Pol. 13731/74 c/u. 312 — 1872. — 2 relojes art. AA031 homb. aut. cal. cajas 3N0181-3N0811 Pol. 7187/74 c/u. 387 — 774. — 1 reloj BW031 hombre aut. cal. caja 411703 Pol. 13732/74 453. — 3 relojes art. BV043 hom. aut. cal. cajas 3D5282-3D2450-3N3320 póliza 7187/74 c/u. $ 387 — 1.161. — 2 relojes hom. aut. cal. cajas 434490-414654 Pol. 13732/74 c/u. $ 462 — 924. — 3 relojes art. 52353 hom. aut. cal. cajas 421046-411956-411184 Pol. 13731/74 c/u. $ 473 — 1.419. — 1 reloj art. 53425 homb. aut. cal. caja 422491 Pol. 13676/74 513. — 1 reloj art. 58137 homb. aut. cal. caja 3D7030 Pol. 8919/74 508. — 1 reloj art. 58141 homb. aut. cal. caja 360061 Pol. 22738/73 405. — 3 relojes art. AH007 homb. aut. cal. cajas 3N4599-3N4669-3N4210 póliza 13676/74 c/u. $ 630 — 2.040. — 1 reloj art. AV021 homb. aut. cal. cr. caja 3D0807 Pol. 6265/74 783. — 1 reloj art. 73949 dama cuerda s/cal. caja 3N1358 Pol. 7187/74 306. — 1 reloj art. 2H081 dama aut. cal. caja 410204 Pol. 13731/74 414. — 1 reloj art. 2H103 dama aut. cal. caja 300867 Pol. 13676/74 549. — 1 reloj art. 73947 dama cuerda s/cal. caja 3D0981 Pol. 7187/74 306. — 1 reloj art. 29031 dama aut. cal. caja 3N0024 Pol. 13731/74 459. — 2 relojes art. 29051 dama aut. cal. cajas 422877-421356 Pol. 12163/74 c/u. $ 382 — 764. — 1 reloj art. 2T019 dama aut. cal. caja 3D4191 Pol. 13731/74 468. — 1 reloj art. 2T033 dama aut. cal. caja 421497 Pol. 13731/74 468. — 1 reloj art. 2T045 dama aut. cal. caja 413918 Pol. 12163 468. — 1 reloj art. 2T047 dama aut. cal. caja 413392 Pol. 121163/74 468. — 1 reloj art. 2T089 dama aut. cal. caja 429679 Pol. 13731/74 491. — 1 reloj art. 2T121 dama aut. cal. caja 416608 Pol. 13731/74 491. — 1 reloj art. 2T131 dama aut. cal. caja 413570 Pol. 13931/74 491. — 1 reloj art. 2T141 dama aut. cal. caja 420673 Pol. 13731/74 491. — 2 relojes art. 2T171 dama aut. cal. cajas 420299-420276 Pol. 12163/74 c/u. $ 535 — 1.070. — 1 reloj art. 2T171 dama aut. cal. caja 360300 Pol. 13676/74 453. — 3 relojes art. 2H031 dama aut. cal. cajas 420653-421892-421355 Pol. 13731/74 c/u. $ 482 — 1.446. — 2 relojes art. 2H103 dama aut. cal. caja 300656-430050 Pol. c/u. $ 549 — 1.098. — 1 reloj art. 2H105 dama aut. cal. caja 300954 Pol. 13696/74 549. — 1 reloj art. 2H033 dama aut. cal. caja 421145 Pol. 13731/74 482. — 1 reloj art. BW031 homb. aut. cal. caja 410092 Pol. 13732/74 453. — 1 reloj art. BW035 homb. aut. cal. caja 390678 Pol. 13732/74 453. — 2 relojes art. 53321 homb. aut. cal. cajas 414283-414253 Pol. 13732/74 c/u. $ 462 — 924. — 3 relojes art. 53401 homb. aut. cal. cajas 432162-430382-430589 Pol. 13732/74 c/u. $ 504 — 1.512. — 2 relojes art. 54143 homb. aut. cal. cajas 261815-261418 Pol. 8285/74 c/u. $ 576 — 1.152. — 1 reloj art. AV021 homb. aut. cal. cron. caja 3D0024 Pol. 7187/74 783. — Total del activo pesos 52.084. Pasivo: Deudas: Oroluz S. R. L. $ 2.084. Total del pasivo $ 2.084. Patrimonio neto capital $ 50.000. Patrimonio neto total 50.000. Total $ 52.084. Hay tres firmas un sello: Aníbal Julio Sixto Bustos, Contador Público Nacional T XLIV Fº 76. Primer Testimonio. Escritura número doscientos cuarenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Pablo Ignacio Pita, argentino, nacido el diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con Luciana Beatriz Varela, posee cédula de identidad Policía Federal Nº 6.302.753, domiciliado en Rivadavia 3291, piso 2º "C" y José Sergio Del Franco, argentino, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con Susana Fortuna Cohen posee cédula de identidad Policía Federal número 5.710.058, domiciliado en Campargüe 441, piso 16 "C", ambos comerciantes vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha seis de junio del corriente año, pasada al folio trescientos treinta y nueve de este mismo registro a mi cargo constituyeron la sociedad denominada "Pita del Franco", Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que vienen por este acto a modificar las cláusulas primera y segunda del contrato social, ratificando todas las demás de la siguiente manera: — Primera: Bajo la denominación de "Pita del Franco", Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada con domicilio en la calle Tucumán seiscientos cincuenta y ocho, piso primero de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa, importación, exportación por mayor y menor de aparatos de medición y relojes, artículos deportivos, de caza, pesca y camping, ya sea por cuenta propia, ajena o asociada a terceros. Leída que les fue los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. Pablo Ignacio Pita. José Sergio Del Franco. Está mi sello. — Ante mí: R. O. Fouiller. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y nueve del Registro cuatrocientos ochenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintidós días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Está mi sello. — Ante mí: R. O. Fouiller, escribano nacional. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 765 e.23/4 Nº 10.061 v.23/4/75

Neo Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Miguel Julio Solarz, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con Amalia Karger, de nacionalidad argentina, de profesión ingeniero mecánico y electricista, con domicilio en la calle Medrano número 455, 3º piso, dto. A, Capital Federal, titular de la C. I. Nº 1.054.489 expedida por la Policía Federal; Rodolfo García, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosalva Stábile, de nacionalidad argentina, de profesión ingeniero electromecánico, con domicilio en la calle Miralla Nº 2631, dto. 1, Capital Federal, titular de la C. I. número 4.362.986 expedida por la Policía Federal; Luis Héctor Zalamea, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con María Cristina Buceml, de nacionalidad argentina, de profesión licenciado en relaciones industriales, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 3466, piso 5º, dto. 16, Capital Federal, titular de la C. I. Nº 5.187.414 expedida por la Policía Federal; Norma Raquel Gargiulo, de 29 años de edad, casada en primeras nupcias con Hugo Omar Hirsig, de nacionalidad argentina, de profesión profesora de inglés, con domicilio en la calle José Andrés Pacheco de Melo Nº 2978, 8º piso, dto. 23, Capital Federal, titular de la C. I. Nº 5.526.077 expedida por la Policía Federal; Armando Augusto Izzi, de 38 años de edad, casado en primeras nupcias con Olga Greco, de nacionalidad argentina, de profesión arquitecto, con domicilio en la calle Malaver Nº 4341, Munro, Pcia. de Buenos Aires, titular de la C. I. Nº 3.922.468 expedida por la Policía Federal y Rosario José Palladino, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con Anunciación Terella, de nacionalidad italiana, de profesión arquitecto, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 8242, piso 12, dto. 12, Capital Federal, titular de la C. I. Nº 5.720.188 expedida por la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad que se regirá por los artículos del siguiente contrato y, en cuanto no esté previsto por el mismo, por las disposiciones del dto. ley 19.550. — Primero: A partir de la fecha queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "NEO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Miralla Nº 2631, dto. 1, Capital Federal o donde posteriormente la establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier punto del país y/o del extranjero, como así también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales o industriales. — Segundo: El objeto de la sociedad, es realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, construcciones de obras en general, de viviendas y edificios para todo destino, obras camineras, de pavimentación, hidráulicas, ferroviarias, de urbanización o de cualquier otra índole, públicas o privadas, pudiendo hacer las correspondientes obras arboladas, electrificación, provisión de gas, de aguas corrientes, instalaciones de cloacas, y otras obras de ingeniería y arquitectura necesarias para su objeto. Tercero: A los fines de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros objetos o valores, ya sea, por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivo; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas y/o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en mil cuotas (1.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, las que se hallan suscriptas totalmente de la siguiente manera: el señor Miguel Julio Solarz, la cantidad de doscientas noventa cuotas, o sea, dos mil novecientos pesos; el señor Rodolfo García, doscientas treinta cuotas, o sea, dos mil trescientos pesos; el señor Luis Héctor Zalamea, doscientas cuotas, o sea, dos mil pesos; la señora Norma Raquel Gargiulo, ciento cuarenta cuotas, o sea, mil cuatrocientos pesos; el señor Armando Augusto Izzi, setenta cuotas, o sea, setecientos pesos y el señor Rosario José Palladino, setenta cuotas, o sea, setecientos pesos. — Del capital suscripto, las partes integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo de las cuotas que suscriben en este acto, obligándose a integrar la totalidad del capital, o sea, el cincuenta por ciento restante, dentro de los sesenta días de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Después de dos años de vigencia de este contrato, si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sede social con ciento ochenta días de anticipación a su retiro. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes a estos efectos revisten los cargos de socios gerentes y el uso de la firma social para representar a la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los señores Miguel Julio Solarz y Rodolfo García o bien con la firma indistinta de alguno de estos juntamente con cualesquiera de uno de los socios gerentes restantes, la que deberá ser suscripta debajo del sello social, pudiendo obligar a la sociedad de esta manera en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en el artículo tercero. — No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: La cesión de cuotas a terceros ajenos a la sociedad y la cesión entre socios se regirán por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del dto. ley 19.550. Octavo: Al treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, los que se tendrán por aprobados si dentro de los 30 días posteriores al cierre del ejercicio anual correspondiente ninguno de los socios lo impugnare mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sede social. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, y el resto, previa deducción de los fondos de reservas especiales que los socios resuelvan efectuar, se distribuirán entre los mismos en proporción a los capitales aportados. — En caso de producirse pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en iguales proporciones. — Décimo: De las decisiones que tomen los socios se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto, rigiendo el régimen de mayorías establecido en el artículo ciento sesenta del dto. ley 19.550. — Decimoprimero: Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente, debiéndose entender que dichas sumas se imputarán a gastos generales. Decimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, será facultativo de los herederos del socio fallecido o del socio incapacitado, por intermedio de su representante legal, continuar en la sociedad. — Dicha facultad deberá ser comunicada a los restantes socios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sede social dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — En caso de continuar en la sociedad los herederos del socio fallecido, deberán unificar la representación. — De no continuar los herederos o el socio incapacitado, se determinará el haber societario que le corresponda conforme al balance que a tal efecto se confeccionará y cuyo importe será abonado en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas más el interés que cobrare el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comerciales a la fecha de fallecimiento o declarción de incapacidad, comenzando a correr el plazo de la primera cuota a partir de los noventa días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Decimotercero: En caso de retiro de algún socio, ya previsto en el artículo quinto, el haber societario que le corresponda será determinado conforme a las normas indicadas en el artículo anterior y abonado en la forma allí establecida, salvo en lo que respecta al pago de la primera cuota, la que correrá a partir de los treinta días posteriores al vencimiento de los ciento ochenta días a que se refiere el artículo quinto. — La valuación de las cuotas, en los casos previstos en los artículos quinto y décimo segundo, se realizará sin computar valores de llave, clientela, nombre comercial y todo otro valor de estimación ideal del activo. — Decimocuarto: La sociedad se disolverá por decisión unánime de los socios, por expiración de su plazo de duración, si los socios no resolvieran prorrogarlo, por pérdida del sesenta por ciento del capital, por declaración en quiebra, por reducción a uno del número de los socios, siempre que no se incorporasen nuevos socios en el término de tres meses. — En todos los casos la liquidación será efectuada en forma conjunta por los socios gerentes o en su defecto, por uno o más liquidadores designados por los mismos. — El producido de la liquidación se destinará a abonar primeramente las obligaciones sociales, el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Decimoquinto: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato, en el momento de retiro, incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable y obligatorio para todos y cada uno de los socios. — Decimosexto: A todo efecto judicial serán competentes los Tribunales Nacionales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero especial, incluso federal, para lo cual las partes fijan su domicilio legal en los autos ya citados. — Bajo las cláusulas que ante-

ceden, los contratantes dejan formalizado el contrato social de "Neo Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Para inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firma el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Miguel Julio Sciarz, Rodolfo García, Luis Héctor Zalamea, Norma Raquel Cargiulo, Armando Augusto Izzi, Rosario José Palladino.
Lucio R. Meléndez, secretario.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. —
$ 720 e.23|4 Nº 10.018 v.23|4|75

Mingrone y Castelluccio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Miguel Hugo Mingrone, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y un años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.093.203, domiciliado en la calle Andonaegui 2822 de Capital Federal; y Alfredo Vicente Castelluccio, argentino, casado, comerciante, de treinta y ocho años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.172.087, domiciliado en la calle Julio A. Roca 927, San Martín, Provincia de Buenos Aires; ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad comercial, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de MINGRONE Y CASTELLUCCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con arreglo a las disposiciones del decreto-ley 19.550|72 y a las cláusulas de este contrato. — Segunda: Se conviene que el plazo de duración de este contrato sea de veinte años, con efecto retroactivo al primero de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Manuel Ugarte 5447, sin perjuicio de cambiarlo en el futuro. — También podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El objeto social será la explotación de un taller de marmolería y afines. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil, dividido en cuatrocientas cuotas de pesos un mil cada una de ellas. — Los socios integran el capital suscripto, mediante el aporte de bienes y créditos que se detallan en el inventario que firmado por los socios forma parte integrante del presente. — El valor de los bienes que se aporta ha sido determinado conforme a su costo de adquisición y el de los créditos por su monto, según facturas y demás comprobantes que obran en poder de la entidad. — Corresponde al señor Miguel Hugo Mingrone doscientas cuotas, o sea la suma de pesos doscientos mil; y al señor Alfredo Vicente Castelluccio las doscientas cuotas restantes, o sea la suma de pesos doscientos mil. — Sexta: La sociedad será administrada por ambos socios quienes revisten el carácter de socios gerentes y quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, colocando las suyas personales a continuación de la denominación de la sociedad y sólo podrán ser empleadas en operaciones relacionadas y comprendidas en el objeto social, no pudiendo ser obligada por actos manifiestamente contrarios a sus fines u objeto, y en ningún caso en fianzas o garantía de terceros. — Para el desempeño de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y las que se fijen en este contrato y en particular podrán: a) Actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas. — b) Efectuar depósitos, librar cheques, descontar documentos, solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones bancarias. — c) Tomar, librar, aceptar, endosar o avalar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento comercial. — d) Acordar poderes generales y especiales y|o revocarlos. — e) Contestar y promover demandas, absolver posiciones, apelar, desistir, transar o interponer toda clase de recursos. — f) Nombrar y remover empleados y en general toda actividad de amplia administración, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Séptima: Para la constitución de gravámenes con garantía real, como así también para la venta de bienes u objetos de la sociedad, será necesaria la firma de ambos socios gerentes. — Octava: Los ejercicios sociales cerrarán el 31 de agosto de cada año, debiendo practicarse a esa fecha el balance general y el inventario y confeccionarse el estado demostrativo de ganancias y pérdidas, todos los cuales deberán ser aprobados por la asamblea de socios convocada a tal efecto dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio correspondiente. — Aprobados dichos estados los socios ausentes en la asamblea no tendrán derecho a reclamación alguna, considerándose que han prestado su aprobación tácita. — Novena: De las ganancias líquidas que resultaren se deducirán el cinco por ciento para la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y los fondos de reserva facultativa que se resuelva efectuar. — El saldo restante será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiese serán soportadas en idénticas proporciones. — Décima: Anualmente, dentro de los tres meses de cerrado cada ejercicio se realizará una Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias convocadas a pedido de cualquiera de los socios. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes; todo ello salvo los casos contemplados en el artículo 160 del decreto-ley 19.550|72. — La convocatoria deberá hacerse en los domicilios reales de cada socio con una anticipación de diez días, indicando lugar, fecha y hora de la convocatoria y el orden del día. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra declarada judicialmente de uno o más de los socios. — En caso de fallecimiento o interdicción los sucesores del socio premuerto o interdicto previa unificación de personería, se incorporarán a la sociedad en carácter de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás. — Duodécima: La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de los socios. — b) por expiración del término de este contrato. — c) A pedido de cualquiera de los socios. — d) Cuando se cerrare un ejercicio con pérdida superior al treinta por ciento del capital existente al comienzo del mismo. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento, conforme a derecho, en prueba de lo cual firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Siguen las firmas. — Firmado: Miguel Mingrone. — A. V. Castelluccio. — Inventario inicial de Mingrone y Castelluccio Sociedad de Responsabilidad Limitada, Manuel Ugarte 5447, Capital. — Activo: Disponibilidades: no existen; Créditos: Deudores Varios: A. A. B. O. Arquitectura Interior, $ 1.197.—; Arkon $ 344,60; Akra Interiores $ 10.451,20; Alexandreta S.R.L. $ 8.431,30; Antonio Benenati $ 9.734,90; A. Brodne y Cía. pesos 12.776,76; Caparrotta y Franchella $ 1.048.—. Creaciones Duckana $ 2.527.—; Deca-Biro S. A. $ 2.529,30; Frascara pesos 1.447,20; Galindo Interiores $ 1.545,60; Roberto Gavirati $ 1.124,20; Gicovate $ 192.—; Grinsztein S. A. $ 26.029,30; Kobush y Hacker $ 777,20; J. María Lala Mobiliarios S. A. $ 5.320.—; Lumivolt S. C. A. $ 6.861.—; Marzorati y Manco $ 1.843,40; Hércules Mastrocola pesos 1.296,40. Enrique Menin e Hijo $ 1.867,60; Milogrona $ 186. — Mobil S. A. $ 2.655,30 Mobiliarios Mudejar $ 3.297.—; Muebles Mosca $ 1.215.—; Muebles V. Mitre S. A. $ 1.596.—; Novistyl S. R. L. $ 585,80; Pagani y Alvarez $ 1.147,30; Res Hnos. S. R. L. $ 6.100,20; Ruta Muebles pesos 2.023,10; Sandy S. R. L. $ 3.063.—; David Schusterman S. A. $ 3.495,50; José Valese y Cía. $ 3.064.— y Zazini Muebles pesos 660.—. $ 126.455,16. — Documentos a cobrar: Casa Venezuela: vto. 30|8|75, pesos 4.250.—; 30|9|74, $ 4.250.—; 10|11|74, pesos 6.400,33; 30|9|74, $ 1.265.—; 31|10|74, $ 4.249,60; 11|10|74, $ 6.400,33; 11|12|74, $ 6.400,34; Akra Interiores, vto. 31|8|75, pesos 600.—; vto. 31|8|75, $ 2.329.—; 31|8|75, $ 1.377.—; 30|9|74, $ 930,20. 30|9|74, pesos 5.551,50; 30|9|74, $ 688,10; vto. 30|9|74, pesos 11.173,50; 30|9|74, $ 1.000.—; 31|10|74, $ 600.—; 31|10|74, $ 2.800.—; 31|10|74. $ 5.967.—; 30|11|74, $ 641,70; 30|11|74, pesos 2.761,70; 30|11|74, $ 700.—. 31|12|74. $ 700,10; Creaciones Ducgana: vto. 31|8|75, $ 1.587.—; 30|9|74, $ 1.587.—; vto. 30|9|74, $ 1.850.—; 31|10|74, $ 1.588,10; 31|10|74, $ 1.850.—; 30|11|74, $ 1.587.—; 30|11|74, $ 1.850.—; 31|12|74, $ 1.855.—; José María Lala Mobiliarios: vto. 5|9|75, pesos 6.175.—; 5|9|75, $ 3.076,85; 5|9|75, $ 5.066.—; 5|9|74, $ 2.729,22; 5|10|74, $ 6.177,60; 5|10|74, $ 3.076,85; 5|10|74, $ 5.066.—; 5|10|74, pesos 2.729,22; 5|10|74, $ 3.826,10; 5|11|74, pesos 5.069,10; 5|11|74, $ 2.729,22; 5|11|74, pesos 3.826,10; 5|12|74, $ 2.729,22; 5|12|74, pesos 3.826,10; 5|1|75, $ 2.729,22; 5|1|75, pesos 3.826,10; 5|2|75, $ 3.826,10; Marzorati y Manco: vto. 5|9|75, $ 2.110.—; 5|9|75, pesos 1.500.—; 20|9|75, $ 1.350.—; 5|10|74. $ 2.110.—; 5|10|74, $ 1.500.—; 21|10|74. $ 1.300.—; 5|11|74, $ 1.500.—; 20|11|74, pesos 1.300.— Antonio Benenati: vto. 30|9|74, $ 2.000.—. 30|10|74, $ 2.000.—; 30|11|74, $ 2.427,80; 30|11|74, 2.184,30; 30|12|74, pesos 2.000.—; 31|12|74, $ 2.347,60; 30|1|75, pesos 2.100.—; Macchia S. A.: vto. 30|9|74, $ 430.—; 31|10|74, $ 430.—; 30|11|74, pesos 420,20; Líneas Modernas: vto. 15|10|74, $ 734.—; Hércules Mastrocola: vto. 31|10|74, $ 1.240,60; 30|11|74, $ 2.500.—; 30|11|74. $ 1.300. - Mobili S.A., vto. 10|10|74, $ 329,70. - Muebles Evora: vto. 15|11|74, $ 1.450; 30|11|74, $ 1.450; A. Brodne y Cía.: vto. 30|12|74, $ 696 y 10|2|75, $ 737,50. — $ 190.721,20. — Bienes de uso: una máquina cortadora de mármoles y granitos a puente con accionamiento hidráulico del disco de cortar, corte útil de 3,20 motor 125 H.P. $ 28.000.—; una mesada fundición de 2,50 x 0,60, 4 escuadras y juego de rieles de 4,85, con planchuelas armadas en ruedas de acero (2 planas y dos prismáticas), montadas sobre rulemanes a cojinetes $ 17.000.—; una máquina lustradora de accionamiento manual, motor 5,5 H. P. $ 13.500; una máquina para escribir Olivetti, eléctrica, Nº 319.041, $ 6.000; una máquina divisuma 26 Olivetti Nº 028.728, $ 4.960.—; una instalación puente de grúa para 500 Kg. $ 9.000.—; un equipo "Horus" E. P. B. 51, A Cat. 2421, pesos 2.280.—; un guardarropa metálico, 12 casillas $ 490.—; un reloj control "Cronos" con tarjetero $ 350.—. una lustradora "Capelli-Frugoni", motor Ferrari de 5 H.P. Nº 816, $ 1.320.—; y un cesto para papeles, $ 22,64. — $2.823,64. — Total del Activo: $ 400.000.— Pasivo, no existe. — Capital social: $ 400.000.— Fdo.: Miguel Mingrone — A. V. Castelluccio.
Buenos Aires, octubre 30 de 1974. —
Tatiana Schifris, secretaria.
$ 615 e.23|4 Nº 10.029 v.23|4|75

Listalón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 8 de octubre de 1974, otorgada por el escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma (h.) al folio 1.013 del Registro Notarial Nº 189 a su cargo, la sociedad que con domicilio en esta Capital, actualmente calle Iberá 5061, gira bajo la denominación de "LISTALON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual fue constituida por instrumento privado el 18 de noviembre de 1970, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 2 de marzo de 1971 bajo el número 267, folio 351, del Libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió poder general a favor de los señores Jorge Do Campo, Tomás Furth, Rafael Giribaldi, William Edgardo Mc Gill, David Moisés Pecheny y Jorge A. Stuart Milne; y revocó el poder conferido por dicha sociedad a los señores Ives W. Deymonnaz, Jorge Do Campo, Horacio Folco, Rafael Giribaldi, Humberto Goldstein, Román Heller, Jorge A. Stuart Milne y W. Ronald Tregoning por escritura del 22 de abril de 1971 pasada al folio 805 del protocolo de ese año del mencionado Registro, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el 1º de junio de 1971 bajo el Nº 130, Fº 206 del Libro 74 de poderes.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. —
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 78,75 e.23|4 Nº 10.050 v.23|4|75

Enclar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 1973, se reúnen doña Clara Botbol de Levy, 58 años, argentina, viuda, comerciante, C. I. Nº 1.533.771, con domicilio en la calle Cucha Cucha 26, 7º "A" de esta Capital; doña Susana Alegría Levy, 34 años, argentina, separada legalmente, asistente social, con L. C. Nº 7.582.030, con domicilio en la Avenida Canning 2343, 3º "G" de esta Capital, y doña Lea Silvia Levy de Telias, 31 años, argentina, casada, médica, C. I. Nº 4.446.148, domiciliada en la calle José Bianco 2453 de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de "ENCLAR", S.R.L., y de común acuerdo resuelven aumentar el capital social de cincuenta mil pesos a doscientos cincuenta mil pesos, mediante la suscripción de veinte mil cuotas de 10 pesos valor nominal cada una, totalmente integradas por las socias en las siguientes proporciones: Clara Botbol de Levy, 10.100 cuotas, o sea $ 101.000; Susana Alegría Levy, 4.950 cuotas, o sea $ 49.500, y Lea Silvia Levy de Telias, 4.950 cuotas, o sea $ 49.500. La integracion se efectúa mediante el vuelco parcial a la cuenta particular al 30|6|73, según ba- acreedores que las socias poseen en su cuenta particulra al 30|6|73, según balance que se agrega. — "Enclar" S.R.L., Chacabuco 380, Capital. — Balance General al 30 de Junio de 1973. — Activo: Caja. $ 16.186.71; Banos cuenta corriente, 307.147,09; Deudores varios, 383.542,65; Documentos a cobrar, 157,021,15; otros créditos, 8.213.09; Mercaderías en Aduana, 160.916,08; Mercaderías en depósito, 137.050,29; Muebles y útiles e instalaciones, 1.040,47; Rodados, 18.656. Total: $ 1.189.773,53. — Pasivo: Letras a pagar, 526.692,75; Acreedores varios, 88.210.55; Obligaciones a pagar 13.764,69; otros acreedores financieros, 30.622,58 Provisión para impuestos, 10.723,89; Socios cuenta particular, Clara B. de Levy, 158,309,75; Susana A. Levy, 52.127,60; Lea Levy de Telias, 52.127,60, 262.564.95. — Capital social, 50.000. — Reserva legal, 5.000. — Resultados acumulados, 202.194,12. Total, $ 1.189.773,53. — C. B. de Levy. — Susana A. Levy. — Lea S. L. de Telias. — Certifico que el presente Balance General (Estado de Activo y Pasivo) refleja adecuadamente la posición patrimonial y financiera de "Enclar", S.R.L., haciendo presente que he comprobado la concordancia de sus cifras con las registraciones efectuadas en los libros rubricados pertinentes. — Buenos Aires, agosto 26 de 1973. — Carlos Luis Okretic. Contador Público C.P.C.E.C.F. Tº XLI Fº 21. Además, a pedido del Juzgado, se han adecuado las cláusulas Segunda, Tercera y Sexta del contrato original a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, de acuerdo a lo siguiente: "**Segunda**: El objeto social de sus negocios será la importación, compraventa, industrialización y exportación de productos de acero inoxidable y sus derivados, pudiendo asimismo ejercer mandatos y representaciones de empresas productoras o distribuidoras del exterior o del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad queda fijado en veinte años, a contar del día 1º de julio de 1964. — Sexta: La administración y representación de la sociedad corresponde indistintamente a las socias Clara Botbol de Levy, Susana Alegría Levy y Lea Silvia Levy de Telias quienes revisten el carácter de gerentes pudiendo cada una de ellas obligar a la sociedad exclusivamente en negocios que coadyuven al cumplimiento del objeto social". — C. B. de Levy. — Susana A. Levy. — Lea S. L. de Telias. — Entrelíneas: 58 años, 34 años, asistente social, 31 años, médica. Fuera de margen, comerciante. Vale. — Enmendado. Social. Vale.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974.
— Tatiana Schifris, secretaria.
$ 243,75 e.23|4 Nº 10.085 v.23|4|75

Cioffi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado del 7 de octubre de 1974, los únicos integrantes de la sociedad: "CIOFFI, S. R. L.", señores Octavio Bernardo Laje y José Luis Cioffi, convinieron, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974, aumentar el capital social de la suma de $ 20.000 a la suma de $ 150.000. También resolvieron modificar la cláusula quinta del contrato social, cuyo nuevo texto será el siguiente: "Quinta: El capital de la sociedad es de ciento cincuenta mil pesos, formado por quince mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas y corresponden a los socios en partes iguales o sea en la proporción de siete mil quinientas cuotas cada uno".
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974.
— Tatiana Schifris, secretaria.
$ 56,25 e.23|4 Nº 10.030 v.23|4|75

M. Plá

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL — Cesión de cuotas sociales, cambio de denominación, modificaciones contractuales y reforma general contrato por adecuación Decreto-Ley 19.550|72, de "M. Plá, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que en lo sucesivo se denominará "M. Plá S. R. L.". — Nº 340. — Escritura de-

mero trescientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen los señores don Miguel Plá, español, nacido el veintidós de setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, casado en primeras núpcias con doña Josefina Herrera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno, industrial, domiciliado en la calle Cucha Cucha número setenta y siete, piso cuarto, departamento número siete de esta ciudad; doña Alicia Josefina Plá de Rojo, argentina, nacida el treinta de enero de mil novecientos veintidós, casada en primeras nupcias con don Roberto Alejandro Rojo, con Libreta Cívica número un millón ochocientos noventa y dos mil setecientos diez, contadora pública nacional, domiciliada en la Avenida Juan Bautista Alberdi número mil setecientos noventa y seis, piso quinto, de esta Ciudad; doña Celina Plá de Pastorino, argentina, nacida el catorce de abril de mil novecientos diecinueve, viuda de sus primeras nupcias con don Jorge Pastorino, con Libreta Cívica número dos millones quinientos noventa mil ochocientos cuarenta y ocho, industrial; don Jorge Miguel Pastorino, argentino, soltero, nacido el siete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, hijo de don Jorge Pastorino y de doña Celina Plá, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y cinco, estudiante, ambos domiciliados en la calle Cucha Cucha número setenta y siete, piso quinto, departamento número nueve de esta ciudad; don Pedro Justo Fontana, argentino, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña María Salvia, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cuarenta mil novecientos veintiséis, industrial, domiciliado en la calle Rondeau número tres mil seiscientos treinta y seis de esta ciudad, y doña Josefina Herrera de Plá, española, nacida el seis de abril de mil ochocientos noventa y seis, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos diecisiete mil ochocientos veinticinco, casada en primeras nupcias con don Miguel Plá, domiciliada en la calle Cucha Cucha número setenta y siete, piso cuarto, departamento número siete de esta ciudad. — Los comparecientes son personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que los cuatro primeros son los actuales únicos integrantes de "M. Plá, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en razón de los antecedentes que siguen: a) Por instrumento privado otorgado en esta ciudad el treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, e inscripto en el Registro Público de Comercio el diecinueve de mayo del mismo año, bajo el número mil seis, al folio trescientos seis del Libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, don Miguel Plá, doña Celina Plá de Pastorino, doña Alicia Josefina Plá de Rojo y don Jorge Pastorino, constituyeron la referida sociedad que gira en esta plaza, en la avenida Boedo número mil novecientos setenta y cuatro, por el término de diez años contados desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, para comerciar en el ramo de fundición de bronce y afines, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, aportado e integrado totalmente por los socios así: ciento ochenta mil pesos moneda nacional, el señor Miguel Plá; cincuenta mil pesos moneda nacional, la señora Alicia Josefina Plá de Rojo, y treinta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de los esposos señor Jorge Pastorino y señora Celina Plá de Pastorino. — b) Ante el fallecimiento del socio Jorge Pastorino, se modificó la cláusula de administración de la sociedad por instrumento privado de fecha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta, incorporándose como gerente al a socia doña Alicia Josefina Plá de Rojo en sustitución del socio gerente desaparecido, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el quince de noviembre de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil setecientos cuarenta y cinco, al folio trescientos setenta del Libro treinta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Fallecido don Jorge Pastorino, su juicio sucesorio tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintisiete de la Capital Federal, Secretaría número cincuenta y cuatro, en el cual con fecha diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se declaró su único y universal heredero a su hijo don Jorge Miguel Pastorino y Plá, sin perjuicio de los derechos que la Ley le acuerda a la cónyuge supérstite doña Celina Plá de Pastorino. — Dicha declaratoria de herederos se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con relación a "M. Plá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el trece de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil trescientos nueve, al folio trescientos cuarenta y cuatro del Libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y d) Por escritura pública pasada ante el autorizante, el veintiséis de noviembre de 1963, al folio mil setecientos setenta y nueve de este registro notarial, otorgada por don Miguel Plá, doña Alicia Josefina Plá de Rojo, y doña Celina Plá de Pastorino; esta última, además, en nombre y representación de su hijo menor de edad don Jorge Miguel Pastorino, a mérito de la autorización judicial pertinente, modificaron el contrato social estableciendo: 1) La prórroga de su duración hasta el primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; y, 2) Fijar su capital en Seiscientos mil pesos moneda nacional, o sea hoy Seis mil pesos argentinos ($a. 6.000), que les pertenecen así: Tres mil seiscientos pesos ($a. 3.600) a don Miguel Plá; un mil pesos ($a. 1.000) a doña Alicia Josefina Plá de Rojo; y, setecientos pesos ($a. 700) a cada uno, a doña Celina Plá de Pastorino y don Jorge Miguel Pastorino. Dicha escritura, en testimonio, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número tres mil doscientos treinta y uno, al folio cuatrocientos veintiséis del libro cuarenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los otorgantes de este acto, a su turno, agregan: I) Aumento de capital. — Los nombrados cuatro primeros comparecientes expresan su propósito de aumentar el capital de la sociedad, que es actualmnete de Seis mil pesos argentinos ($a. 6.000), y está dividido en seiscientas cuotas de diez pesos ($a. 10.) cada una, en doce mil pesos ($a. 12.000) más de la misma moneda, que suscriben e integran en las proporciones siguientes: don Miguel Plá, setecientas veinte cuotas representativas de siete mil doscientos pesos ($a. 7.200); doña Alicia Josefina Plá de Rojo, ciento setenta cuotas representativas de un mil setecientos pesos ($a. 1.700); y doña Celina Plá de Pastorino y don Jorge Miguel Pastorino, ciento cincuenta y cinco cuotas cada uno, representativas de un mil quinientos cincuenta pesos ($a. 1.550) para cada uno de ellos. Que, en consecuencia de este aumento, el capital de la sociedad asciende a la cantidad de Dieciocho mil pesos argentinos ($a. 18.000) dividido en mil ochocientas cuotas de diez pesos ($a. 10) cada una, totalmente suscriptas e integradas, que les pertenecen así: a don Miguel Plá, mil ochenta cuotas representativas de diez mil ochocientos pesos ($a. 10.800); a doña Alicia Josefina Plá de Rojo, doscientas setenta cuotas representativas de dos mil setecientos pesos ($a. 2.700); y a doña Celina Plá de Pastorino y don Jorge Miguel Pastorino, doscientas veinticinco cuotas cada uno, representativas de dos mil doscientos cincuenta pesos ($a. 2.250) para cada uno de ellos. Que el importe del aumento de capital está representado por la transferencia a dicha cuenta de haberes en las cuentas particulares de los socios en el balance de la sociedad practicado el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que con dictamente de profesional en ciencias económicas y la firma de éste legalizada por el Consejo Profesional respectivo se transcribirá al final de este instrumento. II) Cesión de cuotas: Que el socio don Miguel Plá, cede al compareciente don Pedro Justo Fontana, que acepta expresamente, cuatrocientas cincuenta cuotas de su capital social, representativas de cuatro mil quinientos pesos ($a. 4.500), importe que constituye el precio de la operación, que el cedente declara haber percibido de manos del cesionario, a su satisfacción, otorgándole suficiente recibo mediante este instrumento. Que, en consecuencia, el cedente transmite al cesionario todos los derechos y obligaciones inherentes al capital que le transfiere, colándolo en el lugar, grado y prelación correspondiente a él en la sociedad, en la proporción de las cuotas de capital cedidas, todo lo que este último toma y asume sin reservas. III) Consentimiento: 1) Doña Josefina Herrera de Plá, cónyuge de don Miguel Plá, presta a éste el consentimiento que prescribe el artículo 1277 del Código Civil para disponer de las cuotas cedidas precedentemente. 2) Los consocios doña Alicia Josefina Plá de Rojo, doña Celina Plá de Pastorino, y don Jorge Miguel Pastorino, consienten la cesión de cuotas efectuada por don Miguel Plá a favor de don Pedro Justo Fontana, renunciando, por tanto, al derecho preferente para su adquisición, que les acuerda el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. IV) Prórroga de duración: Los socios resuelven prorrogar el término de duración de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro inclusive. V) Cambio de denominación: Los socios resuelven consagrar legalmente, como ahora lo permite el artículo ciento cuarenta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, la denominación "M. Plá S.R.L." con la cual es conocida en plaza esta sociedad, por lo que determinan el cambio de su actual denominación "M. Plá, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por aquella, que emplea sólo la sigla del tipo societario. VI) Nombramiento de gerentes: Los socios deciden incorporar como gerentes a los señores don Pedro Justo Fontana y don Jorge Miguel Pastorino, de modo tal, que los nombrados y los señores doña Alicia Josefina Plá de Rojo y doña Celina Plá de Pastorino, revisten el carácter de Gerentes, con la facultad de obligar a la sociedad con la firma individual e indistinta de cualquiera de ellos. VII) Cierre del ejercicio: Que una larga experiencia ha aconsejado a los socios modificar la fecha de cierre del ejercicio, por lo que deciden fijar la misma para el treinta y uno de diciembre de cada año. VIII) Adecuación Contrato Social al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. Que las precedentes decisiones adoptadas por los socios, que introducen sustanciales modificaciones al contrato social, imponen la obligatoriedad de su adecuación al decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, para que aquéllas se inscriban en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — Que, en consecuencia, derogan la actual redacción del contrato de sociedad y establecen que su relación será regida en el futuro por el texto contractual siguiente: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación "M. PLA S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Boedo número mil novecientos setenta y cuatro. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se extenderá hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, inclusive. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial del ramo de fundición de metales. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Dieciocho mil pesos Argentinos ($a. 18.000), formado por mil ochocientas cuotas de capital de Diez pesos ($a. 10.—) cada una. — Dicho capital, que está totalmente integrado, lo suscriben los socios de la siguiente manera: a) Don Miguel Plá, seiscientas treinta cuotas, representativas de Seis mil trescientos pesos ($a. 6.300.—); b) don Pedro Justo Fontana, cuatrocientas cincuenta cuotas, representativas de Cuatro mil quinientos pesos ($a. 4.500.—); c) doña Alicia Josefina Plá de Rojo, doscientas setenta cuotas, representativas de Dos mil setecientos pesos ($. 2.700.—); y, d) doña Celina Plá de Pastorino y don Jorge Miguel Pastorino, doscientas veinticinco cuotas cada uno, representativas de Dos mil doscientos cincuenta pesos ($a. 2.250) para cada uno de ellos. — Artículo Quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes, por simple mayoría de votos, determinarán la incorporación o no de los herederos del socio fallecido. — Si los herederos del socio fallecido se incorporaran a la sociedad, respecto de las cuotas sociales que pertenecían a éste, regirá lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Si se determinase la no incorporación a la sociedad de los herederos del socio fallecido, se seguirá el procedimiento previsto para las cesiones de cuotas entre los socios. — Artículo Sexto. La administración de la sociedad será ejercida por los señores Celina Plá de Pastorino, doña Alicia Josefina Plá de Rojo, don Pedro Justo Fontana, y don Jorge Miguel Pastorino, quienes revestirán el carácter de Gerentes, y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma indistinta de uno cualesquiera de ellos. — Artículo Séptimo: Los gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Podrán en consecuencia, en nombre de la sociedad, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto o extensión que juzguen conveniente. — Artículo Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Noveno: Salvo los casos en que el artículo ciento sesenta del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, prevé la unanimidad de votos para resolver cualquiera otra decisión de los socios que no importe actos de administración, se adoptará por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados los socios por uno cualquiera de ellos, mediante citación fehaciente dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. De lo tratado y resuelto se levantará un acta que firmarán todos los presentes, asentándose la misma en un libro de actas rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, que obligatoriamente debe llevar la sociedad. Cualquiera de los socios podrá emitir un voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquiera de los socios podrá recabar de los gerentes, los informes que considere de su interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Artículo décimo: Producida la disolución la sociedad será liquidada por los gerentes, y en caso de no aceptar éstos la realización de ese cometido, la liquidación se hará por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En la forma expuesta los contratantes dejan formalizada la reforma del contrato social de "M. Plá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en lo sucesivo se denominará "M. Plá. S.R.L." para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — En este estado los socios piden al autorizante, con el objeto de cumplimentar el requisito del artículo mil ciento ochenta y cuatro, inciso diez del Código Civil, protocolice el balance de la sociedad practicado al treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, un ejemplar del cual le entregan a ese efecto, con dictamen de profesional en ciencias económicas y la firma de éste legalizada por el Consejo Profesional respectivo. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: a) Que el referido balance es del tenor siguiente: "Memoria y Balance General. — Correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de noviembre de 1973. — Memoria. — Señores socios: Nos es grato someter a vuestra consideración la memoria. Señores socios: Nos es grato someter a vuestra consideración la memoria y demás documentación correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1973. — Los acontecimientos vividos durante el período, tendientes a la normalización institucional del país, nos hace vislumbrar una recuperación por todos anhelada en el futuro. — Poco antes del cierre del ejercicio han comenzado a concretarse distintas medidas y si lógicamente no pudieron palparse en la práctica sus resultados, no dudamos que en forma paulatina se producirán efectos saludables que suponemos repercutirán en el ejercicio recientemente iniciado. — Ello traerá aparejado, así creemos, un incremento en las cifras de los negocios. — Las ventas del ejercicio superaron en cerca de un 62 o|o a las del año precedente, pero debemos de hacer notar que ha intervenido en ello el factor inflacionario y que por consiguiente, los rubros ligados en forma directa al desenvolvimiento industrial comercial también han aumentado en relación más que proporcional al incremento de las ventas. — Hacemos notar también, que durante el período hemos efectuado los aumentos de sueldos dispuestos por las autoridades al par que mantuvimos los adicionales concedidos por propia determinación, arrastrándose como consecuencia un incremento proporcional en las cargas sociales, los que sumados al incremento

de otros gastos que son de dominio público, ha incidido en el resultado final, pero quizá el rubro más significativo en la conformación en la pérdida del ejercicio ha sido el cargo por amortizaciones sobre valores actualizados, ya que importó $ 11.607,44 más que los castigos habituales. — Debemos destacar que nos encontramos al día con nuestras obligaciones previsionales y fiscales, para las que hemos constituido las provisiones aconsejables y podemos afirmar que el resultado sometido a consideración es neto y recalcar que nuestro estado financiero y económico es adecuado. — En otro orden de cosas, informamos que en el curso del presente período se han realizado adquisiciones de muebles y útiles y ampliado las instalaciones para lograr una mayor funcionalidad en la actividad de comercialización de nuestra producción. Hemos efectuado el Revalúo Contable, Ley 19.742 de nuestros bienes de uso, ello los hace montar actualmente en $ 42.801,51 como surge del estado patrimonial. — El déficit del ejercicio, que asciende a la suma de pesos 29.959,53 fue absorbido totalmente con parte del saldo de actualización contable, Ley 19.742. — Finalizamos esta memoria, destacando la colaboración recibida en todo momento de nuestro personal, clientes, proveedores e instituciones bancarias, lo que agradecemos. — Buenos Aires, febrero 4 de 1974. — M. Plá, S. R. L. — Celina Plá de Pastorino, Gerente. — "Balance General, realizado el 30 de noviembre de 1973. — Activo. — Activo Corriente. — Caja: 13.638,36. — Banco Español del R. de la Plata — 4.843,53. — Banco de la Provincia de Buenos Aires — 11.647,69. — Banco Mercantil Argentino — 1.577,29. — Deudores en Cuentas Corrientes — 139.540,29. — C. A. S. F. P. I. — 7.175,88. — Adelantos a Proveedores — 750. — Seguro de Vida Colectivo a Retener — 89,73 — A. S. I. M., R. A. — Ley 14.455 — 170,15. — C. N. A. S. — Seguro de Vida a Cobrar — 15,76. — Subtotal activo corriente financiero — 179.448,68. — Otros: Mercaderías — 124.080,20. — Combustibles — 2.873,60. — Seguros p. p. adelantado — 4.887,16. — Impuestos p. p. adelantado — 563,51. — Intereses p. p. adelantado — 1.080,04. — Gastos generales p. p. adelantado — 5.607,96 — 139.097,47. — Total Activo Corriente — 318.546,15. — Tpte. — 318.546,15. — Tpte. — 318.546,15. — Activo no Corriente. — Maquinarias, Muebles y Utiles, Rodados, Instalaciones y Herramientas. — Valores Originales — 63.389,36. — Act. Cont. Ley 19.742 — 42.801,51 — 106.190,87 menos amortizaciones. — Anteriores — 15.094,33 — del ejercicio — 22.435,55 — 37.529,88 — 63.660,99. — Total del activo pesos 387.207,14. — Pasivo — Pasivo Corriente — Acreedores varios — 103.877,08. — Obligaciones a pagar — Bancarias — 23.575 — No Bancarias — 2.500 — 26.075. — Caja Previsión Industria y Comercio — 4.884,44. — Retenciones Sindicales — U. O. M. — 229,29. — Obras Sociales U. O. Metalúrgica — 712,56. — A. S. I. M. R. A. — 203,20. — O. S. I. M. — 116,51 — 1.032,27. — Fondo Nacional de la Vivienda — 581,53 — Impuestos a pagar — a las Ventas — 23.575,98 — Educ. Técnica — 1.165,18 — 24.741,16 — Sueldos y Jornales a pagar — 9.176,44. — Adelantos de clientes — 3.943,20. — Tpte. — Total Pasivo Corriente — 174.540,41. — Tpte. — 174.540,41. — Pasivo no corriente — Obligaciones a pagar a más de un año. — Bancarias — 9.600. — Previsión Ley 11.729 — 11.226,44. — Cuentas Particulares — M. Plá — 120.367,45. — J. M. Pastorino — 13.584,20. — C. P. de Pastorino — 14.514,71. — A. J. P. de Rojo — 23.331,95. — 171.798,31. — 192.624,75. — Total Pasivo — 367.165,16. — Capital, Reservas y Resultados — Capital — 6.000. — Reserva Legal — 1.200. — Saldo Actualización Contable, Ley 19.742 — 12.841,98. — 20.041,98. — Total: 387.207,14. — Documentos Descontados de Terceros — 11.463,53. — M. Plá, S. R. L. — Celina Plá de Pastorino, Gerente". — "Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, por el período cerrado el 30 de noviembre de 1973. — Ejercicio 1º dic. 72 al 30 nov. 73. — Ventas netas de mercaderías — 772.621,92 — menos. — Costo de ventas — 292.657,70. — 479.964,22. — menos Gastos generales — 67.571,80. — Remuneraciones — 237.798,54. — Decreto 7.914 57 — 28.365,79. — Aportes, Ley 18.610 — O. Social — 5.140,65. — Aportes Ley 19.929 — FO. NA. VI. — 5.479,35. — Aportes Previsionales — 39.147,43. — Intereses y Descuentos — 4.099,91. — Impuesto a las Ventas — 51.996,87. — Impuesto Actividades Lucrativas — 5.074,54 — Impuesto Educación Técnica — 2.211,36. — Impuestos Varios y Patentes — 1.226,57. — Impuestos T. G. de Bienes — 422,40. — Seguros — 11.465,53. — Deudores Incobrables — 80. — Combustibles — 17.185,48. — Ley 11.729. — 4.755,97. — Amortizaciones — 22.435,55. — 510.107,74. — Tpte. 30.143,52. — Tpte. — 30.143,52. — Más otros ingresos. — Recupero I. S. T. G. B. a Pagar 18,80. — Otros — 165,19 — 183,99. — Déficit del ejercicio — 29.959,53. — M. Plá, S. R. L. — Celina Plá de Pastorino. Gerente". — Dictámen del Auditor: Señor Gerente de Plá, Sociedad de Responsabilidad Limitada, doña Celina Plá de Pastorino: He examinado el estado patrimonial y cuadro de resultados de M. Plá, Sociedad de Responsabilidad Limitada correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de noviembre de 1973, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, e informo que los mismos expresan razonablemente la situación patrimonial, y los resultados de la operatoria de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados de manera uniforme respecto del ejercicio anterior. La deuda previsional es corriente y asciende a pesos 4.884,44. El pasivo contingente que representarían el total de indemnizaciones íntegras por despido al personal en funciones al cierre del ejercicio asciende a pesos 144.000. — Buenos Aires, febrero 28 de 1974. — Oscar Alfredo Minotti. Oscar Alfredo Minotti, contador público nacional, tomo XXVIII, folio 45. C.P.C.E.C.P. Prev. Soc. 187.592. Legalización. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Oscar A. Minotti, inscripto en el tomo XXVIII, folio 45 de la matrícula de contador público nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay un sello: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. — J. Crucelegui. José Crucelegui, contador público nacional, secretario de legalizaciones". Es copia fiel, doy fe. En este estado el escribano autorizante deja constancia que de acuerdo con lo prescripto en el artículo segundo, de la resolución número mil seiscientos uno de la Dirección General Impositiva, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, tiene a la vista: a) de "M. Plá S.R.L." el talón recibo de la presentación de la declaración jurada como contribuyente número novecientos tres mil ochocientos ochenta y uno, cero cero tres ocho, en la Dirección General Impositiva, con un sello que indica "cédula fiscal en trámite", con talón válido hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, seguido de la firma de funcionario habilitado cuyo sello aclaratorio dice: "Juan Hanachian, jefe sección Recaudación nº 3"; b) de don Jorge Miguel Pastorino, talón recibo de la presentación de la declaración jurada como contribuyente treinta y seis mil seiscientos treinta y seis, cero cero siete ocho, en la mencionada Dirección General Impositiva, con un sello que indica "cédula fiscal en trámite", con talón válido hasta el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, seguido de la firma de funcionario habilitado cuyo sello aclaratorio dice: "María Cristina Garvi de Tricárico, control de Obligaciones Fiscales, jefe, sección Recaudación nº 7"; c) de don Pedro Justo Fontana, triplicado de la declaración jurada presentada a la Dirección General Impositiva, como contribuyente setecientos veintiún mil cuatrocientos treinta y cinco, cero cero tres ocho, con un sello en que se indica "cédula fiscal en trámite", con talón válido hasta el día de la fecha, seguido de la firma de funcionario habilitado cuyo sello aclaratorio dice: "Juan Hanachian, jefe sección Recaudación nº 3"; d) de doña Alicia Josefina Plá de Rojo, cédula fiscal, indicando que es contribuyente número setecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cinco, cero dieciocho cinco, y que establece su validez hasta el veinte de mayo del corriente año; e) de don Miguel Plá, cédula fiscal, que posee número de contribuyente ochenta y seis mil seiscientos trece, cero cero tres cinco; y, f) de doña Celina Plá de Pastorino, cédula fiscal, indicando que es contribuyente número setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos doce, cero cero tres dos, ambas con vencimiento el veinte de mayo del año en curso. La vigencia de estas tres últimas cédulas fue prorrogada por resolución de la Dirección General Impositiva número mil seiscientos veintisiete, hasta el día de la fecha. De los documentos relacionados en los apartados a), b), c), d), e) y f), se agregan fotocopias certificadas. — Leo a los comparecientes la presente escritura quienes firman de conformidad como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Siguen las firmas. Alfonso J. Mora, escribano.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.693,75 e.23|4 Nº 10.049 v.23|4|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Discográfica Central

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabildad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores González Rodolfo Aquilino, argentino, casado, con domicilio en la calle Pasco Nº 727, piso 6º, Capital Federal, de 49 años de edad, con cédula de identidad Nº 2.157.763, Policía Federal, de profesión comerciante; Guglielmino Settimo Orlando, argentino, casado, con domicilio en la calle Riobamba Nº 366, piso 6º "C", Capital Federal, de 54 años de edad, con cédula de identidad Nº 1.755.908, Policía Federal de profesión comerciante: Millán Héctor Antonio Fortunato, argentino, soltero, con domicilio en la calle Entre Ríos 1086, 4º piso "C", Capital Federal, de 53 años de edad, con cédula de identidad número 1.953.872, Policía Federal, de profesión comerciante, y la señora Isabel Delucchi, argentina, divorciada, con domicilio en la calle Paraná 1145, 15º piso, Dpto. "B", Capital Federal, de 60 años de edad, con cédula de identidad Nº 1.403.428, Policía Federal, de profesión comerciante y resuelven: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera — Denominación y domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "DISCOGRAFICA CENTRAL S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Riobamba Nº 366, piso 6º "C". — Por resolución de todos sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda — Duración: El término de duración de la Sociedad será de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera — Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la comercialización de instrumentos musicales, música grabada, reproductores de música y sus accesorios y/o material de grabación y sus accesorios, libros y artículos fotográficos. — Como asimismo realizar inversiones en sociedades que tengan por objeto la comercialización de artículos mencionados precedentemente. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta — Capital: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en un mil (1.000) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo de acuerdo a las proporciones siguientes: El señor González Rodolfo Aquilino, suscribe 500 cuotas por valor de ($ 50.000) cincuenta mil pesos. — El señor Guglielmino Settimo Orlando suscribe 167 cuotas por valor de ($ 16.700) dieciséis mil setecientos pesos. — El señor Millán Héctor Antonio Fortunato suscribe 167 cuotas por valor de ($ 16.700) dieciséis mil setecientos pesos. — La señora Isabel Delucchi suscribe 166 cuotas por valor de $ 16.600) dieciséis mil seiscientos pesos. — Los socios se comprometen a integrar el (50 %) cincuenta por ciento restante dentro del término legal. — Por el voto unánime de los socios, una vez inscripta y publicada la decisión social, a los socios se les podrá exigir la integración de cuotas suplementarias hasta duplicar el capital originario, en proporción a las cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos, fijándose el monto y plazo para su integración. — Quinta — Cesión de cuotas: La cesión de cuotas sociales tanto entre socios como a extraños a la sociedad y las transferencias por causa de muerte de un socio, se regirán por las disposiciones de los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|1972. — Sexta — Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas del socio González Rodolfo Aquilino con la de la cualquiera de los otros socios, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutas, ceder, tomar en locación bienes inmuebles realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, nombrar empleados y agentes, otorgar poderes generales y especiales, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, y/o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima — Ejercicio económico: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general, y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En caso de que el ejercicio arroje pérdidas las mismas serán soportadas en igual proporción a los capitales integrados. — Octava — Disolución y liquidación: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena — Disposiciones supletorias: En los casos no previstos expresamente en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Bajo las cláusulas precedentes se deja constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando los socios constituyentes de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — González Rodolfo Aquilino — Guglielmino Settimo Orlando — Millán Héctor Antonio Fortunato — Isabel Delucchi.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472.50 e.23|4 Nº 10.023 v.23|4|75

Construcciones Funcionales

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Elías Sentiak, Vicente Caire y Reinaldo Alberto Bruntz, con domicilio legal en la calle Gavilán 1283, planta baja, de esta ciudad, en su carácter de únicos componentes de la razón social Construcciones Funcionales Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por contrato privado firmado el 1º de agosto de 1970, la que figura inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 7 de setiembre del mismo año, bajo el Nº 1843, al folio 159, del libro 59, de sociedad de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: El señor Elías Sentiak por este acto, cede y transfiere sus mil cuotas de capital de las que es titular, y tiene suscriptas e integradas en la referida sociedad CONSTRUCCIONES FUNCIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1970, a favor de los señores Vicente Caire y Reinaldo Alberto Bruntz, quienes las adquieren por partes iguales, o sean quinientas cuotas cada uno. — El señor Elías Sentiak realiza esta transferencia por su valor nominal, o sean diez mil pesos y declara haber recibido dicho importe antes de ahora en dinero efectivo y a su entera satisfacción, sin derecho a reclamación ulterior por ningún concepto. — Asimismo se deja expresamente convenido que en virtud de esta transferencia, quedan liquidadas y determinadas todas las cuentas sociales, saldo de cuenta particular, intereses acreditados, etc., entre el socio saliente, señor Elías Sentiak y la sociedad Construcciones Funcionales Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin derecho a reclamación ulterior, sirviendo el presente documento de suficiente carta de pago por los conceptos mencionados. — Segundo: En mérito a la cesión convenida, los cesionarios señores Vicente Caire y Reinaldo Alberto Bruntz, quedan colocados con efecto retroactivo a partir del 31 de diciembre de 1970, en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente Elías Sentiak y asumen por lo tanto todos los derechos y obligaciones activas y pasivas que a éste correspondían. — En consecuencia, el cedente Elías Sentiak, queda liberado a partir de dicha fecha de todas las obligaciones y responsabilidades que le imponía el contrato de sociedad, en su calidad de componente de ella o por actos originados en ella. — Tercero: En virtud de la presente cesión se modifica el texto de la cláusula sexta del contrato social original, la que queda

redactada así: Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Vicente Caire y Reinaldo Alberto Bruntz, quienes quedan nombrados gerentes y en tal carácter en forma separada e individual, tendrán los más amplios poderes para ejercer su representación. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios Vicente Caire y Reinaldo Alberto Bruntz en forma conjunta, con poder para realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos, incluso aquellos para los cuales necesitan poder especial y sin limitaciones de ninguna naturaleza". — Concuerda con lo convenido por las partes de mutuo acuerdo y para que conste se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 1971. — Sobreborrado: Nacional — haber — esta — quedan — Bruntz. — Vale. — Sobrerraspado: octubre. — Vale. — Firmado: Elías Sentiak — Vicente Caire — Reinaldo Alberto Bruntz.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 206,25 e.23|4 Nº 10.075 v.23|4|75

Doval

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores Horacio Velázquez, argentino, divorciado, 37 años, químico, domiciliado en Morón nº 2845, dto. 17, Capital, con Doc. Nac. de Identidad Nº 5.041.617; y Ana María Barreda, argentina, soltera, 24 años, perito mercantil, domiciliada en Morón 2845, Dto. 17, Capital, con Doc. Nac. de Identidad nº 6.044.000, todos hábiles para contratar, se conviene en formalizar, conforme al Decreto Ley 19.550|72, una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro DOVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Morón 2845, Dto. 17, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, fabricación, importación, exportación y representación de productos químicos y farmacéuticos, sus materias primas y afines. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con su objeto, y actuar por cuenta propia o asociada con terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) divididos en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto íntegramente por partes iguales, es decir ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos cada uno. Este capital se integra con dinero en efectivo, del cual el 50 o|o ya se ha integrado y el saldo se integrará dentro del plazo de dos años. Tanto el capital integrado como el capital a integrarse lo es en la proporción del 50 o|o para cada uno. — Quinta: Los socios podrán aumentar el capital social en efectivo o en especie, conforme a las normas legales, en la proporción de sus respectivos aportes, suscribiendo cuotas complementarias de cien pesos cada una, exigibles por la sociedad, para atender a las necesidades de su giro cuando los socios por unanimidad resuelvan su integración. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios, quienes quedan designados gerentes, ejerciendo la representación legal, y harán uso de la firma social en forma indistinta, con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Desarrollo Nacional, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881, del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Por mayoría de socios y capital, los socios reunidos en asamblea podrán fijar sueldos a los socios. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta completar el 20 o|o del capital, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas también serán soportadas en igual proporción. — Novena: Los socios se reunirán en asambleas periódicas cuando así lo resuelvan a fin de coordinar el objeto social y la marcha de los negocios, asentándose las resoluciones en un libro de actas que a tal efecto se rubricará. — Décima: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de todos los socios. Siendo rechazada la transferencia se atenderá a lo establecido en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, incapacidad, quiebra o concurso civil de cualesquiera de los socios la sociedad no se disuelve, teniendo los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado los mismos derechos y acciones y debiendo unificar su representación. En caso de que los herederos o representantes no desearan continuar en la sociedad, se realizará un balance o inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, reconociendo desde ya los valores asentados en libros. El monto resultante se abonará en seis cuotas semestrales sin intereses iguales y consecutivas a contar de la fecha del deceso o incapacidad, siendo el plazo a favor del deudor, quien podrá anticiparla. — Decimosegunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la liquidación la efectuarán los mismos socios gerentes o quienes éstos designen. — Decimotercera: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos o representantes con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato durante o después de su vigencia, será arbitrada por amigables componedores con exclusión de la vía judicial, nombrados por las partes divergentes, designando éstos un tercero en caso de discordia. El laudo que se pronuncie será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden y que los socios ratifican en su contenido y forma se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 1974. — Enmendados: "|72, especiales, 53, e, incapacidad, suscite". Valen. Enm.: "socios, particulares, Novena". También vale. Siguen firmas.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 352,50 e.23|4 Nº 10.021 v.23|4|75

Sisca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre Juan José Castro, argentino, casado, comerciante, de veinticinco años de edad, Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve, y Juan José Viacava, uruguayo, soltero, comerciante, de treinta y cinco años, Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones cuarenta y cinco mil ochenta y uno, ambos domiciliados en Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y siete, piso quinto, de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida "SISCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Ciudad, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y siete, piso quinto, por un plazo de veinte años a partir de la fecha. — Segunda: Su objeto será el asesoramiento y ejecución de sistemas administrativos contables para empresas, pudiendo realizar dichas actividades en forma conjunta o asociada a terceros. — Quedan excluidas aquellas que por ley requieren título profesional habilitante. — Tercera: El capital social se eleva a la suma de diez mil pesos dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que es aportado por los socios por partes iguales. — De dicho capital los socios suscriben e integran el cincuenta por ciento, también por partes iguales, dejándose constancia que el remanente, será aportado por los socios dentro del término de un año o dos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios en carácter de gerentes. — El uso de la firma social la tendrá cualquiera de los socios en forma indistinta, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades. — Podrán nombrar uno o más gerentes. — Quinta: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo requiera uno cualquiera de los socios. — Sexta: El día treinta y uno de julio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, se practicará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, ajustándose a las normas de los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Por unanimidad de capital y votos, es decir, de común acuerdo entre los socios se resolverá: I) La ampliación y|o reducción del plazo de duración de la sociedad; II) La ampliación del capital; III) La disolución anticipada de la sociedad y|o su liquidación por expiración del plazo, así como lo relativo a su liquidación; IV) La aprobación de los balances, de cuentas de ganancias y pérdidas y toda otra cuestión que interese a la sociedad. — Octava: Los socios podrán asignarse un sueldo mensual. — Novena: Para el caso de retiro de socio o transferencia de cuotas se aplicarán las reglas establecidas en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá procediéndose conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y cinco de la referida ley, y para el supuesto de que los herederos del socio fallecido o incapacitado no quisieran proseguir con la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas señaladas en la cláusula anterior fijándose el precio en la forma prevista en el artículo ciento cincuenta y tres de la ley. — Decimoprimera: Toda duda o divergencia que surja durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometido al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo se someterá la decisión a los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de la Capital Federal, concurriendo ante el Juez en turno a la primera presentación de cualquiera de los socios. — Decimasegunda: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato deberá procederse de acuerdo a las normas de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad así lo otorgan y firman los contrayentes en el lugar y fecha indicados. — Juan J. Castro. — J. J. Viacava.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 266,25 e.23|4 Nº 10.052 v.23|4|75

La Catedral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 205. — Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y seis. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Luis Vicente Francisco Martinángelo, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos veintiocho, nacido el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, comerciante, domiciliado en Sarachaga cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, Capital Federal; don Alberto Alfredo Pitrella, argentino, comerciante, casado, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos diecisiés mil seiscientos sesenta y dos, domiciliado en Pasaje Erasmo siete mil trescientos cincuenta y dos, Capital Federal; don José Cayetano Deluca, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Saladillo dos mil cuatrocientos siete, Capital Federal, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis y don Raúl Aurelio Suárez, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Diego de Olavarrieta mil quinientos treinta y cinco, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones ochenta y cinco mil quinientos treinta y ocho, comerciante, nacido el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato, que estará sujeto a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "LA CATEDRAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social y domicilio legal en la Capital Federal, calle Pasaje Erasmo siete mil trescientos cincuenta y dos, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la elaboración, venta, distribución, importación y exportación de chacinados en general; la compra y venta de las diversas materias primas que se utilizan en dichos productos, como así también dedicarse a la actividad de matarife y abastecedor de carne porcina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Transcurridos cinco años de la expresada fecha, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, preavisando con ciento ochenta días de anticipación a los dos restantes. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta y dos mil pesos dividido en quince mil doscientas cuotas de diez pesos cada una aportado por los socios en partes iguales, es decir a razón de tres mil ochocientas cuotas cada socio e integrado en la sociedad de hecho que tienen constituida conforme al balance que se agrega a la presente, siendo los valores que figuran en el mismo los de plaza y obrando las facturas respectivas en poder de la sociedad. — Quinta: Los cuatro socios asumen el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello con la denominación social. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros; se deja expresamente establecido que para enajenar bienes inmuebles, fondos de comercio o industriales y gravar bienes raíces, prendar maquinarias o vehículos se requerirá la firma conjunta de los cuatro gerentes. Salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de las reuniones de los socios, donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren necesario dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el día treinta y uno de julio se deberá practicar un inventario y confeccionar un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Si mediaren observaciones, se reunirán todos los socios dentro de los diez días de formuladas las mismas y el balance se aprobará por simple mayoría, ya que cada cuota de capital representa un voto sin perjuicio de las acciones judiciales que pueda deducir el socio disidente ante la justicia. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinarán el cinco por ciento para constituir Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital so-

cial. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido con una antelación no menor a sesenta días. — Los consocios tendrán preferencia para la compra de las cuotas por partes iguales. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará le será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros sin la conformidad de los socios restantes. Al socio que se le comprobara falta o negligencia en la atención de los negocios sociales, sin haber incurrido en dolo, fraude u otro delito, lo que dará lugar a las acciones judiciales pertinentes podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimoprimera: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance al día del fallecimiento o de la setencia de incapacidad y se procederá a determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto el balance que se practique será en función de los precios de reposición del activo al día del fallecimiento o incapacidad, al que se acrecentará la parte proporcional del valor "llave" determinado mediante el término medio que se obtenga de la aplicación de los métodos contables usuales. — Para el caso de que los herederos o representantes del fallecido o incapacitado no desearen continuar en la sociedad dicho valor deberá ser satisfecho por el o los socios que deseen adquirirlo, en la siguiente forma: el veinte por ciento del valor así determinado dentro de los noventa días de aprobado el balance "ad hoc" tanto por los socios adquirentes como por los herederos del causante o representante del incapacitado, que en todos los casos deberán actuar unificando representación. El remanente será satisfecho en dieciséis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, produciendo la falta de pago de dos cuotas consecutivas, la exigibilidad de todo lo adeudado con más el interés punitorio admitido por la Justicia. — Si los socios no adquiriesen las cuotas del socio fallecido o incapacitado, se procederá a la liquidación de la sociedad, por los tres socios gerentes restantes, quienes deberán actuar en forma conjunta y en el supuesto de venta privada de los fondos de comercio o industriales, deberán contar con la conformidad de los herederos del socio fallecido, siempre unificando representación o del representante legal en caso de incapacidad. — Si hubiese bienes inmuebles, los mismos serán vendidos en pública subasta, tomando como base su valor del balance. — Decimosegunda: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, las causales de disolución, serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimotercera: La liquidación será practicada por los socios o por una persona designada por éstos por mayoría del sesenta y seis por ciento de los votos, el que revestirá el cargo de liquidador, procediéndose a finiquitar los negocios pendientes, realizándose el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, se rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido por el setenta y cinco por ciento de los votos, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinta: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, ante la autorizante, doy fe. — L. Martinángelo. — A. A. Pitrella. — José C. Deluca. — R. A. Suárez. — Está mi sello. — Ante mí: Celia Schapira. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cinco del Registro sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numeradas correlativamente del novecientos noventa y siete mil trescientos doce, al presente, novecientos noventa y siete mil trescientos quince que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Activo — Deudores comunes — Vto. 87.286,85. — Casa Alfredo 15 Nº 1885 — La Plata — 7-8-73 — $ 256.— — Amancay S. R. L. — Maipú 225 — Vte. López — Pcia. Bs. As. — 30-8-73 — $ 8.197.— — Atalaya — Vergara 1101 — Villa Tessei — Pcia. Bs. As. — 15-8-73 — $ 2.200.— — Frigorífico El Bierzo SC — Bragado 6759,81 — Cap. Fed. — 30-8-73 — $ 17504,46 — Builla Néstor — Belgrano 128 — San Isidro — Prov. Bs. As. — 7-8-73 $ 305.— — Cadelvaserú — Calle 47 — Nº 514 — La Plata — 15-8-73 $ 2.424.— — Cámara Héctor — Calle 3 — Nº 614 — La Plata — 30-8-73 $ 6.527.— — Cardarelli — L. Alem 1605 — San Miguel — Prov. Bs. As. — 7-8-73 $ 610,50 — Carado J. — Avda. Luro 3436 — Laferrere — Prov. Bs. As. — 7-8-73 — $ 917.— — Correale M. — Cangallo 50 — Témperley — Prov. Bs. As. — 15-8-73 — $ 1.415,50 — Cosquín S. R. L. 60 Nº 1320 — La Plata — Prov. Bs. As. — 30-8-73 — $ 3.877,50 — Chiley — Pasco 2721 — Bº San José — Témperley — Bs. As. — 15-8-73 — $ 704,50 — El Arco — Ruta 8 Km 22,5 — San Martín — Prov. Bs. As. — 7-8-73 — $ 385.— — El 10 — Alvear 59 — Martínez — Prov. Bs. As. — 30-8-73 — $ 4.862.— — El "J-BB" — A. Jonte y Bahía Blanca — Cap. Fed. — 7-8-73 — $ 57,50 — Giardino R. M. — Paz 115 — Lanús — Prov. Bs. As. 7-8-73 — $ 321,50 — Huerta M. — Laprida 139 — San Isidro — Prov. Bs. As. — 7-8-73 — $ 172.— — La Cumbre — Avda. Gral. Paz 10740 — Ciudadela — Pcia. Bs. As. — 30-8-73 — $ 4.761,50 — La Vasquita — Avda. San Martín 3720 — Villa Insuperable — 15-8-73 — $ 1.842,60 — Los Tres — R. L. Falcón 7348 — Cap. Fed. — 30-8-73 — $ 5.292.— — Martinángelo Juana — M. de Avda. Córdoba 1800 — Cap. Fed. — 7-8-73 — $ 684.— — Martínez Francisco — Avda. Luro 5919 — Laferrere — 7-8-73 — $ 547.— — Milasi F. — Rodríguez Peña 970 — San Miguel — 7-8-73 — $ 966,50 — Olivieri M. — Saraza 945 — Cap. Fed. — 7-8-73 — $ 679.— — Casa Pablito — Suárez 225 — Cap. Fed. 7-8-73 — $ 333.— — Peña Floreal — Ibarrola 75 — Cap. Fed. — 30-8-73 — $ 4.445,49 — Peralta Luis — J. M. Moreno 1654 — Cap. Fed. — 15-8-73 — $ 1.552,30 — Renzi Mario — Olidan 1214 — Cap. Fed. — 15-8-73 — $ 1.725,50 — Roletto G. — 1 Nº 514 La Plata — 30-8-73 — $ 8.593.— — Russo N. — 6 Nº 70 — La Plata — 7-8-73 — $ 866.— — San Jorge — 7 Nº 620 — La Plata — 30-8-73 — $ 3.177.— — Sfeir N. Mercado Beccar — Beccar — Prov. Bs. As. — 7-8-73 — $ 328.— — Don Segundo — Mercado Homero — Cap. Fed. — 7-8-73 — $ 546,50 — Velazco — Calle 4 Nº 736 — La Plata — 7-8-73 — $ 411.— — Materias primas y productos elaborados — 146.025,72 — Especias — Productos químicos — sal y azúcar — 4.718.— — Tripas — papeles impresos — 6.335.— — 10.803,24 kgs de jamón paleta, bondiola y cuero de elabor. — 84.243,72.— — Mercadería elaborada — Paleta 1.525 kgs a $ 14.— — 21.350.— — Jamón 727 kgs a $ 17.— — 12.359.— — Paleta 2da. 161 kgs a $ 10.— — 1.610.— — Lomo ahumado 102 kgs a $ 18.— — 1.836.— — Bondiola seca 650 kgs a $ 15.— — 9.750.— — Pechito 100 kgs a $ 10.— — 1.000.— — Queso de cerdo 500 kgs. a $ 4. — — 2.000.— — Cima rellena 54 kgs. a $ 6.— — 324.— — Transporte 233.312,57 — Maquinarias, Muebles y Utiles e Instalaciones — Rodados — 140.091.— — 1 Embutidora marca Brenzo Hnos. N) 318-1 combinada marca Laino y Cía. Nº 1.275 — 1 heladera madera con equipo Armametic 3/4 HP Nº 891 — 1 heladera enlozada equipada con equipo Leoncito 3/4 Nº 2.451 — 30 moldes paletas — 35 moldes queso de cerdo — 1 mesa patas madera sup. mármol. — 1 equipo completo Ryalsche 2 HP Nº 2.040 con motor Leoncino — Total costo del detalle precedente 24.000. — 1 envasadora al vacío marca Newek con motor Motormech 3/4 HP Nº 32.391 — 13.980.— — 150 moldes paleta — 1 compresor 3 HP Ryalsche con motor Siemens Nº 2.217.300 — 1 inyectora de salmuera inoxidable Nº 533 — 3 equipos Aremametic 1 1/2 HP completos Nº 844 — 845 y 846 — 1 tanque en acero inoxidable y 2 tachos de chapa galvanizada — Total detalle precedente — 35.000 — 6 carros acero inoxidable marca HRH — 5.300. — 2 bandejas de acero inoxidable 3.775. — 1 descueradora marca HRH Nº 547 — 6.500. — 1 prensa moldes 3.500. — 1 picadora de hielo marca HRH 3359 — 2.000. — 1 tacho para cocinar marca HRH 981. — 90 moldes paleta HRH — 7.200. — 3 baldes de acero inoxidable — 690. — 1 ovilladora con motor Motormech 3/4 HP Nº 80.821 — 90. — 100 moldes paleta Rinaldi 11.000. — 1 autoclave marca Rinaldi Nº 150.404 — 16.500. — 1 balanza Bianchelti 100 kgs Nº 862.232 — 2.130. — 2 tachos de chapa (carestía y Mitz. 420. — 1 Balanza Aversa 100 kgs Nº 10.073 — 1.020.— — 1 bombeador Torino motor LHP Nº 230.415 — 1.720. — 2 extractores de aire completos con motor Corradi de 3 HP blindados Nº 63.641 — 63.642 — 2.240. — 1 armado guardarropa 8 cuerpos 530. — 2 Matafuegos de 3 1/2 kgs c/u. marca Segurex Nº 3.608/9 — 335. — 1 máquina calcular eléctrica Burroughs Nº 122.859 — 800. — Total del activo $ 373.403,57 — Pasivo: Proveedores — 204.261,43. — Frigorífico El Bierzo — Bragado 6759 — Cap. Fed. — 6.844,58 — Colormax S. R. L. — P. Elizalde 835 — Ciudadela — 162. — Frigorif. San Justo — Av. Marconi 1388 — L. del Mirador — 79.022,40. — Lab. Arg. Farmesa — Paysandú 1446 — Cap. Fed. — 1.004,25 — Frigorífico La Tapa — Saladillo 2348 — Cap. Fed. — 254. — Nutrimetal Co. — Corrientes 1312 — Cap. Fed. — 1.425. — Pennacino Eduardo — Avda. Pavón 1377 — Avellaneda 111.772,70 — Los Osvaldos — Miralla 1367 — Tablada 3.776,50 — Acreedores varios — 17.142,14. — Rinaldi Oscar — José Cubas 3419 — Cap. Fed. — 16.636,14 — Química Cohen — Palacios 19 — Morón — Prov. Bs. As. — 506. — Capital Social 152.000. — Martinángelo Luis Vicente Francisco — 38.000. — Deluca José Cayetano — 38.000. — Pitrella Alberto Alfredo — 38.000. — Suárez Raúl Aurelio — 38.000. — Total del pasivo: 373.403,57. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840 e.23/4 Nº 10.080 v.23/4/75

Alfil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Abu Alí Almasia, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliado en Pridán mil cincuenta y siete, Castelar, provincia de Buenos Aires; Miguel Angel Caride, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos veinte mil trescientos noventa y uno, domiciliado en Veinticinco de Mayo número mil seiscientos cuarenta y dos, Vicente López, provincia de Buenos Aires; Amar Almasia, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, Libreta de Enrolamiento número seis millones doscientos diecinueve mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en Prudán mil sesenta y uno, Castelar, provincia de Buenos Aires; Salvador Costa, argentino, casado, de cuarenta años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento dieciséis mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en Diego de Olavarrieta mil quinientos setenta, Capital; y Domingo Fodaro, italiano, casado, de cuarenta y dos años de edad, Cédula de Identidad tres millones ciento ochenta mil ochocientos sesenta y nueve, domiciliado en José León Suárez, mil ciento noventa y cuatro, Capital, todos comerciantes, hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALFIL S.R.L." y reconocerá como fecha de iniciación el primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Segunda: El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, calle Callao número doscientos setenta de esta Capital Federal, sin perjuicio de posterior cambio del mismo o de instalar sucursales, agencias, representaciones o filiales en el interior o exterior del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados a partir de la fecha de iniciación de la misma y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos (pesos treinta mil) dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una y aportado por los socios por partes iguales. Este capital se halla íntegramente suscripto e integrado, de acuerdo con el balance que se acompaña debidamente firmado por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos conforme a las prescripciones señaladas en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Quinta: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra, venta y reparación de máquinas de oficina, pudiendo realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida, indistintamente, por cualesquiera de los socios en calidad de "Gerentes", y el uso de la firma social que obligue a la sociedad estará a cargo, indistintamente, de dos cualesquiera de los Gerentes en forma conjunta. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin más limitación que la de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de la misma y/o en prestaciones gratuita a favor de terceros extraños a la sociedad. Para trámites ante reparticiones estatales o privadas, incluyendo cobranzas, aceptación o garantías de licitaciones y cualesquiera otro trámite o gestión similar relacionadas con operaciones de la sociedad, será suficiente la firma de uno de los socios para obligarla. — Séptimo: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. En dicha fecha se practicará un balance e inventario general, dividiéndolo en dos rubros. Rubro uno: Compra, venta y alquiler de máquinas y rubro dos: Reparaciones. Previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, señalada en el artículo séptimo, las utilidades resultantes se distribuirán de la siguiente manera: Para el rubro uno, por partes iguales entre los socios: Amar Almasia, Miguel Angel Caride, Salvador Costa y Domingo Fodaro y para el rubro dos por partes iguales entre todos los socios. — Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Octava: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos. Si uno de los socios deseara retirarse anticipadamente de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación por lo menos. En tal caso los otros socios podrán optar entre comprar la parte al socio disidente o hacer entrar a la sociedad en liquidación; en el primer caso los socios que continúen a cargo abonarán al otro socio su parte de capital y utilidades, según balance que se practique a esa fecha, de la siguiente manera, en el momento de retirarse el veinticinco por ciento del total y el saldo en tres trimestres iguales, con más el interés del quince por ciento anual. De decidirse el segundo supuesto, todos los socios serán los liquidadores de la sociedad, usando en ese caso, la razón social con el aditamento "en liquidación". — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se seguirá el mismo procedimiento y regirán las mismas disposiciones que para el caso del retiro anticipado, representando al socio fallecido o incapaz, uno de los herederos legítimos o su curador legal, respectivamente. — Décima: Los socios deben consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. En una reunión especial que se hará constar en el libro de actas respectivo, los socios fijarán los retiros mensuales de cada uno, de las utilidades líquidas y realizadas, los que serán cargados a las cuentas particulares. Las resoluciones sociales en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en libro de Actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses y en cualquier momento a pedido de alguno de los socios. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro, serán liquidadores los socios o las personas que éstos designen de mutuo acuerdo y tendrán las facultades, deberes y obligaciones que indica la ley de Sociedades Comerciales. — Duodécima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — En prueba de conformidad los contratantes firman el presente en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — M. Caride. — S. Costa. — A. Almasia. — A. A. Almasia. — D. Fodaro. — Inventario inicial de la firma "Alfil" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Instalaciones. — 4 estanterías metálicas desarmables. $ 4.400. — 5 bancos de trabajo, completos, $ 3.500. — Instalación eléctrica completa, incluyendo 3 artefactos de 2 tubos y 5 lámparas de brazo graduable. $ 2.600 — 10.500. — Muebles y Utiles. — 1 escritorio madera lustrado, 6 cajones, $ 650. — 1 armario metálico, 2 puertas, caja fuerte, $ 1.320. — 1 sillón giratorio, metálico, tapizado, $ 580. — 2 sillones metálicos, tapizados, $ 600. — Utiles varios de oficina, $ 450 — 3.640. — Máquinas y Herramientas: 1 piedra de amolar $ 420. — 1 voltímetro Tester «Nro C-301.420», $ 520 — 1 elevador de tensión "Onda" (051.504), $ 480. — 2 morsas de banco, $ 500. — 1 lote de herramientas especiales $ 1.400 — 3.330. — Materiales y repuestos: 1 lote de materiales y repuestos para máquinas de es-

cribir y calcular, diversas marcas, pesos 5.430. — Mercaderías: 1 máquina de calcular Olivetti, eléctrica, modelo suma 20 (441.579), $ 1.600. — 1 máquina de calcular Remington, eléctrica (Nº 1.049.293), $ 1.800. — 1 máquina de escribir Olivetti, modelo 45 (Nº 678.996), $ 1.500. — 1 máquina de escribir Olivetti, modelo 23 (Nº 305.607), $ 1.100 — 1 máquina de escribir Remington, modelo 20 (número 345.687), $ 1.100 — 7.100. — Total de activo, $ 30.000. — Pasivo. — Capital social, $ 30.000. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1974.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 483,75 e.23|4 Nº 10.117 v.23|4|75

Stimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento veinticinco: En la localidad de Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante, comparecen don José María Martirene, argentino, casado en primeras nupcias con Lidia Aurora Armiento, domiciliado en la calle Isaac Newton 664, Sáenz Peña, de esta provincia, de 34 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.571.730, comerciante; doña Zulema Haydée Ayache de Armiento, argentina, casada en primeras nupcias con Gerardo Miguel Armiento, domiciliado en la calle San Lorenzo 1335, Villa Progreso, de esta provincia, de 22 años de edad, titular del documento Nacional de Identidad número 10.117.095, comerciante, y doña Mirta Beatriz Casanova, argentina, soltera, domiciliada en la calle Bogotá 3623, octavo piso, departamento 17 de la Capital Federal, de 26 años de edad, titular de la libreta cívica número 5.648.234, comerciante, todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "STIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bogotá 3623, octavo piso, departamento 17. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, reppresentaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del día 1º de junio de 1974, a cuyos efectos se retrotrae el presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero la compraventa, importación, exportación y fabricación de artículos del ramo automotor. Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, divididos en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en la siguiente proporción: don José María Martirene, cuarenta y cinco mil pesos; doña Zulema Haydée Ayache de Armiento, dos mil quinientos pesos y doña Mirta Beatriz Casanova, dos mil quinientos pesos. El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que constan en el inventario que firman los socios por separado que se agrega como cabeza de escritura, cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y calidad que obra en la Empresa y conforme lo dispone los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550. — Dicha integración se realiza íntegramente en mercaderías. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de don José María Martirene. — Para obligar a la sociedad deberá usar su firma precedida del sello de la razón social, desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal privado, del, país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.065|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 31 de mayo de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los sesenta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos, en la proporción que se fije en reunión celebrada por los mismos, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes y el gerente convocará a reunión, mediante carta certificada cursada a los domicilios conocidos de cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad, durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses. — Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el cinco por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de veinticuatro meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales, sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socias. — Al socio que se le comprobarse falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad, o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resultasen de un balance que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según correspondan. — Décima primera: La causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 del Decreto Ley 19.550. — Décimo segunda: La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo cuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — En este Acto don José María Martirene, doña Zulema Haydée Ayache de Armiento y doña Mirta Beatriz Casanova, exhiben, las correspondientes Cédulas Impositivas, números de Réditos 10.316—016—4, 42.342—015—4 y 59.132—014—9, respectivamente. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, tal como acostumbran, de lo que doy fe. — José María Martirene. — Zulema Haydée Ayache de Armiento. — Mirta Beatriz Casanova. — Hay un sello. — Ante mí: A. Enrique Ber. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 312 de este Registro número 72 de Vicente López, a mi cargo. — Para su Inscripción, expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 1493251 al 1493254, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: condiciones. — Aires — de — lo — Gerencia — se — consideren — resueltas — octava — realizadas — meses — balance — abonado — terceros — que — corrientes — artículo — compone — dos — cuarto — aplicación — acto: vale. — Una firma. — Un sello: Dr. Adolfo Enrique Ber, escribano.

— La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 596521 que se agrega. — La Plata, 27 Jun. 1974. — Un sello: Colegio de escribanos. — Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90, Inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Adolfo Enrique Ber, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1493254. — La Plata, 27 Jun. 1974. — Una firma. — Un sello: Néstor Luis Ceriale, escribano. — Delegación La Plata. — Otro sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — "Stimar, S. R. L. — Balance General al 1º de junio de 1974. — Activo. — Mercaderías: 2.050 contrapesos Universal 10 g. c|u., $ 083, $ 1.701,50. — 1.300 contrapesos Universal 15 g. c|u., $ 0,96 $ 1.248. — 2.150 contrapesos Universal 20 g. c|u., $ 1,10, $ 2.365. — 1.450 contrapesos Universal 25 g. c|u., $ 1,18, $ 1.711. — 1.550 contrapesos Universal 30 g. c|u., $ 1,23, $ 1.906,50. — 1.800 contrapesos Universal 35 g. c|u., $ 1,41, $ 2.538. — 1.650 contrapesos Universal 40 g. c|u., $ 1,53, $ 2.524,50. — 2.250 contrapesos Univeral 50 g. c|u., $ 1,66, $ 3.735. — 1.600 contrapesos Universal 60 g. c|u., $ 1,77, $ 2.832. — 1.450 contrapesos Universal 70 g. c|u., $ 2.900. — 1.350 contrapesos Universal 80 g. c|u., $ 2,18. $ 2.943. — 1.200 contrapesos Universal 90 g. c|u., $ 2,26, $ 2.712. — 1.100 contrapesos Universal 100 g. c|u., $ 2,32, $ 2.552. — 650 contrapesos Universal 115 g. c|u., $ 2,55, $ 1.657,50. — 300 contrapesos Universal 145 g. c|u., $ 3,13, $ 939. — 950 contrapesos especial 20 g. c|u., $ 1,38, $ 1.311. — 950 contrapesos especial 30 g. c|u., $ 1,72, $ 1.634. — 1.250 contrapesos especial 40 g. c|u., $ 2,03, $ 2.537. — 1.100 contrapesos especial 50 g. c|u., $ 2,37, $ 2.607. — 300 contrapesos 4 L c|u., $ 1,18, $ 354. — (transporte) (transporte). — 1.000 contrapesos 4L 20 g. c|u., $ 1,24, $ 1.240. — 400 contrapesos 4 L 30 g. c|u., $ 1,51, $ 604. — 300 contrapesos 4 L 35 g. c|u., $ 1,59, $ 477. — 1.000 contrapesos 4 L 40 g., c|u., $ 1,72, $ 1.720. — 100 contrapesos 4 L 45 g. c|u., $ 1,85, $ 185. — 250 contrapesos 4 L 50 g. c|u., $ 2, $ 500. — 300 contrapesos adhesivos 10 g. c|u., $ 1,86, $ 558. — 200 contrapesos adhesivos 20 g. c|u., $ 2,43, $ 486. — 200 contrapesos adhesivos 30 g. c|u., $ 3,15, $ 630. — 200 contrapesos adhesivos 40 g. c|u., $ 3,58, $ 716. — 300 contrapesos adhesivos 50 g. c|u., $ 4,29, $ 1.287. — 600 contrapesos Peugeot 15 g. c|u., $ 1,18, $ 708. — 500 contrapesos Peugeot 20 g. c|u., $ 1,24, $ 620. — 500 contrapesos Peugeot 25 g. c|u., $ 1,37, $ 685. — 450 contrapesos Peugeot 30 g. c|u., $ 1,51, $ 679,50. — 700 contrapesos Peugeot 35 g. c|u., $ 1,59, $ 1.113. — 600 contrapesos Peugeot 40 g., c|u., $ 1,72, $ 1.032. — 600 contrapesos Peugeot 45 g. c|u., $ 1,85, $ 1.110. — 600 contrapesos Peugeot 50 g. c|u., $ 2, $ 1.200. — 600 contrapesos Peugeot 60 g. c|u., $ 2,20, $ 1.210. — 400 contrapesos Peugeot 70 g. c|u., $ 2,37, $ 948, $ 60.417. — Descuento 40 o|o sobre contrapesos, $ 24.166,80. — Transporte, $ 36.250,20. — Transporte, $ 36.250,20. 2 máquinas balanceadoras modelo DRP-M (usadas) c|u. $ 3.000, sin número, $ 6.000. — 1 máquina balanceadora modelo FEB s|Nº, $ 7.000. — 1 dispositivo de ajuste rápido, $ 2.500. 2 Total del activo, $ 51.750,20. — Pasivo. — Capital, $ 50.000. — Cuentas particulares, $ 1.750,20. — Total del Pasivo, $ 51.750,20. — José María Martirene. — Zulema Haydée Ayache de Armiento. — Mirta Beatriz Casanova.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 772,50 e.23|4 Nº 10.112 v.23|4|75

Car-Fla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores don Fabricio Estanislao Cardazzo, italiano, casado, químico industrial, nacido el veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal matrícula número cinco millones trescientos siete mil ochocientos setenta y seis, domiciliado en la calle Constitución número mil setecientos diecisiete, de esta Ciudad, y doña Mirta Angélica Bogliano, argentina, casada, comerciante, nacida el diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, con Documento Nacional de Identidad número cinco millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta, domiciliada en la calle Constitución número mil setecientos diecisiete, de esta Ciudad, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "CAR-FLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Alsina número mil cuatrocientos cuarenta y uno, oficina número trescientos ocho, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, por resolución unánime de todos sus socios. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros, la fabricación, confección, compra o venta, importación o exportación de artículos de punto y otras actividades afines a su objeto social y representación comercial de otras fábricas de productos textiles; para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en diez cuotas de mil pesos, cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea cinco cuotas de Capital, que representa la suma de quinientos pesos por cada socio. — La integración se efectúa en mercaderías de conformidad con el inventario practicado al efecto y que suscripto por los interesados forma parte integrante del presente, los precios establecidos en las mercaderías son los de plaza y los comprobantes de sus compras se encuentran depositados en la sede de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a las sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo el o los socios restantes continuar la explotación del negocio, abonándose a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el capital que éste tenía en la sociedad, el que surgirá de un balance hecho al solo efecto de este evento que oportunamente se realizará a ese fin, en seis cuotas cuatrimestrales, con más un interés que el Banco de la Nación Argentina fije para sus operaciones comerciales sobre saldos deudores. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y la firma de la Sociedad en forma indistinta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro ban-

co nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo 728 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Está prohibido en forma expresa a los socios comprometer a la sociedad en asuntos ajenos al interés de la misma, ni en prestaciones a título gratuito, ni firmar avales u otras garantías que comprometan su patrimonio. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo consideren conveniente, cuando cualquiera de ellos así lo pidiere, dejándose en acta constancia de las resoluciones aprobadas. — Novena: Todos los años, el 31 de marzo deberá practicarse un inventario general y balance general de los negocios sociales y las utilidades resultantes una vez practicadas las amortizaciones y reservas por despido admitidas por la Dirección General Impositiva, previa denuncia de los porcentajes que corresponden para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar su relación con el capital social, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a su capital aportado y en la misma proporción deberán soportar las pérdidas si las hubiere. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimaprimera: Para todos los efectos derivados de este contrato los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, firmando dos ejemplares de igual tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de 1974. — (Firmado) F. E. Cardazzo. — M. A. Bogliano. — "Car-Fla", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de los aportes de los socios para integrar el capital social. — Fabricio Estanislao Cardazzo, 62 kgs. 500 gs. hilado de lana en madeja título 3|16, varios colores a $ 80 el kg. ... $ 5.000. — Mirta Angélica Bogliano, 62.500 kgs. hilado de lana en madeja título 3|16 varios colores a $ 80 el kg. ... $ 5.000. — Total: ... $ 10.000. — (Firmado) F. E. Cardazzo. — M. A. Bogliano. — Certificación de firmas consta en foja de actuación notarial Nº 015318979. Registro Nº 239 de la Capital Federal, doy fe. — Buenos Aires, febrero 15 de 1974. — Conste. — Hay un sello: Jorge E. Gómez, escribano. — (Firmado) J. E. Gómez. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 239 de la Capital Federal, certifico: Que las dos firmas que anteceden en el documento adjunto, pertenecen a don Fabricio Estanislao Cardazzo, con C.I.P.F. Nº 5.307.876 y a doña Mirta Angélica Bogliano, con D.N.I. número 5.594.880, son auténticas y han sido puestas en mi presencia simultáneamente en el Acta Nº 1.008 y Acta Nº 1.009, fojas Nros. 41.476 vuelta y 47.477, respectivamente, del Libro número uno de Registro de firmas de este Registro de mi adscripción, siendo los firmantes personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1974. — Conste. — Hay un sello: Jorge E. Gómez, escribano. — (Firmado) J. E. Gómez.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 536.25 e.23|4 Nº 10.107 v.23|4|75

Yerbal Construcciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los cónyuges don Esteban Dakesian, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos diecisiete, de profesión comerciante, y doña, Mari Andreos de Dakesian, turca, casada, de treinta y dos años de edad, Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos veinticinco, comerciante, ambos domiciliados en la calle Independencia número cuatro mil setenta y uno, cuarto piso, "A", convienen en constituir una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de YERBAL CONSTRUCCIONES, S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Independencia cuatro mil setenta y uno, cuarto piso "A", Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, así como también podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, realizar construcciones para viviendas, la administración de las mismas, compraventa, explotación, administración, fraccionamiento y toda otra operación lícita sobre inmuebles urbanos y rurales, operaciones financieras, conexas, dar o tomar dinero en préstamo, hipoteca, prenda u otro tipo de derechos reales, con exclusión de las comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos dividido en cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, en bienes conforme al inventario firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, todo ello de acuerdo con las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y en la siguiente proporción. Esteban Dakesian, treinta mil cuotas equivalentes a pesos trescientos mil y Mari Andreos de Dakesian cincuenta mil cuotas, equivalentes a pesos quinientos mil. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios indistintamente en calidad de Gerentes, quienes ejercerán la representación legal y tendrán todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Sociedades Comerciales, Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: En el ejercicio de sus funciones podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, adquirirlos, gravarlos y enajenarlos, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del exterior; constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo setecientos ochenta y dos y artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad y desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, se les abonará el haber que le corresponda, en un plazo no mayor de dieciocho meses y en cuotas trimestrales. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Novena: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital; salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas en la Sección Doce, artículo noventa y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o la persona que éstos designen, quien procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimoprimera: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos, de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento ochenta días a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en dieciocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés bancario que rige a esa fecha. — Su consocio tendrá preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Decimosegunda: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea la de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato, queda sujeta a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes, firman el presente contrato de sociedad, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: treinta mil — cincuenta mil — trescientos mil — quinientos mil. — Vale. — Firmado: Esteban Dakesian. — Mari Andreos de Dakesian. — Entrelíneas: sexta. — Vale. — Inventario de bienes aportados por los socios constituyentes de Yerbal Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada y balance de iniciación de operaciones de la sociedad al 30 de junio de 1974. — Activo. — Inmuebles: Finca Yerbal 642 y 642, según escritura pública otorgada el 8 de junio de 1974, ante el escribano José González Pagliere, con dominio inscripto a nombre de Yerbal Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la matrícula 7-2240: $ 300.000,00. — Finca Félix Lora 19 y 27, según escritura pública otorgada el 8 de junio de 1974, ante el escribano José González Pagliere, con dominio inscripto a nombre Yerbal Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la matrícula 7-5215: $ 350.000,00. — Materiales de construcción: Su valor de compra, según facturas de proveedores: $ 174.462.85. — Gastos de constitución: Contrato social y escritura de transferencia del dominio de los inmuebles: $ 39.862,00. — Total del activo: $ 864.324.85. — Pasivo. — Capital social: Esteban Dakesian: $ 300.000.00. — Mari Andreos de Dakesian: $ 500.000.00. — Acreedores: Cuentas particulares de los socios: Esteban Dakesian: $ 32,000.00. — Mari Andreos de Dakesian: $ 32.324,85. — Total del pasivo: $ 864.324.85. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 562.50 e.23|4 Nº 10.109 v.23|4|75

El Vasquito

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Albino Esteban Senega, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos diez mil cincuenta y siete y Jorge Esteban Senega, argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número seis millones seiscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres, ambos domiciliados en la calle Río Cuarto mil seiscientos cuarenta y cinco, primer piso, de la Capital Federal, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EL VASQUITO S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la calle Río Cuarto número mil seiscientos cuarenta y cinco, primer piso, de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de juguetes y artículos de entretenimiento infantil. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La duración de este contrato es de treinta años, a contar de la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituida, con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Albino Esteban Senega: mil cuotas, equivalentes a pesos diez mil y Jorge Esteban Senega: mil cuotas, equivalentes a pesos diez mil, totalmente integradas en bienes que se detallan en el Balance-Inventario que suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos de acuerdo con lo prescripto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del señor Albino Esteban Senega que reviste el carácter de gerente, quien para obligar a la sociedad firmará a continuación del sello social. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, el gerente podrá actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. En el ejercicio de la administración, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes; inmuebles; administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento, por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas particulares. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se hará constar las resoluciones que estimen necesario dejar expresadas y que se tomarán de mutuo acuerdo. Se llevarán además los registros contables que alude la ley y anualmente el treinta y uno de diciembre deberá practicarse dentro de los noventa días subsiguientes un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince días siguientes no fuere objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social y el remanente se distribuirá en proporción a sus respectivos aportes de capital. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente, con una antelación no menor a noventa días. Su consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le corresponda, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará, y valuará, será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses por el adquirente, salvo pacto en contrario. El socio cedente, no podrá

hacerlo en favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad y desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará en la forma y plazo previsto en la cláusula décima del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiera acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegunda: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimotercera: La liquidación será practicada por el socio gerente o una tercera persona designada por éste como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinta: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato social, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. A. Senega, J. E. Senega. — Inventario inicial de la firma "El Vasquito" S.R.L., al 29 de junio de 1974. — Instalaciones: Mostrador y escritorio, $ 3.200; juguetes mecánicos, $ 8.370; juguetes madera, pesos 3.995; juguetes plásticos, pesos 2.028; juegos entretenimiento, $ 2.047; total: pesos 20.000. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 476,25 e.23|4 Nº10.118 v.23|4|75

Milwer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Antonio Tarquini, italiano, casado, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones ocho mil trescientos diecinueve, domiciliado en Teodoro García número dos mil ochocientos ochenta y cinco, cuarto piso, departamento "A", Capital Federal y Nicolás Olmos, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve, domiciliado en Dámaso Larrañaga novecientos sesenta y ocho, Capital Federal, únicos y actuales integrantes de la Sociedad "Milwer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por una parte, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y nueve al folio trescientos sesenta y ocho del libro cincuenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones insertas respectivamente el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y dos al folio trescientos veintidós del libro cincuenta y siete; el diecisiete de julio de mil novecientos setenta bajo el número mil trescientos cincuenta al folio ochenta y coho del libro cincuenta y nueve y el siete de junio de mil novecientos setenta y uno bajo el número mil trescientos veintiséis, al folio doscientos setenta y uno del libro sesenta y cuatro y por la otra parte doña Salvadora Concepción Mangiapane de Tarquini, italiana, casada, de treinta y un años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones doscientos veintiocho mil trescientos setenta y siete, domiciliada en la calle Triole número mil treinta y ocho de Ituzaingó, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires en calidad de cesionario, convienen de mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: don Antonio Tarquini con el consentimiento de su cónyuge doña Adriana Raquel Jarovisquy presente en este acto, cede, vende y transfiere sus mil cuatrocientas cuotas de capital que le corresponden en la sociedad, a favor de Salvadora Concepción Mangiapane de Tarquini, por la suma total y convenida de pesos catorce mil, cuyo importe recibe en este acto en dinero efectivo, por lo que al cedente, le otorga a la cesionaria el más eficaz recibo y carta de pago en forma por el presente instrumento. — Segundo: El cedente señor Antonio Tarquini, deja constancia y manifiesta expresamente, que en virtud de la cesión de cuotas que efectuó a favor de doña Salvadora Concepción Mangiapane de Tarquini ha quedado totalmente desvinculado de la sociedad y que no tiene nada que reclamar por ningún concepto a la sociedad. — Tercero: Los actuales socios Nicolás Olmos y doña Salvadora Concepción Mangiapane de Tarquini, convienen de mutuo acuerdo en adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos el que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina MILWER S. R. L. y tiene su domicilio legal y comercial en la calle San Juan Bautista de Lasalle mil quinientos sesenta y cinco de esta ciudad. Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, fabricación, representación y distribución de artículos para el hogar, de máquinas y sus piezas mecánicas, partes y repuestos. — Tercera: El plazo de duración es de diez años a contar del primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarta: El capital social se fija en veintiocho mil pesos, dividido en dos mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Nicolás Olmos, mil cuatrocientas cuotas equivalentes a pesos catorce mil y Salvadora Concepción Mangiapane de Tarquini, mil cuatrocientas cuotas equivalentes a pesos catorce mil, integradas totalmente en bienes que se consignan en el Balance Inventario que por separado suscriben los socios, cuya valuación responde a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad, todo ello conforme lo prescriben los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La dirección, administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de Gerentes. — Para obligar a la sociedad usarán sus firmas personales en forma indistinta y precedidas de la razón social .— Quédales prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en negociación ajena al giro social o en prestaciones o fianzas a favor de terceros extraños a la Sociedad. — En el ejercicio de la Administración y en la forma expresada podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar, bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar, cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipoteca de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno, del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideran dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas de mutuo acuerdo. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente, al treinta y uno de julio, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseara retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de ciento ochenta días. — Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspodiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado —salvo pacto en contrario— en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — El socio cedente sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante los que deberán unificar su representación. — Para el caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal efecto se confeccionará a la fecha de acaecido el hecho, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada por estos como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección Trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimatercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimacuarlta: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Antonio Tarquini. — Nicolás Olmos. — Salvadora C. M. de Tarquini. — Adriana Raquel Jarovisquy.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 731,25 e.23|4 Nº 10.111 v.23|4|75

Pragma Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Constitución de Sociedad. — "Pragma Publicidad", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Mil trescientos cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Federico Alejandro de Oromi, de 29 años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Talcahuano 1132, piso 11, departamento "A", titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.325.558; Jorge César Agudín, de 29 años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número 3984, piso 17, departamento "C", titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.621.358; Javier Osvaldo Capalbo, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado en la Avenida del Libertador número 4496, 2º piso, departamento "A" titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.202.485, y Norberto Jorge Quirno, de 39 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales número 1954, 2º piso, con Cédula de Identidad Policía Federal número 2.582.343; todos los comparecientes son agentes publicitarios, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y por las siguientes cláusulas y condiciones. Primera: Denominación y Domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "PRAGMA PUBLICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Talcahuano número 1132, piso 11, departamento "A", pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: Duración: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a partir de su fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. No obstante este plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad transcurridos tres años desde su constitución, previo aviso a los demás socios con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto promover, realizar y desarrollar toda clase de actos de publicidad o propaganda de bienes, mercaderías o productos comerciales o industriales, utilizando a tal efecto los medios de difusión de la palabra, ideas, imágenes o formas, conocidos en el presente o que existan en el futuro y propender al fomento y desarrollo de las relaciones públicas y de las técnicas de investigación de mercados. Para el cumplimiento de tales fines la Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos por cuenta propia o ajena con particulares, bancos privados u oficiales, sociedades o instituciones públicas o privadas ya sean nacionales o extranjeras, provinciales o municipales, gestionar, adquirir o transferir marcas, modelos, diseños, designaciones, o enseñas comerciales o industriales, organizar, constituir, establecer administrar o explotar agencias de publicidad o representaciones, y en general realizar toda clase de operaciones o actos civiles o comerciales que se vinculen con el objeto social, siendo la enunciación que antecede meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos), dividido en mil cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, obligándose a completar el saldo dentro de los ciento veinte días de la presente. — Quinta: Gerencia: La administración de la Sociedad estará a cargo de un cuerpo colegiado integrado por los socios señores Federico Alejandro de Oromi, Jorge César Agudín, Javier Osvaldo Capalbo, y Norberto Jorge Quirno, quienes revestirán el carácter de gerentes; el que funcionará con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes; en caso de empate en la votación, quien presida la reunión tendrá doble voto. — Sexta: Representación Legal - Uso de la firma social. Facultades de los Gerentes: La representación legal y uso de la firma social será ejercida por los socios gerentes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, inclusive para los actos para los que el artículo 1.881, en sus incisos 1º a 4º y 7º a 17 del Código Civil, y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, exigen poderes especiales, con excepción de la venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas sobre bienes de la sociedad, otorgamiento de fianzas o garantías de cualquier especie, y designación de gerentes no socios, actos para los cuales se requerirá la firma conjunta de tres socios gerentes. En consecuencia, con dos firmas los socios gerentes podrán suscribir a nombre de la sociedad, todos los actos y documentos en que ella sea parte, obligándola con las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios sociales en todas las actividades que hagan a su objeto, pudiendo a tal fin realizar toda clase de operaciones; abrir y cerrar cuentas corrientes, librar cheques, giros, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros papeles de comercio, descontar documentos, obtener créditos en descubierto o con garantías; cobrar, percibir, otorgar recibos, transar,

dar poderes y revocarlos; promover y contestar acciones judiciales, comprar toda clase de bienes, vender cualquier clase de bienes por montos y formas de pago que convengan; aceptar prendas, hipotecas, fianzas y garantías de cualquier especie a favor de la sociedad; celebrar contratos de toda clase; aceptar u otorgar préstamos; ajustar locaciones; presentarse ofertando en licitaciones y aceptar adjudicaciones; efectuar todo tipo de gestiones ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales o extranjeras; entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que consideren más convenientes, inclusive los relacionados indirectamente con el objeto social. — Séptima: Remoción: Asignación: Será suficiente para privar a un socio de su carácter de gerente el voto unánime de los socios restantes. Los gerentes, independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual por las tareas técnico-administrativas que realicen personalmente, cuyo monto e imputación se determinará por simple mayoría. Tanto la remoción como la asignación aludida en el presente artículo deberán constar en el libro de actas. — Octava: Cesión de cuotas. Fallecimiento o incapacidad de socio: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a personas extrañas a la sociedad sino con el acuerdo de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, cuando la sociedad tenga más de cinco socios o unánime de los restantes socios cuando la sociedad esté compuesta por cinco o menos integrantes, sin perjuicio del procedimiento que surge del artículo 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en forma proporcional a las respectivas tenencias de capital entre los restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción formulado por alguno o algunos de ellos, en cuyo caso la parte que corresponda al denunciante se distribuirá entre los restantes socios en la forma preindicada. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derecho habientes podrán optar entre: a) Incorporarse a la Sociedad en la forma prevista en lo pertinente en el artículo 155 y concordantes de la Ley 19.550, debiendo, en caso de pluralidad, unificar la representación a fin de ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones sociales, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales, o b) Retirarse de la misma percibiendo los haberes que al causante correspondan, calculados éstos según balance practicado a la fecha en que el deceso o incapacidad se produzcan, los que les serán entregados en seis cuotas trimestrales iguales y documentadas con más los intereses que fije el Banco de la Nación Argentina para el otorgamiento de créditos, salvo que hubiere acuerdo unánime de los demás socios, relativa a otra forma de pago. En ningún caso podrá reclamarse suma alguna en concepto de llave o utilidades futuras, renunciando expresamente desde ahora los socios, a todo derecho sobre tales conceptos. Si alguno de los socios fuere declarado incapaz, sus curadores percibirán los haberes que a éste correspondan en la Sociedad, ajustándose al procedimiento preestablecido en el inciso b) de la presente cláusula. — Novena: Renuncia de Socios: Todo socio podrá renunciar a la Sociedad, una vez transcurrido el plazo de tres años de su constitución, siempre y cuando no lo haga en forma intempestiva para evitar lo cual deberá notificar de su decisión a los restantes socios en forma fehaciente, con una anticipación no menor de 180 días corridos. Los haberes del renunciante le serán entregados abonando los saldos, capital más reservas que a su favor arroje el último balance realizado en los plazos y forma previstos en el inciso b) de la cláusula octava. — Décima: Asambleas: En las deliberaciones sociales tendientes a la modificación de este contrato, las decisiones se adoptarán por unanimidad. Toda otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. Los socios serán convocados por la gerencia mediante la citación fehaciente dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, en la que constarán los temas a tratar. De cada reunión se labrará acta de lo tratado y resuelto, la que firmarán todos los presentes y será transcripta en el Libro de Actas de la Sociedad debidamente rubricado. — Undécimo: Cierre del Ejercicio Social: El ejercicio social cerrará el día 30 de junio de cada año, en dicha fecha se practicará el balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, de conformidad con los requisitos que surgen del Título II Capítulo III, del Código de Comercio, y de las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Duodécima: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las ganancias líquidas y realizadas que arrojen los balances, previa deducción de la reserva legal, 5 por ciento de las antedichas ganancias y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado procediéndose de igual manera con las pérdidas; de lo antedicho resulta que no podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas y efectuado las deducciones correspondientes a las reservas premencionadas. Decimotercero: Disolución: Si por cualquier motivo se disolviera totalmente la sociedad, se licitará entre los socios el activo y el pasivo social, adjudicándosele al que hiciere la mejor propuesta sobre la base del capital líquido resultante del balance general que se practicará a este efecto, abonando el adjudicatario el importe correspondiente a los socios salientes, en los plazos y forma previstos en el inciso b) de la Cláusula Octava, contándose los términos desde el día que hubieren aceptado la proposición. Si ninguno de los socios formulase oferta, la sociedad entrará en liquidación en la forma que de común acuerdo, por simple mayoría, resuelvan los socios. — Decimocuarto: Toda duda o desinteligencia entre las partes referentes a este contrato, quedará sometida a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Finalmente los comparecientes otorgan poder especial a favor de los doctores Horacio Tedín (h.) y Ricardo Urbano Siri Yriondo, y el señor Arturo Cosme Grant (h.), para que en forma conjunta, alternada o indistintamente, gestionen la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cuyo fin me solicitan expida testimonio de la presente. A tales efectos los facultan para desglosar y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción definitiva del presente contrato social. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe. — Federico Oromí. — J. O. Capalbo. — J. Agudín. — N. Quirno. — Hay un sello. — Ante mí: A. Hueyo. — Concuerda con su escritura matriz, otorgada al folio 9.692, del Registro número 190, del que es titular el escribano Napoleón Paz y adscripto el escribano Alberto H. Hueyo. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en cinco sellos notariales números A015851320|1|2 y A015851353 que inicialo y sello y el presente A015851355 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: cláusulas — difusión — ciento — cuotas — unificar — cada — Federico: Vale. — Dr. Alberto H. Hueyo. Escribano. — A. Hueyo. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente romaní en Buenos Aires, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 982,50 e.23|4 Nº 10.200 v.23|4|75

S. Accorinti y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LOS COMPONENTES de S. Accorinti y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, por documento privado del 24 de julio de 1974, resolvieron: 1º) Aceptar la venta, cesión y transferencia del total de las 250 cuotas de $ 100 cada una, que le pertenecen al Sr. Antonio Busader, a favor de los siguientes señores: a don Salvador Accorinti, 200 cuotas, y a don Carlos Alberto Accorinti y Salvador Accorinti (h), 25 cuotas a cada uno de ellos, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de $ 25.000; 2º) Modificar y adecuar el contrato social a las normas del Decreto Ley 19.550, conforme con el texto siguiente: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "S. ACCORINTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle San Pedrito nº 2947|51, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. Su plazo de duración será de 10 años, a contar del día 27 de julio de 1973. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar la fabricación de cepillos y escobas en general, mediante la compra, venta, consignación y comercialización de los productos vinculados y conexos con dicha explotación, realizando a esos efectos su respectiva financiación, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley nº 18.061, u otras por las que se requiera el concurso público. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 50.000, representado por 500 cuotas de $ 100 cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Salvador Accorinti, 450 cuotas, o sean $ 45.000; Carlos Alberto Accorinti, 25 cuotas, o sean $ 2.500; Salvador Accorinti (h), 25 cuotas, o sean $ 2.500. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad, y el uso de la firma social, será ejercida por el socio señor Salvador Accorinti. Tendrá amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 157 del Decreto Ley nº 19.550|72, e incluso para realizar todos los actos previstos por los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 9 del Decreto Ley nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; realizar cualquier clase de actos y gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; intervenir en licitaciones públicas y|o privadas; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará constancia en un libro de actas, que se llevará al efecto. Los sueldos y|o retiros sobre utilidades líquidas y realizadas, serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio, mediante medio fehaciente, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. El balance se considerará aprobado a los treinta días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en proporción de sus respectivos capitales aportados. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso le será abonada la parte de capital conforme a un balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Octava: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto Ley número 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el socio gerente, o por quien resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. A los efectos de una eventual demanda por constitución del tribunal arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. En este estado y de conformidad se firma el presente por los comparecientes, en el lugar y fecha arriba indicado. Que se deja constancia que la filiación personal de los componentes actuales de la sociedad, es la siguiente: Salvador Accorinti, argentino, casado, industrial, nacido el 23 de junio de 1916, domiciliado en San Pedrito 2947, con C.I. nº 1.667.013. — Carlos Alberto Accorinti, argentino, casado, industrial, nacido el 5 de noviembre de 1950, domiciliado en San Pedrito 2947, con L. E. nº 8.511.575, y Salvador Accorinti (h), argentino, soltero, industrial, nacido el 2 de agosto de 1941, domiciliado en Metán 3645, con L.E. nº 4.380.727. Firmado: S. Accorinti, S. Accorinti (h), Antonio Busader, C. A. Accorinti. — Manuscrito: por. vale.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 461,25 e.23|4 Nº 11.779 v.23|4|75

Ariamen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 369 pasada ante el escribano de la Ciudad de San Justo, Provincia de Buenos Aires (Partido de la Matanza), Aníbal Guillermo Domínguez con fecha 5 de setiembre de 1974, ARIAMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta el 17 de diciembre de 1971 bajo el número 3.377 al folio 47 del libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada confirió poder general amplio a favor de Edgar Myers, C. I. número 839.976 con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.23|4 Nº 16.132 v.23|4|75

Petit Molino IV

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION CONTRATO Social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre de 1973, entre los señores: Jesús Cao Blanco, español, comerciante, C. I. P. F. Nº 3.891.407, casado, de 45 años de edad; José Calviño Bao, español, comerciante, C. I. P. F. Nº 3.927.732, casado, de 54 años de edad; José Luis Andrés García Sanjurjo, español, comerciante, C. I. P. F. Nº 5.418.281, casado, de 47 años de edad; Manuel Manteiga Bello, español casado, comerciante, C. I. P. F. Nº 1.130.650, de 62 años de edad; Luisa Beatriz Creo de Paz, argentina, viuda, comerciante, C. I. P. F. Nº 3.816.331 de 39 años de edad; Camilo Roberto Gómez, casado, argentino, comerciante, L. E. Nº 1.730.281, de 52 años de edad; Eladio González, español, casado, comerciante, C. I. P. F. número 1.871.833, de 59 años de edad; Manuel Souto Ferreiro, español, separado, comerciante, C. I. P. F. Nº 4.519.000, de 42 años de edad; Jesús Sánchez Gómez, español, casado, comerciante, C. I. P. F. Nº 6.016.669, de 46 años de edad; José María Souto Ferreiro, español, casado comerciante C. I. P. F. Nº 5.248.663, de 36 años de edad y José Souto Loureiro, español, casado, comerciante, C. I. P. F. Nº 6.932.318, de 48 años de edad, todos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en la Av. Callao Nº 80 Capital Federal en su carácter de únicos integrantes de "PETIT MOLINO IV" S. R. L., con domicilio legal y comercial en la Av. Callao Nº 80, Capital Federal, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 991, al folio 36 del libro 59 de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 9 de junio de 1970 y la cesión de cuotas inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.451 al folio 283, del libro 64 de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 21 de junio de 1971, deciden de común acuerdo adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550. A tal efecto se modifican las siguientes cláusulas, que por consiguiente quedan redactadas en la forma que se transcribe: — Tercera: El objeto de la sociedad la constituye la explotación del ramo de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, restaurante y venta de helados. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general confeccionado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima, serán distribuidas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital; b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias y cualquier remuneración, habilitación o gratificación que

estimaren conveniente acreditándose el remanente en las respectivas cuentas particulares de los socios, en forma proporcional al capital aportado por cada uno de ellos. En caso de pérdidas, estas sera soportadas en la misma proporción. Asimismo se agregan las cláusulas siguientes. — Decimacuarta: En cuanto a las reuniones de los socios se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550, sobre asambleas de sociedades anónimas, reemplazándose el medio de convocarlas por la citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — Decimaquinta: La disolución de la sociedad, así como su liquidación quedan sujetas a las disposiciones de la ley 19.550, en sus secciones XII y XIII y sus artículos pertinentes. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha al principio mencionado. — Firmado: Jesús Cao Blanco. — José Calviño Bao. — José Luis Andrés García Sanjurjo. — Manuel Manteiga. — Luisa Beatriz Creo de Paz. — Camilo Roberto Gómez. — Eladio González. — Manuel Souto Ferreiro. — Jesús Sánchez Gómez. — José María Souto Ferreiro. — Jesús Sánchez Gómez. — José María Souto Ferreiro y José Souto Loureiro.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 258,75 e23|4-Nº 10.206 v.23|4|75

Crespo, Díaz y Crespo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el presente:

TESTIMONIO: Entre don Juan Crespo, español, casado, de 59 años de edad, de profesión comerciante, con cédula de identidad Nº 3.965.339; don Manuel Crespo, español, casado, de 34 años de edad, de profesión comerciante, con cédula de identidad Nº 3.951.093, y don Cándido Díaz, español, casado, de 47 años de edad, de profesión comerciante, con cédula de identidad Nº 3.855.926, expedida por la Policía Federal; todos domicillados en la calle Juan B. Justo 1620 de la Capital Federal, hábiles para contratar, exponen: Que por la presente convienen de mutuo y común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que habrá de regirse de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y a las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "CRESPO, DIAZ, y CRESPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAA" girará la sociedad que se constituye por este instrumento, la cual tendrá su domicilio en la calle Av. Córdoba 4002 de Capital Federal, pudiendo cambiarlo en un futuro donde le resulte más conveniente, así como aplicar y|o extender sus actividades a otros lugares del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de estaciones de servicios y lavaderos para automotores. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos (ley 18.188) dividido en cuotas de mil pesos cada una, de las cuales son suscriptas por los socios en partes iguales. — El capital suscripto se halle totalmente integrado en mercaderías según inventario practicado por los socios y que se considera parte integrante del presente. — Los bienes aportados han sido valuados teniendo en cuenta sus respectivos costos de adquisición. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de treinta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes actuarán con carácter de gerentes, con las más amplias facultades y tendrán el uso indistinto de la firma social, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — Todos los actos y|o documentos que obliguen a la sociedad llevarán la firma de uno de los socios, pudiendo constituir depósitos, extraer fondos, suscribir escrituras adquisitivas y traslativas de dominio, etcétera, y asimismo gestionar en forma amplia y sin limitación ante instituciones públicas o privadas, como solicitar en nombre de la sociedad con respecto de operaciones de crédito o préstamo de cualquier naturaleza por los montos, plazos y condiciones que convinieran, pudiendo asimismo otorgar o extender poderes generales o especiales a terceras personas para que representen a la sociedad como actora o demandada en litis judiciales o gestiones ante organismos del Estado, particulares, instituciones bancarias, etcétera, por la duración y efectos que se consideren pertinentes. — Sexta: Los socios se comprometen a destinar todo su tiempo y dedicación a la atención de los negocios sociales, no pudiendo bajo pena de rescisión del presente contrato, dedicarse a otras actividades particulares de cualquier índole y bajo cualquier título, sean afines o no a las que formen el objeto social. — Los socios no podrán comprometer la firma social en negociaciones particulares o ajenas a la sociedad bajo el mismo apercibimiento indicado. — Séptima: Con frecuencia no mayor de seis meses, los socios deberán reunirse para adoptar decisiones sobre la marcha de la sociedad y operaciones que afectan los negocios sociales. — Tales decisiones requerirán unanimidad de votos, debiendo asentarse las mismas en el Libro de Actas de la sociedad. — El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, rescisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Octava: El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año calendario y por primera vez el 31 de diciembre de 1974. Al cierre de cada ejercicio se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, ajustándose a las normas contables y legales en vigencia, los que serán sometidos a consideración de los socios, estimándose que transcurridos los treinta días siguientes de ser puestos en conocimiento de los socios, se darán por conformados, de no recibirse oposición en tal sentido. — Las utilidades o pérdidas resultantes del balance practicado, serán distribuidas o soportadas por los socios en forma proporcional al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, este fondo se constituirá hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Novena: La sociedad se disolverá antes del término fijado para su duración si así lo decidieran los socios por unanimidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, deberá procederse como sigue: a) A la fecha del fallecimiento del socio o de declaración de incapacidad, se confeccionará un balance "ad hoc" en el cual todos los bienes incluidos se valorizarán a los precios de costo; esta valuación será efectuada por los socios de común acuerdo, siendo representado al socio fallecido o incapaz por el administrador del acervo hereditario o por el representante legal en cada caso o por peritos designados al efecto; b) El importe líquido así resultante deberá comenzar a ser abonado por los socios adquirentes dentro de los ciento ochenta días de producido el evento y en un plazo no mayor de veinte mensualidades consecutivas, con más el interés que en esa oportunidad cobre el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos; se deja constancia que el plazo para el pago es a favor de los adquirentes ya que el mismo podrá ser abonado en plazo, menor o al contado. — El mismo criterio de valuación será aplicado en el caso de retiro voluntario de algún socio cediendo sus cuotas de capital al o los socios restantes o bien mediante la compra de tales cuotas por la sociedad con la reducción de su capital o la utilización de utilidades. — Décima: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades, las sumas que de común acuerdo se convenga para la atención de sus necesidades personales en la misma proporción que corresponde a sus respectivos aportes de capital. — En caso que dichos retiros no guarden la referida proporcionalidad, corresponderá acreditar trimestralmente en la cuenta particular del socio que tuviere saldos a favor un interés equivalente al que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos. — El mismo interés será acreditado por los saldos de utilidades no retirados. — Décimo primera: En caso de disolución y|o liquidación, los socios actuarán como liquidadores, debiendo ajustar su procedimiento a lo que al respecto establece la ley de Sociedades Nº 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de constitución de la sociedad "Crespo, Díaz, y Crespo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose de acuerdo a derecho, firman en Buenos Aires, a los días del mes de abril de 1974. — Balance e Inventario Inicial de "Crespo, Díaz y Crespo Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Disponibilidades: no existen. — Créditos: no existen. — Bienes de Cambio: Aceite Extra 6 x 4 Cajas 33 — $ 6.473,94. — Aceite Extra 12 x 2 Cajas 11 — pesos 2.667,78. — Aceite Extra 30 x 1 Cajas 48 — $ 12.573,12. —Aceite Essol. 30 x 1 Cajas 42 — $ 8.318,10. — Aceite Essol. 6 x4 Cajas 48 - $ 7.368,96. - Aceite H. D. 30 x 1 Cajas 10 — $ 2.158,50. — Aceite H. D. 6 x 4 Cajas 13 — $ 2.101,16. — Aceite H.X. 6 x 4 Cajas 17 — $ 3.127,32. — Aceite HDX 30 x 1 Cajas 10 — pesos 3.285,40. — Aceite Premiun 12 2 1 Cajas 6 — $ 2.171,04. — Aceite Premiun 6 x 4 Cajas 7 — 1.726,06. — Aceite Premiun 30 x 1 Cajas 26 — $ 4.782,96. — Filtros Mil-Nor M-1 unid. 10 — $ 180. — Filtros Mil-Nor M-3 unid. 6 — $ 90. — Filtros Mil-Nor M-7 unid. 8 — $ 126. — Filtros Mil-Nor M-9 unid. 10 — $ 180. — Transporte — $ 57.330,34. — Transporte — $ 57.330,34. — Filtros Mil-Nor M-11 Unid. 51 — $ 270. — Filtros Mil-Nor M-A Unid. 48 — $ 140. — Filtros Mil-Nor M-A50 Unid. 10 — $ 190. — Filtros Mil-Nor MA.70 Unid. 10 — $ 140. — Filtros Mil-Nor MA.76 Unid. 14 — $ 126. — Filtros Mil-Nor MA669 Unid. 11 — $ 198. — Filtros aires Dodge Unid. 6 — $ 180. — Filtros aires Fiat 1100 Unid. 4 — $ 80. — Filtros aires Fiat 1500 Unid. 6 — $ 168. — Filtros aires Fiat 600 Unid. 12 — $ 240. — Filtros aires Fiat 1500 Unid. 14 — $ 378. — Filtros aires Peugeot Unid. 14 — $ 378. — Filtros Purolator PAS 2 14 — $ 330. — Filtros Purolator PER1 Un. 16 — $ 369,60. — Filtros Purolator PAS—8 Un. 20 — $ 678. — Filtros Purolator PER11 Un. — $ 501. — Filtros Purolator PER 3 Un. 10 — $ 295. — Filtros Purolator TPA 608 Un. 30 — $ 279. — Filtros Purolator PAS16 Un. 15 — $ 471. — Filtros Purolator PER 17 Un. 11 — $ 333,30. — Correas Nº 717 — Un. 10 — $ 40. — Correas Nº 720 — Un. 8 — $ 24. — Correas Nº 725 — Un. 6 — $ 18. — Correas Nº 726 — Un. 8 — $ 24. — Transporte — $ 63.181,24. — Transporte — $ 63.181,24. — Correas Nº 728 — Und. 4 — $ 14. — Correas Nº 730 — Und. 11 — $ 33. — Correas Nº 731 — Und. 6 — $ 18. — Correas Nº 733 — Und. 9 — $ 27. — Correas Nº 736 — Und. 6 — $ 18. — Correas Nº 737 — Und. 8 — $ 24. — Correas Nº 741 — Und. 10 — $ 45. — Correas Nº 742 — Und. 9 — $ 36. — Correas Nº 751 — Und. 11 — $ 44. — Correas Nº 766 — Und. 13 — $ 39. — Correas Nº 770 — Und. 8 — $ 40. — Correas Nº 772 — Und. 14 — $ 70. — Correas Nº 780 — Und. 6 — $ 18. — Correas Nº 784 — Und. 9 — $ 27. — Correas Nº 789 — Und. 5 — $ 18. — Correas Nº 791 — Und. 5 — $ 18. — M. Compresión Cajas 4 — $ 1.545,60. — Top—Oil 72|60 Cajas 3 — $ 788,40. — Top—Oil 72|110 Cajas 4 — $ 662,40. — Aceite Wins Cajas 3 — $ 1.224. — Válvulas Wins Cajas 2 — $ 816. — Paraflux botellas 236 — $ 424,80. — Flit de 1 Lt. Cajas 4 — $ 408,80. — Transporte — pesos 69.540,24. — Transporte — $ 69.540,24. — Flit aerosol Cajas 2 — $ 212. — Espirales Cajas 2 — $ 206,70. — Antipolillas Cajas 4 — $ 258,84. — Lustramuebles Cajas 1 — $ 72. — Limpia vidrios Cajas 2 — $ 160. — Desodorante Cajas 5 — $ 237. — Fliudo encended. Cajas 8 — $ 109,50. — Lubricante Cajas 10 — $ 138. — Gas Encendedores Cajas 3 — $ 82,20. — Grasa en pomos Cajas 3 — $ 174,60. —Varsol Cajas 2 — $ 121,92. — Pintorras Cajas 4 — $ 169,92. — Pintura asfáltica Cajas 10 — $ 214,30. — Limpia parabrisas 11A 6 — $ 154,80. — Limpia parabrisas 11B 4 — $ 96,60. — Limpia parabrisas 12 8 — 235,48. — Limpia parabrisas 15 5 — $ 179,70. — Tapas p|radiadores 18 — $ 126. — Tapas p|tanques nafta 30 —$ 510. — Matafuegos 6 — $ 268,30. — Antioxidante Cajas 6 — $ 397,70. — Tapagoteras Cajas 8 — $ 161,40. — Desincrustante Cajas 5 — $ 118,25. — Transporte — pesos 73.945,45. — Transporte — $ 73.945,45. — Líquido freno 12 x 1 cajas 3 — $ 761,70. — Líquido freno 24|350 cajas 3 — $ 831,60. — Limpia tapizados cajas 2 — $ 70. — Franelas unid. 24 — $ 105,20. — Rejillas trapos Unid. 24 — $ 255. — Linternas EP-40 cajas 3 — $ 206,40. — Linternas ET-50 cajas 3 — $ 464. — Bidones auxilio — $ 450. — Faroles unid. 3 — $ 190. — Calentadores unid. 2 — $ 184. — pesos 77.463,35. — Inversiones: no existen. — Bienes de Uso: Maquinarias: 1 compresor usado — $ 386,65. — Muebles y Utiles: 1 Máquina de sumar Olivetti manual — pesos 2.150. — Bienes Inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: no existen. — Total del Activo — $ 80.000. — Crespo, Díaz y Crespo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Pasivo: Deudas: no existen. — Provisiones: no existen. — Previsiones: no existen. — Util. difer. y a real. en ej. fut.: no existen. — Capital Social: Juan Crespo, cta. aporte — pesos 26.666,66. — Cándido Díaz, cta. aporte — $ 26.666,67. — Crespo Manuel, cta. aporte — $ 26.666,67. — $ 80.000. — Total: — $ 80.000. — Modo de justiprecio: Los Bienes han sido valuados teniendo en cuenta sus respectivos costos de adquisición. — Fdo.: J. Crespo. C. Díaz y M. Crespo.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.023,75 e.23|4 Nº 10.257 v.23|4|75

Re-Ma-Fe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS Sociales y Adecuación de Contrato Social "Re-Ma-Fe Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número: novecientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Hugo Macías, argentino, de veintinueve años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número siete millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos veintiocho, domiciliado en la calle Juan José Castaños número mil setenta y cinco, de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rubén José Fernández, argentino, de treinta y dos años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos ochenta y un mil ciento cincuenta y uno, domiciliado en la calle Peribebuy número ciento treinta y cinco, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Luis Redondo, argentino, de veintisiete años de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos quince mil ciento veintisiete, domiciliado en la Avenida de los Corrales número siete mil cuatrocientos setenta y tres, de esta ciudad; y don Armando Rodríguez, español, de veintiséis años de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuarenta y nueve mil ciento sesenta y tres, domiciliado en la calle Beguerestain número dos mil ochocientos setenta y dos, departamento tres, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; éstos dos últimos también comerciantes; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Armando Rodríguez concurre a este acto por su propio derecho, haciéndolo los señores don Hugo Macías, don Rubén José Fernández y don José Lus Redondo, en el carácter de únicos socios, de la sociedad comercial, con sede legal en esta ciudad, calle Tapalqué número seis mil novecientos diez, denominada "Re-Ma-Fe Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito de su respectivo contrato social, celebrado en forma privada, con fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y que en su testimonio se tiene de manifiesto para este acto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta, bajo el número setecientos setenta, al folio doscientos treinta, del libro sesenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; agregándose fotocopia autenticada del mismo, por cabeza de la presente escritura, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado y acreditado, exponen: Que con relación a la Sociedad de referencia, han resuelto efectuar los siguientes actos: Primero: El socio don José Luis Redondo, vende, cede y transfiere a favor de don Armando Rodríguez, la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, es decir, cincuenta cuotas, de cien pesos cada una, por un total de cinco mil pesos, involucrando la cesión, todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas con absoluta subrogación en legal forma. — El cedente declara no hallarse inhibido de disponer de sus bienes y que sobre las cuotas cedidas no existen gravámenes ni interdicción alguna que impida su libre disposición, manifestación que acepta el cesionario. — El precio de la cesión se efectúa a su valor nominal, es decir, por la suma de cinco mil pesos, que el cedente declara haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo y a satisfacción, de manos del cesionario, por cuyo importe, o sea el precio de la cesión, le otorga recibo y carta de pago. — En consecuencia, el cedente coloca al cesionario en su propio lugar, grado y prelación, dejando de pertenecer a la sociedad en su carácter de socio. — Segundo: El socio don Hugo Macías, vende, cede y transfiere a favor de don Rubén José Fernández y don Armando Rodríguez, por partes iguales, la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, es decir, cincuenta cuotas, de cien pesos, cada una, por un total de cinco mil pesos, involucrando la cesión, todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, con absoluta subrogación en legal forma. — El cedente declara no hallarse inhibido de disponer de sus bienes y que sobre las cuotas cedidas, no existen gravámenes ni interdicción alguna que impida su libre disposición, manifestación que aceptan los cesionarios. — El precio de la cesión se efectúa a su valor nominal, es decir, por la suma de cinco mil pesos que el cedente declara haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo y a satisfacción y por partes iguales, de manos de los cesionarios, es decir, la suma de dos mil quinientos pesos, cada uno, por cuyos importes, o sea el precio total de la cesión, les otorga recibo y carta de pago. — En consecuencia, el cedente coloca a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación, dejando de pertenecer a la sociedad en su carácter de socio. — Tercero: Todos los comparecientes, en el carácter invocado y acreditado, prestan su más absoluta conformidad en la parte que les concierne, a los actos efectuados en los apartados primero y segundo. — En

este estado, don Rubén José Fernández y don Armando Rodríguez, en el carácter de únicos socios de la sociedad "Re-Ma-Fe Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo a lo relacionado precedentemente, expresan: Que han resuelto adecuar el contrato social de la referida sociedad, el que se regirá en el futuro de acuerdo a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "RE-MA-FE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tapalqué número seis mil novecientos diez. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa al por mayor y menor de cigarrillos, golosinas, perfumería, librería y artículos de quioscos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptos por ambos socios por iguales partes, es decir, setenta y cinco cuotas, cada socio. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, en bienes y en la proporción indicada, con el giro de los negocios sociales. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el conocimiento unánime de sus consocios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, en proporción al capital que posean los socios adquirentes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o más de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión íntegramente al socio adquirente, si fuera uno solo. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los dos socios, don Rubén José Fernández y don Armando Rodríguez, quienes revestirán el carácter de gerentes y cuyas firmas conjuntas y/o individuales, obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, avalar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado o mixto, sus sucursales y agencias del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno, del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año o a pedido de cualquier socio, por intermedio de la Gerencia. A la reunión serán convocados mediante citación en forma fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad: de lo tratado y resuelto se levantará acta en el Libro de Actas de la sociedad, que firmarán todos los socios presentes. En toda deliberación social, que implique la modificación del presente contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer y segundo apartado del artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital presente. — Cualquier socio puede recabar de la Gerencia los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad y solicitar la confección de balances parciales de comprobación, a los efectos de la fiscalización de la sociedad. — Octava: El treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Todo cuanto no esté previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan adecuado el contrato social de la sociedad "Re-Ma-Fe Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — El Escribano autorizante, hace constar: Que no se requiere el comparecimiento de la cóyuge del cedente don Hugo Macías, por cuanto las cuotas cedidas tienen el carácter de bien propio, según así surge del contrato de constitución de la referida sociedad, que en fotocopia autenticada se agrega por cabeza de la presente escritura, no comprendiéndole en consecuencia, las disposiciones prescriptas por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: Re — hallarse — es — carácter — adecuar — sucursales — perjuicio — ejercicio — artículos — primero — sesenta — presente. Vale. — Hugo Macías. — Rubén J. Fernández. — Luis Redondo. — A. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos setenta y nueve del Registro Notarial número ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Re-Ma-Fe Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos fotocopiados, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Jorge A. Sanguinetti. — Sobrerraspado: Sociedad — Libro — cuyo — derecho. Vale. — El.: y segundo. Vale.

Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847,50 e.23|4 Nº 10.330 v.23|4|75

Cerámica Cosmos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores don Lázaro Luski, argentino naturalizado, casado, de 61 años de edad, comerciante, C. I. Nº 1.653.158, domiciliado en la calle Acevedo Nº 181, piso 3º, Dpto. "H", Capital Federal; don Mario Javier Luski, argentino, casado, de 24 años de edad, comerciante, C. I. Nº ..379.326, domiciliado en la calle Honorio Pueyrredón Nº 1756, P. 3, Dto. "A", Capital Federal; doña Juana Melman de Luski, argentina, casada, de 58 años de edad, comerciante, C. I. Nº 8.050.149, domiciliada en la calle Acevedo Nº 181, P. 3, Dto. "H", Capital Federal, y doña Susana Raquel Bielicki de Luski, argentina, casado, de 22 años de edad, comerciante, C. I. Nº 6.616.013, domiciliada en la calle Honorio Pueyrredón número 1756, P 3, Dto. "A", Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "CERAMICA COSMOS", S. R. L.", actualmente con domicilio en la calle Honorio Pueyrredón Nº 1756, P. 3, Dto. "A", Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y/o establecer sucursales, locales de venta, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país y/o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización y distribución de artículos de cerámica, decoración de azulejos, mayólicas y revestimientos en general, loza, porcelana y pisos cerámicos; la importación y exportación de los rubros indicados y toda otra actividad que se relaciona directamente con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a partir del 1º de enero del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000), dividido en ocho mil (8.000) cuotas, de diez pesos ($ 10) cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Lázaro Luski, dos mil (2.000) cuotas, Mario Javier Luski, dos mil (2.000) cuotas, Juana Melman de Luski, dos mil (2.000) cuotas y Susana Raquel Bielicki, dos mil (2.000) cuotas. — Dicho capital está totalmente aportado por los socios en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, etc., según balance e inventario, que firmado por los socios, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente. Se hace constar que el valor de aporte en especies, es de acuerdo al valor de costo y factura de compras; cuyos comprobantes y facturas se encuentran en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Lázaro Luski y Mario Javier Luski, quienes quedan revestidos de carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, precedida del sello de la sociedad. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o en fianzas, o garantías en favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario, debiéndose ser aprobado por los socios en un plazo no mayor a los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social, y las previsiones que los socios estimaren convenientes, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Los socios gerentes podrán hacer retiros mensualmente, los que se imputarán a gastos generales. — Novena: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas, sin el consentimiento unánime de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos: excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas, debidamente rubricado, que se llevará a tal efeco. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, se adoptará el siguiente procedimiento: Si el fallecido o incapacitado resultara el señor Lázaro Luski o Sra. Juana Melman de Luski el haber del mismo pasará automáticamente a pertenecer al cónyuge respectivo. Igual procedimiento se hará en caso de fallecimiento o incapacidad de la Sra. Susana Raquel Bielicki de Luski cuyo haber pasará a pertenecer al cónyuge de la misma, señor Mario Javier Luski; la sociedad entrará en liquidación, practicándose un balance a los valores originales y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se repartirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimasegunda: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 de la ley 19.550, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Decimotercera: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: Los socios constituyen domicilios reales citados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Lázaro Luski — Mario Javier Luski — Juana Melman de Luski — Susana Raquel Bielicki de Luski. — Balance general de "Cerámica Cosmos S. R. L." que es parte integrante del contrato suscripto el día seis de mayo de 1974. — Activo. Mercaderías: Concepto, Cantidad, Unitario, Total. Azulejos blanco, 170 mts., 16,50, 2.805; Azulejos blanco II 314 mts., 16.50, 5.181. — Azulejos marfil, 264 mts. 18.—, 4.752.—; Azulejos rosa II, 54 mts., 18.—, 872.—; Azulejos amarillo II, 88 mts., 18.—, 1.584.—; Azulejos gris, 50 mts., 18.—, 972.—; Cerámica Cattáneo, 112 mts., 26,50, 2.968.—; Cerámica Alberdi, 60 mts., 18,50, 1.110.—; Cerámica Relieve, 2 mts., 50.—, 100.—; Cerámica decorada, 2.770 unid., 1,50, 4.155.—; Cerámica decorada II, 900 unid., 0,70, 630.—; Azulejos decorados, 77 mts., 20.—, 1.540.—; Azulejos decorados II, 50 mts., 10.—, 500.—; Muestrario, 120 mts., 8.—, 960.—; Azulejos decorados, 189 mts., 20.—, 3.780.—; Azulejos decorados, 100 mts., 20.—, 2.000.— Pinturas: Azul, 22 Kgs., 25.—, 550.—; Verde, 20 Kgs., 31.—, 620.—; Gris, 22 Kgs., 17.—, 425.—; Celeste, 25 Kgs., 200.—, 500.—; Rosa, 25 Kgs., 45.—, 1.125.—; Rosado, 6 Kgs., 29.—, 174.—; Verde oscuro, 25 Kgs., 19.—, 475.—; Verde seco, 5 Kgs., 31.—, 155.—; Marrón, 11 Kgs., 17.—, 187.—; Amarillo, 25 Kgs., 17.—, 425.—; Rosa oscura, 6 Kgs., 30.—, 180.—; Naranja, 10 Kgs., 60.—, 600.—; Marrón oscuro, 3 Kgs., 17.—, 51.—; Amarillo fuerte, 9 Kgs., 50.—, 450.—; Blanco, 8 Kgs., 26.—, 208.—; Negro, 7 Kgs., 35.—, 245.—; Diluyente 15 litros 34,—, 510.—; Gris cielo, 5 Kgs., 32.—, 160.—; Aceite, 5 litros, 25.—, 125.—; Pegamento, 100.—; Calcomanía, 150.—; Porcelana, 100.—; Muestrario, 300.— Muebles y útiles-maquinarias. Pantallas, 80, 58.—, 4.640.—; Pantallas, 40, 30.—, 1.200.—; Abrochadora, 120.—; Horno chico, fabricación manual s|Nº y s|marca, 2.000.—; Horno grande, fabric. manual s|Nº y s|marca, 7.426.—; Horno grande, fabric. manual s|Nº y s|marca, 6.000.—; 2 máquinas de imprimir, marca Soveida s|Nº, 300.—; 1 máquina automática, fabric. manual, 6.800.—. 2 mesas, 100.— 2 estanterías, 460.—; Caja cartón, 250.—; Herramientas, 20.—; Armario, 130.—; Máquina de sumar marca Remington Nº 150.832.482, 450.—; Máquina de escribir, marca Remington s|Nº, 50.—; Escritorio, 50.—; Extractor, 350.—; 2 Tableros de luces, 300.—; Soportes de chapa, 110, 10.—, 1.100.—; Soportes de acero, 90, 37.—, 3.330.—; Soportes de acero, 100, 22.—, 2.200.—; Soportes de acero, 36, 25.—, 900.— Total del Activo: 80.000.— Pasivo. Capital: 80.000.— Total del pasivo: 80.000.— Firmado: Lázaro Luski — Mario Javier Luski — Juana Melman de Luski — Raquel Bielicki de Luski.

Buenos Aires, 8 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742,50 e.23|4 Nº 10.314 v.23|4|75

Industrias Viel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Nelson González Bosc, argentino, casado, comerciante, de 34 años, L. E. 4.232.893, domiciliado en Riglos 302, 6º piso, 19, Capital y José Leandro Barredo, argentino, casado, empleado, de 35 años, L.E. número 4.280.237, domiciliado en Espinosa 697, Capital, convienen constituir la siguiente sociedad que se regirá por el Decreto-Ley 19.550/72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará INDUSTRIAS VIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en Espinosa 697, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de equipos industriales y/o electromecánicos y electrónicos. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 5.000.— dividido en 500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales, es decir $ 2.500.— para cada uno de ellos. — El capital se integra en este acto en efectivo, comprometiéndose los socios a efectuar el depósito que establecen las disposiciones legales vigentes. — Tiene una duración de 10 años a partir del día 1º de julio de 1974 y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social, será ejercido por ambos en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, confesar

toda clase de poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Quinta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios, y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse como mínimo cada 6 meses. — Sexta: Las cesiones de cuotas intersocios, o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los Arts. 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto a terceros, queden supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII, VIII del referido cuerpo legal. — Séptima: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado el Inventario y Balance General. — Previa la Reserva Legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Octava: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto, y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido, dentro de lo dispuesto por el Capítulo I. Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — Décima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad, con la aprobación del o restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula — Decimaprimera: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad, en La Plata, a los 15 días del mes de octubre de 1974. — Entre líneas: Nelson — Bosc. — Todo Vale.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 296,25 e.23|4 Nº 10.329 v.23|4|75

Ferretería La Luz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número uno. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Conrado o Curt Kramer, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Ilse Ema Seling, nacido el dos de octubre de mil novecientos once, poseedor de libreta de enrolamiento número 4.155.666, domiciliado legalmente en la calle Rivadavia número 2516 de la Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto, además de por sí, en nombre y representación de doña Mary Luz Rechtman de Kramer, argentina, casada en primeras nupcias con don Bruno Kramer, nacida el día 10 de marzo de 1927, cédula de identidad número 6.501.269, de la Policía Federal, en mérito al poder especial que le confiriera por escritura de fecha 28 de enero del año en curso, otorgada ante el escribano de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, don Bernardo Jaimovich, al folio 10 del Registro a su cargo, cuyo testimonio debidamente legalizado tengo a la vista, y en fotocopia autenticada por la autorizante se agrega a la presente, doy fe, y de los señores don Francisco Llorente, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Rindell, nacido el día 21 de enero de 1917, libreta de enrolamiento número 2.066.714 y don Whilby Amaury Cusanelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Borbs, nacido el día 28 de julio de 1920, libreta de enrolamiento número 2.076.775, en mérito al poder especial que le confirieran por escritura de fecha 17 de enero último, otorgada ante el escribano de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, don Alejandro M. Schenone, al folio 5 del Registro a su cargo, cuyo testimonio debidamente legalizado tengo a la vida, y en fotocopia autenticada por mí se agrega a la presente, doy fe. — Y el señor Kramer, dice: Que junto con sus mandantes señores: Mary Luz Rechtman de Kramer, Francisco Llorente y Whilby Amaury Cusanelli, tienen constituida la sociedad "Ferretería La Luz Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Rivadavia número 2516 de la Capital Federal, justificando la existencia legal de la misma, con el contrato social celebrado por escritura de fecha 28 de junio de 1968, otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Salomón Savransky, al folio 840 del Registro 479 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de julio de 1968 bajo el número 1.594, al folio 242, del libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con la modificación a dicho contrato efectuada por instrumento privado con fecha 24 de diciembre de 1969, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de abril de 1970, bajo el número 782, al folio 232, del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con la modificación al mismo según escritura de fecha 6 de diciembre de 1971 otorgada ante el nombrado escribano Savransky, al folio 2.617 de su citado Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de febrero de 1972, bajo el número 263, al folio 112, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De la documentación relacionada, tenida de manifiesto en sus respectivos originales y que en fotocopias debidamente autenticadas por la autorizante, se agregan a la presente, surge que la administración de la sociedad está a cargo de todos los socios en su carácter de gerentes, con uso de la firma social en forma individual los señores Conrado o Curt Kramer y Mary Luz Rechtman de Kramer, y en forma conjunta, los señores Francisco Llorente y Whilby Maury Cusanelli. — Y continúa diciendo el compareciente, como concurre: Que viene por este acto, y conforme al mandato recibido de los demás socios, a aumentar el capital social de "Ferretería La Luz Sociedad de Responsabilidad Limitada", de pesos Ley 18.188: doscientos mil, que hasta la fecha reconocía la sociedad, a la suma de pesos Ley 18.188: seiscientos mil, siendo el aumento que se realiza por la presente en concepto de capital de cuatrocientos mil pesos de la misma moneda, dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos de la citada moneda, cada una, suscripto e integrado por los cuatro socios por partes iguales, o sea mediante cien mil pesos de la misma moneda, en diez mil cuotas, cada socio, todo ello de acuerdo a los valores del balance general al 31 de octubre de 1973, practicado por la Contadora Pública Nacional doña Hebe Clara Peirano, que se agrega a la presente, doy fe. — En consecuencia corresponde a ada integrante de la sociedad, con motivo del presente aumento de capital social, la suma de pesos Ley 18.188 ciento cincuenta mil en concepto de capital o sean quince mil cuotas de diez pesos de la misma moneda, cada una; y a su vez resuelve adecuar el contrato social a las normas establecidas por el Decreto Ley número 19.550, año 1972, quedando redactado según las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad constituida entre los señores Conrado o Curt Kramer, Mary Luz Rechtman de Kramer, Francisco Llorente y Whilby Amaury Cusanelli, gira bajo la denominación de "FERRETERIA LA LUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal constituido en la calle Rivadavia número 2516, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: El término de duración es de cincuenta años, a contar del día 7 de enero de 1966. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio en el ramo de ferretería, corralón de materiales y venta de artículos para el hogar y motores eléctricos, pudiendo importar, exportar, fabricar o hacer fabricar por cuenta propia o de terceros cualesquiera de los productos que componen su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 seiscientos mil, dividido en sesenta mil cuotas de diez pesos de igual moneda, cada una de las cuotas, que los socios suscriben en partes iguales o sea en la siguiente forma: Don Conrado o Curt Kramer quince mil cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos; doña Mary Luz Rechtman de Kramer, quince mil cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos; don Francisco Llorente, quince mil cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos; y don Whilby Amaury Curanelli, quince mil cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos. La totalidad del capital se encuentra integrado. — Quinta: La Administración de la sociedad será ejercida por los socios, que revistarán el carácter de gerentes; señores Conrado o Curt Kramer, con uso de la firma social en forma individual; Mary Luz Rechtman de Kramer, con uso de la firma social en forma individual; y Francisco Llorente y Whilby Amaury Cusanelli, con uso de la firma social en forma conjunta. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Corrientes, de la Provincia de Entre Ríos, y de cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, privado del país o del extranjero, e instituciones o reparticiones públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5965, año 1963, y todas las facultades previstas en el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550. — Sexta: El día 31 de octubre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobarán se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: La cesión de cuotas a terceros y entre socios se hará previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 y concordantes del Decreto-Ley 19.550. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad permanente de cualquiera de los socios, los sucesordes adquirirán automáticamente su condición de socios, debiendo previamente unificar su personería ante la sociedad. — En caso de que los derechos habientes no quisieran continuar en la sociedad, deberán proceder de acuerdo a las disposiciones del artículo 152 y concordantes del Decreto-Ley 19.550. — Novena: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, los socios gerentes, tendrán a su cargo la misma, con las más amplias facultades establecidas en la cláusula quinta de este contrato. — Décima: En caso de divergencia acerca de la interpretación y aplicación de este contrato, las diferencias serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte, los que antes de dar principio a su cometido, nombrarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y de aceptación obligatoria para los socios. — Undécima: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades, y en especial por los artículos 146 y 162 de la referida ley y concordantes. — Impuesto el compareciente, como concurre, de los términos de esta escritura de aumento de capital social y adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550, le presta su conformidad y aceptación, por estar redactada de acuerdo con lo convenido. La escribana autorizante hace constar: Que el impuesto fiscal del diez por mil sobre el importe del aumento de capital o sea la suma de pesos Ley 18.188 cuatrocientos mil, se verificará en el testimonio que se expedirá de la presente. Leída y ratificada firma el compareciente, como concurre, por ante mí, de todo lo que doy fe. En este estado, el señor Kramer manifiesta que agrega a la cláusula octava, lo siguiente: Que los derecho habientes unificarán la personería nombrando como representante único al cónyuge supérstite o en su defecto a cualquier heredero legítimo con las mismas facultades y atribuciones del fallecido o bien pedir el reintegro del capital y utilidades de conformidad al último balance que se practicará a tal efecto a la fecha del fallecimiento o incapacitación del socio. El pago de la suma que corresponda en su caso o igualmente cuando se retire un socio según se estipula, se hará en 6 cuotas semestrales con intereses bancarios, a contar de la fecha en que los interesados o sus representantes se encuentren en condiciones de disponer legalmente la cuota social. Nuevamente leída y ratificada, firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — C. Kramer. — Hay un sello. Ante mí: Marta de Simone. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio uno del registro ciento dieciséis a mi cargo, doy fe. — Expido este primer testimonio para el interesado en cinco sellos de actuación notarial numerados del 1.074.551 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R: y, dos, administración, constituir, inscribió, a, facultades, un, quinta, nuevamente, 1.074.551. Vale. — E|líneas: para el interesado. Vale. — S|R: Kramer 1972, taxativas, se. Vale. — Testado: en general, en la cláusula segunda. No vale. — Marta G. de Simone escribana. — Ferretería La Luz S.R.L. — Balance general al 31 de octubre de 1973. Activo: caja, $ 9.948,77; Bancos en cuenta corriente, $ 140.920,81; deudores varios, $ 260.126,88; depósitos en garantía, $ 4.000; mercaderías, $ 1.590.883,11; galpón depósito, $ 0,01; muebles, útiles e instalaciones, $ 13.209,65; rodados, pesos 160,01; propiedades, $ 30.280,25; construcciones, $ 261.423,43; títulos y acciones, $ 3.725; fondo aporte Bco. Nac. de Desarrollo, $ 987,84; gastos de organización, $ 1.238,17. Total: $ 2.316.903,93. — Pasivo: proveedores y acreedores varios, $ 605.184,92; obligaciones a pagar, pesos 65.409,36; obligaciones a pagar bancarias, $ 256.350; hipoteca, $ 95.850,10; aguinaldo devengado, $ 7.089,38; leyes sociales devengadas, $ 1.807,79; reserva Ley 11.729, $ 12.294,20; Whilby A. Cusanelli, cuenta particular, $ 152.188,68; Francisco Llorente, cta. partic., $ 118.662,05; Mary L. Rechtman de Kramer, cta. partic., pesos 169.975,02; Curt Kramer, cta. partic., pesos 188.863,81; capital social, $ 600.000; fondo de reserva legal, $ 43.228,62. Total: $ 2.316.903,93. Certificación del contador. — Certifico que las cifras del presente balance general al 31 de octubre de 1973 de Ferretería La Luz S.R.L., concuerdan con los libros rubricados de la misma, llevados conforme a las disposiciones legales en vigor. — Hebe Clara Peirano, contadora pública nacional, C.P.C.E., tomo XXVIII, folio 245.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 997,50 e.23|4 Nº 10.331 v.23|4|75

Instituto Internacional de la Moda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"QUE POR CONTRATO privado de fecha 20 de julio de 1974, en virtud de haberse operado el plazo por la que fue creada, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que giraba con el nombre de INSTITUTO INTERNACIONAL DE LA MODA S.R.L., con domicilio legal en Arroyo 981, Capital".

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33,75 e.23|4 Nº 10.324 v.23|4|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 y posterior reunión de Directorio de fecha 2 de noviembre de 1974, en la sociedad "PROA PESQUERA, SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: María Emilia Grondona de Bence; Vicepresidente: Setrak Der Bedrosian; Director: Carlos Alberto Luis Bence; Director: Abraham Rein; Director: Isao Takeda; Director: Carlos Fontanellas; Director: Manuel Alfredo Soaje Pinto; Director Suplente: Carlos Luis Jakob. Mandato por el término de tres años. Síndico Titular: Luis José Vaineras. Síndico Suplente: Elías Vaineras. Mandato por el término de un año.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.23|4 Nº 32.433 v.23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 71 del 27 de noviembre de 1974, de la sociedad "ALEDAL, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL", ha quedado constituido el directorio de la misma en la siguiente forma: presidente: Eduardo Percy Bayley; vicepresidente: Alejandro Jorge Bayley; directores: Alejandro José Bayley, Lilia Beatriz Natale Drake de Bayley; directores suplentes: Eduardo María Bayley, Adán Ramón Traverso Goñi, todos por dos años; síndico titular: doctor Raúl Eugenio Gutiérrez Urquijo; síndico suplente, Carlos Ricardo Aráoz, ambos por un año.

Buenos Aires, abril 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e. 23|4 Nº 32.304 v. 23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de la asamblea general de accionistas de fecha 8 de noviembre de 1974 "ARTES GRAFICAS GUAITA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA", ha designado los miembros de su directorio en la siguiente forma: Marcelo Mario Guaita, Baldomero Guaita, Victorio Ramón Guaita, Emilio Rodríguez, Roberto Manuel Francisco Ares y Claudio Marcelo Guaita por el término de un año y a la doctora Marta Ofelia Cánepa como síndico titular y al doctor Gerardo Eduardo Baldassarre, ambos por un año. Y por acta de directorio del 11|11|1974 se designa presidente a Marcelo Mario Guaita y vicepresidente a Baldomero Guaita.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e. 23|4 Nº 32.347 v. 23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de la asamblea general de accionistas de fecha 31 de octubre de 1974 "INMOBILIARIA, AGROPECUARIA FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA I.A.F.I.S.A.", ha designado a los miembros de su directorio en la siguiente forma. Alfredo Muslera, Santiago Cresta y Lorenzo Amelotti hasta el 30 de junio de 1977, y síndico titular a Graciela Nydia Cusse y síndico suplente a Rodolfo J. Lanusse hasta el 30|6|75 y por acta de directorio del 18|11|1974 se designa presidente a: Alfredo Muslera y vicepresidente a: Santiago Cresta.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e. 23|4 Nº 32.346 v. 23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta Nº 12 de asamblea del 24 de mayo de 1974, se fijó en 5 el número de directores titulares y 1 director suplente y un síndico titular y otro suplente por un año, de SALVADOR LIGUORI, S.A. AGROPECUARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, y por acta de directorio Nº 97 del 27 de mayo de 1974 se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: presidente: Américo Osvaldo Liguori; vicepresidente: Alberto Madeo; directores titulares: Mario Américo Dell'Immagine, Adelina Salerno de Liguori, Daniel José Liguori; directora suplente: Mirtha Haydée Santoro de Liguori; síndico titular: contador Alberto Victorio D'Angelo; síndico suplente: contador Tomás Romano.

Buenos Aires, abril 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e. 23|4 Nº32.305 v. 23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 15 de noviembre de 1974 y posterior reunión de directorio de fecha 16 de noviembre de 1974, en la sociedad "SYNTETIC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: Siegfried R. Grabenheimer; Vicepresidente: Ketty O. I. M. de Grabenheimer; Director: Bernardo Reidman. Mandato por el término de tres años. Síndico Titular: Luis José Vaineras; Síndico Suplente: José Schuster. Mandato por el término de un año. — Buenos Aires, 16 de abril de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.23|4-Nº 32.431-v.23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 31 de agosto de 1974 y posterior reunión del directorio del 2 de setiembre de 1974, en la sociedad "ORBITEX, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: Gunter Manfredo Schachmann; Vicepresidente: Gerónimo Burgardt; Director: Eveline C. Blau; Director: Hipólito Burgardt; Director: Werner Hirschfeldt. Mandato por el término de tres años. Síndico Titular: Luis José Vaineras; Síndico Suplente: José Schuster. Mandato por el término de un año. — Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.23|4-Nº 32.430-v.23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea Nº 5 de fecha 31 de octubre de 1974 el directorio de EDAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA, designó con el cargo de directores a los señores Guillermo Adán Müller, Rodolfo Müller y Rodólfo Gerardo Koch, y por acta de directorio Nº 43 de fecha 4 de noviembre de 1974 se nombró como presidente al señor Guillermo A. Müller y como vicepresidente al señor Carlos M. T. Vagedes. — Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 — e.23|4-Nº 32.411-v.23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 27 de fecha 18|2|75 pasada ante el escrib. Hernán Patiño Mayer la sociedad BENSDORF, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", ha protocolizado las actas de asamblea Nº 3 de fecha 30|4|74 por la cual se designaron Directores Titulares a los Sres. Julio César Ojeda Bottino; Gerardo Enrique Gonzalo, Carlos Alberto Portillo, Alberto Enrique Alvarez Insúa y Bernardo Ganopol y por acta continuación directores suplentes a: Mauricio Szulman y Fanny Delacroix de Ojeda y por acta de directorio Nº 29 de la misma fecha fueron elegidos presidente: Julio César Ojeda Bottino y vicepresidente: Alberto Enrique Alvarez Insúa. — Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 — e.23|4-Nº 32.511-v.23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que MOSKAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por acta de asamblea de fecha 20 de agosto de 1974 fijó en 12 el número de directores: Ramón Mosquera, Carlos Mosquera, Luis Mosquera, Albor Liberto Ceraldi, Miguel Angel Corigliano, Alberto Ramón Agatielli, Stella Maris Piñero de Agatielli, Haydée Mosquera de Ceraldi, Adela Verónica Philipp de Mosquera, Angela Antonia Merelas de Mosquera, Pedro Mosquera y María Mosquera de Agatielli; como directores suplentes a: Antonio Agatielli, Ana María Agatielli de Bruni y Francisco Corigliano; Síndico Titular: Leonardo Scaliza y Síndico Suplente: Guillermo R. Sala. Por acta de directores de fecha 22 de agosto de 1974 se designa Presidente a Ramón Mosquera y Vicepresidente: a Carlos Mosquera. — Buenos Aires 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 — e.23|4-Nº 32.483-v.23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 30 de mayo de 1974 y posterior reunión del directorio de fecha 1º de junio de 1974, en la sociedad "HERAULT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: Dino Valansi; Vicepresidente: Guillermo Marcos Otalora; Director: Alicia Mc Innes; Director: Luis De Robertis; Director: Vladko Zubrinic. Mandato por el término de un año; Síndico Titular: Luis José Vaineras; Síndico Suplente: Osvaldo Víctor Cano Vázquez. Mandato por el término de un año. — Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.23|4-Nº 32.437-v.23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea del 20 de diciembre de 1974 y posterior reunión del Directorio del 21 de diciembre de 1974, en la sociedad "PESQUERA SAN JORGE, SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: Carlos Alberto Uhart; Vicepresidente: Gustavo Miguel Echevarría; Director: Luciano Pedro Zuccatosta; Director: Horacio Miguel Echevarría. Mandato por el término de tres años. Síndico Titular: Eduardo Santiago González Lemmi; Síndico Suplente: Héctor Adolfo Demarchi. Mandato por el término de un año.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.23|4-Nº 32.436 v.23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria, celebrada con fecha 31 de enero de 1975, fue electo el directorio de la sociedad anónima "BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LIMITADO S.A.", en la siguiente forma. Se mantiene el mismo número integrante del directorio, o sea el de quince, son reelegidos directores por tres años, los señores Héctor A. López, Rafael Aragón Cabrera, Roberto Pablo Bruno y doctor Federico E. Iribarren, y en reemplazo del ingeniero Guillermo A. Peña que no ha aceptado su reelección, en su reemplazo se designa como director del banco por tres años al doctor José María Dagnino Pastore. Se nombran síndicos titulares los señores doctor Eladio García, doctor Héctor Rafael Bassi y doctor Carlos Augusto San Millán del Valle, y como respectivos suplentes de síndico, que actuarán en su orden, los señores contador público Alberto J. Carriquiri, contador público José Guglietti y doctor Florencio Angel Amoresaco, todos ellos titulares y suplentes por un año. Y por acta de directorio de fecha 31 de enero de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente: don Jorge R. Vázquez Iglesias; vicepresidente 1º: don Héctor A. López; vicepresidente 2º: doctor don José Heriberto Martínez; secretario 1º: doctor don Luis A. Barragán; secretario 2º: don Rafael Pérez Roldán.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 196 e. 23|4 Nº 32.140 v. 23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad ENRIQUE BOERI E HIJO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por actas de Asamblea Nº 15 y de Directorio Nº 79 ambas del 14|2|75, se eligió el directorio y se distribuyó cargos así: Directores Titulares: Enrique Boeri, Sofía B. de Boeri y José María García. Directores Suplentes: José Angel Irabedra y Francisco J. Alvarez. Síndicos Titular: Carlos Alberto J. Díaz; Suplente: Omar Alcides García. Presidente: Enrique Boeri. Vicepresidente: Sofía Bilska de Boeri, con mandato por 2 años.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.23|4-Nº 32.369 v.23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad LA HISPANO ARGENTINA, COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, por escritura del 19|2|75, pasada ante el escribano de esta ciudad, Roberto Aldao, Fº 55, Reg. 259 a su cargo, se protocolizaron las actas de Asamblea del 30|10|74, Nº 26 y de Directorio del 30|10|74, Nº 1.187, por las cuales se eligieron el directorio y se distribuyeron los cargos así: Directores Titulares: Carlos Enrique Pico, Hugo González Llamazares, Raúl González Llamazarez, Juan Adad y Silverio Rodríguez; Directores Suplentes: Elías C. Romero, Manuel Antonio Alejandro López Fresco, Antonio Agustín Villamil y Mario Héctor Belgrano; Síndicos Titulares: Jorge A. González Gale, Arturo F. de las Carreras y Jorge J. J. González Gale, y Suplentes: Hernán González Gale, Héctor Baglietto Destéfano y Marcelo Firpo. Presidente: Carlos Alberto López Alfaro; Vicepresidente: Carlos Enrique Pico; Secretario: Antonio Wenceslao Villamil; Tesorero: Horacio Rubens Fortunatto. Todos con mandato por 2 años.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.23|4-Nº 32.366 v.23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 23 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "TELESUD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". Y por Acta de Directorio de fecha 23 de octubre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, señor Moisés Berman; Vicepresidente 1º, Salomón Pojomovsky, y como Vicepresidente 2º, el señor Josué Isaac Berman, quedando en consecuencia como Director titular el señor Mario Milstein.

Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.23|4-Nº 32.381 v.23|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por el Acta de Directorio Nº 90 de fecha 11 de noviembre de 1974 y de Asamblea Nº 18 del 30 de octubre del mismo año, la sociedad SAPORITI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, eligió el siguiente Directorio por el término de dos años: Presidente: Ambrosio Carlos Saporiti; Vicepresidente: Alberto Antonio Pinna; Directores Titulares: Juan Roberto Martinucci y Abraham Reisin; Directores Suplentes: Nélida Rosalía Saporiti de Blattner, Martha Lilia Zanotti de Saporiti, Lucas Dimarco, Bernardino Félix Rodríguez y Pablo Luis Milillo. Síndico Titular: Adolfo Kameniecky, y Síndico Suplente: Antonio Santiago Canseco.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.23|4-Nº 32.391 v.23|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días a don SAVERIO DURANTE para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: "Demarco, María, sobre autorización", bajo apercibimiento de designarse a la señora Defensora Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 84.— e.23|4 Nº 32.265 v.24|4|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTANISLAO RUDZIKAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 90.— e.23|4 Nº 26.625 v.25|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2 al 4|4|75.

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, en los autos: "Paysse de Sánchez Aizcorbe, María del Carmen, s|venia", cita a don CESAR SANCHEZ AIZCORBE para que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser representado por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Horacio C. Ferrer, secretario.

$ 70.— e.23|4 Nº 32.282 v.24|4|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, en los autos caratulados: "Sánchez, Josefina, s|ausencia con presunción de fallecimiento", cita y emplaza a SANCHEZ, JOSEFINA, a estar a derecho. — Publíquense edictos una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 35.— e.23|4 Nº 31.447 v.23|4|75

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por dos días a los herederos de doña DOLORES GUESALAGA en autos: "Guesalaga, Delia, s|prescripción adquisitiva", fin comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarse señor Defensor de Ausentes en su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 98.— e.23|4 Nº 32.454 v.24|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	16|12|74	José BERNINI	23|4	25|4|75	31.359	90
2	4	César Antonio Pescio	8|4|75	Diego VARO	23|4	25|4|75	31.576	90
2	4	César Antonio Pescio	3|4|75	Juan CANEPA y Mercedes Antonia Victoria ZAPPA	23|4	25|4|75	31.639	90
2	4	César Antonio Pescio	11|4|75	Berta BEREZIN de LEWIS	23|4	25|4|75	31.426	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	5|3|75	María Rosa SANTIAGO de DIAZ	23|4	25|4|75	31.524	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	8|4|75	Pantazis COLOVOS	23|4	25|4|75	31.368	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	9|4|75	Domingo Ambrosio NOVELLI	23|4	25|4|75	31.676	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	21|3|75	Clara MUSZKAT de ZAJAC	23|4	25|4|75	31.380	90
4	8	Omar J. Canceia	8|4|75	María Milagros CUEVA de DEL VAL	23|4	25|4|75	31.370	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	3|4|75	Derna Bitinia PUGLIESE de CASTAGNOLA	23|4	25|4|75	31.616	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25|11|74	Irma Margarita SANTORO	23|4	25|4|75	31.362	90
7	14	Mario A. Latorre	11|4|75	Cela BLATT de LISOPRAWSKA	23|4	25|4|75	31.555	90
7	13	Rolando Hugo Falke	26|2|75	Antolín Fernández	23|4	25|4|75	31.541	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|4|75	Carlos José GIULIANI	23|4	25|4|75	31.466	90
7	14	Mario A. Latorre	7|4|75	Manuel GRIMBERG	23|4	25|4|75	31.372	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	21|3|75	Adela RUA de BRATTOLI	23|4	25|4|75	31.591	90
8	16	Eduardo A. Bieule	19|3|75	Julio EDURIN O'SHANGHNESSY y Dominga Rosa Antonia ALTIERI de O'SHANGHNESSY	23|4	25|4|75	31.459	90
8	16	Eduardo A. Bieule	11|4|75	Juan SARUBBI	23|4	25|4|75	31.401	90
8	16	Eduardo A. Bieule	4|4|75	María GONZALEZ HERNANDEZ de MIRANDA	23|4	25|4|75	31.507	90
9	17	Julio Campos	7|3|75	Pedro BECKER	23|4	25|4|75	31.382	90
9	17	Julio Campos	6|3|75	Antonio SOUSA	23|4	25|4|75	31.416	90
9	18	Elsa G. Arias	3|4|75	Juan CORIGLIANO	23|4	25|4|75	31.601	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|4|75	Hilda May MC CHEYNE de LOGAN	23|4	25|4|75	31.360	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|4|75	Alberto Domingo OTERO y Marcela Nora OTERO	23|4	25|4|75	31.520	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|4|75	Gregorio GUERRERO	23|4	25|4|75	31.363	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|4|75	Gustavo WILSON	23|4	25|4|75	31.420	90
11	21	Ricardo Heidenreich	24|3|75	José DATO	23|4	25|4|75	31.463	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	31|3|75	José Manuel ASENJO BARJA	23|4	25|4|75	31.417	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3|3|75	Félix Juan CALABRESE	23|4	25|4|75	31.415	90
13	25	Fernando Vocos	15|4|75	Angel Fernando RAMOS IZQUIERDO y PASTORIN o Angel Fernando RAMOS IZQUIERDO PASTORIN o Angel RAMOS IZQUIERDO o Angel Fernando RAMOS IZQUIERDO	23|4	25|4|75	31.556	90
13	25	Fernando Vocos	8|4|75	María Inés HARDOY de LOPEZ PROUMEN	23|4	25|4|75	31.632	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	2|4|75	Salvador BALLESTEROS	23|4	25|4|75	31.630	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|4|75	Angela Victoria MOSCATELLI Vda. de HASSAN	23|4	25|4|75	31.379	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	20|3|75	Antonio SUEIRO o ANTONIO SUEIRO QUINTELA	23|4	25|4|75	31.512	90
16	29	Julio Campos	31|3|75	Corina GARIMBERTI Vda. de GILIOLI	23|4	25|4|75	31.408	90
16	32	Hugo Molteni	10|4|75	Delia Beatriz GENTILE de CIFUNI	23|4	25|4|75	31.362	90
17	33	Horacio Carlos Ferrer	11|4|75	Salomón LEIBA ROTENSZTEIN	23|4	25|4|75	31.388	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|4|75	Andrés DELLA ROSA	23|4	25|4|75	31.364	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|4|75	Rodolfo FERNANDEZ	23|4	25|4|75	31.544	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|4|75	Jesusa Clotilde GARCIA de FERNANDEZ	23|4	25|4|75	31.543	90
20	40	Salvador J. Mammana	1º|4|75	Salem ELIAS	23|4	25|4|75	31.517	90
20	40	Salvador J. Mammana	11|4|75	Federico NASS	23|4	25|4|75	31.385	90
20	48	Guillermo J. Bianch	14|4|75	María de las Mercedes LIÑEIRA de TACON	23|4	25|4|75	31.530	90
21	41	José Antonio Faro	3|3|75	Bernardo López	23|4	25|4|75	31.394	90
21	41	José Antonio Faro	2|4|75	Angel NASCI	23|4	25|4|75	31.409	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|4|75	Norberto Clemente RUIZ	23|4	25|4|75	31.386	90
22	44	Enrique H. Rodino	7|3|75	Lorenzo SCUDERI y Josefa LA SPINA de SCUDERI	23|4	25|4|75	31.519	90
22	44	Enrique H. Rodino	12|3|75	José PIERNIK	23|4	25|4|75	31.472	90
23	54	Hugo Carrillo	3|4|75	León MARUSZEWSKI	23|4	25|4|75	31.684	90
23	45	Hugo Carrillo	13|2|75	Pura VAZQUEZ de GONZALEZ	23|4	25|4|75	31.414	90
24	47	María Isabel Millán	14|4|75	Samuel ALLPERIN y OLGA MUÑOZ de ALLPERIN	23|4	25|4|75	31.650	90
24	48	Guillermo J. Bianch	10|4|75	SONZOGNI, Francisco y BRESSAN de SONZOGNI, Margarita	23|4	25|4|75	31.494	90
25	49	Pedro Leandro Guida	15|4|75	Alfonso ESPOSITO y María Esther ANTON de ESPOSITO	23|4	25|4|75	31.521	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3|3|75	Pio MERZ	23|4	25|4|75	31.513	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|4|75	Slata Bassia, o Zlata Basse, o Zlata Basia, o Cina o Socia BELIANSKY o BELANSKY o BELIANSKY de FRUMAN o Slate Bassia de FRUMAN y José FRUMAN	23|4	25|4|75	31.367	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|4|75	Alicia Susana MASCIOTTA	23|4	25|4|75	31.392	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19|2|75	Antonio Rómulo Larocca	23|4	25|4|75	31.423	90
26	51	Osvaldo Mirás	14|3|75	Claudio Amadeo WILIMAN	23|4	25|4|75	31.690	90
27	54	Manuel E. Crespo	7|4|75	María Elena CRUZ de MIRAVENT	23|4	25|4|75	31.549	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|3|75	Higinio FERNANDEZ	23|4	25|4|75	31.633	90
27	54	Manuel E. Crespo	11|4|75	Miguel CHECHELGIS	23|4	25|4|75	31.592	90
28	55	José Ricardo Valenti	11|4|75	Salomón BENDEL FAINAS	23|4	25|4|75	31.540	90
28	56	José Luis Gallo	14|4|75	María Eugenia ROSON de ALBANESE	23|4	25|4|75	31.597	90
29	58	Jorge Noro Villagra	24|3|75	Francisco RIVADA	23|4	25|4|75	31.406	90
29	58	Jorge Noro Villagra	31|3|75	Antonio Angel MUR	23|4	25|4|75	31.405	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3|4|75	Salomón MESTER	23|4	25|4|75	31.561	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4|9|74	Luis Juan BOELLA y Natalia PAVESE	23|4	25|4|75	31.430	90
11 *		José E. Pellegrino	25|3|75	Mario Juan IRAZABAL	23|4	25|4|75	31.467	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.23|4 Nº 025 v.25|4|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el juicio: "PEREZ de VINAZZA, AGUEDA y otra c|VEGA, ESTRELLA y otros s|división de condominio", (Expte. Nº 2.606), que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en Perú 27, Capital, el día viernes 25 de abril de 1975, a las 15,30, la propiedad calle Francisco Cúneo 2780; edificada en el lote 13, manz. "B". — Sup.: 218 mts. cdrs. — Se encuentra ocupada por inquilinos los que de acuerdo el artículo 35, Ley 20.625, fueron notificados y tienen opción de compra que se materializarán en el acto del remate. — La parte edificada al frente ocupada por la demandada y en fondo los inquilinos. — Base: $ 149.354, al contado. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 273 e.23|4 Nº 32.274 v.25|4|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 22, doctor Luis A. Ahumada Herrera, Secretaría Nº 44, doctor Leonardo A. Parisi, en los autos: "CONSORCIO DE LA CALLE RIVADAVIA 1253|61 c| BADDOUH, ENRIQUE s|ejecutivo", hace saber por tres días, que el martillero público don Carlos Alberto Domínguez, procederá en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, el día 25 de abril de 1975, a las 12 horas, a la subasta judicial de la unidad Nº 41 que está situada en el piso 2º, y lleva el número de oficina 218, de la finca sita en esta Capital, calle Rivadavia Nº 1253|1261, con entrada por el Nº 1255, la que se encuentra alquilada desde hace dos años, sin contrato, abonando un alquiler de $ 600 mensuales. — La unidad a subastarse tiene una superficie de 64,52 mts. de las cuales comprende a la unidad en sí 62,36 metros cuadrados, y 2,16 metros cuadrados al balcón. — Adeuda: en concepto de expensas comunes hasta el 30|12|74: pesos 18.806,25; impuestos municipales hasta 1974 inclusive, $ 338,80, sin intereses y multas e impuestos de Obras Sanitarias de la Nación hasta 2do. bimestre 1974: $ 631,90 sin intereses y multas. — Base: $ 13.952. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de ley: 5 o|oo, a cargo del comprador. — Todo en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Más informes en el expediente.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 504 e.23|4 Nº 32.492 v.25|4|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en autos: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE SARMIENTO 1582|86|90 c|VOLIJ, HUGO s|ejecutivo, su reconstrucción", (Expte. 10.396|72), que el martillero José Roldán con oficinas en Lavalle 1459, 5º, Of. 99 (2º cuerpo) rematará el 29 de abril de 1975, a las 11 hs., en Talcahuano 479, un departamento sito en Sarmiento 1586, 4º H, unidad 41, con una superficie cubierta de 49 m2. según título, porcentual 1,27. — Consta de hall de entrada, dos ambientes y baño, ocupado por el demandado. — Adeuda por expensas comunes hasta el 31 de diciembre de 1974: $ 21.652,20. — Horario de visita de 18 a 20. — Base: $ 12.380, al contado en efectivo. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 336 e.23|4 Nº 32.271 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en autos: "DEL PALACIO GASPAR JUSTO c|RODRIGUEZ, SANTIAGO s|ejec.", expediente 41.188, que el martillero Herman Blitz Katz rematará el 30 de abril de 1975, a las 10,45 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, una máquina soldadora de punto marca Siam Di Tella con motor Nº 0631, armada y completa no funcionando; exhibiéndose diariamente en Venezuela Nº 1318, Capital de 9 a 18 horas. Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 10 o|o., efectivo. — Entrega conforme Art. 565 C. P., debiendo el comprador fijar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 126 e.23|4 Nº 32.361 v.24|4|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en el juicio: "COLUCCIO E HIJOS S. A. C. I. F. I. s|quiebra" (Expte. Nº 1.513|74), que el martillero Enrique C. Brinkmann (Talcahuano 68, piso 1º, T.E. 38-3589) rematará el lunes 5 de mayo de 1975, a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, los bienes detallados a fs. 197|203 y fs. 226 de autos consistentes en maquinarias, materiales y

útiles para la fabricación de calzado; instalaciones; máquinas y muebles de oficina, que son entre otros, los siguientes: máquina de cambrar contrafuertes marca "Omic" (ind. francesa); de cambrar punteras; manovía de 4 carriles forma U, 35 metros con 250 bandejas aproximadamente; de clavar tacos a grampa; de cortar suelas a 4 columnas; de rebajar columnas; de cambrar suela; de asentar armado (ind. alemana); de clavar tacos a tornillo; de sacar hormas; aspiradoras de polvo; compresor C. Viñó con motor 3 H.P.; cueros de cocodrilo, víbora y lagarto, distintos colores; telas de nylon diversos tonos; hebillas todo tipo y colores, cintas; ojalillos; vivos; plataformas de corcho y plástico; plantillas; 500 zapatos desparejos, aproximadamente; hormas; sacabocados; estanterías y mesas de madera; carritos rodantes; vitrinas exposición; mesas de corte; escritorios, armarios y ficheros metálicos; máquinas de escribir Olivetti Lexicon 80 y Divisuma, de calcular; caja de hierro "Borges" de 1 puerta a combinación y llaves; reloj "Cronos" para control personal y tarjeteros; ventiladores y turboventiladores; matafuegos; guardarropas metálicos y demás bienes que se exhibirán los días 28, 29 y 30 de abril de 9 a 13 horas en la fábrica de la fallida, calle Tejedor 46|54, Capital. — Venta sin base, al contado y mejor postor. — Seña y comisión de costumbre. — Los bienes se entregarán previo pago del saldo de precio.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 546 e.23|4 Nº 32.470 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 45

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por un día en autos: "HILU HNOS. c|PIERI, AMANCIO s|ejecutivo", expediente Nº 1.633, que el martillero Enrique R. Taurel rematará el 25|4|75, a las 15 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un televisor marca Berkeley, funcionando. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art 565 del Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 56 e.23|4 Nº 32.393 v.23|4|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 2

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 2, comunica por un día en el juicio: "ALVARIÑO, EMILIO c|SALABERRY, BERNARDO MIGUEL y otro s|despido", expediente 23.550, que el martillero Carlos Manson Astoul rematará el día 23 de abril de 1975, a las 17 horas, donde se exhibe diariamente de 9 a 18 horas, calle Anchoris 86, Capital, los siguientes bienes: una máquina de café "Su Bar", eléctrica y una cortadora de fiambres marca "Berkel" manual, en buen estado. Sin base. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Entrega sujeta a aprobación judicial, debiendo constituir el comprador domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Jorge A. Barbero, secretario.

$ 77 e.23|4 Nº 32.390 v.23|4|75

Nº 12

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 12, a cargo del doctor Rubén O. Correa, comunica por un día en autos: "SORKIN, JULIO c|PROCOM'D S. R. L. y otros s| despido", Expte. Nº 24.204, que la martillera Graciela S. Ocampo rematará el día 25|4|75, a las 15 hs., en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: una mesa rodante de té estilo provenzal con 2 tapas plegadizas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 del C. P. C.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — José B. Gómez, secretario.

$ 56 e.23|4 Nº 32.394 v.23|4|75

Nº 30

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 30, a cargo del doctor Rodolfo R. Abad interinamente, comunica por un día en autos: "CASTILLO, AURORA PETRONA y otra c|ERLICH, ISAAC s|despido", expediente Nº 19.134, que el martillero Manuel E. García Herrera rematará el día 25|4|75, a las 14,30 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra: una máquina de coser industrial marca Pfaff con mueble y 2 pedales Nº 3000-6000 con motor de 1|3 HP. marca Simanco número 198842, ambos funcionando. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art 565 del C. P. C.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Miguel Angel Spinelli, secretario.

$ 77 e.23|4 Nº 32.932 v.23|4|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita por 10 días a JOSEFINA ALBINA ESPINDOLA, para comparecer en juicio "Barrio Provincias Unidas S. R. L. c|Espíndola Josefina s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 126.— e.22|4 Nº 32.150 v.24|4|75

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita por 10 días a JUAN CARLOS DIAZ, para comparecer en juicio: "Quilter S. R. L. c|Díaz Juan Carlos s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 12 de febrero 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 70.— e.22|4 Nº 32.149 v.23|4|75

Juzgado Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita por 10 días a RAFAEL SOSA, para comparecer en juicio: "Crismat S. R. L. c|Sosa Rafael s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 70.— e.22|4 Nº 32.148 v.23|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días en autos: "BREÑAS, S.A.C.I.F. s|quiebra", que la junta de acreedores fijada para el día 25 de abril de 1975, a las 10 horas, ha sido postergada para el día 7 de junio de 1975, a las 10 horas — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 210.— e.18|4 Nº 31.631 v.24|4|75

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, en autos: "TOOL RESEARCH ARGENTINA S. A. I. C. s|cancelación de pagaré", comunica que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por $ 100.000.— suscripto por Telesud S. A., con domicilio en Rómulo S. Naón 2980, Capital, vencimiento 15 de abril de 1975, extendido a la orden de Tool Research Argentina S. A. I. y C. — Adviértese que se autorizará el pago de la referida documentación si no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 840.— e.22|4 Nº 32.253 v.13|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3. Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de "CABESTANY Y ROSSI", SOCIEDAD DE RESPONSABILILAD LIMITADA, Síndico, Jorge Eduardo Yassan, con domicilio en Arenales 1384, 4º piso. "E", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de junio de 1975 En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de setiembre de 1975, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.18|4 Nº 369 v.24|4|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "ELABORADORA FORESTAL", S.A.A. Síndico, contador Roberto J. Motto, domiciliado en la calle Del Carmen 739, a quien deberán hacer entrega de los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 2 de junio de 1975. Señálase la junta de acreedores para el día 13 de noviembre de 1975, a las 9 horas para el caso de presentarse concordato resolutorio. Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados. Intímase a los directores y|o administradores entreguen sus libros de contabilidad y documentos contables al Síndico, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes, intimándose, asimismo, a constituir domicilio dentro de las 23 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.18|4 Nº 370 v.24|4|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "IMPAR S. E. C. P. A. y SLOBINSKY, MARCOS". Síndico contador Héctor V. Llera, domicilio Del Carmen 739, Capital, a quien deberán hacer entrega de sus títulos justificativos hasta el día 30 de mayo de 1975. Señálase la junta de acreedores para el día 5 de agosto de 1975, a las 9 hs. en la Sala del Juzgado, en el caso de presentarse concordato resolutorio. Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados. Se intima a los socios solidarios y|o administradores a entregar sus libros de contabilidad y documentos contables, dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes, como también constituir domicilio dentro de las 24 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.18|4 Nº 373 v.24|4|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 14, comunica por dos días en los autos "GELBLUNG MOISES sobre inc. de calificación de conducta" que ha sido declarada como culpable y fraudulenta la conducta del fallido. — Publíquese sin cargo.

Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.22|4 Nº 382 v.23|4|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "ECA S. C. A. s|Quiebra", — Síndico Abraham Dayan, domiciliado en calle Corrientes 1132, piso 4º, oficina 41|42, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 5 de junio de 1975. — Advirtiendo al citado funcionario que deberá presentar su informe individual el día 27 de junio de 1975 y el informe general el día 21 de julio de 1975. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, abril 8 de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 383 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "AUTOMOTRIZ TABLE-TAX", S.R.L., s|quiebra". Síndico, Rajmiel Guelman, domiciliado en Tucumán 1539, 4º piso, oficina 44. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 8 de agosto de 1975, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 385 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "TARATUTA, ALFREDO, s|quiebra". Síndico, Moisés Azar; domiciliado en Salta 226, 3er. piso, oficinas 1 y 2. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 29 de julio de 1975, a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 386 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "OCEANIC, S.R.L., s|quiebra". Síndico, Américo Szily; domicilio, Cangallo 1479, 3er. piso, oficina 4. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 12 de agosto de 1975, a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 384 v.28|4|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11 Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos: "Alberto Fernández S.C.A. su quiebra s|incidente de calificación de conducta" (expediente Nº 50.516|73), en que se ha ordenado citar, notificando por este medio, al imputado don MIGUEL KITAINIK.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.22|4 Nº 388 v.23|4|75

Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, cita a quienes se creyeren con derecho a formular oposición en autos "CARAMES SOMOZA GUMERSINDO y otra sobre cancelación de letra de cambio", con relación a la cancelación de la letra de cambio incompleta librada por Sade Obrelmec S.R.L., con vencimiento el 22 de setiembre de 1974, aceptado por el Banco de Santander (Villa Crespo), por la suma de $ 10.000 (Nº 20.652), autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 1.050 e. 21|4 Nº 29.788 v. 12|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 18|4|75.

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, en los autos caratulados: "ERAÑA DE PENDAS MARIA y otra sobre extravío de documento", ordena publicar por 15 días el siguiente edicto: Procédase a la cancelación de la letra de aceptación Nº 41.686 con aval de The Royal Bank of Canadá, por la suma de $ 20.000, librada por Refinerías de Maíz S.A. el 13 de mayo de 1974, con vencimiento al 9 de noviembre de 1974, siempre de no producirse oposición del tenedor. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 840 e. 21|4 Nº 31.949 v. 12|5|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que en los autos caratulados "BEST ADVERTISING S. R. L. s|Quiebra", expediente número 42.935. Síndico Marta Clara Bastomski con domicilio en Tucumán 766 piso 1º, oficina 184, que impedida la audiencia fijada anteriormente, se ha fijado nueva fecha de junta de verificación de créditos para el día 10 de julio de 1975, a las 9 horas, la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y a administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.18|4 Nº 375 v.24|4|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36, hace saber la quiebra de REVAL S. A. I. C. F. e I. (S. de H.) y de CARLOS MARTINO, MANUEL RAUL LENCINA Y FRANCISCO A. MARTINO, declarada el día 8 de abril de 1975. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a los fallidos,

los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éstos en su poder, los pondrán a disposición del síndico de inmediato. Intímese a los fallidos al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 10 de junio de 1975. —La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 28 de agosto de 1975, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Angel Mayorga. Domicilio: Del Carmen 739, Capital. — Publíquense por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Enrique Fernndez Pillado, secretario.

e.18|4 Nº 378 v.24|4|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, secretaría Nº 40, comunica por cinco días en la quiebra de "ASINCAR S. EN C.", síndico José Pérez Larrea, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, of. 61, que se ha postergado para el 5 de junio de 1975, la fecha para que el síndico presente el informe que prevé el art. 40 del decreto ley 19.551. — Fíjase audiencia para Junta de Acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 30 de junio de 1975, a las 9 hs., la que se realizará con los que concurran. (Art. 96, inc. 2º).

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.18|4 Nº 379 v.24|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20 secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días la quiebra de "BEFAVAL", S.A.C.I.M. Es síndico el señor Alberto Anzel, con domicilio en la Avenida Corrientes 2963, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 12 de junio de 1975. En caso de corresponder su celebración, la junta se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 18 de agosto de 1975, a las 9 horas. Se intima a la sociedad fallida, a sus administradores y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces; intímase igualmente a la sociedad deudora, a sus administradores para que entreguen al Síndico, dentro de las 24 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; para que constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.18|4 Nº 380 v.24|4|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del doctor Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 50, a cargo del doctor Juan Carlos Carvajal, comunica por cinco días la quiebra de "SIERRAS DE BALCARCE", SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA, SOC. ANON. Síndico: don Juan Carlos Benevento, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º ,"I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de julio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de noviembre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la deudora para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.22|4 Nº 389 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 33

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, cita a doña ELISA MARGARITA TABOLINO para que dentro del término de ley comparezca a estar a derecho en los autos "Cancellara Miguel c|Tabolino Elisa Margarita s| desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente y defienda. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 70 — e.22|4-Nº 32.048-v.23|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Teófilo Lafuente, secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita, llama y emplaza a RICARDO SANTOS, para el término de cinco días a contar de la fecha de la publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 7.720 que se le sigue por inf. art. 189 bis, intimidación pública, etc. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Secretaría, 4 de abril de 1975. — L. Cecilia Pombo, secretaria.

e.22|4-Nº 390-v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contenciosoadministrativo número 1, del Dr. Francisco Madariaga, secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Ricardo H. Piccirilli, sito en Tucumán 1381, piso 5º, Capital Federal, cita por cinco días a doña ISOLINA BROWE DE BURGOS, para comparecer en el juicio: "Fisco Nacional (A. N. A.) c|Browe de Burgos Isolina s|ejecución fiscal" (Expte. Jud. Nº 19.957), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. Publíquese por dos (2) días. Fdo.: Francisco Madariaga, Juez Nacional. — Ricardo H. Piccirilli, secretario.

e.22|4-Nº 391-v.23|4|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contenciosoadministrativo número 1 a cargo del Dr. Francisco Madariaga, secretaría Nº 1 del Dr. Raúl Hernán Cabral, cita por cinco días a FABRIDIESEL S. A. C. I. F., para comparecer en el juicio Fisco Nacional (Dirección Nacional de Aduanas) c|Fabridiesel S. A. C. I. F. y otros s|apremio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Raúl Hernán Cabral, secretario.

e.22|4-Nº 392-v.23|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	19|2|75	Pascual Antonio PUELLA	22|4	24|4|75	31.155	90
1	1	María T. B. de Naveira	7|4|75	Jacinta GONZALEZ de GARCIA	22|4	24|4|75	31.287	90
2	4	César Antonio Pescio	9|4|75	Carlos RUIBAL MARTINEZ	22|4	24|4|75	31.204	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	9|4|75	Enrique ASKENAZI y María Esther RICCI de ASKENAZI	22|4	24|4|75	31.259	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|4|75	Josefa LOPEZ BERNEDO	22|4	24|4|75	31.113	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	3|4|75	Manuel INSUA	22|4	24|4|75	31.266	90
6	10	Néstor Luis Lloveras	7|4|75	Valentín ANAUT	22|4	24|4|75	31.084	98
6	10	Néstor Luis Lloveras	31|3|75	Teresa AGASI	22|4	24|4|75	31.344	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8|4|75	Vicente AMORESANO	22|4	24|4|75	31.071	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|4|75	Emilio ARMENTO	22|4	24|4|75	31.099	90
7	14	Mario A. Latorre	11|4|75	Adolfo Inocencio GARIBOTTI	22|4	24|4|75	31.078	90
7	14	Mario A. Latorre	4|4|75	Francisco PRANDI	22|4	24|4|75	31.137	90
7	14	Mario A. Latorre	11|4|75	Antonio SCHIAVONE	22|4	24|4|75	31.299	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|3|75	Juan Leonardo DIMA	22|4	24|4|75	31.221	90
9	16	Elsa G. Arias	2|4|75	Juan PAPPOLLA	22|4	24|4|75	31.154	90
9	17	Julio Campos	17|3|75	José NOYA	22|4	24|4|75	31.156	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|4|75	Carlos Juan VALLEGIANI	22|4	22|4|75	31.252	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|4|75	Roberto GHETTI	22|4	24|4|75	31.218	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|2|75	Gregorio NOIR	22|4	24|4|75	31.354	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	3|4|75	Santiago GOULD	22|4	24|4|75	31.183	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	4|4|75	Haydée CALDERON DE LA BARCA	22|4	24|4|75	31.082	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	8|4|75	Aníbal Felipe BARTHE	22|4	24|4|75	31.195	90
14	28	Graciela E. González	25|3|75	Nardino TOMBESI	22|4	24|4|75	31.067	90
14	28	Graciela E. González	12|12|74	Vicente LOPARDO	22|4	24|4|75	31.124	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	7|3|75	Virginia Ernesta RONCHETTI Vda. de GORNATTI y|o GORNATI	22|4	24|4|75	31.119	90
15	29	Julio Campos	25|3|75	Martín NUÑEZ	22|4	24|4|75	31.159	90
16	31	Ana María Conde	4|4|75	Ida ZELASCHI	22|4	24|4|75	31.203	90
16	31	Ana María Conde	10|4|75	María ROMERO	22|4	24|4|75	31.114	90
16	31	Ana María Conde	3|4|75	Blanca Liria MALDONADO o MALDONADO de CHACUR	22|4	24|4|75	31.281	90
16	32	Hugo Molteni	3|4|75	Gabriel Vicente RODRIGUEZ	22|4	24|4|75	31.098	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	19|3|75	Lorenzo SANCHEZ	22|4	24|4|75	31.102	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3|4|75	Ildefonso MARTIN	22|4	24|4|75	31.069	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|4|75	Rita GARCIA SEIBANE de IGLESIAS	22|4	24|4|75	31.075	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|3|75	Viviana Martiniana LOPEZ	22|4	24|4|75	31.104	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11|4|75	Guillermo Daniel SCHOUA	22|4	24|4|75	31.325	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|4|75	Rosa FLORIO Vda. de LATEANO	22|4	24|4|75	31.068	90
20	39	Francisco C. Terrones	7|4|75	José ARIS	22|4	24|4|75	31.208	90
21	41	José Antonio Faro	17|3|75	Samuel HIRSCH	22|4	24|4|75	31.080	90
21	41	José Antonio Faro	20|3|75	Manuel ESPIÑEIRA	22|4	24|4|75	31.261	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|4|75	Francisco Rafael Salvador COSENTINO	22|4	24|4|75	31.085	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|3|75	Dominga CONTRERAS de COTO	22|4	24|4|75	31.206	90
22	43	Enrique H. Rodino	18|12|74	Angel MUÑOZ	22|4	24|4|75	31.123	90
22	44	Leonardo A. Parisi	24|3|75	Enrique Hilario MARTIN	22|4	24|4|75	31.349	90
23	45	Hugo Carrillo	3|4|75	Ramón DIAZ	22|4	24|4|75	31.140	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|4|75	Pantaleón SESTO	22|4	24|4|75	31.136	90
24	47	María Isabel Millán	4|4|75	Concepción GONZALEZ de GONZALEZ y Gerino José GONZALEZ y GONZALEZ	22|4	24|4|75	31.089	90
24	47	María Isabel Millán	7|4|75	Carolina BALBO de RANDUCCI	22|4	24|4|75	31.073	90
24	47	María Isabel Millán	8|4|75	Rafael Eduardo Daniel GARCIA MANSILLA	22|4	24|4|75	31.296	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|2|75	Balbina ARDURA de BUENO	22|4	24|4|75	31.105	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|4|75	José Mohamed SELMAN y María Avelina VILLAR de SELMAN	22|4	24|4|75	31.210	90
27	53	Ana María Luaces	24|3|75	Margarita Teresa DEL COMPARE	22|4	24|4|75	31.260	90
27	54	Manuel E. Crespo	7|4|75	Rosario POLITO de PONZIO	22|4	24|4|75	31.348	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4|4|75	Félix FERNANDEZ	22|4	24|4|75	31.070	90
30	60	José María Scorta	6|11|74	Moisés Mohamed AMUD	22|4	24|4|75	31.306	90
a13		Sergio A. V. Alemá	9|4|75	David Domingo [illegible]ANTE	22|4	24|4|75	31.336	90

a Especial en lo Civil y Comercial.

22|4 Nº 024 v.24|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|4|75	Gerardo GOMEZ	21|4	23|4|75	30.836	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	9|4|75	Catalina PICCOLI de GALIANO	21|4	23|4|75	40.914	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	10|4|75	Sara Clara RODRIGUEZ	21|4	23|4|75	30.735	90
2	4	César Antonio Pescio	2|4|75	Horacio Noé IZAGUIRRE	21|4	23|4|75	31.008	90
2	4	César Antonio Pescio	7|4|75	Carmen IGLESIAS o IGLESIAS RAMOS	21|4	23|4|75	30.950	90
2	4	César Antonio Pescio	9|4|75	María Luisa MENDEZ o MENDEZ PAZ	21|4	23|4|75	30.776	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	7|4|75	Máximo KURZ	21|4	23|4|75	30.908	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	26|3|75	María Antonia CURUTCHET de RUSSC	21|4	23|4|75	31.021	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|3|75	Bernardino Raúl FERNANDEZ	21|4	23|4|75	30.928	90
4	8	Omar J. Cancela	18|3|75	Tauba ZELIKOWICZ de TRIEBWASSER	21|4	23|4|75	30.941	90
5	9	Eduardo Mario M. Alvarez	9|4|75	Ricardo Alfredo PICCININI	21|4	23|4|75	30.906	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	3|4|75	Vicente RIUS	21|4	23|4|75	30.783	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8|4|75	Segundo CUSINATO	21|4	23|4|75	31.066	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8|4|75	José Clementino ESCALANTE	21|4	23|4|75	30.866	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|4|75	Marcos MUNDO	21|4	23|4|75	30.793	90
8	16	Eduardo A. Bieule	10|4|75	Carlos Diego VERZURA	21|4	23|4|75	30.985	90
9	18	Elsa G. Arias	24|3|75	César FERRER	21|4	23|4|75	30.920	90
9	18	Elsa G. Arias	7|4|75	Alberto VILLAR y Elsa Marina PEREZ	21|4	23|4|75	31.007	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	8|4|75	Esteban FERRERO	21|4	23|4|75	30.702	90
12	23	Horacio A. Magliano	9|4|75	Aarón COHEN o Arón Samuel COHEN o Arón COHEN Y Coty COHEN	21|4	23|4|75	30.971	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	10|3|75	Joaquín MARTINEZ SOSA	21|4	23|4|75	30.962	90
13	25	Fernando Vocos	31|3|75	María Genoveva SORIA VAZQUEZ de CESAR	21|4	23|4|75	30.731	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	8|4|75	Simón SOCOLOVSKY	21|4	23|4|75	30.919	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|4|75	Pedro SANTANGELO	21|4	23|4|75	30.736	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|3|75	Inés María VICENTE de ARRIETA	21|4	23|4|75	30.744	90
14	28	Graciela E. González	24|3|75	Alfredo Alberto PERAGALLO	21|4	23|4|75	30.747	90
14	28	Graciela E. González	7|—|75	Roberto Oscar VITALE e Hilda Elena PERDIX Vda. de VITALE	21|4	23|4|75	30.734	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	17|3|75	Juan MARCIALIS	21|4	23|4|75	31.023	90
15	29	Julio Campos	9|4|75	Delia María de BONIS de GRANARA	21|4	23|4|75	30.894	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	24|3|75	Lea FETTER de LEMPERT	21|4	23|4|75	30.929	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	24|3|75	Gabriel Emilio FERNANDEZ	21|4	23|4|75	30.995	90
16	31	Ana María Conde	4|4|75	Anunciación Yolanda LETTIERI de FONTINOVO	21|4	23|4|75	30.952	90
16	32	Hugo Molteni	10|4|75	Teresa Filomena COVATTO de AZZOLIN	21|4	23|4|75	31.000	90
16	32	Hugo Molteni	24|3|75	Luis SIVILA	21|4	23|4|75	30.741	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	31|3|75	Anunciación CRIGNA de COLACE	21|4	23|4|75	38.825	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	31|3|75	Domingo COLACE	21|4	23|4|75	30.824	90
18	36	Mariano Calafell Loza	8|4|75	María VAZQUEZ de DE VEGA	21|4	23|4|75	30.748	90
18	36	Mariano Calafell Loza	9|4|75	Francisco CONTEGIACOMO	21|4	23|4|75	30.996	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|4|75	María NOGUEIRA de CORDERO	21|4	23|4|75	30.821	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8|4|75	Benito PEREZ FERNANDEZ	21|4	23|4|75	31.028	90
19	37	Eduardo R. Godio Philip	6|2|75	Martina Teresa MONTINI de RUSSO	21|4	23|4|75	30.822	90
20	39	Francisco C. Terrones	9|4|75	Marino Pascual SIROTI	21|4	23|4|75	30.997	90
20	40	Salvador J. Mammana	4|4|75	Aída Laura NATEL de MENDEZ	21|4	23|4|75	31.041	90
20	40	Salvador J. Mammana	9|4|75	Francisco JORCIN	21|4	23|4|75	30.795	90
21	41	José Antonio Faro	4|4|75	Félix Eduardo Leonidas MATTHEWS	21|4	23|4|75	29.228	90
23	45	Hugo Carrillo	20|3|75	José María RODRIGUEZ	21|4	23|4|75	31.057	90
24	47	María Isabel Millan	2|4|75	Horacio Diego OLIVERA	21|4	23|4|75	30.092	90
25	49	Pedro Leandro Guida	24|3|75	Rosa Angela PESSANO de BARAZZOTTO	21|4	23|4|75	29.235	90
27	53	Ana María Luaces	7|4|75	Jorge Alberto OREZZOLI	21|4	23|4|75	31.040	90
27	53	Ana María Luaces	10|4|75	Raúl Alberto CHILIBROSTE	21|4	23|4|75	31.033	90
27	53	Ana María Luaces	9|4|75	Marta Beatriz PRETTI de CARTAGENO	21|4	23|4|75	30.802	90
28	55	José Ricardo Valenti	7|4|75	Juan SANTORO	21|4	23|4|75	29.238	90
28	56	José Luis Gallo	26|3|75	Carmen MAUGERI	21|4	23|4|75	30.926	90
29	58	Jorge Noro Villagra	8|4|75	Irma Luisa Carolina ZOCCA de GOLPE	21|4	23|4|75	30.768	90
30	59	Eduardo R. Liguori	24|3|75	María Teresa BONOFILLO	21|4	23|4|75	30.826	90
9 *		Horacio O. S. Carmona	10|4|75	Matilde LANA SARRATE	21|4	23|4|75	30.913	90
38 *		Julio César Pérez	26|2|75	Alejandro Adolfo SEMENZI	21|4	23|4|75	30.999	90
42 *		Teresa E. Rioseco	14|2|75	Nicolás CALVIELLO	21|4	23|4|75	30.953	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.21|4 Nº 023 v.23|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

TANDIL

Por disposición del Señor Juez en lo Civil y Comercial con asiento en Tandil, Doctor Roberto Italo Perillo, y en los autos caratulados "ALVAREZ RIVERA JOAQUIN, Sucesión", se hace saber por cinco días: Que por fallecimiento del único socio comanditado don Joaquín Alvarez Rivera, ha quedado disuelta "ministerio legis", con fecha 12 de noviembre de 1973, la sociedad "Santa Rita, Soc. en Com. p. Acc.", con domicilio legal en la Capital Federal, siendo su último domicilio en la calle Avda. Santa Fe Nº 1637. Oposiciones de ley en estos autos. — Tandil, marzo 20 de 1975. — Guillermo D. Dupleix, secretario.

$ 280 — e.22|4-Nº 32.136-v.28|4|75

AZUL

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires, Dr. Dante N. Ippolito, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto al procesado MIGUEL ANGEL VECCHIO, argentino, soltero D.N.I. Nº 11.506.945 y con último domicilio conocido en calle Arturo Allo Nº 978 de la Ciudad de Mar del Plata, a fin de que se presente al Juzgado Federal de Azul, Provincia de Buenos Aires, sito en la calle Avda. 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 16.535, caratulada: "Vecchio, Miguel Angel, inf. art, 154 Cód. Penal, Mar del Plata", haciéndole saber que si al vencimiento del plazo acordado, no se presenta, se lo declarara en rebeldía, de conformidad por las normas de los arts. 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Azul, abril 8 de 1975. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.22|4-Nº 393-v.28|4|75

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal número 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ROBERTO AGUIRRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia de hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 8 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.22|4 Nº 395 v.28|4|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE ROLON para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción art. 154 C. P. y falsificación de firma bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 398 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO AGUSTIN PEREYRA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 399 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata. Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAFTERY, GUILLERMO para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 396 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL CECCARELLI para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 397 v.28|4|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO ALBERTO BONDAREVSKI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia arma y munición de guerra, inf. Ley Nº 20.840 (causa 17.635), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — La Plata, 7 de abril de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.22|4-Nº 394-v.28|4|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "BUSCO CHIVILO CONSTRUCCIONES c|FIBACO SOC. COM. por Acc. s|Sumario", Expte.: Nº 17.322, que el martillero Noemí Marta Malker (T. E. 45-0644) rematará el día 30 de abril de 1975, a las 14 hs., en Venezuela 1320, Capital. — Un inmueble ubicado en la calle Junín 1580 entre Virrey Pacheco de Melo y Gral. Las Heras, cuyas medidas son las siguientes 8,66 por 26, resultando una superficie total de 225,16 m2. — Desocupado. — Visitar todos los días de 14 a 17 horas. — Base: $ 103.620. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, en efectivo. — Todo comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 252 e.21|4 Nº 31.952 v.23|4|75

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "FRATTI, MARIA ROSA c|FRATTI, NELIDA BEATRIZ s|Sumario", Expediente: 43.560, que los martilleros Bravo Barros y Cía, rematarán el jueves 24 de abril, a las 15 hs., en Lavalle 425, la Unidad Nº 13, piso 4º, de la finca ubicada en esta Capital, calle Bogotá Nº 3755, que cuenta con una superficie total de 48 mc. 40, porcentual 3,10 o|o. — Base: $ 80.000, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Según informe del martillero obrante a fs. 53 la Unidad se encuentra actualmente ocupada por la Sra. Nélida Beatriz Fratti de Ares, quien no abona suma alguna en su carácter de condómina. — Conforme lo convenido a fs. 33 la Unidad se entregará desocupada. — Se visita Martes y Jueves de 16 a 17 hs. — La unidad no adeuda expensas comunes. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 294 e.21|4 Nº 31.997 v.23|4|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "EXPEDIENTE Nº 17.985 año 1967 s|Ejecutivo"; que el martillero Benjamín Villafañe subastará sobre el mismo bien, la propiedad ubicada en la calle Juan Francisco Olmos Nº 53|61, Capital Federal, el día 30 de abril de 1975, a las 16 horas, Venta en Block, y que consta de Planta Baja, entrada coches, galpón, 1 habitación dividida, baño y cocina, ocupado por el Sr. Jorge Daniel Bernardo, según informe del martillero de fs. 202. — 1º piso con entrada por el Nº 53, interno, consta de 2 dormitorios, hall íntimo, pasillo, cocina, 1 baño principal, 1 baño de servicio, terraza, gas, ocupado por el Sr. José María Rómbola y Flia., según informe del martillero. — 2º departamento interno, que consta de 1 comedor, 1 dormitorio, 1 baño, 1 cocina, patiecito, terraza, ocupado por el Sr. Cándido Alvares y Flia., según informe del martillero. — Partida Nº 5.231. — Debe impuestos Municipales $ 747,58 Ley 18.188, ver fs. 187. — Debe impuestos O.S.N. $ 2.571,30, Ley 18.188, ver fs. 189. — Matrícula número 1-72092. — Lote Nº 28. — Finca Nº 26.144. — Tomo Nº 3288. — Zona Norte. — Base: $ 43.686. — Venta al contado, en block y en estado de ocupación que obra en autos por informe del Martillero actuante. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, exhibir documentos de identidad y oblar el sellado de ley. — Visítese de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 504 e.21|4 Nº 31.911 v.23|4|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el expediente Nº 23.913 "NARBARTE, JESUS CAYETANO" s|sucesión (intestada) que el martillero Héctor B. Borthaburu rematará: Un lote en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, señalado con el número 10 de la manzana 3 y que mide 20 metros de frente por 44,95 mts. de fondo; linda al S. E. calle en medio con el Parque Residencial Golf, al S. O. con el 11 y fondos del 13, al N. O., con parte del lote 14 y al N. E. con parte del lote 9, distando 34 m. 95 del vértice sud de su manzana, circunscripción 1, Sección D, chacra 90, manzana 90H, parcela 10; cuenta corriente catastral 25.641. — Base: pesos 1.700, al contado, seña 10 o|o, comisión 3 o|o. — Remate el día 23 de abril del corriente año, a las 17 horas, en el hall de sus oficinas de él, calle Rivadavia 5448, Capital. — El lote está y se entregará desocupado. — Se visita libremente. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 378 e.21|4 Nº 31.940 v.23|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en el juicio "CAJA DE CREDITO DE VILLA DEVOTO SOC. COM. LTDA. s|Liquidación judicial sin quiebra". (Expte.: Nº C2041, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala 4, 3º piso, el día 8 de mayo de 1975, a las 14 horas, los siguientes bienes: "Escaleras; Mostradores, Relojes Eléctricos y de Pared a Péndulo; Heladera eléctrica familiar; Máquinas de calcular, de escribir, de sumar, para operaciones contables, marca Olivetti, sillas; mesas; escritorios, máquina enceradora eléctrica, etc., y en general objetos varios y muebles, que se exhiben en el local de la Ex-Caja de Crédito de Villa Devoto, calle Avda. Mosconi Nº 3801, de lunes a viernes de 12 a 16 hs., a partir del día 30 de abril de 1975, en 58 fracciones de distintas cantidades y elementos (Inventario de Remate Nº 6075). — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 224 e.22|4 Nº 32.162 v.23|4|75

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "A. R. C. A. S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA s|Liquidación sin quiebra" (Expediente Nº 29.810) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, Sala 4, piso 3º, el día 8 de mayo de 1975, a las 14 horas; Gran cantidad de escritorios; artefactos para luz fluorescente: armarios metálicos; ficheros metálicos; mesitas rodantes; mesitas para máquinas de escribir; sillas metálicas; de madera; sillones; un escritorio estilo regencial, sillones tapizados en cuero, metálicos; perchas árbol; una biblioteca estilo francés, enchapada en caoba; mostradores; una mesa oval para directorio; ventiladores de pie Yelmo, Siam, AEG; ventiladores Siam tipo 16 QS; acondicionadores de aire marcas Fedders, York, Philco y otras; alfombras; una máquina grabadora marca Adrema con motor eléctrico marca Genalex; una máquina impresora marca Adrema, con motor eléctrico Genalex; una máquina eléctrica para contabilidad Ascota; un conmutador telefónico; una máquina certificadora National; cajas fuertes, máquinas para sumar, restar, dividir y multiplicar marcas Olivetti, Remington Rand y otras; máquinas de escribir marcas Olivetti, Remington Rand, Underwood y otras; teléfonos monofón (internos) y en general muebles y máquinas para oficina y objetos varios que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545 de 12 a 16 horas a partir del 5|5|75, en 290 fracciones de diversas cantidades y elementos (Inventario R5604), a excepción de la fracción 105 consistente en un escritorio estilo regencia, que se exhibe en la calle Esmeralda 660 de 14 a 20 hs. — Sin base; al contado y al mejor postor; Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 11 abril de 1975. — Marcos T. Muñoz, secretario.

$ 805 e.22|4 Nº 32.161 v.28|4|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 5 días en el Boletín Oficial sin cargo, conforme Art. 97 del Decreto Ley 19.551, en los autos "BROITMAN, DAVID" s|Quiebra, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará sin base y al mejor postor, el día martes 29 de abril de 1975, a las 15 horas, en Humberto I 2042|46, Capital Federal, los siguientes bienes: 142 armazones de anteojos para cristales recetados, diferentes materiales y formatos, 4 antiparras; 136 anteojos para sol; 1 cámara fotográfica Kodak Brownie Fiesta 3; 1 cámara fotográfica Balda 104 c|estuche; 1 máquina fotográfica Of-Wo, Start; 3 máquinas Koinor 120; 2 largavistas de plástico; 4 flasch diferentes marcas; 231 cristal para anteojos esféricos, 142 cristales cilíndricos, 161 cristal esférico, cilíndricos, blandos y de color c|graduación; 92 cristales neutros metalizados; 475 cristales c|graduación, blancos y de color, 375 cristales neutros de color; 410 cristales neutros, neutros, de color; 410 cristales neutros, base 6 coquiles; 55 cristales esféricos blancos c|graduación. Muebles y útiles: 1 vitrina c|cajones de madera y cristales fondo de espejos c|4 estantes de cristal, puerta corrediza de vidrio y 20 cajones; 1 espejo de 1,50 por 0,60; 1 vitrina de madera; cristales y espejo c|6 estantes de cristal; 4 puertas corredizas; 1 vitrina de madera y vidrio c|puerta corrediza de cristal y 42 cajones; 1 mostrador de madera, 2 estantes c|cajones c|recuadro de vidrio para caja; 1 mostrador de madera c|tapa de vidrio, 5 cajones y estantes; 1 reloj eléctrico de pared y demás bienes inventariados en autos a fs. 114|115. — Exhibición en el lugar del remate días 24, 25 y 28 de abril de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. contado efectivo. — Entrega inmediata. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.22|4 Nº 401 v.28|4|75

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 5 días en los autos "ENRIQUE AMADEO SANCHEZ s|quiebra", Expte.: Nº 24.587, que el martillero Eduardo Torres rematará el día 30 de abril de 1975, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, el inmueble de la Avda. La Plata Nº 1729|33, Matrícula 1-8732, Circ. 1ra., Secc. 38, Manz. 128, Parcela 27. — Desocupado. — Base: pesos 666.666, el comprador podrá optar por la siguiente forma de pago: 50 o|o contado, saldo a 1 año con un interés del 22 o|o anual pagadero por trimestre adelantado a partir de la fecha de la posesión, por dicho saldo se constituirá hipoteca de primer grado a favor del concurso. — Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Contado o cheque certificado a la orden del martillero. — El inmueble podrá visitarse a partir del día 21, de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 hs., hasta el día 30 inclusive. Adeuda en concepto de O.S.N.: $ 2.425,60 y Alumbrado, Barrido y Limpieza: $ 3.824,37. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Sellado 5 por mil.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 560 e.18|4 Nº 31.483 v.24|4|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos: "AZOPARDO S. A. s|Quiebra", que el martillero Horacio Giménez Zapiola rematará el martes 27 de abril, a las 17 horas en Perú 27, Bs. As., los siguientes bienes: Una planta embotelladora comercial, compuesta de: una máquina desencajonadora, una máquina lavadora botellas, 1 mesa repartición, una máquina llenadora y coronadora, 1 Carbo-Cooler tipo 6, modelo 44-45, un desaerador, un sincrómetro Nº 3 "Mayer Dumore", un equipo de refrigeración para el Carbo-Cooler, un compresor para amoniaco "Vilter"; una bomba para agua de circulación, una torre de enfriamiento de agua, una encajonadora "Atkron Dumore", modelo SP 30 A. — Tramos de armazón de hierro para cinta transportadora; una bomba para agua, de circulación a los condensadores, tres pantallas para inspección, dos contadores de cajones. — Cada máquina con sus instalaciones eléctricas, cañerías de agua, jarabe, valor; aire, C02, etc. — Base: $ 50.000, al contado. — Sala de tratamiento compuesta de: Dos ablandadores cilíndricos, 1 depósito para sal sólida, una cisterna de cemento armado de 40.000 litros, con una bomba centrífuga para enviar agua y una bomba centrífuga para achique, una cisterna (ubicada en el sótano) de cemento armado de 45.000 litros, cuatro bombas centrífugas con sus motores, dos filtros rápidos de arena, dos purificadores de carbón activado, un filtro lenteja (pulidor), un filtro lenteja, parte superior de bronce con manómetros. — Equipo Acelator (precipitación), Fab. Vallejo Boidi, compuesto por: un mezclador de lechada de cal (dosif. química) un mezclador industrial portátil "Trevi", tres tanques "Eternit" de 100 litros, un tanque "Acelator" de 46.000 litros, un reloj control automático de tiempo, ciclos de minutos y horas, modelo CL Nº 33, tres bombas centrífugas para desagote, un tanque "Eternit" de 200 litros, una bomba dosadora neumo-eléctrica. — Una máquina de agujerear de banco, con motor eléctrico Poland Nº 51580 de 0,5 HP 220|380, 1400 r.p.m., y demás elementos, muebles y útiles detallados a fs. 2659|60. — Sin base. — Condiciones de venta: El pago total del precio de compra deberá ser efectuado indefectiblemente en el acto del remate. — Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y deberán ser desarmados y retirados por cuenta del comprador, quien deberá reparar los deterioros causados en el inmueble al retirar los elementos adquiridos. — Comisión: 10 o|o. — Exhibición en Méndez de Andés 1830 los días 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de abril de 9 a 11 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero.

$ 819 e.22|4 Nº 32.106 v.24|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por dos días en los autos caratulados "ZEIGNER, ALBERTO A. contra CAZZOLO, ALFREDO B.; CHAIA, ALBERTO J.; SZAFIR de CHAIA, SUSANA s|cobro de Alquileres" (Exp. número 188.745|70) que el martillero Rafael Cornille rematará el día 25 de abril de 1975, a las 14 horas en la Avenida Belgrano Nº 748, oficina Nº 2 y 3 del subsuelo, los siguientes bienes: 8 escritorios de madera con cinco cajones cada uno, que miden: 1,20 metros por 0,60 metros. — 2 escritorios de 0,80 metros por 1,30 metros, con 6 cajones cada uno. — 1 escritorio de 0,90 metros por 1,50 metros, con 7 cajones. — 1 mueble de madera (averiado), de 1,20 metros por 0,80 metros. — 1 acondicionador de aire con pie de hierro marca "Westinhouse" (se ignora su funcionamiento). 1 computador telefónico marca R. C. Victor (también se ignora su funcionamiento). — 15 sillas de distintos tipos (la mayoría de ellas avariadas). — 2 armarios metálicos de 1,80 metros por 1,30 metros, con dos puertas corredizas cada uno. — 8 mesitas metálicas para máquina de escribir. — 1 mesita metálica para teléfono. — 6 canastos de alambre para papeles. — 2 aparatos telefónicos para uso interno. — 1 reloj control de personal suelto y al parecer en mal estado. — 8 ficheros de madera con 60 cajones chicos cada uno. (Hago presente que todas las medidas dadas son aproximadas y que los bienes indicados no presentan un buen estado de conservación). — Sin base. — Al contado. — Entrega inmediata previo pago total en efectivo. — (Art. 565 C. de Ptos.) — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 336 e.22|4 Nº 32.190 v.23|4|75

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por tres días en autos caratulados "CASA VERDI S. C. A. c|GRISOTTO, EDUARDO MANUEL s|Ejecución Prendaria", que el martillero Oscar Collado rematará el día 25 de abril de 1975, a las 10 horas en la calle Avda. San Martín 2117 de Capital Federal, un piano marca Wurliter Usa", modelo 4150 A, número 383901, usado, en el estado en que se encuentra. — Base: $a. 23.800 al contado. — Comisión: 10 o|o. — Lugar de exhibición Avda. San Martín 2117, Capital, todos los días.

Buenos Aires, abril de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 168 e.21|4 Nº 31.886 v.23|4|75

Nº 48

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días en autos "ASOC. COOP. DE CRIADORES DE CABALLOS DE SANGRE PURA DE CARRERA LTDA. c|MASENZIO, HILDO ISMAEL; s|Ejecutivo $ 1.000" Expte.: número 12096|72, que el martillero Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A. rematará al contado, sin base y al mejor postor el día 30 de abril de 1975, a las 16 hs. en el Tattersall del Hipódromo de Palermo, Avda. Libertador 4595, Capital Federal, el producto S.P.C. "Maribú", macho, alazán, 1968, hijo de Sun Glade" y "Marinada" por "Cervantes", exhibiéndose en el mismo Tattersall la mañana del día de la venta. — Comisión: 6 o|o a cargo comprador.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — José de Tejeria, oficial 1º.

$ 140 e.22|4 Nº 32.053 v.23|4|75

Nº 50

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 50 de la Capital Federal, Dra. María Dolores Fonrouge de Saguier, Secretaría de la Dra. Amalia Pérez Taboada de Carod, se hace saber por tres días, que el martillero Fortunato Saladino, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 1431, Capital Federal, rematará el día 12 de mayo de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Humberto I Nº 2042, de Capital Federal los siguientes bienes en el estado en que se encuentran: Unidad Nº 1. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1972, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 012968-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3984, patente Nº C-477.486. — Base de venta: pesos 53.986,50. — Unidad Nº 2. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012456-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3636, patente C-431.482. — Base de venta: $ 41.831,50. — Unidad Nº 3. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012850-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat número 619|N1-B-3658, patente Nº C-436.398. — Base de venta: $ 41.083. — Unidad Nº 8. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, motor marca Fiat Nº 8210.02-031-012436-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3518, patente número C-392.866. — Base de venta: $ 24.450,75. — Unidad Nº 9. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, motor marca Fiat número 8210.02-031-012553-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B3517, patente Nº C-392.865. — Base de venta: $ 24.450,75. — Autos: "AURELIA S. A. C. I. y F. c|TONDA HNOS. S. A. C. I. F. y A. s|Ejecución Prendaria". — El precio de venta más el 10 o|o de comisión y 5 o|oo de sellado del boleto, todo al contado y en efectivo en el acto del remate. — Se deja expresa constancia que las cajas que se encuentran adosadas a los chasis no están incluidas en la venta de los vehículos, los cuales serán entregados una vez que estén desmontadas las mencionadas cajas. — Estos bienes se hallan en exhibición en la Avda. Córdoba Nº 5624 de esta Capital Federal, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Amalia Pérez Taboada de Sargo, secretaria.

$ 840 e.22|4 Nº 32.144 v.24|4|75